



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

LISTA DE TRASLADO. (ART. 110 C.G.P.)

Asunto que se fija en lista de traslado en la cartelera (micro sitio) del Juzgado y en la plataforma Tyba en proceso que se relaciona a continuación, para conocimiento de las partes, a saber:

ASUNTO: Proceso ejecutivo de FUAD LAKAH CASTAÑO. **contra** VICTOR CALA BRUGES. **RAD.** 23001310300320190038000.

Se da en traslado conjunto a los recursos adjuntos, **frente a quienes no se ha cumplido de acuerdo a las disposiciones de la ley 2213 de 2022**, presentado por el demandante y el demandado, en contra del auto de fecha 15 de noviembre de 2023, por el termino de tres (03) días de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso, que empezarán a correr desde el día siguiente a la fijación de la presente lista.

SECRETARÍA DEL JUZGADO. Montería, 18 de enero de 2024.

A las 08:00 A.M., se fija la presente lista de traslado en la cartelera virtual del Juzgado, por el término de un (1) día, para conocimiento de las partes, en el proceso antes relacionado.


YAMIL MENDOZA ARANA.
Secretario.

SECRETARÍA DEL JUZGADO. Montería, 18 de enero de 2024.

Siendo las 6:00 P.M., vencido el término indicado por la ley, se desfija la presente lista de traslado de la cartelera virtual del Juzgado. Queda el expediente virtual a disposición de las partes por el término arriba indicado.


YAMIL MENDOZA ARANA.
Secretario.

Proceso Rad. 2019-000346-00 FUAD LAKAH CASTAÑO contra VICTOR H. CALA BRUGES.

Mónica Ordosgoitia <moniordosgoitia@gmail.com>

Jue 23/11/2023 2:21 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jairomayala-255@hotmail.com <jairomayala-255@hotmail.com>

 10 archivos adjuntos (17 MB)

Recurso Reposicion contra auto que niega acumulación.pdf; 4NOTIF~1.PDF; 1. 2. Notificacion Victor Cala Mandamiento J03CIVILCTOMONTERIA.pdf; 5. Sentencia ordenando seguir adelante J02 Mpal Monteria.pdf; 3. COMUNICACION PARA NOTIFICACIONES PERSONALES-JUZGADO SEGUNDO MONTERIA.pdf; 8. Captura TYBA J03 mpal Monteria para ver estado proceso.pdf; 7. Memorial aportando Liqui credito BBVA J03 Mpal.pdf; 9. Escritura Hipoteca Víctor Cala a BBVA.pdf; 6. Demanda y anexos BBVA J03 civil municipal Monteria contra Victor Cala.pdf; Anexos UNIFICADOS y COMPRIMIDOS.pdf;

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Ciudad

Ref. Proceso ejecutivo singular de FUAD LAKAH CASTAÑO contra VICTOR H. CALA BRUGES. Rad. 2019-000346-00

Con el presente le estoy haciendo llegar Recurso de Reposición del auto de 16 de noviembre de 2023 con sus respectivos anexos.

Atentamente,

Monica S. Ordosgoitia Aguirre

C.C.#30.568.018

T.P.#155.767

MONICA S. ORDOSGOITIA AGUIRRE
ABOGADA

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
Ciudad

REF: Proceso ejecutivo singular de FUAD RAFAEL LAKAH
CASTAÑO contra VICTOR HUGO CALA BURGES. Rad. 2019-
00346.

Conocida en autos habida cuenta que mi representado el señor JAIRO MIGUEL AYALA DE LA ESPRIELLA embargó el remanente del bien inmueble aquí sometido a medida cautelar y además por haber presentado solicitud de acumulación del proceso ejecutivo que se adelanta ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería contra VICTOR HUGO CALA BURGES E ISABEL DEL ROSARIO OTERO BULA (Rad. 2019-00384-00).

La precedente consideración me legitima para interponer recurso de REPOSICION contra la providencia de 16 de noviembre del año en curso por medio de la cual su despacho, entre otros, negó nuestra solicitud de acumulación de procesos.

Fundamento el recurso interpuesto en las siguientes razones:

1. En honor a la verdad la suscrita al sustentar la solicitud de acumulación de procesos no se adecuó estrictamente a la ritualidad exigida en los artículos 149 y 150 del C.G.P. en lo que hace a señalar con precisión las razones de su pedimento.

En efecto, en vez de informar **las fechas de las notificaciones de los mandamientos ejecutivos a los demandados** desafortunadamente suministré la de los propios autos admisorios así: 8 de octubre de 2019 Juzgado Tercero Civil del Circuito Monteria (Rad.2019-00346) y 17 de enero de 2020 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Monteria (Rad.2019-00384-00) aunque desafortunadamente por error indiqué como fecha el 17 de enero de 2019 para este último, lo que automáticamente lo convertía en el proceso más antiguo.

Recordemos que los preceptos en cita señalan que "asumirá la competencia el juez que adelante el proceso mas antiguo, **lo cual se determinará por la fecha de la notificación ...del mandamiento ejecutivo al demandado**" (El resalto, los puntos suspensivos y el subrayado son nuestros).

En otras palabras, y ante la claridad de la norma analizada, observamos que la antigüedad del proceso a acumular **NO SE DETERMINARÁ** por la fecha en que se haya librado mandamiento ejecutivo sino **POR LA FECHA DE NOTIFICACION DE DICHO INTERLOCUTORIO**

Y en este punto tenemos que la realidad procesal nos muestra que las notificaciones de los mandamientos ejecutivos a los demandados se produjeron en las siguientes fechas:

Juzgado Tercero Civil del Circuito Monteria (Rad.2019-00346): el 16 de diciembre de 2019. (Ver al final del mandamiento ejecutivo de 8 de octubre de 2019 sello manual impuesto por empleado del Juzgado donde se notifica al demandado Víctor Cala Bruges a través de su apoderado Dr. Mauricio Avilez Ricardo).

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Monteria (Rad.2019-00384-00): El 20 de febrero de 2020 por aviso según consta en documentación que se arrima a este escrito para que sea tenida como prueba.

Así las cosas, tenemos que la notificación al demandado efectuada por su despacho es más antigua (16 de diciembre de 2019) que la realizada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Monteria (20 de febrero de 2020) y por ende su despacho es el competente para acoger la acumulación que aquí se deprecia.

Con el respeto que su investidura me merece, es mi parecer que así como los autos producto de errores no atan al juez, como toda obra humana pueden ser imperfectas, por la misma razón (a fortiori), los escritos de los litigantes que contienen yerros, pero a quienes en ultimas les asiste la razón por estar fundados en piezas procesales válidas, como en este caso, pueden ser admitidos por la judicatura en aras a impartir justicia material y no formal.

2. En este mismo orden de ideas, quisiera igualmente aprovechar la oportunidad para indicarle con precisión el estado en que se encuentra el proceso que pretendemos acumular con el que cursa en su despacho, información echada de menos por su oficina en el auto que se repone.

El proceso que cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Monteria (Rad.2019-00384-00) que pretendo acumular con el del rubro, se encuentra ya con sentencia ordenando seguir adelante la ejecución de 29 de mayo de 2020.

Actualmente se encuentra resolviendo lo de un embargo previo de un vehículo para efecto de afectación a este.

En resumen no se ha terminado el proceso ni solicitado fecha de remate y por ende no existe primera fecha para el mismo.

Adiciono este punto informando que las razones en que me apoyo para formular mi solicitud de acumulación de procesos es que existe un demandado común y perseguimos el mismo bien para tratar de cubrir nuestras acreencias.

3. De igual manera quisiera hacerle algunos comentarios respecto a la solicitud de acumulación de demanda realizada por el BBVA contra VICTOR HUGO CALA BRUGES al proceso ejecutivo singular que se tramita en este despacho contra el mismo ejecutado, habida cuenta que de una u otra manera puede afectar los intereses de mi cliente y en ultimas en un intento de que ud conozca ciertos aspectos procesales que la solicitante no menciona en su petición y puede dar lugar a situaciones extraprocesales.

Razono de la manera dicha, toda vez que en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Monteria, Bajo el radicado 2021-00540-00, se tramita actualmente Proceso Ejecutivo Singular de BBVA contra VICTOR HUGO CALA BRUGES E ISABEL DEL ROSARIO OTERO BULA, dentro del cual se cobra dos pagares distinguidos con los Números 470-9602252352 (\$65.000.000.00) y Pagaré No. M02630000000010470010006313(\$17.913.668.00) es decir, los mismos títulos valores que se pretenden cobrar en la demanda

que se intenta acumular al proceso de la referencia, sin que la apoderada del Banco hubiese hecho mención a la existencia de dicho expediente a pesar de ser ella misma quien adelanta el trámite como mandataria de la entidad bancaria demandante.

Lo anterior a más de extraño, me parece que es un desacierto jurídico habida cuenta que no estaríamos propiamente ante una acumulación de demandas sino de procesos para lo cual se tienen que llenar los presupuestos contenidos en las normas pluralmente citadas.

Pero lo que es mas grave al deudor le estarían cobrando dos veces las mismas deudas, dado que el proceso que se adelanta ante el Juzgado Tercero Civil Municipal de Monteria esta activo, esto es, no esta terminado, no se ha desistido del mismo, etc, de tal suerte que no se puede adelantar dos procesos ejecutando coactivamente los mismos títulos por que estaríamos ante un caso de enriquecimiento ilícito y de una violación de los deberes y responsabilidades de las partes y sus apoderados en los términos del art.78 del C.G.P. cuando prescribe que ellos deben:

- "1. Proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos.
2. Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales"

En este orden de ideas, obsérvese además, que para adelantar la solicitud de acumulación de demanda el representante legal del BBVA le otorga poder a la Dra Claudia Patricia Gómez Martínez, pero por ninguna parte se menciona que es para cobrar, por vía de acumulación

de demanda, los pagares distinguidos con los Números 470-9602252352 (\$65.000.000.00) y Pagaré No. M02630000000010470010006313(\$17.913.668.00) desconociendo de esta manera el claro y taxativo mandato contenido en el art. 74 del C.G.P. cuando dispone "...En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados".

De esta manera podríamos decir que la citada colega no tiene personería para adelantar este trámite con los títulos valores que esgrime como títulos ejecutivos.

Para finalizar la cadena de información errada, la apoderada del Banco Demandante en el acápite de "Solicitud de Embargo y Secuestro" trae a colación la existencia de una anotación en el folio de matrícula del bien embargado (190-33791 ORIP de Valledupar) referente a la inscripción de una Hipoteca Con Cuantía indeterminada constituida a favor del BBVA, por el señor Víctor Hugo Cala como si los títulos valores que supuestamente le sirven como base de ejecución, estuviesen garantizados con dicha garantía hipotecaria, viendo que ello no es así, habida cuenta que en el proceso que se adelanta con los mismos, en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería precitado, no se hizo uso de tal garantía hipotecaria (por estar vencida la hipoteca) y mucho menos en este donde acudió como acreedora con títulos quirografarios.

Afirmamos esto ultimo (vencimiento de la hipoteca) dado que en la Clausula Décimo séptima de la escritura del mencionado gravamen se dijo que el mismo se entendía vigente por el termino de cuatro (4) años contados desde la fecha de la inscripción en la respectiva ORIP lo cual se dio el 12 de noviembre de

2010, esto es, que todo documento firmado después de dicha fecha no quedaba amparado por la protección hipotecaria que contenía dicho acto escriturario.

Dirá que lo hizo para eludir la obligación de describir el inmueble materia de embargo por su ubicación, linderos actuales, nomenclatura y demás circunstancias que lo especifiquen dado que se encuentran contenidos en algunos de los documentos anexos a la demanda (art.83 C.G.P.), lo cual no es de recibo en este caso por que el Banco demandante aquí planteo un ejecutivo singular y no uno para la efectividad de la garantía real.

Por las mismas razones anteriores tampoco es de aplicación la normativa contenida en el precepto del art. 468-2 de la codificación procedimental civil.

PETICIONES

1. Revocar el interlocutorio materia de recurso, y a cambio aceptar la acumulación solicitada por la suscrita en representación del señor JAIRO MIGUEL AYALA DE LA ESPRIELLA.
2. Denegar la solicitud de acumulación impetrada por el BBVA por las plurales razones dejadas expuestas en precedencia.
3. Compulsar copia a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial para que investigue a la Doctora Claudia Patricia Gómez Martínez, por haber incurrido eventualmente en faltas contra la lealtad, buena fe y temeridad en su actuación profesional en esta causa.

4. Revocar el reconocimiento de personería jurídica de la citada profesional del derecho como apoderada judicial del BBVA S.A. por las razones expuestas en apartes que anteceden.

ANEXOS

- Demanda y anexos ejecutivo BBVA Juzgado Tercero Civil Municipal Monteria contra Victor Hugo Cala y otra.

- Notificaciones Mandamiento de Pago a Victor Cala mandamiento de pago Juzgado Segundo Civil del Circuito de Monteria demandante Jairo Miguel Ayala.

- Notificación personal Mandamiento de pago a Victor Cala, proceso Fuad Lakah en Juzgado Tercero Civil del Circuito Monteria.

- Captura TYBA Juzgado 03 Mpal Monteria estado proceso.

- Sentencia del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Monteria para constatar la fecha exacta de la notificación a los demandados del mandamiento ejecutivo dentro del proceso (Rad.2019-00384-00)de Jairo Miguel Ayala contra Victor Hugo Cala y otra en donde se menciona la fecha exacta de lsa notificación del mandamiento de pago a los demandados.

- Escritura hipoteca Víctor Cala a BBVA.

- Memorial aportando liquidación crédito BBVA vs Victor Cala Juzgado 03 civil Municipal Monteria

- Ruégole Oficiar al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Monteria para constatar la fecha exacta de la notificación a los demandados del mandamiento ejecutivo dentro del proceso (Rad.2019-00384-00) de Jairo Miguel Ayala contra Victor Hugo Cala y otra. Igualmente que por secretaria de su despacho le certifiquen la misma circunstancia dentro del presente asunto.

- Sírvase constatar en el expediente digital que su despacho lleva del presente proceso y en el correo del mismo si el poder otorgado a la Dra. Claudia Gómez Martínez (Soluciones Financieras y Jurídicas Intermediar SAS) fue remitido en la forma y condiciones que exige la nueva reglamentación procesal civil.

Atentamente,

Mónica S. Ordosgoitia Aguirre

T.P.#155.767

C.C.#30.568.018

Email: moniordosgoitia@gmail.com

Celular: 3158590615

Eliminar Archivar Informar Responder Responder a todos Reenviar

RV: MEMORIAL APORTA TRAZA DE NOTIFICACIÓN- VICTOR HUGO CALA E ISABEL OTERO



Juzgado 03 Civil Municipal - Córdoba - Montería

Para: Dorothy Ortega Diaz

Mar 7/2/2023 16:51



MEMORIAL APORTA TRAZA ...
224 KB



CONSTANCIA DE AVISO DE ...
7 MB

Mostrar los 3 datos adjuntos (15 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Descargar todo

De: Juridica Intermediar SAS <juridica@intermediarsas.com>

Enviado: martes, 7 de febrero de 2023 11:52 a. m.

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Córdoba - Montería <j03cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: ecastrointermediarsas@gmail.com <ecastrointermediarsas@gmail.com>; Claudia Gomez <cpgomez@intermediarsas.com>; Juridica Intermediar SAS <juridica@intermediarsas.com>; MMARTINEZINTERMEDIARSAS@gmail.com <MMARTINEZINTERMEDIARSAS@gmail.com>

Asunto: MEMORIAL APORTA TRAZA DE NOTIFICACIÓN- VICTOR HUGO CALA E ISABEL OTERO

Santa Marta, 07 de febrero de 2023.

Señores:

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA.

j03cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo de BANCO BBVA Vs. VICTOR HUGO CALA BRUGES Y OTRO.

Rad. No. 230014003003.2021.00540.00

Respetado (a) Doctor(a)

CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 57.437.328. Expedida en Santa Marta y tarjeta profesional número 86.214 del consejo superior de la judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte actora, mediante el presente escrito me permito aportar constancia del aviso de notificación personal enviada a los demandados **VICTOR HUGO CALA BRUGES** e **ISABEL DEL ROSARIO OTERO BULA**.

Sea lo primero indicar su señoría, que mediante auto de fecha 25 de enero de 2023, su Despacho dispuso requerir a la suscrita para realizar la notificación por aviso conforme al art 292 del C.G.P. Al

CLAUDIA GÓMEZ

ABOGADOS

Santa Marta, 07 de febrero de 2023.

Señores:

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA.

j03cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo de BANCO BBVA Vs. VICTOR HUGO CALA BRUGES Y OTRO.

Rad. No. 230014003003.2021.00540.00

Respetado (a) Doctor(a)

CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 57.437.328. Expedida en Santa Marta y tarjeta profesional número 86.214 del consejo superior de la judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte actora, mediante el presente escrito me permito aportar constancia del aviso de notificación personal enviada a los demandados **VICTOR HUGO CALA BRUGES** e **ISABEL DEL ROSARIO OTERO BULA**.

Sea lo primero indicar su señoría, que mediante auto de fecha 25 de enero de 2023, su Despacho dispuso requerir a la suscrita para realizar la notificación por aviso conforme al art. 292 del CGP. Al respecto su señoría, me permito manifestar que el aviso de la notificación se remitió debidamente a la dirección de domicilio registrado en la demanda, esta es Calle 60 #9-49 barrio la castellana en la ciudad de Montería, siendo esta entregada satisfactoriamente (adjunto a la presente)

Así las cosas, téngase como notificados a los demandados(a) según el artículo 8 del Decreto 806 que estipula “*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación*”.

Lo anterior a fin que se tenga surtida la etapa de notificación y se proceda a la siguiente actuación procesal correspondiente.

Nota: De manera respetuosa y atenta, se le informa al Despacho que el correo electrónico de la suscrita para efectos de notificaciones judiciales corresponde al de juridica@intermediarsas.com, mismo que se encuentra inscrito en el REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

Agradeciendo la atención prestada a la presente.

Atentamente,

CLAUDIA
PATRICIA GOMEZ
MARTINEZ

Firmado digitalmente
por CLAUDIA PATRICIA
GOMEZ MARTINEZ
Fecha: 2023.02.07
11:51:46 -05'00'

CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ MARTÍNEZ

T.P No. 86.214 del C. S. de la J.

M.C.

P.D.: Este memorial goza de plena autenticad por portar firma electrónica de acuerdo al artículo 244 de CGP y los artículos 7,8,9, 10, 28 de la ley 527 de 1999.

CLAUDIA GÓMEZ

ABOGADOS

Cra. 2 No. 19-22
Edif. Carrera Segunda, Ofic. 401
Santa Marta, Magdalena
Teléfono 4217354 • Celular 317-234-0258
juridica@intermediarsas.com



OFICINA SANTA MARTA
430 35 61
CALLE 11C # 20 157 BARRIO LOS OLIVOS
900 151 122 - 2
Operaciones.SantaMarta@Certipostal.com
CERTIPOSTAL.COM
2519 de Octubre 23 de 2015
DAGOBERTO RAMIREZ



Guía No.1111945201305
NPA - Notificación Por Aviso
Radicado: 2021-00540
Naturaleza: EJECUTIVO
Fecha auto: 25-11-2021

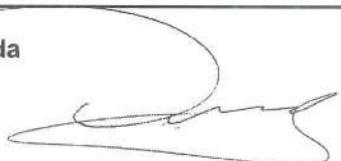
Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

Que el día 2023-01-27 esta oficina recepcionó y proceso una notificación que dice contener notificación con la siguiente información:

Datos de remitente
Nombre: CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ Contacto: CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ Dirección: CARRERA 2 N 19 - 22 OF 401 EDIF CARRERA SEGUNDA SANTA MARTA MAGDALENA Teléfono: 4214630 Identificación: C Cedula 57437328-0
Datos de destinatario
Nombre: ISABEL DEL ROSARIO OTERO BULA Contacto: Dirección: CALLE 60 No 9-49 LA CASTELLANA MONTERIA CORDOBA [CP:] Telefono: Identificación: Observaciones: RADICADO 202100540
Datos de notificación
Ciudad notificación: MONTERIA CORDOBA Juzgado: CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ Departamento juzgado: CORDOBA Demandante: BANCO BBVA Radicado: 2021-00540 [NPA - Notificación Por Aviso] Naturaleza: EJECUTIVO Demandado: ISABEL DEL ROSARIO OTERO BULA Notificado: ISABEL DEL ROSARIO OTERO BULA Fecha auto: 25-11-2021
El envío se pudo entregar: SI Fecha de última gestión: 2023-02-03 17:04:46

ORIGEN SANTA MARTA MAGDALENA	DESTINO MONTERIA CORDOBA	FEH IMPRESION 2023-01-27 17:30:49	FEH ADMISION 2023-01-27 17:29:43	PARA: ISABEL DEL ROSARIO OTERO BULA RD APORTADO		Guía No. 1111945201305
REMITENTE DE: CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ C/COMEZM@HOTMAIL.COM CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ DE: CARRERA 2 N 19 - 22 OF 401 EDIF CARRERA SEGUNDA		DESTINATARIO Dr. CALLE 60 NO 9-49 LA CASTELLANA		COD POS.		OFICINA SANTA MARTA 900 151 122 - 2 CALLE 11C # 20 157 BARRIO LOS OLIVOS 35 61 CERTIPOSTAL.COM Operaciones.SantaMarta@Certipostal.com 2519 de Octubre 23 de 2015 DAGOBERTO RAMIREZ
Ciudad - País SANTA MARTA MAGDALENA - COLOMBIA		Ciudad - País MONTERIA CORDOBA - COLOMBIA		Nil-CC-Cod. -		
Teléfono: 4214630		NIR-CC-Cod. 57437328		LARGO	ANCHO	ALTO
DICE CONTENER: RADICADO 202100540		<input type="radio"/> Caja <input type="radio"/> Sobre <input type="radio"/> Paquete <input type="radio"/> Otro		POSTO / VOLUMEN / PESO 900 Kilos 1 Unidades	Valor Declarado \$17.921	Porcentaje Seguro \$0
NOTIFICACIONES REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO		DESTINATARIO O PERSONA QUE RECIBE <i>Isabel del Rosario Otero Bula</i> 31/enero/23 30566341		<input type="radio"/> Desconocido <input type="radio"/> Rechusado <input type="radio"/> No reside <input type="radio"/> No reclamado <input type="radio"/> Dir. errada <input type="radio"/> Otros		Otro Valor \$0 Tasa \$17.921 Valor Total \$17.921
IMPRESO POR FIVEPOSTAL (DOCUMENTO 24 HORAS (BOGOT))		CDS: 2001546 / EDO:IMP: 30716401305 / USUARIO: OPERACIONES SANTA MARTA		1111945201305		CONSULTE SU ENVIO EN: CERTIPOSTAL.COM

Observaciones: FIRMA: SE ENTREGO EL DIA 31 DE ENERO DEL AÑO 2023 EN LA DIRECCION INDICADA POR EL REMITENTE RECIBIO ISABEL OTERO BULA CC: 30566341. CERTIPOSTAL CERTIFICAN QUE EL DESTINATARIO SI RESIDE O LABORA EN ES A DIRECCION.SE RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 DE 2009 ART.35	ENTREGADO SI
Firma autorizada 	 CERTIPOSTAL Soluciones Integrales
Para constancia se firma en Santa Marta a los 03 días del mes Febrero del año 2023	Página 1 de 1

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
AVISO DE NOTIFICACION

Señor (a)

ISABEL DEL ROSARIO OTERO BULA

Dirección: Calle 60 #9-49 – La Castellana
Montería, Córdoba.

Fecha:

DD MM AAAA

27 01 2023

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de providencia
		DD MM AAAA
2021-00540	EJECUTIVO	25 11 2021

Demandante

Demandados

BANCO BBVA

ISABEL DEL ROSARIO OTERO BULA Y VICTOR CALA BRUGES

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 25 de noviembre de 2021, donde se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO, Proferido en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

PARA NOTIFICAR MANDAMIENTO DE PAGO X. DEMANDA X. Y ANEXOS X.

Anexo: Copia informal: Demanda X . Mandamiento de Pago X. Anexos X.



CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ
T.P. # 86214 CSJ

COPIA COTEJADA CON EL DOCUMENTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL POR LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.
TIPO: CITACIONES () NOTIFICACIONES ()
TELEGRAMA () OTROS DOCUMENTOS ()
ANEXOS () NO () CANTIDAD ()
CERTIPOSTAL S.A.S RESOLUCION #11122-19



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA

Carrera 3 N° 30-1 Edificio La Cordobesa Piso 3

j03cmmom@cendoj.ramajudicial.gov.co

25 de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Banco BBVA Colombia S.A identificado con NIT 860003020-1 a través de una profesional del derecho instaura demanda ejecutiva singular contra Víctor Hugo Cala Bruges identificado con C.C 77.011.031 e **Isabel del Rosario Otero Bula** identificada con C.C 30.566.314, para obtener el pago de la obligación contenida en los pagarés N° 470.9602252352 y M026-30000000010470010006313.

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 y ss del código general del proceso e igualmente los títulos valores aportados para su recaudo cumplen con los requisitos exigidos en los artículos 621 y 709 y ss del código de comercio, se accederá a librar mandamiento en la forma solicitada de pago de conformidad con el artículo 430 y 431 del código general del proceso.

Se advierte que los intereses moratorios, serán liquidados en ese momento procesal, siendo una y media (1.5) veces del interés bancario corriente de acuerdo con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con la Ley 510 de 1999, sin que exceda el máximo permitido por la ley.

Se observa que la parte actora solicitó medidas cautelares contra los ejecutados, las cuales serán concedidas de conformidad al artículo 593 del CGP.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **Banco BBVA Colombia S.A** identificado con NIT 860003020-1 contra Víctor Hugo Cala Bruges identificado con C.C 77.011.031 e **Isabel del Rosario Otero Bula** identificada con C.C 30.566.314, así:

COPIA COTEJADA CON EL DOCUMENTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL POR LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

TIPO: CITACIONES () NOTIFICACIONES ()
TELEGRAMA () OTROS DOCUMENTOS ()
ANEXOS () NO () CANTIDAD ()
CERTIPOSTAL S A S RESOLUCION 40027-197

SEXTO. Por **SECRETARÍA** incorpórense en el aplicativo TYBA Justicia XXI WEB todos los oficios y emplazamientos a los que haya lugar en el curso de este asunto.

SEPTIMO. Se presume que los títulos valores objeto de recaudo en esta demanda corresponden a unos documentos originales y permanecerán bajo la guarda y custodia de la parte ejecutante, quien, de ser requerido para su presentación, deberá suministrarlo, y además debe evitar su circulación.

OCTAVO. RECONOCER personería jurídica a la Dra. **Claudia Patricia Gómez Martínez** identificada con CC 57.437.328 y T.P. 86214 del C.S. de la J. y correo electrónico cpgomezm@claudiagomezabogados.com debidamente registrado en el SIRNA para que represente los intereses de la parte actora.

NOVENO. ADVERTIR a las partes y apoderados el deber que les asiste de enviar a las demás partes del proceso después de notificados, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, con excepción de las peticiones de medidas cautelares, so pena de, previa solicitud de la parte afectada, imponer una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por la infracción, tal como lo dispone el artículo 78 numeral 14 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alfonso Gabriel Miranda Nader
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Montería - Córdoba

COPIA COTEJADA CON EL DOCUMENTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL POR LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.
TIPO: CITACIONES () NOTIFICACIONES ()
TELEGRAMA () OTROS DOCUMENTOS ()
ANEXOS () NO () CANTIDAD ()
CERTIPOSTAL S A S RESOLUCION 40172519

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5bb6bb6c27200bff971ca19616710fe2513ff01ff02b859246b3596c06fe4f2f

Documento generado en 25/11/2021 03:32:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

COPIA COTEJADA CON EL DOCUMENTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL POR LA VERDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

TIPO: CITACIONES () NOTIFICACIONES ()
TELEGRAMA () OTROS DOCUMENTOS ()
ANEXO () NO () CANTIDAD ()
CERTIPOSTAL S.A.S RESOLUCION #002019

Claudia Patricia Gómez Martínez
Abogado

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOTERIA - CORDOBA (REPARTO)
E. S. D.

CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Santa Marta, identificada con Cédula de Ciudadanía número 57.437.328 de Santa Marta, abogada titulada con Tarjeta Profesional número 86.214 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada del **BANCO BBVA Colombia**, identificado con el Nit. 860003020-1, como consta en la certificación expedida por la Superintendencia Financiera **El Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.**, establecimiento de crédito bancario sociedad comercial anónima de derecho privado, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, domiciliada en Santa Fe de Bogotá, con permiso de funcionamiento del 02 de marzo de 1956 del Superintendente Bancario, protocolizado mediante escritura pública número 1.160 del 17 de abril de 1956, de la Notaria 3ª de Santa Fe de Bogotá, entidad adsorbente de **GRANAHORRAR S.A.**, antes Corporación Grancolombiana de Ahorro y Vivienda Granahorrar, entidad Bancaria de Economía Mixta del Orden Nacional, con régimen de empresa industrial y comercial del Estado, vinculado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Santa Fé de Bogotá D.C., con permiso de funcionamiento concedido por Resolución No.2373 de 1972 de la Superintendencia Bancaria y según poder que me ha conferido el doctor **WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS**, mayor de edad, domiciliado y residente en Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.213.208 de Barranquilla, en su calidad de Apoderado Especial del BANCO BBVA, según poder que consta en la Escritura Pública No. 2900 del 14 de Septiembre de 2020, otorgada en la Notaria 72 de Bogotá D.C., todo lo cual se adjunta a la presente, con toda atención me dirijo al señor Juez para solicitarle lo siguiente: a) me sea reconocida personería jurídica para actuar; b) en ejercicio del poder que se me ha conferido demando a **VICTOR HUGO CALA BRUGUEZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.011.031, domiciliado en esta ciudad, e **ISABEL DEL ROSARIO OTERO BULA**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.566.314, domiciliada en esta ciudad para que con los trámites del proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA**, para lo cual solicito se libre **MANDAMIENTO EJECUTIVO**, por los créditos números 470-9602252352 y M02630000000010470010006313, a favor de **BANCO BBVA Colombia**, y a cargo de los demandados, de acuerdo a las siguientes:

PRETENSIONES

PAGARE No. 470-9602252352

Solicito Señor Juez librar Mandamiento ejecutivo en contra del demandado, y a favor de **BANCO BBVA Colombia**, por las siguientes sumas:

1. Por el saldo del pagaré 470-9602252352, cuyo valor asciende a la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$65.000.000).
2. Por la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE. (\$9.839.440.00), por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, liquidados desde el 19 de Octubre de 2019 hasta el 19 de Octubre de 2020, a la tasa anual DTF + 6.5% Efectiva Anual.
3. Por los intereses Moratorios sobre el capital anterior, desde la presentación de la demanda hasta que se satisfagan las pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal vigente a la fecha del pago, conforme con el certificado expedido por la Superintendencia Bancaria.

Carrera 2 No. 19 - 22 Edificio Carrera Segunda No.401
Teléfono 4217954 cel. 3008027377 & mail: cpgomez@claudiagomezabogados.com
Santa Marta

COPIA COTEJADA CON EL DOCUMENTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL POR LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.

TIPO: CITACIONES () NOTIFICACIONES ()
TELEGRAMA () OTROS DOCUMENTOS ()
ANEXOS () NO () CANTIDAD ()
CERTIPOSTAL S.A S RESOLUCION #002019

Claudia Patricia Gómez Martínez
Abogado

4. Solicito sea condenada en Costas y agencias en derecho el Demandado según regulación de su despacho.

PAGARE No. M02630000000010470010006313

Solicito Señor Juez librar Mandamiento ejecutivo en contra del demandado, y a favor de **BANCO BBVA Colombia**, por las siguientes sumas:

1. Por el saldo del pagaré M02630000000010470010006313, cuyo valor asciende a la suma de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$17.913.668).
2. Por los intereses corrientes en la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS (\$2.363.510) desde el 20 de Agosto de 2020 hasta el día 20 de junio de 2021.
3. Por los intereses Moratorios sobre el capital anterior, desde la presentación de la demanda hasta que se satisfagan las pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal vigente a la fecha del pago, conforme con el certificado expedido por la Superintendencia Bancaria.

Solicito sea condenada en Costas y agencias en derecho el Demandado según regulación de su despacho.

1- HECHOS PAGARE No. 470-9602252352

1. Los demandados VICTOR HUGO CALA BRUGUEZ, e ISABEL DEL ROSARIO OTERO BULA, recibieron del BANCO BBVA Colombia a título de mutuo comercial, la cantidad de CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS (\$130.000.000), para lo cual suscribió título valor el día 19 de Octubre de 2016.
2. Los demandados, se obligaron a cancelar el crédito en 10 cuotas, desde el día 19 de abril de 2017.
3. Los deudores han realizados pagos parciales a la obligación, los cuales fueron aplicados de conformidad con las normas establecidas.
4. Los demandados, incurrieron en mora en el pago de las cuotas, desde el día 19 de Octubre de 2019, lo que dio lugar a hacer uso de la cláusula aceleratoria contenida en el pagare. La cual se hace uso desde la presentación de la demanda.
5. La entidad demandante BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. endosó el PAGARE No. 470-9602252352 a favor del FONDO PARA FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO - FINAGRO.
6. Posteriormente, el día 08 de julio de 2020, el FONDO PARA FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO - FINAGRO, le endosó en propiedad el PAGARE No. 470-9602252352 a la entidad financiera BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
7. Se trata de una obligación Clara, Expresa y Actualmente exigible a su cargo prestando mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.

Carrera 2 No. 19 - 22 Edificio Carrera Segunda No. 401
Teléfono 4217354 cel. 3008027377 & mail: cpgomezm@claudiagomezabogados.com
Santa Marta

COPIA COTEJADA CON EL DOCUMENTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL POR LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

TIPO: CITACIONES () NOTIFICACIONES ()
TELEGRAMA () OTROS DOCUMENTOS ()
ANEXOS () NO () CANTIDAD ()
CERTIPOSTAL S A S RESOLUCION 4992019

Claudia Patricia Gómez Martínez

Abogado

8. Por ser un título valor proveniente del deudor goza de presunción legal de autenticidad y constituye plena prueba contra el (art. 793 C. comercio) y la obligación que en dicho título costa puede ser demandada ejecutivamente por reunir los requisitos exigidos por art.488 del C.P.C.

9. De conformidad a lo establecido en el art. 245 del C.G. del P., y el decreto 806 del 2020, manifiesto que tengo en mi poder el original del título valor (pagare) que se pretende ejecutar en esta demanda. El cual puede ser exhibido en el momento que así lo considere Señor Juez.

2- HECHOS PAGARE No. M02630000000010470010006313

1. El demandado VICTOR HUGO CALA BRUGUEZ, recibió del BANCO BBVA Colombia a título de mutuo comercial, la cantidad de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$17.913.668), para lo cual suscribió título valor el día 13 de Septiembre de 2013.
2. El demandado, se obligó a cancelar el crédito el día 17 de abril de 2020.
3. El deudor NO ha realizado pagos parciales a la obligación.
4. El demandado, incurrió en mora en el pago de las cuotas, desde el día 17 de abril de 2020, lo que dio lugar a hacer uso de la cláusula aceleratoria contenida en el pagare. La cual se hace uso desde la presentación de la demanda.
5. Se trata de una obligación Clara, Expresa y Actualmente exigible a su cargo prestando mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.
6. Por ser un título valor proveniente del deudor goza de presunción legal de autenticidad y constituye plena prueba contra el (art. 793 C. comercio) y la obligación que en dicho título costa puede ser demandada ejecutivamente por reunir los requisitos exigidos por art.488 del C.P.C.
7. De conformidad a lo establecido en el art. 245 del C.G. del P., y el decreto 806 del 2020, manifiesto que tengo en mi poder el original del título valor (pagare) que se pretende ejecutar en esta demanda. El cual puede ser exhibido en el momento que así lo considere Señor Juez.

SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

El embargo y secuestro de las cuentas corrientes y/o de ahorro legales permitidos que llegaren a tener los demandados en los distintos Banco de la ciudad tales como: Banco Popular Banco Av. Villas, Banco Caja Social, Banco Bogotá, Banco Colombia, Banco Davivienda, Banco occidente, Banco Agrario, Banco Colpatria y Banco BBVA Colombia, ect.

Me reservo el derecho de denunciar otros bienes de propiedad de los demandados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código General del Proceso art. 82 y subsiguientes.

PROCEDIMIENTO

El ejecutivo con título regulado por el Título Único, sección segunda del Código General del Proceso art. 422, Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y demás normas concordantes.

Carrera 2 No. 19 - 22 Edificio Carrera Segunda No.401

Teléfono 4217354 cel. 3008027377 & mail: cpgomezin@claudiagomezabogados.com

Santa Marta

COPIA COTEJADA CON EL DOCUMENTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL POR LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

TIPO: CITACIONES () NOTIFICACIONES ()
TELEGRAMA () OTROS DOCUMENTOS ()
ANEXOS () NO () CANTIDAD ()
CERTIPOSTAL S.A.S RESOLUCION 31072-13

Claudia Patricia Gómez Martínez
Abogado

COMPETENCIA Y CUANTIA

Por la naturaleza del asunto, por el lugar de cumplimiento de la obligación y por la cuantía que es de \$95.116.618 es Usted competente.

PRUEBAS

Pido se tenga por tales las siguientes:

1. Copia del pagaré N° 470-9602252352 de fecha el día 19 de Octubre de 2016
2. Copia del pagaré N° M02630000000010470010006313 de fecha el día 13 de Septiembre de 2013.
3. Poder especial para obrar conferido por el Doctor WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS a la Doctora CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ.

NOTIFICACIONES

PARTE DEMANDANTE: APODERADO GENERAL: WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS, mayor de edad, domiciliado en la en la carrera 51 B # 76-137, en la ciudad de Barranquilla, Correo electrónico: notifica.co@bbva.com, Teléfono 3770125.

APODERADA ESPECIAL: CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ, en su despacho o en la carrera 2da # 19-22, Edificio Carrera Segunda Oficina No. 401 en la ciudad de Santa Marta, notificación electrónica electrónico cpgomez@claudiagomezabogados.com y/o cpgomez@hotmail.com, Teléfono 4217354 - 3172340258.

PARTE DEMANDADA: los demandados en la calle 60 # 9-49 barrio La Castellana de Montería, notificación electrónica no se conoce, Teléfono 3106173005.

ANEXOS:

Acompaño a ésta demanda lo siguiente:

1. Copia del poder especial para obrar, conferido a la doctora CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ.
2. Copia de los documentos relacionados en el capítulo de Pruebas.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Bancaria de la parte demandante.
4. Escritura 2900 del 14 de Septiembre de 2020 otorgada en la Notaria 72 de Bogotá D.C.
5. Copia del mensaje de datos por medio del cual se me otorga poder.

Atentamente,



CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ
C.C.57.437.328 de Santa Marta
T.P.86.214 del C.S.J.
Ect.

Carrera 2 No. 19 - 22 Edificio Carrera Segunda No.401
Teléfono 4217354 cel. 3008027377 E mail: cpgomez@claudiagomezabogados.com
Santa Marta

COPIA COTEJADA CON EL DOCUMENTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL POR LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.

TIPO: CITACIONES () NOTIFICACIONES ()
TELEGRAMA () OTROS DOCUMENTOS ()
ANEXOS () NO () CANTIDAD ()
CERTIPOSTAL S.A S RESOLUCION 0002019

INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR EL PAGARÉ

En los términos del Artículo 622 del Código de Comercio autorizo permanente e irrevocablemente al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., para llenar en cualquier tiempo y sin necesidad de previo aviso los espacios en blanco de este pagaré, de acuerdo con las siguientes instrucciones: (i) en el espacio del literal a), se incluirá el monto por concepto de capital de todas las obligaciones insolutas que por cualquier concepto tenga a mi cargo, conjunta o separadamente, a favor del BANCO, sus filiales o vinculadas más los valores relacionados, tales como comisiones, impuestos, honorarios, gastos de cobranza, primas de seguros, diferencias de cambio y cualquier otra suma que se deba por concepto distinto a intereses. Si alguna de las obligaciones estuviere denominada en moneda extranjera, el BANCO podrá expresar su valor en la divisa estipulada o en pesos colombianos liquidados a la tasa representativa del mercado del día en que decida llenar el pagaré y podrá diligenciar los documentos que exijan las autoridades cambiarias para tal fin; (ii) en el espacio del literal b), se incluirá el valor de los intereses remuneratorios y moratorios; (iii) como fecha de vencimiento se colocará la del día en que se llene el pagaré; (iv) el lugar de cumplimiento será la ciudad donde se encuentre la oficina del BANCO donde deba hacerse el pago; (v) el pagaré podrá diligenciarse cuando exista incumplimiento, total o parcial, de cualquier obligación o cuota a mi cargo, por capital, intereses u otros conceptos, que conjunta o separadamente tenga con el BANCO, sus filiales o vinculadas o en los casos de aceleración de plazo por causas legales o convencionales, entre ellas la muerte de cualquiera de los deudores, la iniciación de procesos concursales, de reestructuración o de insolvencia, en el embargo de bienes de cualquiera de los deudores o la disminución o si son perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción, pérdida o deterioro de garantías o si estas se enajenan o se gravan en todo en parte sin previo permiso escrito del BANCO o se deprecian, demeritan o dejan de ser garantía suficiente. Declaro haber recibido copia de la presente carta de instrucciones.

CARTA DE INSTRUCCIONES



M026300000000204700100006313

Firma _____

VICTOR HUGO CALA BRUGES

Nombres y apellidos _____

C.C. 77011031

Tipo y número documento de identidad _____

03 de SEPTIEMBRE de 2013

Fecha de firma

Firma _____

Nombres y apellidos _____

Tipo y número documento de identidad _____

de de

Fecha de firma

PAGARÉ

Yo(nosotros) VICTOR HUGO CALA BRUGES mayor(es) de edad e identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestra) firma, pagaré(mos) incondicionalmente a la orden del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., en su oficina de la ciudad de Montería, el día 17 del mes de Abril del año 2020, las siguientes sumas de dinero que reconozco(emos) solidariamente deber: a) La suma de (\$ 17.913.668) moneda legal colombiana; y, b) La suma de (\$ 2.363.510) moneda legal colombiana. A partir de la fecha

de vencimiento reconoceré(mos) y pagaré(mos) intereses moratorios sobre la suma consignada en el literal a) a la tasa máxima legal permitida. Además, a partir de la fecha de la demanda judicial de cobro, reconoceré(mos) y pagaré(mos) intereses moratorios sobre la suma del literal b) de este pagaré al completarse un (1) año de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida. Autorizo(amos) expresa e irrevocablemente al BANCO para debitar, sin aviso previo, de la(s) cuenta(s) corriente(s) y de ahorro(s) o de cualquier depósito que poseo(amos) conjunta o separadamente, en esa institución o en sus filiales o subsidiarias, el valor insoluto de este pagaré y sus intereses. Me(nos) acojo(emos) expresamente al sistema de amortización que el BANCO tiene establecido para el abono de los pagos del presente pagaré. Se hace constar que la responsabilidad solidaria y las garantías reales constituidas para respaldar el pago de este título, subsisten toda vez que el BANCO hace expresa reserva a la solidaridad prevista en el Art. 1573 del Código Civil, entre otros eventos similares, en los siguientes casos: a) prórroga o cualquier modificación a lo aquí estipulado, así éstas se pacten con uno solo de los firmantes, por cuanto desde ahora accedemos a ellas expresamente; b) si se llegare a recibir o a cobrar todo o parte del importe de este título a alguno(s) de los suscriptores, queda entendido que toda garantía real o personal constituida conjunta o separadamente por el(los) suscriptor(es) de este título amparará las obligaciones contenidas en este título así como sus prórrogas y demás modificaciones.

PAGARE



M02630000000104700100006313

Firma _____

VICTOR HUGO CALA BRUGES

Nombres y apellidos _____

C.C. 77011031

Tipo y número documento de identidad _____

03 de SEPTIEMBRE de 2013

Fecha de firma

Firma _____

Nombres y apellidos _____

Tipo y número documento de identidad _____

de de

Fecha de firma

COPIA COTEJADA CON EL DOCUMENTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL POR LA VERIFICACION DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.

TIPO: CITACIONES () NOTIFICACIONES ()
TELEGRAMA () OTROS DOCUMENTOS ()
ANEXOS () NO () CONTINUA ()
CERT-POSTAL S A S RESOLUCION 000220



Nº PAGO 001.020-1
Código 013

PAGARES



M026300110230504709602252352

V-2007

PAGARE DE FINAGRO No. 470-9602252352 SIN CAPITALIZACIÓN DE INTERESES

Yo (nosotros), VICTOR HUGO CALA BRUGES e ISABEL DEL ROSARIO OTERO BULA, mayores de edad, con domicilio en la ciudad de Montería, identificados con cédulas de ciudadanía No. 77011031 expedida en Valledupar (Cesar) y 30.56631 expedida en Sahagun, (Córdoba) respectivamente; declaro(amos) que Me(nos) obligo(amos) a pagar solidaria e incondicionalmente a la orden del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., en adelante "BBVA COLOMBIA", en su Oficina Calle 30, de la ciudad de Montería o a quien represente sus derechos, la suma de dinero que más adelante se indica, de acuerdo con las siguientes cláusulas: PRIMERA. Pagaré(mos) la suma de CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS (\$130,000,000,00) moneda legal colombiana, que de dicha entidad he(mos) recibido a entera satisfacción a título de mutuo.

SEGUNDA.

Entidad prestamista: "BBVA COLOMBIA"

Línea de crédito o norma legal:

Por valor de: \$130,000,000,00 Entrega: única

Número aprobación Finagro: _____ Fecha: 19 de octubre de 2016

Fecha de suscripción: 19 octubre 2016 Período de gracia: No tiene

Vencimiento final: 19 de octubre 2021

Interés anual: DTF (E.A.) + 1 (E.A.) Pagadero por: Semestre vencido

Margen de Redescuento: 100 Monto redescotado: \$130,000,000,00

Interés de redescuento: DTF (E.A.) + ___ () o - ___ () (E.A.) ___ () %

Pagadero por: Semestre vencido

Lugar de realización de la inversión: Fincas Villa Amanda y El Roblecito.

Actividad económica: Ganadería

COPIA COTEJADA CON EL DOCUMENTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE. EL BANCO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CREDITISTAS POR LA VERIFICACION DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL PAGARE

TIPO CITACIONES () NOTAS ADICIONALES ()
TELEGRAMA () OTROS DOCUMENTOS ()
ANEXOS () NO () CANTIDAD ()
CERTIPOSTAL S.A.S RESOLUCION #002519

**HOJA No. 3 DEL PAGARE DE FINAGRO No. 9602252352
SIN CAPITALIZACION DE INTERESES**

me(nos) obligo(amos) desde ahora a pagar la diferencia que por aplicación de lo que aquí previsto resulte a mi(nuestro) cargo. **SEPTIMA.** Acepto(amos) cualquier endoso que de este título valor hiciere el acreedor a persona natural o jurídica alguna. Así mismo, el "BBVA COLOMBIA" queda autorizado para cargar en cuenta corriente o depósitos en cuenta de ahorros que existan a mi(nuestro) nombre en sus oficinas en el país, el valor parcial o total del principal y cualquier suma derivada de éste. **OCTAVA.** Me(nos) comprometo(emos) irrevocable e irrevocablemente a invertir el producto del crédito origen de este pagaré en: **Retención de 52 vientres bovino.** **NOVENA.** Me(nos) comprometo(emos) a permitir y proporcionar las facilidades necesarias a los funcionarios que designe el "BBVA COLOMBIA" para que verifique la correcta inversión del crédito, según lo anotado en la cláusula anterior y a poner a su disposición los documentos que requiera con tal fin. **DÉCIMA.** El "BBVA COLOMBIA" podrá declarar la presente obligación de plazo vencido y podrá exigir el pago inmediato del saldo pendiente y de los correspondientes intereses en cualquiera de los siguientes eventos: a) Cuando a juicio del "BBVA COLOMBIA" o de FINAGRO, se considere que hubo inexactitud en la información suministrada para el otorgamiento o inversión del crédito objeto del presente pagaré o a éste se le haya dado destinación diferente a aquella para la cual fue otorgado; b). Si soy(somos) conjunta o separadamente, objeto de demanda por parte de terceros o del mismo "BBVA COLOMBIA" en ejercicio de cualquier acción; c). En caso de mora en el pago de una o más cuotas de capital y /o de los intereses o de las primas de seguros correspondientes al presente crédito; d). Si se llegare a solicitar, declarar o admitir a uno cualquiera de los otorgantes a concordato, liquidación obligatoria, liquidación forzosa, toma de posesión de sus negocios, bienes y haberes o entrare en cualquier otro trámite de ejecución universal; e). Si los bienes dados en garantía se gravan o enajenan en todo o en parte sin previo permiso escrito del "BBVA COLOMBIA" o se deprecian, demeritan o dejan de ser garantía suficiente; f). Si falleciere alguno de los otorgantes personas naturales, evento en el cual el tenedor del presente título queda con el derecho a exigir la totalidad de las sumas insolutas de este título, a uno cualquiera de los otorgantes o herederos, sin necesidad de demandarlos a todos; y, g). En general, por el incumplimiento de cualquier obligación para con el "BBVA COLOMBIA". **DÉCIMA PRIMERA.** Autorizo(amos) que el pago total o parcial, tanto de los intereses como del capital de este título, se hagan constar en registros sistematizados o manuales establecidos de manera general por el "BBVA COLOMBIA" para contabilizar abonos de cartera. **DÉCIMA SEGUNDA.** Queda entendido que toda garantía real o personal constituida conjunta o separadamente por el(los) suscriptor(es) de este título a favor del o que el BBVA COLOMBIA llegare

COPIA COTEJADA CON EL DOCUMENTO ORIGINAL PRESENTADO AL BANCO O REMITENTE. EL BANCO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL POR LA VERACIDAD DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE ESTE TEXTO.

TITULO CITACIONES () VALOR ()

TELEGRAMAS ()

ANEXOS () NO ()

CERTIPOSTAL S.A.S RESOLUCION #002352

HOJA No. 4 DEL PAGARÉ DE FINAGRO No. 9602252352 SIN CAPITALIZACION DE INTERESES

COLOMBIA llegare a adquirir por endoso o cesión de otras personas, amparará las obligaciones contenidas en este título así como sus prórrogas y demás modificaciones.

En constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de Montería, a los diecinueve (19) días del mes de Octubre del año dos mil dieciséis (2016)

NOMBRE: VICTOR HUGO GALA BRUGES
Tipo de identificación: Cédula de Ciudadanía
Número de identificación: 77.011.031
Dirección: Calle 60#9-49
Teléfono: 7853929 Celular 3106173005

NOMBRE: ISABEL DEL ROSARIO OTERO BULA
Tipo de identificación: Cédula de Ciudadanía
Número de identificación: 30.566.341 DE Sahugun
Dirección: Calle 60#9-49
Teléfono: 7853929 Celular 3106173005



Firma



Firma

Ciudad

Día ____ Mes ____ año ____
Fecha

" ENDOSADO EN PROPIEDAD A FINAGRO "

BBVA
SUCURSAL CALLE 30 - 470


GERENTE
Firma Autorizada

BBVA
SUCURSAL CALLE 30 - 470


Firma Autorizada

COPIA COTEJADA CON EL DOCUMENTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL POR LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

TIPO: CITACIONES () NOTIFICACIONES ()
TELEGRAMA () OTROS DOCUMENTOS ()
ANEXOS () NO () CANTIDAD ()
CERTIPOSTAL S.A.S RESOLUCION #002519

HOJA No. 5 DEL PAGARE DE FINAGRO No. 9602252352
SIN CAPITALIZACION DE INTERESES

CARTA DE INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR EL PAGARE N° 9602248277
SUSCRITO POR LUDIS AMPARO RAMOS LARA
A FAVOR DEL "BBVA COLOMBIA" SUCURSAL CALLE 30

El(los) suscriptor(es) VICTO HUGO CALA BRUGES e ISABEL DEL ROSARIO OTERO BULA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Montería, identificada con cédula de ciudadanía No. 77.011.0312 expedida en Valledupar - César Y 30.566.341 DE Sahagun- Córdoba respectivamente en los términos del Artículo 622 del Código de Comercio, permanente, expresa e irrevocablemente faculto(amos) al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., en adelante BBVA COLOMBIA o a quien en el futuro ostente la calidad de acreedor o tenedor legítimo del pagaré arriba identificado, para llenar en cualquier tiempo y sin necesidad de previo aviso a mí(nosotros), todos los espacios en blanco de dicho instrumento, de conformidad con las siguientes instrucciones:

1. Como fecha de entrega, se colocará la que corresponda a aquella en que se desembolsen los recursos del préstamo.
2. La fecha y número de aprobación de redescuento, corresponderá a la asignada por FINAGRO.
3. La fecha de suscripción del pagaré, será la misma en que se suscriba el presente instructivo.
4. La fecha de vencimiento final del pagaré corresponderá a aquella en la que finaliza el plazo total otorgado para el pago del préstamo, el cual se contará a partir de la fecha del desembolso.
5. Como tasa de interés efectiva anual y los puntos adicionales, se colocará el interés remuneratorio aprobado y su equivalencia en tasa nominal.
6. El margen y la tasa de redescuento, se diligenciará conforme a los términos de aprobación impartida por FINAGRO e informada al BBVA COLOMBIA.
7. En el plan de amortización, diligenciar los espacios correspondientes al día y mes de vencimiento de cada una de las cuotas semestrales, así como el valor de cada cuota periódica.

En constancia, firmo(amos) el presente instructivo en la ciudad de Montería a los diecinueve (19) días del mes de Octubre del año dos mil dieciséis (2016)

NOMBRE: VICTOR HUGO CALA BRUGES

Número de identificación: C.C. 77.011.031 de Valledupar

Dirección Calle 60 # 9-49

Teléfono 7853929 - 3106173005

NOMBRE: ISABEL DEL ROSARIO OTERO BULA

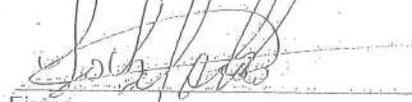
Número de identificación: C.C. 30.566.314 de Sahagun

Dirección Calle 60 # 9-49

Teléfono 7853929 - 3106173005



Firma



Firma

COPIA COTEJADA CON EL DOCUMENTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL POR LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.

TIPO: CITACIONES () NOTIFICACIONES ()
TELEGRAMA () OTROS DOCUMENTOS ()
ANEXOS () NO () CANTIDAD ()
CERTIPOSTAL S.A.S RESOLUCION #111-11-11



OFICINA SANTA MARTA
430 35 61
CALLE 11C # 20 157 BARRIO LOS OLIVOS
900 151 122 - 2
Operaciones.SantaMarta@Certipostal.com
CERTIPOSTAL.COM
2519 de Octubre 23 de 2015
DAGOBERTO RAMIREZ



Guia No.1111945301305
NPA - Notificacion Por Aviso
Radicado: 2021-00540
Naturaleza: EJECUTIVO

Fecha auto: 25-11-2021

Para consulta en linea escanearCodigo QR

CERTIFICA

Que el día 2023-01-27 esta oficina recepcionó y proceso una notificación que dice contener notificación con la siguiente información:

Datos de remitente	
Nombre: CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ Contacto: CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ Dirección: CARRERA 2 N 19 - 22 OF 401 EDIF CARRERA SEGUNDA SANTA MARTA MAGDALENA Teléfono: 4214630 Identificación: C Cedula 57437328-0	
Datos de destinatario	
Nombre: VICTOR HUGO CALA BRUGES Contacto: Dirección: CALLE 60 No 9 - 49 LA CASTELLAN MONTERIA CORDOBA [CP:] Telefono: Identificación: Observaciones: radicado202100540	
Datos de notificación	
Ciudad notificación: MONTERIA CORDOBA Juzgado: CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ Departamento juzgado: cordoba Demandante: BANCO BBVA Radicado: 2021-00540 [NPA - Notificacion Por Aviso] Naturaleza: EJECUTIVO Demandado: VICTOR HUGO CALA BRUGES Notificado: VICTOR HUGO CALA BRUGES Fecha auto: 25-11-2021	
El envío se pudo entregar: SI Fecha de última gestión: 2023-02-03 17:04:46	

ORIGEN SANTA MARTA MAGDALENA	DESTINO MONTERIA CORDOBA	FIJ IMPRESION 2023-01-27 17:35:52	FIJ ADMISION 2023-01-27 17:35:36			jef	
DE: CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ CPGOMEZ24@HOTMAIL.COM CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ Dir: CARRERA 2 N 19 - 22 OF 401 EDIF CARRERA SEGUNDA		PARA: VICTOR HUGO CALA BRUGES NO APORTADO Dir: CALLE 60 NO 9 - 49 LA CASTELLAN		Guia No. 1111945301305		CERTIPOSTAL	
Ciudad - Pais SANTA MARTA MAGDALENA - COLOMBIA		Ciudad - Pais MONTERIA CORDOBA - COLOMBIA		COD POS:		OFICINA SANTA MARTA 000 151 122 - 2 CALLE 11C # 20 157 BARRIO LOS OLIVOS 35 61 CERTIPOSTAL.COM Operaciones.SantaMarta@Certipostal 2519 de Octubre 23 de 2015 DAGOBERTO RAMIREZ	
Teléfono: 4214630		NPA-CC-Cod: 57437328		NPA-CC-Cod: -		DICE CONTENEDOR: RADICADO202100540	
NOTIFICACIONES		<input type="radio"/> Caja <input type="radio"/> Sobre <input type="radio"/> Paquete <input type="radio"/> Otro		LARGO ANCHO ALTO PESO / VOLUMEN / KILOS 500 Kilos 1 Unidades		Valor Declarado \$17.921 Tarifa Seguro \$0 Otros Valores \$0	
REMITENTE - NOMBRE LEGIBLE - SELLO		DESTINATARIO O PERSONA QUE RECIBE		<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Refusado <input type="checkbox"/> No resido <input type="checkbox"/> No reclamado <input type="checkbox"/> ODis. cerrada <input type="checkbox"/> Otros		Fecha: \$17.921 Valor Total \$17.921	
IMPRESO POR FIVEPOSTAL (DOCUMENTO 24 HORAS (BDG))		COD: 2061546 / COD IMP: 38714501305		USUARIO: OPERACIONES SANTA MARTA		1111945301305 CONSULTAR SU ENVIO EN: CERTIPOSTAL.COM	

Observaciones: FIRMA: SE ENTREGO EL DIA 31 DE ENERO DEL AÑO 2023 EN LA DIRECCION INDICADA POR EL REMITENTE RECIBIO ISABEL OTERO BULA CC: 30566341. CERTIPOSTAL CERTIFICAN QUE EL DESTINATARIO SI RESIDE O LABORA EN ES A DIRECCION. SE RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 DE 2009 ART.35		ENTREGADO SI
Firma autorizada 		
Para constancia se firma en Santa Marta a los 03 días del mes Febrero del año 2023		Página 1 de 1

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
AVISO DE NOTIFICACION

Señor (a)
VICTOR HUGO CALA BRUGES
Dirección: Calle 60 #9-49 – La Castellana
Montería, Córdoba.

Fecha:
DD MM AAAA
27 01 2023

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de providencia
2021-00540	EJECUTIVO	DD MM AAAA 25 11 2021

Demandante

Demandados

BANCO BBVA

VICTOR HUGO CALA BRUGES E ISABEL OTERO BULA

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 25 de noviembre de 2021, donde se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO, Proferido en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

PARA NOTIFICAR MANDAMIENTO DE PAGO X. DEMANDA X. Y ANEXOS X.

Anexo: Copia informal: Demanda X . Mandamiento de Pago X. Anexos X.



CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ
T.P. # 86214 CSJ

COPIA COTEJALA CON EL DOCUMENTO ORIGINAL PRESENTADO PO EL INTERESADO O REMITENTE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL POR LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.
TIPO: CITACIONES () NOTIFICACIONES ()
TELEGRAMA () OTROS DOCUMENTOS ()
ANEXOS () NO () CANTIDAD ()
CERTIPOSTAL S.A S RESOLUCION #1112519



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA

Carrera 3 N° 30-1 Edificio La Cordobesa Piso 3

j03cmmon@ccndoj.ramajudicial.gov.co

25 de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Banco BBVA Colombia S.A identificado con NIT 860003020-1 a través de una profesional del derecho instaura demanda ejecutiva singular contra Víctor Hugo Cala Bruges identificado con C.C 77.011.031 e **Isabel del Rosario Otero Bula** identificada con C.C 30.566.314, para obtener el pago de la obligación contenida en los pagarés N° 470.9602252352 y M026-30000000010470010006313.

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 y ss del código general del proceso e igualmente los títulos valores aportados para su recaudo cumplen con los requisitos exigidos en los artículos 621 y 709 y ss del código de comercio, se accederá a librar mandamiento en la forma solicitada de pago de conformidad con el artículo 430 y 431 del código general del proceso.

Se advierte que los intereses moratorios, serán liquidados en ese momento procesal, siendo una y media (1.5) veces del interés bancario corriente de acuerdo con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con la Ley 510 de 1999, sin que exceda el máximo permitido por la ley.

Se observa que la parte actora solicitó medidas cautelares contra los ejecutados, las cuales serán concedidas de conformidad al artículo 593 del CGP.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **Banco BBVA Colombia S.A** identificado con NIT 860003020-1 contra Víctor Hugo Cala Bruges identificado con C.C 77.011.031 e **Isabel del Rosario Otero Bula** identificada con C.C 30.566.314, así:

COPIA COTEJADA CON EL DOCUMENTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL POR LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

TIPO: CITACIONES () NOTIFICACIONES ()
TELEGRAMA () OTROS DOCUMENTOS ()
ANEXOS () NO () CANTIDAD ()
CERTIPOSTAL S A S RESOLUCION #0112519

Por el pagaré N° **470.9602252352**, se ordena el pago así:

- Por concepto de **capital** la suma de \$65.000.000,00.
- Por concepto de **intereses corrientes** la suma de \$9.839.440,00 causados desde el 19/10/2019 al 19/10/2020.
- Por concepto de **intereses moratorios** los que se causen sobre el capital adeudado desde el 13/07/2021 (*fecha en que se presentó esta demanda*) hasta que se satisfaga el total de la obligación.

En lo referente a los intereses moratorios, éstos se tendrán en cuenta al momento de la liquidación del crédito, siendo una y media (1.5) veces del interés bancario corriente de acuerdo con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con la Ley 510 de 1999, sin que exceda el máximo permitido por la ley.

SEGUNDO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **Banco BBVA Colombia S.A** identificado con NIT 860003020-1 contra **Víctor Hugo Cala Bruges** identificado con C.C 77.011.031 así:

Por el pagaré N° **M02630000000010470010006313**, se ordena el pago así:

- Por concepto de **capital** la suma de \$17.913.668,00.
- Por concepto de **intereses corrientes** la suma de \$2.363.510,00 causados desde el 20/08/2020 al 20/06/2021.
- Por concepto de **intereses moratorios** los que se causen sobre el capital adeudado desde el 13/07/2021 (*fecha en que se presentó esta demanda*) hasta que se satisfaga el total de la obligación.

TERCERO. NOTIFICAR a la parte ejecutada del presente auto de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en armonía con los artículos 290, 291 y 292 del CGP.

CUARTO. ORDENAR a la parte demandada, cumplir con la obligación en el término de cinco (5) días, o en su defecto proponga las excepciones pertinentes dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

QUINTO. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea o llegare a poseer los ejecutados **Víctor Hugo Cala Bruges** identificado con CC 77.011.031 e **Isabel del Rosario Otero Bula** identificada con CC 30.566.314, en cuentas de ahorro, corrientes, en las siguientes entidades bancarias: Popular, Av. Villas, Caja Social, Bogotá, Bancolombia, Davivienda, Occidente, Agrario, Colpatria y BBVA. **LIMITAR** la medida de embargo para **Isabel del Rosario Otero Bula** en la suma de **\$112.259.160,00** y para **Víctor Hugo Cala Bruges** se limita en **\$124.674.927,00**. *Oficiese en tal sentido.*

COPIA COTEJALA CON EL DOCUMENTO ORIGINAL PRESENTADO PO EL INTERESADO O REMITENTE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL POR LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.
TIPO: CITACIONES () NOTIFICACIONES ()
TELEGRAMA () OTROS DOCUMENTOS ()
ANEXOS () NO () CANTIDAD ()
CERTIPOSTAL S A S RESOLUCION #002519

SEXTO. Por **SECRETARÍA** incorpórense en el aplicativo TYBA Justicia XXI WEB todos los oficios y emplazamientos a los que haya lugar en el curso de este asunto.

SEPTIMO. Se presume que los títulos valores objeto de recaudo en esta demanda corresponden a unos documentos originales y permanecerán bajo la guarda y custodia de la parte ejecutante, quien, de ser requerido para su presentación, deberá suministrarlo, y además debe evitar su circulación.

OCTAVO. RECONOCER personería jurídica a la Dra. **Claudia Patricia Gómez Martínez** identificada con CC 57.437.328 y T.P. 86214 del C.S. de la J. y correo electrónico cpgomezm@claudiagomezabogados.com debidamente registrado en el SIRNA para que represente los intereses de la parte actora.

NOVENO. ADVERTIR a las partes y apoderados el deber que les asiste de enviar a las demás partes del proceso después de notificados, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, con excepción de las peticiones de medidas cautelares, so pena de, previa solicitud de la parte afectada, imponer una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por la infracción, tal como lo dispone el artículo 78 numeral 14 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alfonso Gabriel Miranda Nader

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Montería - Córdoba

COPIA COTEJADA CON EL DOCUMENTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL POR LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.
TIPO: CITACIONES () NOTIFICACIONES ()
TELEGRAMA () OTROS DOCUMENTOS ()
ANEXOS () NO () CANTIDAD ()
CERTIPOSTAL S.A S RESOLUCION #012519

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5bb6bb6c27200bff971ca19616710fe2513ff01ff02b859246b3596c06fe4f2f

Documento generado en 25/11/2021 03:32:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

COPIA COTEJADA CON EL DOCUMENTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL POR LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

TIPO: CITACIONES () NOTIFICACIONES ()
TELEGRAMA () OTROS DOCUMENTOS ()
ANEXOS () NO () CANTIDAD ()
CERTIPOSTAL S.A S RESOLUCION #002519

Claudia Patricia Gómez Martínez
Abogada

4. Solicito sea condenada en Costas y agencias en derecho el Demandado según regulación de su despacho.

PAGARE No. M02630000000010470010006313

Solicito Señor Juez librar Mandamiento ejecutivo en contra del demandado, y a favor de **BANCO BBVA Colombia**, por las siguientes sumas:

1. Por el saldo del pagaré M02630000000010470010006313, cuyo valor asciende a la suma de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$17.913.668).
2. Por los intereses corrientes en la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS (\$2.363.510) desde el 20 de Agosto de 2020 hasta el día 20 de junio de 2021.
3. Por los intereses Moratorios sobre el capital anterior, desde la presentación de la demanda hasta que se satisfagan las pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal vigente a la fecha del pago, conforme con el certificado expedido por la Superintendencia Bancaria.

Solicito sea condenada en Costas y agencias en derecho el Demandado según regulación de su despacho.

1- HECHOS PAGARE No. 470-9602252352

1. Los demandados VICTOR HUGO CALA BRUGUEZ, e ISABEL DEL ROSARIO OTERO BULA, recibieron del BANCO BBVA Colombia a título de mutuo comercial, la cantidad de CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS (\$130.000.000), para lo cual suscribió título valor el día 19 de Octubre de 2016.
2. Los demandados, se obligaron a cancelar el crédito en 10 cuotas, desde el día 19 de abril de 2017.
3. Los deudores han realizados pagos parciales a la obligación, los cuales fueron aplicados de conformidad con las normas establecidas.
4. Los demandados, incurrieron en mora en el pago de las cuotas, desde el día 19 de Octubre de 2019, lo que dio lugar a hacer uso de la cláusula aceleratoria contenida en el pagare. La cual se hace uso desde la presentación de la demanda.
5. La entidad demandante BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. endosó el PAGARE No. 470-9602252352 a favor del FONDO PARA FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO - FINAGRO.
6. Posteriormente, el día 08 de julio de 2020, el FONDO PARA FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO - FINAGRO, le endosó en propiedad el PAGARE No. 470-9602252352 a la entidad financiera BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
7. Se trata de una obligación Clara, Expresa y Actualmente exigible a su cargo prestando mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.

Carrera 2 No. 19 - 22 Edificio Carrera Segunda No.401
Teléfono 4217354 cel. 3008027377 & mail: cpgomezin@claudiagomezabogados.com
Santa Marta

COPIA COTEJADA CON EL DOCUMENTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL POR LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

TIPO: CITACIONES () NOTIFICACIONES ()
TELEGRAMA () OTROS DOCUMENTOS ()
ANEXOS () NO () CANTIDAD ()
CERTIPOSTAL S.A.S RESOLUCION #002519

Claudia Patricia Gómez Martínez

Abogado

8. Por ser un título valor proveniente del deudor goza de presunción legal de autenticidad y constituye plena prueba contra el (art. 793 C. comercio) y la obligación que en dicho título costa puede ser demandada ejecutivamente por reunir los requisitos exigidos por art.488 del C.P.C.

9. De conformidad a lo establecido en el art. 245 del C.G. del P., y el decreto 806 del 2020, manifiesto que tengo en mi poder el original del título valor (pagare) que se pretende ejecutar en esta demanda. El cual puede ser exhibido en el momento que así lo considere Señor Juez.

2- HECHOS PAGARE No. M0263000000010470010006313

1. El demandado VICTOR HUGO CALA BRUGUEZ, recibió del BANCO BBVA Colombia a título de mutuo comercial, la cantidad de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$17.913.668), para lo cual suscribió título valor el día 13 de Septiembre de 2013.
2. El demandado, se obligó a cancelar el crédito el día 17 de abril de 2020.
3. El deudor NO ha realizado pagos parciales a la obligación.
4. El demandado, incurrió en mora en el pago de las cuotas, desde el día 17 de abril de 2020, lo que dio lugar a hacer uso de la cláusula aceleratoria contenida en el pagare. La cual se hace uso desde la presentación de la demanda.
5. Se trata de una obligación Clara, Expresa y Actualmente exigible a su cargo prestando mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.
6. Por ser un título valor proveniente del deudor goza de presunción legal de autenticidad y constituye plena prueba contra el (art. 793 C. comercio) y la obligación que en dicho título costa puede ser demandada ejecutivamente por reunir los requisitos exigidos por art.488 del C.P.C.
7. De conformidad a lo establecido en el art. 245 del C.G. del P., y el decreto 806 del 2020, manifiesto que tengo en mi poder el original del título valor (pagare) que se pretende ejecutar en esta demanda. El cual puede ser exhibido en el momento que así lo considere Señor Juez.

SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

El embargo y secuestro de las cuentas corrientes y/o de ahorro legales permitidos que llegaren a tener los demandados en los distintos Banco de la ciudad tales como: Banco Popular Banco Av. Villas, Banco Caja Social, Banco Bogotá, Banco Colombia, Banco Davivienda, Banco occidente, Banco Agrario, Banco Colpatria y Banco BBVA Colombia, ect.

Me reservo el derecho de denunciar otros bienes de propiedad de los demandados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código General del Proceso art. 82 y subsiguientes.

PROCEDIMIENTO

El ejecutivo con título regulado por el Título Único, sección segunda del Código General del Proceso art. 422, Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y demás normas concordantes.

Carrera 2 No. 19 - 22 Edificio Carrera Segunda No.401
Teléfono 4217354 cel. 3008027377 E mail: cpgomezni@claudiagomezabogados.com
Santa Marta

COPIA COTEJADA CON EL DOCUMENTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL POR LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.

TIPO: CITACIONES () NOTIFICACIONES ()
TELEGRAMA () OTROS DOCUMENTOS ()
ANEXOS () NO () CANTIDAD ()
CERTIPOSTAL S A S RESOLUCION #002519

Claudia Patricia Gómez Martínez
Abogada

COMPETENCIA Y CUANTIA

Por la naturaleza del asunto, por el lugar de cumplimiento de la obligación y por la cuantía que es de \$95.116.618 es Usted competente.

PRUEBAS

Pido se tenga por tales las siguientes:

1. Copia del pagaré N° 470-9602252352 de fecha el día 19 de Octubre de 2016
2. Copia del pagaré N° M02630000000010470010006313 de fecha el día 13 de Septiembre de 2013.
3. Poder especial para obrar conferido por el Doctor WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS a la Doctora CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ.

NOTIFICACIONES

PARTE DEMANDANTE: APODERADO GENERAL: WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS, mayor de edad, domiciliado en la en la carrera 51 B # 76-137, en la ciudad de Barranquilla, Correo electrónico: notifica.co@bbva.com, Teléfono 3770125.

APODERADA ESPECIAL: CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ, en su despacho o en la carrera 2da # 19-22, Edificio Carrera Segunda Oficina No. 401 en la ciudad de Santa Marta, notificación electrónica electrónico cpgomez@claudiagomezabogados.com y/o cpgomez@hotmail.com, Teléfono 4217354 - 3172340258.

PARTE DEMANDADA: los demandados en la calle 60 # 9-49 barrio La Castellana de Montería, notificación electrónica no se conoce, Teléfono 3106173005.

ANEXOS:

Acompaño a ésta demanda lo siguiente:

1. Copia del poder especial para obrar, conferido a la doctora CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ.
2. Copia de los documentos relacionados en el capítulo de Pruebas.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Bancaria de la parte demandante.
4. Escritura 2900 del 14 de Septiembre de 2020 otorgada en la Notaria 72 de Bogotá D.C.
5. Copia del mensaje de datos por medio del cual se me otorga poder.

Atentamente,



CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ
C.C.57.437.328 de Santa Marta
T.P.86.214 del C.S.J.
Ect.

Carrera 2 No. 19 - 22 Edificio Carrera Segunda No.401
Teléfono 4217354 cel. 3008027377 E mail: cpgomez@claudiagomezabogados.com
Santa Marta

COPIA COTEJADA CON EL DOCUMENTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL POR LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.
TIPO: CITACIONES () NOTIFICACIONES ()
TELEGRAMA () OTROS DOCUMENTOS ()
ANEXOS () NO () CANTIDAD ()
CERTIPOSTAL S A S RESOLUCION #092519

INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR EL PAGARÉ

En los términos del Artículo 622 del Código de Comercio autorizo permanente e irrevocablemente al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., para llenar en cualquier tiempo y sin necesidad de previo aviso los espacios en blanco de este pagaré, de acuerdo con las siguientes instrucciones: (i) en el espacio del literal a), se incluirá el monto por concepto de capital de todas las obligaciones insolutas que por cualquier concepto tenga a mi cargo, conjunta o separadamente, a favor del BANCO, sus filiales o vinculadas más los valores relacionados, tales como comisiones, impuestos, honorarios, gastos de cobranza, primas de seguros, diferencias de cambio y cualquier otra suma que se deba por concepto distinto a intereses. Si alguna de las obligaciones estuviere denominada en moneda extranjera, el BANCO podrá expresar su valor en la divisa estipulada o en pesos colombianos liquidados a la tasa representativa del mercado del día en que decida llenar el pagaré y podrá diligenciar los documentos que exijan las autoridades cambiarias para tal fin; (ii) en el espacio del literal b), se incluirá el valor de los intereses remuneratorios y moratorios; (iii) como fecha de vencimiento se colocará la del día en que se llene el pagaré; (iv) el lugar de cumplimiento será la ciudad donde se encuentre la oficina del BANCO donde deba hacerse el pago; (v) el pagaré podrá diligenciarse cuando exista incumplimiento, total o parcial, de cualquier obligación o cuota a mi cargo, por capital, intereses u otros conceptos, que conjunta o separadamente tenga con el BANCO, sus filiales o vinculadas o en los casos de aceleración de plazo por causas legales o convencionales, entre ellas la muerte de cualquiera de los deudores, la iniciación de procesos concursales, de reestructuración o de insolvencia, en el embargo de bienes de cualquiera de los deudores o la disminución o si son perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción, pérdida o deterioro de garantías o si estas se enajenan o se gravan en todo en parte sin previo permiso escrito del BANCO o se deprecian, demeritan o dejan de ser garantía suficiente. Declaro haber recibido copia de la presente carta de instrucciones.

CARTA DE INSTRUCCIONES



M02630000000204700100006373

Firma _____

Firma _____

VICTOR HUGO CALA BRUGES

Nombres y apellidos _____

Nombres y apellidos _____

C.C. 77011031

Tipo y número documento de identidad _____

Tipo y número documento de identidad _____

03 de SEPTIEMBRE de 2013

Fecha de firma _____

Fecha de firma _____

PAGARÉ

Yo(nosotros) VICTOR HUGO CALA BRUGES mayor(es) de edad e identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestra) firma, pagaré(mos) incondicionalmente a la orden del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., en su oficina de la ciudad de Montería, el día 17 del mes de Abril del año 2020, las siguientes sumas de dinero que reconozco(emos) solidariamente (deber: a). La suma de (\$ 17.913.669) moneda legal colombiana; y, b) La suma de (\$ 2.363.510) moneda legal colombiana. A partir de la fecha de vencimiento reconoceré(mos) y pagaré(mos) intereses moratorios sobre la suma consignada en el literal a) a la tasa máxima legal permitida. Además, a partir de la fecha de la demanda judicial de cobro, reconoceré(mos) y pagaré(mos) intereses moratorios sobre la suma del literal b) de este pagaré al completarse un (1) año de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida. Autorizo(amos) expresa e irrevocablemente al BANCO para debitar, sin aviso previo, de la(s) cuenta(s) corriente(s) y de ahorro(s) o de cualquier depósito que poseo(amos) conjunta o separadamente, en esa institución o en sus filiales o subsidiarias, el valor insoluto de este pagaré y sus intereses. Me(nos) acojo(emos) expresamente al sistema de amortización que el BANCO tiene establecido para el abono de los pagos del presente pagaré. Se hace constar que la responsabilidad solidaria y las garantías reales constituidas para respaldar el pago de este título, subsisten toda vez que el BANCO hace expresa reserva a la solidaridad prevista en el Art. 1573 del Código Civil, entre otros eventos similares, en los siguientes casos: a) prórroga o cualquier modificación a lo aquí estipulado, así éstas se pacten con uno solo de los firmantes, por cuanto desde ahora accedemos a ellas expresamente; b) si se llegare a recibir o a cobrar todo o parte del importe de este título a alguno(s) de los suscriptores, queda entendido que toda garantía real o personal constituida conjunta o separadamente por el(los) suscriptor(es) de este título amparará las obligaciones contenidas en este título así como sus prórrogas y demás modificaciones.

PAGARE



M02630000000104700100006313

Firma _____

Firma _____

VICTOR HUGO CALA BRUGES

Nombres y apellidos _____

Nombres y apellidos _____

C.C. 77011031

Tipo y número documento de identidad _____

Tipo y número documento de identidad _____

03 de SEPTIEMBRE de 2013

Fecha de firma _____

Fecha de firma _____

COPIA COTEJADA CON EL DOCUMENTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL POR LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

TIPO: CITACIONES () NOTIFICACIONES ()
 TELEGRAMA () OTROS DOCUMENTOS ()
 ANEXOS () NO () CANTIDAD ()
 CERTIPOSTAL S A S RESOLUCION #002519



**PAGARE DE FINAGRO No. 470-9602252352
SIN CAPITALIZACIÓN DE INTERESES**

Yo (nosotros), VICTOR HUGO CALA BRUGES e ISABEL DEL ROSARIO OTERO BULA, mayores de edad, con domicilio en la ciudad de Montería, identificados con cédulas de ciudadanía No. 77011031 expedida en Valledupar (Cesar) y 30.56631 expedida en Sahagun, (Cordoba) respectivamente; declaro(amos) que: Me(nos) obligo(amos) a pagar solidaria e incondicionalmente a la orden del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, en adelante "**BBVA COLOMBIA**", en su Oficina Calle 30, de la ciudad de Montería o a quien represente sus derechos, la suma de dinero que más adelante se indica, de acuerdo con las siguientes cláusulas: **PRIMERA.** Pagaré(mos) la suma de **CIENTO TREINTA MILLONES DE PÉSOS (\$130,000,000,00) moneda legal colombiana**, que de dicha entidad he(mos) recibido a entera satisfacción a título de mutuo.

SEGUNDA.

Entidad prestamista: "**BBVA COLOMBIA**"

Línea de crédito o norma legal:

Por valor de: \$130,000,000,00 Entrega: única

Número aprobación Finagro: _____ Fecha: 19 de octubre de 2016

Fecha de suscripción: 19 octubre 2016 Período de gracia: No tiene

Vencimiento final: 19 de octubre 2021

Interés anual: DTF (E.A.) + 1 (E.A.) Pagadero por: Semestre vencido

Margen de Redescuento: 100 Monto redescuento: \$130,000,000,00

Interés de redescuento: DTF (E.A.) + ___ () o - ___ () (E.A.) ___ () %

Pagadero por: Semestre vencido

Lugar de realización de la inversión: Fincas Villa Amanda y El Roblecito.

Actividad económica: Ganadería

COPIA COTEJADA CON EL DOCUMENTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL POR LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

TIPO: CITACIONES () NOTIFICACIONES ()
TELEGRAMA () OTROS DOCUMENTOS ()
ANEXOS () NO () CANTIDAD ()
CERTIPOSTAL S A S RESOLUCION #002519

HOJA No. 4 DEL PAGARE DE FINAGRO No. 9602252352 SIN CAPITALIZACION DE INTERESES

COLOMBIA llegare a adquirir por endoso o cesión de otras personas, amparará las obligaciones contenidas en este título así como sus prórrogas y demás modificaciones.

En constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de Montería, a los diecinueve (19) días del mes de Octubre del año dos mil dieciseis (2016)

NOMBRE: **VICTOR HUGO GALA BRUGÉS**

Tipo de identificación : Cédula de Ciudadanía

Número de identificación: 77.011.031

Dirección : Calle 60#9-49

Teléfono : 7853929 Celular 3106173005

NOMBRE: **ISABEL DEL ROSARIO OTERO BULA**

Tipo de identificación : Cédula de Ciudadanía

Número de identificación: 30.566.341 DE Sahugun

Dirección : Calle 60#9-49

Teléfono : 7853929 Celular 3106173005

Firma

Firma

Ciudad

Día _____ Mes _____ año _____
Fecha

" ENDOSADO EN PROPIEDAD A FINAGRO "

BBVA

SUCURSAL CALLE 30 - 470

Firma Autorizada

BBVA

SUCURSAL CALLE 30 - 470

Firma Autorizada

COPIA COTEJADA CON EL DOCUMENTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL POR LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.

TIPO: CITACIONES () NOTIFICACIONES ()
TELEGRAMA () OTROS DOCUMENTOS ()
ANEXOS () NO () CANTIDAD ()
CERTIPOSTAL S A S RESOLUCIÓN #002519

**HOJA No. 3 DEL PAGARE DE FINAGRO No. 9602252352
SIN CAPITALIZACION DE INTERESES**

me(nos) obligo(amos) desde ahora a pagar la diferencia que por aplicación de lo que aquí previsto resulte a mi(nuestro) cargo. **SEPTIMA.** Acepto(amos) cualquier endoso que de este título valor hiciera el acreedor a persona natural o jurídica alguna. Así mismo, el "BBVA COLOMBIA" queda autorizado para cargar en cuenta corriente o depósitos en cuenta de ahorros que existan a mi(nuestro) nombre en sus oficinas en el país, el valor parcial o total del principal y cualquier suma derivada de éste. **OCTAVA.** Me(nos) comprometo(emos) invariable e irrevocablemente a invertir el producto del crédito origen de este pagaré en: **Retención de 52 vientres bovino.** **NOVENA.** Me(nos) comprometo(emos) a permitir y proporcionar las facilidades necesarias a los funcionarios que designe el "BBVA COLOMBIA" para que verifique la correcta inversión del crédito, según lo anotado en la cláusula anterior y a poner a su disposición los documentos que requiera con tal fin. **DÉCIMA.** El "BBVA COLOMBIA" podrá declarar la presente obligación de plazo vencido y podrá exigir el pago inmediato del saldo pendiente y de los correspondientes intereses en cualquiera de los siguientes eventos: a) Cuando a juicio del "BBVA COLOMBIA" o de FINAGRO, se considere que hubo inexactitud en la información suministrada para el otorgamiento o inversión del crédito objeto del presente pagaré o a éste se le haya dado destinación diferente a aquella para la cual fue otorgado; b). Si soy(somos) conjunta o separadamente, objeto de demanda por parte de terceros o del mismo "BBVA COLOMBIA" en ejercicio de cualquier acción; c). En caso de mora en el pago de una o más cuotas de capital y /o de los intereses o de las primas de seguros correspondientes al presente crédito; d). Si se llegare a solicitar, declarar o admitir a uno cualquiera de los otorgantes a concordato, liquidación obligatoria, liquidación forzosa, toma de posesión de sus negocios, bienes y haberes o entrare en cualquier otro trámite de ejecución universal; e). Si los bienes dados en garantía se gravan o enajenan en todo o en parte sin previo permiso escrito del "BBVA COLOMBIA" o se deprecian, demeritan o dejan de ser garantía suficiente; f). Si falleciere alguno de los otorgantes personas naturales, evento en el cual el tenedor del presente título queda con el derecho a exigir la totalidad de las sumas insolutas de este título, a uno cualquiera de los otorgantes o herederos, sin necesidad de demandarlos a todos; y, g). En general, por el incumplimiento de cualquier obligación para con el "BBVA COLOMBIA". **DÉCIMA PRIMERA.** Autorizo(amos) que el pago total o parcial, tanto de los intereses como del capital de este título, se hagan constar en registros sistematizados o manuales establecidos de manera general por el "BBVA COLOMBIA" para contabilizar abonos de cartera. **DÉCIMA SEGUNDA.** Queda entendido que toda garantía real o personal constituida conjunta o separadamente por el(lós) suscriptor(es) de este título a favor del o que el BBVA COLOMBIA llegare

COPIA COTEJADA CON EL DOCUMENTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL POR LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

TIPO: CITACIONES () NOTIFICACIONES ()
TELEGRAMA () OTROS DOCUMENTOS ()
ANEXOS () NO () CANTIDAD ()
CERTIPOSTAL S A S RESOLUCION #002519

**HOJA No. 5 DEL PAGARE DE FINAGRO No. 9602252352
SIN CAPITALIZACION DE INTERESES**

**CARTA DE INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR EL PAGARE N° 9602248277
SUSCRITO POR LUDIS AMPARO RAMOS LARA
A FAVOR DEL "BBVA COLOMBIA" SUCURSAL CALLE 30**

El(los) suscriptor(es) **VICTO HUGO CALA BRUGES e ISABEL DEL ROSARIO OTERO BULA**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Montería, identificada con cédula de ciudadanía No. 77.011.0312 expedida en Valledupar - César Y 30.566.341 DE Sahagun- Córdoba respectivamente en los términos del Artículo 622 del Código de Comercio, permanente, expresa e irrevocablemente faculto(amos) al **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, en adelante **BBVA COLOMBIA** o a quien en el futuro ostente la calidad de acreedor o tenedor legítimo del pagaré arriba identificado, para llenar en cualquier tiempo y sin necesidad de previo aviso a mí(nosotros), todos los espacios en blanco de dicho instrumento, de conformidad con las siguientes instrucciones:

1. Como fecha de entrega, se colocará la que corresponda a aquella en que se desembolsen los recursos del préstamo.
2. La fecha y número de aprobación de redescuento, corresponderá a la asignada por FINAGRO.
3. La fecha de suscripción del pagaré, será la misma en que se suscriba el presente instructivo.
4. La fecha de vencimiento final del pagaré corresponderá a aquella en la que finaliza el plazo total otorgado para el pago del préstamo, el cual se contará a partir de la fecha del desembolso.
5. Como tasa de interés efectiva anual y los puntos adicionales, se colocará el interés remuneratorio aprobado y su equivalencia en tasa nominal.
6. El margen y la tasa de redescuento, se diligenciará conforme a los términos de aprobación impartida por FINAGRO e informada al BBVA COLOMBIA.
7. En el plan de amortización, diligenciar los espacios correspondientes al día y mes de vencimiento de cada una de las cuotas semestrales, así como el valor de cada cuota periódica.

En constancia, firmo(amos) el presente instructivo en la ciudad de Montería a los diecinueve (19) días del mes de Octubre del año dos mil dieciséis (2016)

NOMBRE: VICTOR HUGO CALA BRUGES
Número de identificación: C.C. 77.011.031 de Valledupar
Dirección Calle 60 # 9-49
Teléfono 7853929 - 3106173005

NOMBRE: ISABEL DEL ROSARIO OTERO BULA
Número de identificación: C.C. 30.566.314 de Sahagun
Dirección Calle 60 # 9-49
Teléfono 7853929 - 3106173005


Firma


Firma

COPIA COTEJADA CON EL DOCUMENTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL POR LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.

TIPO: CITACIONES () NOTIFICACIONES ()
TELEGRAMA () OTROS DOCUMENTOS ()
ANEXOS () NO () CANTIDAD ()
CERTIPOSTAL S A S RESOLUCION #002519

Claudia Patricia Gómez Martínez
Abogada

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOTERIA - CORDOBA (REPARTO)
E. S. D.

CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Santa Marta, identificada con Cédula de Ciudadanía número 57.437.328 de Santa Marta, abogada titulada con Tarjeta Profesional número 86.214 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada del **BANCO BBVA Colombia**, identificado con el Nit. 860003020-1, como consta en la certificación expedida por la Superintendencia Financiera **El Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.**, establecimiento de crédito bancario sociedad comercial anónima de derecho privado, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, domiciliada en Santa Fe de Bogotá, con permiso de funcionamiento del 02 de marzo de 1956 del Superintendente Bancario, protocolizado mediante escritura pública número 1.160 del 17 de abril de 1956, de la Notaria 3ª de Santa Fe de Bogotá, entidad adsorbente de **GRANAHORRAR S.A.**, antes Corporación Grancolombiana de Ahorro y Vivienda Granahorrar, entidad Bancaria de Economía Mixta del Orden Nacional, con régimen de empresa industrial y comercial del Estado, vinculado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Santa Fé de Bogotá D.C., con permiso de funcionamiento concedido por Resolución No.2373 de 1972 de la Superintendencia Bancaria y según poder que me ha conferido el doctor **WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS**, mayor de edad, domiciliado y residente en Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.213.208 de Barranquilla, en su calidad de Apoderado Especial del BANCO BBVA, según poder que consta en la Escritura Pública No. 2900 del 14 de Septiembre de 2020, otorgada en la Notaria 72 de Bogotá D.C., todo lo cual se adjunta a la presente, con toda atención me dirijo al señor Juez para solicitarle lo siguiente: a) me sea reconocida personería jurídica para actuar; b) en ejercicio del poder que se me ha conferido demando a **VICTOR HUGO CALA BRUGUEZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.011.031, domiciliado en esta ciudad, e **ISABEL DEL ROSARIO OTERO BULA**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.566.314, domiciliada en esta ciudad para que con los trámites del proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA**, para lo cual solicito se libre **MANDAMIENTO EJECUTIVO**, por los créditos números 470-9602252352 y M02630000000010470010006313, a favor de **BANCO BBVA Colombia**, y a cargo de los demandados, de acuerdo a las siguientes:

PRETENSIONES

PAGARE No. 470-9602252352

Solicito Señor Juez librar Mandamiento ejecutivo en contra del demandado, y a favor de **BANCO BBVA Colombia**, por las siguientes sumas:

1. Por el saldo del pagaré 470-9602252352, cuyo valor asciende a la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$65.000.000)**.
2. Por la suma de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE. (\$9.839.440.00)**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, liquidados desde el 19 de Octubre de 2019 hasta el 19 de Octubre de 2020, a la tasa anual DTF + 6.5% Efectiva Anual.
3. Por los intereses Moratorios sobre el capital anterior, desde la presentación de la demanda hasta que se satisfagan las pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal vigente a la fecha del pago, conforme con el certificado expedido por la Superintendencia Bancaria.

Carrera 2 No. 19 - 22 Edificio Carrera Segunda No.401
Teléfono 4217354 cel. 3008027377 E mail: cpgomez@claudiagomezabogados.com
Santa Marta

COPIA COTEJADA CON EL DOCUMENTO ORIGINAL PRESENTADO PO EL INTERESADO O REMITENTE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL POR LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.

TIPO: CITACIONES () NOTIFICACIONES ()
TELEGRAMA () OTROS DOCUMENTOS ()
ANEXOS () NO () CANTIDAD ()
CERTIPOSTAL S A S RESOLUCION #002519

MÓNICA S. ORDOSGOITIA AGUIRRE

moniorodosgoitia@gmail.com

Cel. 3158590615

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

E. S. D.

Ciudad

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JAIRO MIGUEL AYALA DE LA ESPRIELLA
DEMANDADOS: VICTOR HUGO CALA BRUGES E ISABEL DEL
ROSARIO OTERO BULA
RADICADO: 2019-00384-00

MÓNICA SOLEDAD ORDOSGOITIA AGUIRRE, abogada mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 30.568.018 expedida en Sahagún, portadora de la Tarjeta Profesional No. 155.767 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada judicial del señor **JAIRO MIGUEL AYALA DE LA ESPRIELLA**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.1.136.883.132 expedida en Bogotá D.C, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, allego comunicación de Notificación Personal, realizada a los señores:

VICTOR HUGO CALA BRUGES. GUÍA No.YP003927981CO

ISABEL DEL ROSARIO OTERO BULA. GUÍA No.YP003927995CO

Atentamente,


MÓNICA S. ORDOSGOITIA AGUIRRE
C.C. No. 30.568.018 de Sahagún
T.P. No. 155.767 del C.S.J.

Anexo: Lo enunciado (4 folios)

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - Córdoba
RECIBIDO
19 FEB 2020
19
3:41 P

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Licencia de Comercio: Alcance de Monopólio: 0A 5 Ig/Licencia de Transporte

NOTIEXPRESS POR AVISO

Centro Operativo: PF MARIA ALEXANDRA

Orden de servicio:

Fecha Admisión: 18/02/2020 11:28:50

Fecha Aprox Entrega: 19/02/2020

YP003927995CO

472

8305 450

8305 470

PF MARIA ALEXANDRA VERT EL MARTINEZ NORTE

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	<input type="checkbox"/>
NE	No existe	<input type="checkbox"/>
NS	No reside	<input type="checkbox"/>
NR	No reclamado	<input type="checkbox"/>
DE	Desconocido	<input type="checkbox"/>
	Dirección errada	<input type="checkbox"/>

C1 C2 **NI N2** **FA** **AC** **FM**

Cerrado No conectado
Fallado Apartado Ciesurado
Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

G.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: 18/02/2020

Distribuidor:

G.C. Gestión de entrega: 1er 200

Nombre/ Razón Social: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO 0

Dirección: KRA 3 # 30 - 31 EDIFICIO LA CORDOBESA PISO 3 NITC: C.T. 10052

Referencia: Teléfono 0 Código Postal: 230002007

Ciudad: MONTERIA_CORDOBA Depto: CORDOBA Código Operativo: 8305470

Nombre/ Razón Social: ISABEL DEL ROSARIO OTERO BULA

Dirección: CALLE 60 # 9 - 49 B/LA CASTELLANA

Tel: Código Postal: 230002537 Código Operativo: 8305450

Ciudad: MONTERIA_CORDOBA Depto: CORDOBA

Dice Contenedor:

Observaciones del cliente:

Peso Físico(gms): 200

Peso Volumétrico(gms): 0

Peso Facturado(gms): 200

Valor Declarado: \$0

Valor Flete: \$8.800

Costo de manejo: \$0

Valor Total: \$8.800

Nombre/ Razón Social: ISABEL DEL ROSARIO OTERO BULA

Dirección: CALLE 60 # 9 - 49 B/LA CASTELLANA

Ciudad: MONTERIA_CORDOBA

Departamento: CORDOBA

Código postal: 230002537

Fecha admisión: 18/02/2020 11:28:50

Nombre/ Razón Social: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO 0

Dirección: KRA 3 # 30 - 31 EDIFICIO LA CORDOBESA PISO 3

Ciudad: MONTERIA_CORDOBA

Departamento: CORDOBA

Código postal: 230002007

Envío: YP003927995CO



83054708305450YP003927995CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Regional 25 C 8 35-45 Bogotá / area 4-72 correo Joven-Reservat (01800) 0720 / la conexión 070-472000 Min Transports lic de carga 000200 del 20 de mayo de 2014 Min Tr. Ries Mercaderías Express 001067 de 9 septiembre del 2014

472



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 3 No. 30-31, Edificio La Cordobesa, Piso 3
MONTERÍA-CÓRDOBA

NOTIFICACION POR AVISO

Señor (a):
ISABEL DEL ROSARIO OTERO BULA
Calle 60 No. 9-49, Barrio La Castellana,
Monteria-Córdoba

Fecha			Dependencia Administrativa Responsable	Servicio Postal
Día	Mes	Año	ADMINISTRACIÓN JUDICIAL	4-72
17	02	2020		

Juzgado de Origen	Naturaleza del Proceso	Fecha Auto		
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA	EJECUTIVO SIMPLE	Día	Mes	Año
		17	01	2020

DEMANDANTE	DEMANDADO	RADICADO
JAIRO MIGUEL AYALA DE LA E.	ISABEL DEL R. OTERO BULA	2019-00384

Por intermedio de este **AVISO** le notifico la providencia calendada el día 17 de Enero de 2020, emanada del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**, donde se Profirió Mandamiento de Pago X , en el indicado proceso.

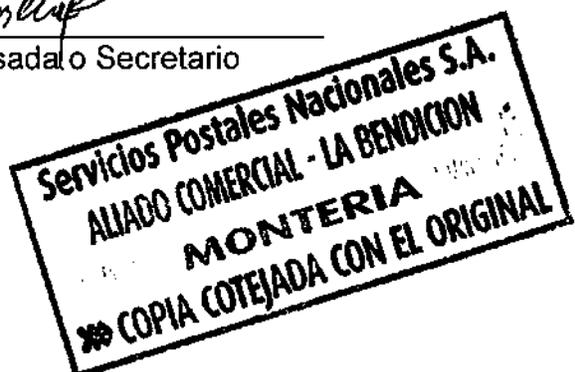
Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA** de este Aviso. Si ésta **NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS**, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses (**RETIRO DE TRASLADOS**).

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO:

Anexo: Copia informal: Demanda X Auto Admisorio X Mandamiento de Pago

Lo anterior acorde a lo establecido en el Artículo 292 del C.G.P.

Firma Parte Interesada o Secretario



SE COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL
MONTERRIA
ALIADO COMERCIAL - LA BENDICION
SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 3 No. 30-31, Edificio La Cordobesa, Piso 3
MONTERÍA-CÓRDOBA

NOTIFICACION POR AVISO

Señor (a):
VICTOR HUGO CALA BRUGES
Calle 60 No. 9-49, Barrio La Castellana,
Monteria-Córdoba

Fecha			Dependencia Administrativa Responsable	Servicio Postal
Día	Mes	Año		
17	02	2020	ADMINISTRACIÓN JUDICIAL	4-72

Juzgado de Origen	Naturaleza del Proceso	Fecha Auto		
		Día	Mes	Año
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA	EJECUTIVO SIMPLE	17	01	2020

DEMANDANTE	DEMANDADO	RADICADO
JAIRO MIGUEL AYALA DE LA E.	VICTOR HUGO CALA BRUGES	2019-00384

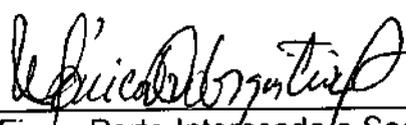
Por intermedio de este **AVISO** le notifico la providencia calendada el día 17 de Enero de 2020, emanada del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**, donde se Profirió Mandamiento de Pago X , en el indicado proceso.

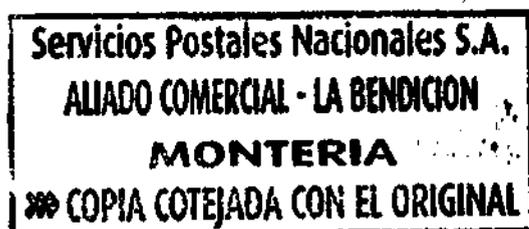
Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA** de este Aviso. Si ésta **NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS**, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses (**RETIRO DE TRASLADOS**).

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO:

Anexo: Copia informal: Demanda X Auto Admisorio X Mandamiento de Pago

Lo anterior acorde a lo establecido en el Artículo 292 del C.G.P.


Firma Parte Interesada o Secretario



NO COPIA COTADA CON EL ORIGINAL
MONTERIA
ALADO COMERCIAL - LA BENDICION
Servicios Postales Nacionales S.A.



003

Despacho

JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 003 MON

Dirección

CARA 3 NO. 30-31 EDIFICIO LA GORDIC

Teléfono

Celular

Correo Electrónico Externo

J03CMMONRCENDOJ.RAMAJUDICIAL

Fecha Publicación

13/07/2021

Fecha Providencia

Fecha Finalización

Tipo Decisión

Observaciones Finalización

[Sujetos](#)
[Predios](#)
[Archivos](#)
[Actuaciones](#)

Ciclo

--SELECCIONE--

Tipo Actuación

Fecha Inicial

Fecha Final

	CICLO	TIPO ACTUACIÓN	FECHA ACTUACIÓN	FECHA DE REGISTRO
	TRASLADOS	TRASLADO SECRETARIAL	9/11/2023	9/11/2023 10:41:26 A. M.
	GENERALES	AGREGAR MEMORIAL	12/09/2023	21/09/2023 9:20:30 A. M.
	NOTIFICACIONES	FLUJACION ESTADO	5/09/2023	4/09/2023 10:42:21 P. M.
	GENERALES	AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION	4/09/2023	4/09/2023 10:42:21 P. M.
	GENERALES	AGREGAR MEMORIAL	21/06/2023	4/07/2023 3:40:11 P. M.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 3ª # 30-31 Edif. La Cordobesa Piso 3
j02ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
MONTERÍA-CÓRDOBA

Viernes veintinueve (29) de mayo de dos mil veinte (2020)

S- 230013103002-2019-00384-00

1. LABOR

Habiendo sido notificado el ejecutado de conformidad con lo establecido en la Ley y no existiendo respuesta por parte de la misma, procede el despacho de conformidad con el inc. 2º del art. 440 del C.G.P., a proferir el correspondiente auto contentivo de la orden de ejecución a que alude dicho precepto.

No sin antes hacer claridad que se procede de conformidad, atendiendo que dentro del presente asunto no existen pruebas por practicar, y las que deben ser valoradas por el despacho son meramente documentales lo cual no amerita que se convoque a las partes a audiencia, y en su lugar se profiera auto de seguir adelante la ejecución de manera anticipada, dando cumplimiento estricto a la excepción establecida por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA-11556 del 22 de mayo de 2020.

2. CONSIDERACIONES

*Mediante escrito de demanda que obra a folios 3 al 5 del cuaderno principal, **JAIRO MIGUEL AYALA DE LA ESPRIELLA** a través de apoderada judicial, instauró demanda ejecutiva singular contra los señores **VICTOR HUGO CALA BRUGES E ISABEL DEL ROSARIO OTERO**, para que por concepto de capital cancelaran las siguientes sumas;*

1.1 LIBRAR mandamiento de pago en contra de los demandados y a favor de mi mandante, por las siguientes sumas: Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$256.000.000.00) moneda corriente por concepto de capital contenido en los títulos valores.

1.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación de capital, desde el día 30 de junio de 2019, hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida en la ley.

Con la demanda acompañó la parte demandante, 4 títulos valores referenciados en pagarés numerados 01, 02, 03, 04 visibles a folios 7 al 10 suscrito por las partes, documentos que prestan mérito ejecutivo por lo que se ordenó a la parte demandada cancelar la obligación en el término de cinco (5) días, orden que no cumplió.

Los demandados VICTOR HUGO CALA BRUGES e ISABEL DEL ROSARIO OTERO BULA notificados personalmente el 19 de febrero de 2020 (folios 29 al 32 cuaderno principal), ello del auto que libró mandamiento de pago, sin que éstos contestarán la demanda y propusieran excepciones, por lo que es del caso pronunciar el auto a que alude la norma arriba mencionada, que en lo pertinente dice:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Frente a la solicitud de ordenar el secuestro el embargo y secuestro de matrícula inmobiliaria No 140-49072, la misma será denegada por cuanto los términos procesales para ese tipo de actuaciones se encuentran suspendidos, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA-11546 del 25 de abril de 2020, medidas prorrogadas en el Acuerdo 11556 del 22 de mayo de 2020, una vez se reactiven los términos para ese tipo de solicitudes, se estará impartiendo trámite a la misma.

*Por lo expuesto, este **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA,***

RESUELVE:

1. *ORDENASE seguir adelante la ejecución como lo establece el auto de mandamiento ejecutivo.*

2.- *ORDENASE el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen en este proceso.*

3.-PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme lo establece el art. 446 del C.G.P.

4.- CONDÉNASE a la parte demandada al pago de las costas del proceso. De conformidad con lo normado en el inciso 4° literal c del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Fíjense las agencias en derecho en el 3% del valor total adeudado a la presente, es decir, la suma **SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$7.680.000.00)**, cantidad ésta que deberá ser incluida en la respectiva liquidación.

5.- ABSTENERSE el despacho de ordenar el secuestro del inmueble embargado dentro del presente asunto, conforme las razones anotadas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ



ESCRITURA PUBLICA HIPOTECA ABIERTA # 2473

OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DEL
CIRCULO DE SINCELEJO
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y
REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACIÓN

MATRICULA INMOBILIARIA: # 190-33791
CEDULA CATASTRAL # 01-02-0054001200
NOMBRE O DIRECCIÓN: Carrera 10 No. 18-86
PREDIO. URBANO (X) RURAL ()
MUNICIPIO DE VALLEDUPAR- - DEPARTAMENTO DE CESAR

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO.

HIPOTECA ABIERTA \$ 100.000.000
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO.
DEUDOR: **VICTOR HUGO CALA BRUGES**
ACREEDOR: **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "B.B.V.A. COLOMBIA**

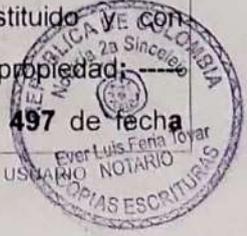
DATOS DE LA ESCRITURA PUBLICA

NOTARIA DE ORIGEN: SEGUNDA DEL CIRCULO DE SINCELEJO.

NUMERO - - - DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES (2473)

En la ciudad de Sincelejo, cabecera del circulo notarial del mismo nombre, Departamento de Sucre, República de Colombia, a los -- ONCE- - - - - (11) días del mes de ~~NOVIEMBRE~~ del año dos mil diez (2010), ante mí, EVER LUIS FERIA TOVAR, Notario Segundo del Círculo, compareció y quien dijo ser **VICTOR HUGO CALA BRUGES**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Montería-Córdoba, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número **77.011.031** expedida en **Valledupar**, de estado civil **Casado** con sociedad conyugal vigente, quien para efectos de este acto obra en nombre propio, y quien en adelante se denominará **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y expuso(ieron) lo siguiente:-----**PRIMERO:** Que **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)**, además de comprometer su responsabilidad personal, constituye(n) **HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO Y SIN LIMITE EN LA CUANTIA**, a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "B.B.V.A. COLOMBIA"**, establecimiento bancario legalmente constituido y con domicilio principal en Bogotá, D.C., sobre el siguiente inmueble de su propiedad:-----

Según el Título de Adquisición, o sea la Escritura Pública No. 497 de fecha



Uso exclusivo de la Notaria Segunda de Sincelejo
Victor Cala
11-11-10

08/04/2002, de la Notaría **Segunda** del Círculo de **Valledupar**, en concordancia con la **Escritura Pública de Declaración de Construcción en Suelo Propio No. 911** de fecha **13/07/2010**, de la Notaría **Única** del Círculo de **Cereté**, se trata del siguiente bien inmueble: Un lote de terreno urbano junto con la casa de habitación en el construida con todas sus anexidades, dependencias y mejoras, ubicado en la Carrera 10 No. 18-86 de la actual nomenclatura urbana del Barrio Gaitán de la ciudad de Valledupar-César, con una extensión superficial de 300 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE**, antes con predios de Paula Guerra, hoy con predios de Luisa E. Romero Guerra; **SUR**, antes con predios de Luisa E. Romero, hoy con predios de Magalis Ramírez; **ESTE**, con la Carrera 10 en medio con Ana Daza y Leonor Márquez; **y OESTE**, con predios de Máxima Manjarrez, antes, hoy con predios de Lilia Toro. --- **Según el Informe de Avalúo Comercial de fecha 10/11/2010**, hecho por el Perito del Banco Dr. **Eduardo Ustariz Aramendiz**, el inmueble objeto de la hipoteca es el siguiente: Un lote de terreno y la casa de habitación en el construida, con todas sus mejoras, anexidades, dependencias, usos, costumbres y servidumbres existentes. ----**Localización del Inmueble**: se localiza en el centro de la ciudad de Valledupar, específicamente en el barrio Gaitán. **Descripción y Linderos del Lote de Terreno**: el lote de terreno sobre el cual se levanta el inmueble objeto de avalúo presenta topografía sensiblemente plana y una forma geométrica regular tipo rectángulo sobre un predio medianero. Sus linderos son los siguientes: **NORTE**, Paula Guerra; **SUR**, Luisa E. Romero; **ESTE**, Carrera 10 en medio con Ana Daza y Leonor Márquez; **y OESTE**, Máxima Manjarrez. **Características Constructivas**: el inmueble en estudio presenta uso mixto (residencial-comercial) que trata de dos locales comerciales, dos apartamentos residenciales resueltos en dos plantas arquitectónicas, pisos en baldosa cerámica, exteriores en tablón vitrificado, muros pañete yeso, cubierta lámina ondulada de fibrocemento, carpintería metálica, puerta de acceso y exteriores en este material, madera puertas internas, cocina mesón en concreto enchapado en cerámica, enchape en cocina y baño, cielo raso machimbre lacado. Fachada graniplast. **Área del Terreno: 300.00 metros cuadrados. Área de Construcción: 438.64 metros cuadrados**. La dirección del inmueble es: **Carrera 10 No. 18-86**. Barrio Gaitán-Valledupar. Departamento César. Matrícula inmobiliaria No. **190-33791**. - **PARAGRAFO**: Que si la cabida real del(los) inmueble(s) objeto de la Hipoteca fuere mayor a la expresada, ésta se entenderá extendida a dicha cabida. ----- **SEGUNDO**: Que el(los) inmueble(s) que se acaba(n) de determinar en la cláusula precedente es(son) de exclusiva propiedad de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)**, quien(es)



1581



lo(s) adquirió(eron) por compra que le hizo a la señora **Martha Cecilia Cala Bruges**, mediante Escritura Pública No. **497** de fecha **08/04/2002**, Notaría **Segunda** del Círculo de **Valledupar**, y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Valledupar** el día **10/04/2002**. Radicación No. **2002-3671**. Matrícula Inmobiliaria No. **190-33791**; y la

edificación la adquirió por haberla levantado a sus expensas, según consta en la Escritura Pública No. **911** de fecha **13/07/2010**, de la Notaría **Única** del Círculo de **Cereté**. Matrícula Inmobiliaria No. **190-33791**. -----

TERCERO: Que el(los) inmueble(s) que se relaciona(n) en la cláusula Primera (1ª.) de esta Escritura lo(s) posee(n) **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** quieta, pacífica, pública y regularmente, se halla(n) libre(s) de censos, embargos, pleitos pendientes, inscripción de demanda, condiciones resolutorias, pactos comisorios, limitaciones al derecho de dominio, servidumbre, uso, usufructo, habitación, arrendamiento constituido por Escritura Pública, no ha(n) sido constituido(s) en patrimonio de familia inembargable ni entregado(s) en anticresis, ni soporta(n) en la actualidad gravamen hipotecario alguno ni es(son) objeto de ninguna demanda civil, no está(n) sometido(s) a procesos administrativos o judiciales de expropiación, adquisición o extinción del dominio, y en general se encuentra(n) libre(s) de cualquier gravamen que pueda afectarlo(s).

CUARTO: Que la presente Hipoteca es **Abierta de Primer Grado y DE CUANTIA INDETERMINADA E ILIMITADA**, y tiene por objeto garantizar a **EL BANCO** el pago de todas las obligaciones que por cualquier concepto, y conjuntamente con sus accesorios, hubiere(n) contraído o llegare(n) a contraer **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y/o el(los) deudor(es). Los créditos correspondientes pueden constar en pagarés, letras de cambio, o cualquier otro título valor en los que figure(n) **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y/o el(los) deudor(es) bien sea individualmente cualquiera de ellos o conjuntamente todos o algunos de los mismos, como girador(es), aceptante(s), endosante(s), suscriptor(es), ordenante(s), directa o indirectamente, individual, conjunta, solidaria o separadamente con otra u otras firmas o en cualquier instrumento público o documento de deber proveniente de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y/o el(los) deudor(es), o que respalden operaciones de crédito u operaciones bancarias tales como: sobregiros en cuentas corrientes, préstamos, créditos sobre el exterior o sobre plazas del país,

Ever Luis Feria Tovar, Notario



descuentos de bonos de prenda, cartas de crédito sobre el interior y el exterior, garantías personales, avales, aceptaciones bancarias, etc. En general, esta garantía hipotecaria ampara las obligaciones por razón de capital y también de los intereses durante el plazo y la mora, si la hubiere, y el cumplimiento de todas las obligaciones comerciales contraídas con anterioridad a la fecha de esta Escritura y las que llegaren a suscribirse, cederse o subrogarse, a favor del **BANCO**, así como las comisiones, las costas judiciales y cualesquiera gastos que el **BANCO** hiciere en la cobranza, si fuere el caso. Por ser esta Hipoteca de **CUANTIA INDETERMINADA O ILIMITADA**, la totalidad del valor comercial del(los) inmueble(s) gravado(s), determinado al efectuarse el pago judicial, garantiza las obligaciones enunciadas en esta misma cláusula, aún por encima de la cuantía certificada para efectos fiscales, para lo cual se anexa constancia expedida por el **BANCO** por valor del crédito aprobado, a fin de que se protocolice con este instrumento.-----

QUINTO: Que en la Hipoteca se comprenden las construcciones, mejoras y anexidades presentes y futuras, y las pensiones e indemnizaciones que conforme a la ley civil quedan incluidas en ella.-----

SEXTO: Que **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** se compromete(n) a entregar la primera copia de esta Escritura debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos junto con el(los) certificado(s) de libertad correspondiente(s) al(los) inmueble(s) hipotecado(s) en el(los) que conste la inscripción de este gravamen, a satisfacción de **EL BANCO**, máximo en un término de noventa (90) días calendario, contados a partir de la firma de esta Escritura.-----

SÉPTIMO: El otorgamiento de la presente Escritura y la constitución de la Hipoteca no implican obligación ni promesa alguna de **EL BANCO** de hacer préstamos a **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** ni a ninguna otra persona ni de concederles prórrogas o renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse. **PARAGRAFO:** La Hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que constan en los documentos correspondientes y no se extinguirá por el hecho de ampliarse, cambiarse o renovarse las obligaciones garantizadas por ella. No obstante, **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y/o el(los) deudor(es) autoriza(n) expresamente toda ampliación que **EL BANCO** hiciere de cualquier obligación a su cargo, de modo que siempre esta garantía se extienda a las obligaciones cuyo plazo haya sido ampliado o prorrogado por **EL BANCO**. **OCTAVO:** Que si **EL BANCO** necesitare hacer efectivas judicialmente obligaciones de las



1582



garantizadas con esta Hipoteca a cargo de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)**, le bastará al efecto presentar los respectivos títulos o instrumentos en que consten las deudas y copia registrada de esta Escritura, siendo entendido que para los descubiertos en cuenta corriente y demás saldos que no estén representados en instrumentos determinados, bastará la presentación

de un extracto de la cuenta corriente y/o de un certificado expedido por la Superintendencia Bancaria en que conste la obligación desde la fecha en que se haya producido el descubierto o hayan comenzado los cargos respectivos, cuyo saldo líquido desde ahora acepta(n) **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y/o el(los) deudor(es) para todos los efectos legales. **NOVENO:** Que **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y/o el(los) deudor(es) acepta(n) cualquier traspaso, endoso o cesión que **EL BANCO** hiciera de los instrumentos a su cargo, así como de esta garantía, con todas las consecuencias que la ley señala, sin que sea necesaria la notificación de dicho traspaso, endoso o cesión. **DÉCIMO:** Que **EL BANCO** podrá dar por vencidos los plazos de cualesquiera deudas u obligaciones de las garantizadas con esta Hipoteca, o de todas ellas, a cargo de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y/o el(los) deudor(es), haciendo efectiva esta Hipoteca y demandar su pago judicialmente en los siguientes casos, todo sin perjuicio de las causales de aceleración previstas en los respectivos documentos de deber: **a).** En caso de incumplimiento o mora en el pago de capital y/o de los intereses de una cualquiera de las obligaciones garantizadas con esta Hipoteca o ante el incumplimiento por parte de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y/o el(los) deudor(es) de alguna de las estipulaciones contenidas en cualquiera de los documentos suscritos a favor de **EL BANCO.** **b).** Por no presentar dentro del término máximo de noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de otorgamiento de éste instrumento, la primera copia de ésta Escritura debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos junto con el(los) certificado(s) de libertad debidamente ampliado(s) a satisfacción de **EL BANCO.** **c).** Si **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y/o el(los) deudor(es) no remite(n) oportunamente las informaciones que requiere **EL BANCO** para efectos de la evaluación de los créditos que debe realizar en virtud de las instrucciones impartidas por la Superintendencia Bancaria. **d).** Si a **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y/o al(los) deudor(es) o a cualquiera de sus fiadores o avalistas se les promueve o les es admitido

Ever Luis Feria Tovar, Notario



proceso de concordato o si sus bienes son embargados o perseguidos judicial o administrativamente en ejercicio de cualquier acción, y en general, si sobreviniere acción judicial que en cualquier forma pudiese afectar el(los) inmueble(s) hipotecado(s).

DÉCIMO-PRIMERO: Que son de cargo de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y/o del(los) deudor(es) los gastos que ocasione el otorgamiento de la presente Escritura, los impuestos de su registro, los derechos de anotación beneficencia y los de su posterior cancelación, así como los del(los) certificado(s) de libertad del(los) inmueble(s) hipotecado(s) y las copias que de esta Escritura solicitare **EL BANCO** en cualquier momento, para lo cual queda expresamente autorizado. **DÉCIMO-SEGUNDO:** En desarrollo de lo consagrado en el artículo 81 del decreto 960 de 1970, las partes acuerdan desde ya autorizar al señor Notario para que en caso de pérdida, extravío o destrucción de la primera copia de esta Escritura pública se expida una nueva copia que sustituya a la primera con la expresa constancia de que presta mérito ejecutivo. Para lo anterior, **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** confiere(n) por medio del presente documento poder especial, amplio y suficiente al **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "B.B.V.A. COLOMBIA"**, para que en caso de pérdida, extravío o destrucción de la primera copia de esta Escritura, por intermedio de cualquiera de sus representantes legales otorgue y suscriba la Escritura pública en mí(nuestra) nombre y representación y en nombre y representación del mismo **BANCO**, en la cual solicite al notario la expedición de una copia sustitutiva de este instrumento público con mérito ejecutivo, para lo cual bastará con la manifestación que éste haga sobre su pérdida o destrucción a nombre propio y en representación de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)**, facultades otorgadas de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil. Así mismo, durante el tiempo de vigencia de la Hipoteca, **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y/o del(los) deudor(es) autoriza(n) expresa e irrevocablemente a **EL BANCO**, para que cada dos (2) años contados a partir de la firma de este documento, disponga la realización de un avalúo comercial del(los) bien(es) dado(s) en garantía por una sociedad escogida por **EL BANCO**, quedando **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y/o del(los) deudor(es) obligado(s) a rembolsar los valores del costo del avalúo, más los intereses moratorios máximos permitidos, si no paga dentro de los diez (10) días corrientes en que tenga(n) conocimiento de la practica de esta diligencia. **DÉCIMO-TERCERO:** Que si para cobrar cualquiera de las obligaciones de las garantizadas con esta Hipoteca **EL BANCO** entablare acción judicial, **EL(LOS)**



1583



HIPOTECANTE(S) y/o del(los) deudor(es) se adhiere(n) al nombramiento de secuestre que haga **EL BANCO** de acuerdo con lo establecido en el numeral cuatro (4) del artículo noveno (9o.) del Código de Procedimiento Civil y renuncia(n) al derecho de pedir que los bienes se dividan en lotes para efecto de la subasta pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinientos veinte (520) del mismo código. **DÉCIMO-CUARTO: EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y/o el(los) deudor(es) se obliga(n) a mantener durante el tiempo de vigencia de esta Hipoteca un seguro de incendio, rayo y terremoto sobre el 100% de la parte destructible de las construcciones levantadas en el(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) y un seguro de vida por una cantidad no inferior al valor de la(s) deuda(s) pendiente(s) de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y/o el(los) deudor(es), en una compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia la cual tendrá como beneficiario al **BANCO**, para que en caso de siniestro la indemnización a cargo de la aseguradora subrogue el(los) inmueble(s) objeto de la Hipoteca, para el efecto de radicar sobre esta indemnización el derecho real de Hipoteca, de conformidad con el artículo 1101 del Código de Comercio. El seguro ha de tener vigencia durante todo el tiempo que el(los) inmueble(s) garantice(n) cualquier tipo de obligación o deuda a favor de **EL BANCO**. Igualmente se obliga(n) a reajustar anualmente el monto asegurado según el valor comercial de la edificación. Además, autoriza(n) a **EL BANCO** para pagar el valor de la prima de seguro cuando **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y/o el(los) deudor(es) no lo haga(n), quedando **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y/o del(los) deudor(es) obligado(s) a reembolsar a **EL BANCO** las cantidades que por dicho concepto haya pagado, con intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida, sin que por esto **EL BANCO** contraiga la obligación de efectuar dicho pago, quien bien puede no hacer uso de dicha facultad. **PARAGRAFO: EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** se obliga a designar al **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "B.B.V.A. COLOMBIA"**, como primer beneficiario de las respectivas pólizas en la cantidad que fuere necesaria para cancelarle en caso de siniestro el saldo de la obligación, sin perjuicio de asumir personalmente la obligación excedente, en caso que el valor reconocido por la compañía de seguros, resultare insuficiente para cubrir el valor total de las obligaciones pendientes. En el evento en que por cualquier razón la compañía aseguradora rehúse

Ever Luis Feria Tovar, Notario



pagar la totalidad del seguro o lo hiciera por un valor inferior al saldo de la obligación aquí garantizada, el deudor solidario y/o los herederos del deudor y asegurado fallecido –según fuere el caso- continuarán obligados a seguir atendiendo el pago de la obligación hasta su total cancelación. **DÉCIMO-QUINTO: EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y/o del(los) deudor(es) queda(n) obligado(s) a presentar anualmente a **EL BANCO**, durante los cuatro (4) primeros meses, fotocopias autenticadas de los comprobantes que acrediten el pago de los impuestos predial y complementarios de cada año, correspondiente(s) al(los) inmueble(s) hipotecado(s) mediante este instrumento. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a que **EL BANCO** o el cesionario de esta garantía declare(n) de pleno derecho vencido el plazo de los créditos amparados con la presente Hipoteca, pudiéndose exigir el pago de la totalidad de ellos junto con sus intereses sin ninguna clase de avisos o requerimientos previos. **DÉCIMO-SEXTO:** Las partes declaran que la presente Hipoteca no modifica, altera, extingue o produce novación a las cauciones reales o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de **EL BANCO** como garantía de obligaciones principales. **DÉCIMO-SÉPTIMO:** La Hipoteca que se constituye se entiende vigente por el término de **Cuatro (4)** años contados desde su inscripción en la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, siendo entendido que mientras no fuere cancelada en forma expresa, la garantía respaldará todas las obligaciones que se causen o se adquieran antes o durante su vigencia. **DÉCIMO-OCTAVO:** Que indagado(s) el(los) compareciente(s), de conformidad con lo dispuesto en la Ley 258 de 1996, declaró (aron) que el(los) inmueble(s) que por este instrumento hipoteca(n) a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "B.B.V.A. COLOMBIA"**, no se encuentra(n) afectado(s) a vivienda familiar y que tampoco es su deseo afectarlo por este instrumento. ----**Presente, MARGARITA AHUMADA SANDOVAL**, mayor de edad, vecina de la ciudad de **Sincelejo**, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número **32.668.815** expedida en **Barranquilla**, quien obra en su calidad de Representante Legal del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "B.B.V.A. COLOMBIA"**, establecimiento bancario legalmente constituido con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, todo lo cual consta en el Certificado expedido por la Superintendencia Bancaria y en el certificado de representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Sincelejo, los cuales se adjuntan para su protocolización, y dijo que acepta, como en efecto lo hace, esta Escritura y la Hipoteca que por medio de



1600

ella se constituye a favor de dicha entidad. (Hasta aquí la Minuta)-----NOTA: Se deja expresa constancia que a los otorgantes se les advirtió la obligación de leer los datos consignados en la presente escritura, pues cualquier escritura posterior de corrección causará gastos.-----

----- Leída la presente escritura por los comparecientes, enterados de su contenido y advertidos de la formalidad del registro en el término legal de noventa(90) días, la aprobaron y firman conmigo y por ante mí, el suscrito Notario que autorizo y doy fe.--- Se protocoliza paz y salvo # 30127 de fecha 13 DE mayo de 2010, valido 31 de diciembre de 2010 a **VICTOR HUGO CALA BRUGES**—firmado por la tesorería del municipio de Valledupar ----predio # 01-02-0054001200 --avalúo \$ 91.657.000----dirección: Carrera 10 No. 18-86-----

Se utilizaron las hojas 512615-301-318-325.332----- lo enmendado vale
fondo \$ 3.570 Súper \$ 3.570 IVA \$
Derechos \$ Recaudos ley 55/85 \$ 0



EL HIPOTECANTE

[Signature]

VICTOR HUGO CALA BRUGES



POR EL BANCO

[Signature]

MARGARITA AHUMADA SANDOVAL



EL NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO

[Signature]

EVER LUIS FERIA TOVAR



Elab Ángela

Ever Luis Feria Tovar, Notario



RV: MEMORIAL APORTA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO- VICTOR HUGO CALA Y OTRO

Juzgado 03 Civil Municipal - Córdoba - Montería <j03cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 12/9/2023 16:56

Para:Dorothy Ortega Diaz <dortegad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (201 KB)

MEMORIAL APORTA LIQUIDACION DEL CREDITO- VICTOR HUGO CALA.pdf;

De: Juridica Intermediar SAS <juridica@intermediarsas.com>**Enviado:** martes, 12 de septiembre de 2023 3:57 p. m.**Para:** Juzgado 03 Civil Municipal - Córdoba - Montería <j03cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** MEMORIAL APORTA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO- VICTOR HUGO CALA Y OTRO

Santa Marta, 12 de septiembre de 2023

Señores:

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA.j03cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo de BANCO BBVA Vs. VICTOR HUGO CALA BRUGES Y OTRO.**Rad. No. 230014003003.2021.00540.00**

Respetado (a) Doctor(a)

SOLUCIONES FINANCIERAS Y JURÍDICAS INTERMEDIAR S.A.S “INTERMEDIAR”, identificada con NIT 900824174-4, representada legalmente por **CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ MARTÍNEZ**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 57.437.328 expedida en Santa Marta, Abogada Titulada Tarjeta Profesional No. 86.214 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de la parte demandante, por medio de la presente y de conformidad a lo ordenado por su despacho mediante auto de fecha 4 de septiembre de 2023, me permito aportar la liquidación del crédito trabado en el proceso que nos ocupa en las que se detallan las acreencias y valores, así:

OBLIGACIONES	CAPITAL	INTERESES C.
0013047042960225232	\$65.000.000	\$15.373.352
M02630000000010470010006313	\$17.913.668	\$2.363.510
TOTAL	\$82.913.668	\$17.736.862

Lo anterior teniendo en cuenta que las pretensiones de la demanda los intereses moratorios serán liquidados desde la presentación de la demanda hasta que se satisfagan las pretensiones.

Agradeciendo la atención prestada.

Atentamente,

CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ MARTÍNEZ

c.c. 57.437.328 de Santa Marta

T.P. 86.214 C.S.J.

mc

P.D.: Este memorial goza de plena autenticidad por portar firma electrónica de acuerdo al artículo 244 de CGP y los artículos 7,8,9, 10, 28 de la ley 527 de 1999



Santa Marta, 12 de septiembre de 2023

Señores:

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA.

j03cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo de BANCO BBVA Vs. VICTOR HUGO CALA BRUGES Y OTRO.

Rad. No. 230014003003.2021.00540.00

Respetado (a) Doctor(a)

SOLUCIONES FINANCIERAS Y JURÍDICAS INTERMEDIAR S.A.S “INTERMEDIAR”, identificada con NIT 900824174-4, representada legalmente por **CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ MARTÍNEZ**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 57.437.328 expedida en Santa Marta, Abogada Titulada Tarjeta Profesional No. 86.214 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de la parte demandante, por medio de la presente y de conformidad a lo ordenado por su despacho mediante auto de fecha 4 de septiembre de 2023, me permito aportar la liquidación del crédito trabado en el proceso que nos ocupa en las que se detallan las acreencias y valores, así:

OBLIGACIONES	CAPITAL	INTERESES C.
0013047042960225232	\$65.000.000	\$15.373.352
M02630000000010470010006313	\$17.913.668	\$2.363.510
TOTAL	\$82.913.668	\$17.736.862

Lo anterior teniendo en cuenta que las pretensiones de la demanda los intereses moratorios serán liquidados desde la presentación de la demanda hasta que se satisfagan las pretensiones.

Agradeciendo la atención prestada.

Atentamente,

CLAUDIA

PATRICIA GOMEZ

MARTINEZ

CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ MARTÍNEZ

c.c. 57.437.328 de Santa Marta

T.P. 86.214 C.S.J.

mc

P.D.: Este memorial goza de plena autenticidad por portar firma electrónica de acuerdo al artículo 244 de CGP y los artículos 7,8,9, 10, 28 de la ley 527 de 1999

Firmado digitalmente por
CLAUDIA PATRICIA GOMEZ
MARTINEZ
Fecha: 2023.09.12 15:57:01
-05'00'

SECRETARIA. Montería, Ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para realizar el estudio de admisibilidad.

La Secretaria

MALKA IRINA ROMERO YANEZ



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Montería, Ocho (08) de octubre dos mil diecinueve (2019)

ASUNTO: Demanda Ejecutiva de **FUAD RAFAEL LAKAH CASTAÑO C.C. N° 2.755.334** Contra **VICTOR HUGO CALA BRUGES C.C. N° 77.011.031. Rad. N° 2019 - 346.**

Como la anterior demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por la ley, y con ella se presentó documentos que prestan mérito ejecutivo (LETRA DE CAMBIO), ya que en ellos hay una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor del ejecutante, por lo que de conformidad con los artículos 422 del C.G.P. y los artículos especiales 709 y concordantes del C. de Co., se emitirá la orden de apremio en la forma indicada más adelante.

Siendo consecuente con lo expuesto, este juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería-Aplicación Sistema Procesal Oral;

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento Ejecutivo a favor de **FUAD RAFAEL LAKAH CASTAÑO** Contra **VICTOR HUGO CALA BRUGES** por las siguientes sumas de dinero:

POR LA SUMA DE CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$151.000.000) contenidas en LETRA DE CAMBIO por concepto de pago de capital, más los intereses de plazo generados desde el 01 de enero de 2016 al 01 de enero de 2019, y los intereses de mora hasta que se verifique el pago total de la obligación y con fecha 02 de enero de 2019, al pago de las costas procesales.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación que se le está haciendo exigible en el término de Cinco (5) días e igualmente tiene el demandado el término de diez (10) días contados desde el día siguiente al de la notificación, para que proponga excepciones que crea tener a su favor.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente proveído al demandado de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: DECRETAR el embargo del bien inmueble de propiedad del ejecutado **VICTOR HUGO CALA BRUGES C.C. N° 77.011.031**, identificado con matrícula inmobiliaria N° 140 - 49072 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Montería. Oficiése. La medida que se comunica es en ejercicio de la acción personal.

QUINTO: DECRETAR el embargo del bien inmueble de propiedad del ejecutado VICTOR HUGO CALA BRUGES C.C. N° 77.011.031, identificado con matrícula inmobiliaria N° 190 - 33791 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. Oficiese. La medida que se comunica es en ejercicio de la acción personal.

SEXTO: DECRETAR el embargo y retención del crédito derivado del proceso ordinario de restitución de inmueble arrendado, en el cual se ejecuta la sentencia de fecha 26 de abril de 2019, con radicado N° 2018 - 00158 -00 Procedente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Cereté - Córdoba. Oficiese.

SEPTIMO: DECRETAR el embargo el embargo y retención de los dineros que tenga el ejecutado VICTOR HUGO CALA BRUGES C.C. N° 77.011.031 en sus cuentas corrientes y de ahorro en los bancos: BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO COLPATRIA, BANCO PICHINCHA y BANCO BCSC. Limite del embargo en la suma de \$226.500.000. N° de cuenta del Banco Agrario de Colombia 230012031003. Oficiese.

OCTAVO: TENER al Dr. LUIS FERNANDO VILLERA como apoderado judicial del ejecutante FUAD RAFAEL LAKAH CASTAÑO, en los términos del endoso conferido.

NOVENO: OFÍCIESE a la DIAN de la existencia de este proceso para lo de ley

DECIMO: RADÍQUESE y **ARCHIVESE** copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

Maria Cristina Arrieta Blanquicett
MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA

POR ESTADO No. 53 de hoy se notificó a las partes el auto anterior.

Montería, 09 de Octubre de 2019

El SECRETARIO, *[Firma]*

en Montería, a los Dieciséis (16) días del mes de Diciembre

de 2019, notifico personalmente

el auto de fecha Ocho de Octubre

de 2019 a Dr. Ricardo X Mauricio

Enterado firma, *[Firma]*

SECRETARIO, *[Firma]*

me notificaron de parte del denunciado Victor cala y recibí traslado de la demanda

MÓNICA S. ORDOSGOITIA AGUIRRE

moniorodosgoitia@gmail.com

Cel. 3158590615

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

E. S. D.

Ciudad

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JAIRO MIGUEL AYALA DE LA ESPRIELLA

DEMANDADOS: VICTOR HUGO CALA BRUGES E ISABEL DEL
ROSARIO OTERO BULA

RADICADO: 2019-00386-00

MÓNICA SOLEDAD ORDOSGOITIA AGUIRRE, abogada mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 30.568.018 expedida en Sahagún, portadora de la Tarjeta Profesional No. 155.767 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada judicial del señor JAIRO MIGUEL AYALA DE LA ESPRIELLA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.1.136.883.132 expedida en Bogotá D.C, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, allego comunicación de Notificación Personal, realizada a los señores:

VICTOR HUGO CALA BRUGES. GUÍA No. NY004136600CO

ISABEL DEL ROSARIO OTERO BULA. GUÍA No. NY004136613CO

Atentamente,



MONICA S. ORDOSGOITIA AGUIRRE

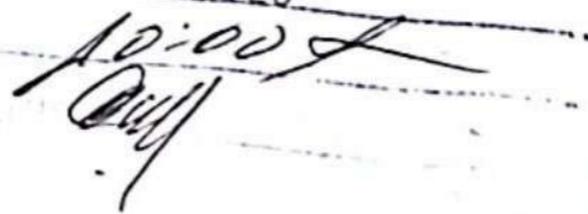
C.C. No. 30.568.018 de Sahagún

T.P. No. 155.767 del C.S.J.

Anexo: Lo enunciado (4 folios)

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Montería - Córdoba
RECIBIDO

FECHA 05 FEB 2020





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA-CÓRDOBA

COMUNICACION
PARA NOTIFICACION PERSONAL

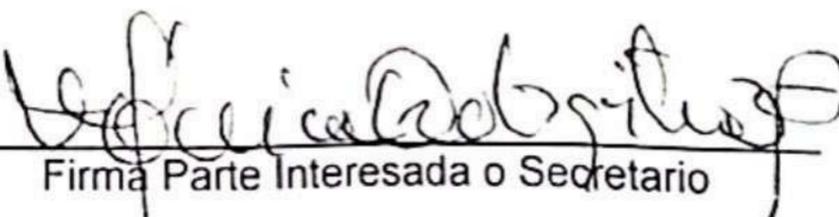
Señor (a):
ISABEL DEL ROSARIO OTERO BULA
Calle 60 No. 9-49, Barrio La Castellana,
Montería-Córdoba

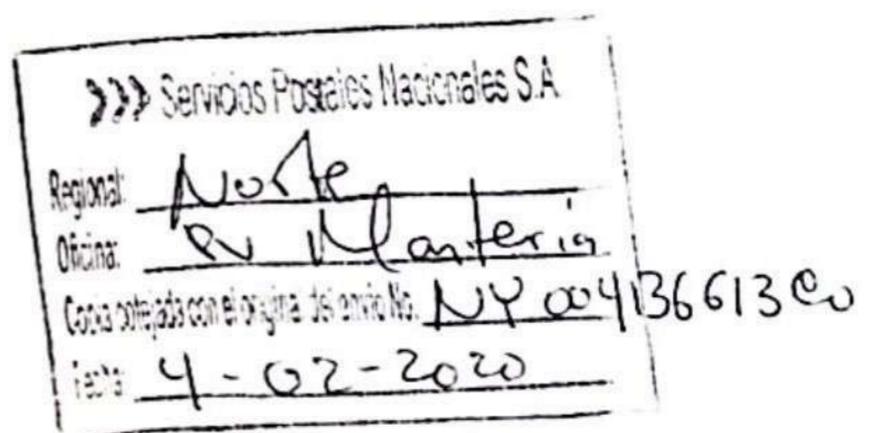
Fecha			Dependencia Administrativa Responsable	Servicio Postal
Día	Mes	Año		
30	01	2020	ADMINISTRACIÓN JUDICIAL	4-72

Juzgado de Origen	Naturaleza del Proceso	Fecha Auto		
		Día	Mes	Año
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA	EJECUTIVO SIMPLE	17	01	2020

DEMANDANTE	DEMANDADO	RADICADO
JAIRO MIGUEL AYALA DE LA E.	ISABEL DEL R. OTERO BULA	2019-00384

Le comunico la existencia del proceso relacionado anteriormente. Del mismo modo le informo que debe comparecer, dentro de los **CINCO (5) DÍAS** hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación, de lunes a viernes, en el horario de 8:00 A.M. a 12:00 M.M. y de 1:00 P.M. a las 6:00 P.M., a éste juzgado, ubicado en la Carrera 3 No. 30-31, Edificio La Cordobesa, Piso 3, Montería, para notificarle personalmente la providencia indicada (Art. 291 C.G.P.). Si no comparece se le notificará por aviso o se le emplazará.


Firma Parte Interesada o Secretario





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA-CÓRDOBA

COMUNICACION
PARA NOTIFICACION PERSONAL

Señor (a):
VICTOR HUGO CALA BRUGES
Calle 60 No. 9-49, Barrio La Castellana,
Montería-Córdoba

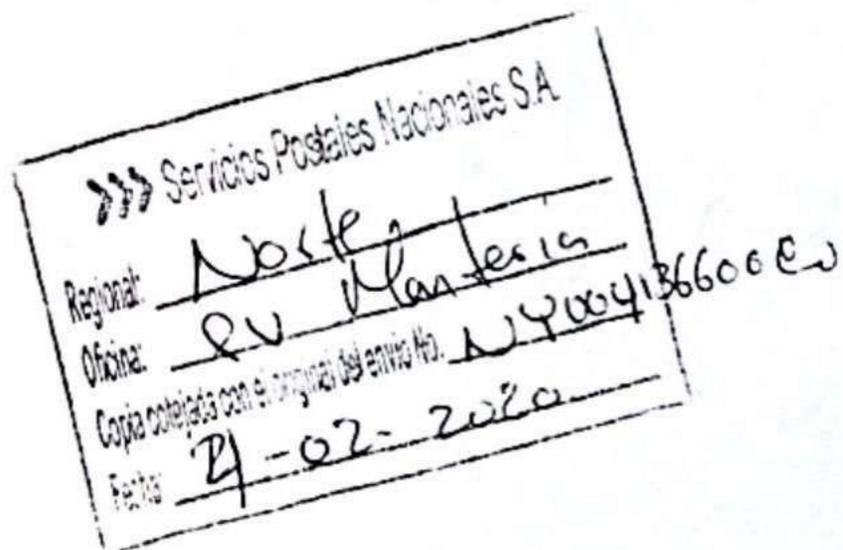
Fecha			Dependencia Administrativa Responsable	Servicio Postal
Día	Mes	Año		
30	01	2020	ADMINISTRACIÓN JUDICIAL	4-72

Juzgado de Origen	Naturaleza del Proceso	Fecha Auto		
		Día	Mes	Año
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA	EJECUTIVO SIMPLE	17	01	2020

DEMANDANTE	DEMANDADO	RADICADO
JAIRO MIGUEL AYALA DE LA E.	VICTOR HUGO CALA BRUGES	2019-00384

Le comunico la existencia del proceso relacionado anteriormente. Del mismo modo le informo que debe comparecer, dentro de los **CINCO (5) DÍAS** hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación, de lunes a viernes, en el horario de 8:00 A.M. a 12:00 M.M. y de 1:00 P.M. a las 6:00 P.M., a éste juzgado, ubicado en la Carrera 3 No. 30-31, Edificio La Cordobesa, Piso 3, Montería, para notificarle personalmente la providencia indicada (Art. 291 C.G.P.). Si no comparece se le notificará por aviso o se le emplazará.


Firma Parte Interesada o Secretario



472

Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900 082 917-8 DO 25 0 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@472.com.co
Licencia de Mensajería: O A 5 kg
Licencia de Transporte

Destinatario

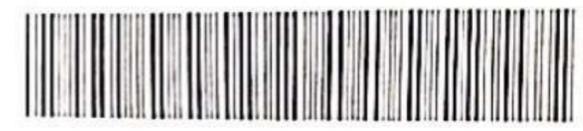
Nombre/Razón Social: VICTOR HUGO CALA BRUGES
Dirección: CALLE 60 # 9 - 49 BARRIO LA CASTELLANA
Ciudad: MONTERIA, CORDOBA - CORDOBA
Departamento: CORDOBA
Codigo postal: 230002537
Fecha admisión: 05/02/2020 08:00:00

Remitente

Nombre/Razón Social: JUZDO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA-CORDOBA
Dirección: CRA 3 # 30 - 31 PISO 3 EDIF. LA CORDOBA
Ciudad: MONTERIA, CORDOBA
Departamento: CORDOBA
Codigo postal: 230002007
Envío: NY004136600CO

8305
450

472 Licencia de Correo / Licencia de Mensajería: O A 5 kg / Licencia de Transporte
NOTIEXPRESS PERSONAL
Centro Operativo: PO MONTERIA
Orden de servicio:
Fecha Admisión: 05/02/2020 08 00 00
Fecha Aprox Entrega: 06/02/2020



NY004136600CO

Valores	Nombre/ Razón Social: JUZDO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA-CORDOBA Dirección: CRA 3 # 30 - 31 PISO 3 EDIF. LA CORDOBESA NIT/C.C/T.I. JUZDO1F MONTERIA Referencia: Teléfono: Código Postal: 230002007 Ciudad: MONTERIA_CORDOBA Depto: CORDOBA Código Operativo 8305470
	Nombre/ Razón Social: VICTOR HUGO CALA BRUGES Dirección: CALLE 60 # 9 - 49 BARRIO LA CASTELLANA Tel: Código Postal: 230002537 Código Operativo 8305450 Ciudad: MONTERIA_CORDOBA - CORDOBA Depto: CORDOBA
	Peso Físico(grams): 200 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$8 600 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$8 600
	Dice Contener: Observaciones del cliente: # RAD DEL PROCESO 2019-00384

Causal Devoluciones:	
<input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NS No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
C.C.	Tel: Hora:
Fecha de entrega:	
Distribuidor:	
C.C.	
Gestión de entrega:	
<input type="checkbox"/> 1er	<input type="checkbox"/> 2do

8305
470
PO. MONTERIA
NORTE



83054708305450NY004136600CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel. contacto (57) 4722000. Min. Transporte Lic. de carga 0002200 del 20 de mayo de 2014 Min. IC. Res. Mensajería Express 00067 de 5 septiembre del 2011
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 472 trató sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@472.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.472.com.co

472

Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900 082 917-8 DO 25 0 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@472.com.co
Licencia de Mensajería: O A 5 kg
Licencia de Transporte

Destinatario

Nombre/Razón Social: ISABEL DEL ROSARIO OTERO BULA
Dirección: CALLE 60 # 9 - 49 BARRIO LA CASTELLANA
Ciudad: MONTERIA, CORDOBA - CORDOBA
Departamento: CORDOBA
Codigo postal: 230002537
Fecha admisión: 05/02/2020 08:00:00

Remitente

Nombre/Razón Social: JUZDO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA-CORDOBA
Dirección: CRA 3 # 30 - 31 PISO 3 EDIF. LA CORDOBA
Ciudad: MONTERIA, CORDOBA
Departamento: CORDOBA
Codigo postal: 230002007
Envío: NY004136613CO

8305
450

472 Licencia de Correo / Licencia de Mensajería: O A 5 kg / Licencia de Transporte
NOTIEXPRESS PERSONAL
Centro Operativo: PO MONTERIA
Orden de servicio:
Fecha Admisión: 05/02/2020 08 00 00
Fecha Aprox Entrega: 06/02/2020



NY004136613CO

Valores	Nombre/ Razón Social: JUZDO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA-CORDOBA Dirección: CRA 3 # 30 - 31 PISO 3 EDIF. LA CORDOBESA NIT/C.C/T.I. JUZDO1F MONTERIA Referencia: Teléfono: Código Postal: 230002007 Ciudad: MONTERIA_CORDOBA Depto: CORDOBA Código Operativo 8305470
	Nombre/ Razón Social: ISABEL DEL ROSARIO OTERO BULA Dirección: CALLE 60 # 9 - 49 BARRIO LA CASTELLANA Tel: Código Postal: 230002537 Código Operativo 8305450 Ciudad: MONTERIA_CORDOBA - CORDOBA Depto: CORDOBA
	Peso Físico(grams): 200 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$8 600 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$8 600
	Dice Contener: Observaciones del cliente: # RAD DEL PROCESO 2019-00384

Causal Devoluciones:	
<input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NS No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
C.C.	Tel: Hora:
Fecha de entrega:	
Distribuidor:	
C.C.	
Gestión de entrega:	
<input type="checkbox"/> 1er	<input type="checkbox"/> 2do

8305
470
PO. MONTERIA
NORTE



83054708305450NY004136613CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel. contacto (57) 4722000. Min. Transporte Lic. de carga 0002200 del 20 de mayo de 2014 Min. IC. Res. Mensajería Express 00067 de 5 septiembre del 2011
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 472 trató sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@472.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.472.com.co



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 3ª # 30-31 Edif. La Cordobesa Piso 3
j02ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
MONTERÍA-CÓRDOBA

Viernes veintinueve (29) de mayo de dos mil veinte (2020)

S- 230013103002-2019-00384-00

1. LABOR

Habiendo sido notificado el ejecutado de conformidad con lo establecido en la Ley y no existiendo respuesta por parte de la misma, procede el despacho de conformidad con el inc. 2º del art. 440 del C.G.P., a proferir el correspondiente auto contentivo de la orden de ejecución a que alude dicho precepto.

No sin antes hacer claridad que se procede de conformidad, atendiendo que dentro del presente asunto no existen pruebas por practicar, y las que deben ser valoradas por el despacho son meramente documentales lo cual no amerita que se convoque a las partes a audiencia, y en su lugar se profiera auto de seguir adelante la ejecución de manera anticipada, dando cumplimiento estricto a la excepción establecida por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA-11556 del 22 de mayo de 2020.

2. CONSIDERACIONES

*Mediante escrito de demanda que obra a folios 3 al 5 del cuaderno principal, **JAIRO MIGUEL AYALA DE LA ESPRIELLA** a través de apoderada judicial, instauró demanda ejecutiva singular contra los señores **VICTOR HUGO CALA BRUGES E ISABEL DEL ROSARIO OTERO**, para que por concepto de capital cancelaran las siguientes sumas;*

1.1 LIBRAR mandamiento de pago en contra de los demandados y a favor de mi mandante, por las siguientes sumas: Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$256.000.000.00) moneda corriente por concepto de capital contenido en los títulos valores.

1.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación de capital, desde el día 30 de junio de 2019, hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida en la ley.

Con la demanda acompañó la parte demandante, 4 títulos valores referenciados en pagarés numerados 01, 02, 03, 04 visibles a folios 7 al 10 suscrito por las partes, documentos que prestan mérito ejecutivo por lo que se ordenó a la parte demandada cancelar la obligación en el término de cinco (5) días, orden que no cumplió.

Los demandados VICTOR HUGO CALA BRUGES e ISABEL DEL ROSARIO OTERO BULA notificados personalmente el 19 de febrero de 2020 (folios 29 al 32 cuaderno principal), ello del auto que libró mandamiento de pago, sin que éstos contestarán la demanda y propusieran excepciones, por lo que es del caso pronunciar el auto a que alude la norma arriba mencionada, que en lo pertinente dice:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Frente a la solicitud de ordenar el secuestro el embargo y secuestro de matrícula inmobiliaria No 140-49072, la misma será denegada por cuanto los términos procesales para ese tipo de actuaciones se encuentran suspendidos, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA-11546 del 25 de abril de 2020, medidas prorrogadas en el Acuerdo 11556 del 22 de mayo de 2020, una vez se reactiven los términos para ese tipo de solicitudes, se estará impartiendo trámite a la misma.

*Por lo expuesto, este **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA,***

RESUELVE:

1. *ORDENASE seguir adelante la ejecución como lo establece el auto de mandamiento ejecutivo.*

2.- *ORDENASE el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen en este proceso.*

3.-PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme lo establece el art. 446 del C.G.P.

4.- CONDÉNASE a la parte demandada al pago de las costas del proceso. De conformidad con lo normado en el inciso 4° literal c del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Fíjense las agencias en derecho en el 3% del valor total adeudado a la presente, es decir, la suma **SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$7.680.000.00)**, cantidad ésta que deberá ser incluida en la respectiva liquidación.

5.- ABSTENERSE el despacho de ordenar el secuestro del inmueble embargado dentro del presente asunto, conforme las razones anotadas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

Eliminar Archivar Informar Responder Responder a todos Reenviar

RV: MEMORIAL APORTA TRAZA DE NOTIFICACIÓN- VICTOR HUGO CALA E ISABEL OTERO



Juzgado 03 Civil Municipal - Córdoba - Montería

Para: Dorothy Ortega Diaz

Mar 7/2/2023 16:51



MEMORIAL APORTA TRAZA ...
224 KB



CONSTANCIA DE AVISO DE ...
7 MB

Mostrar los 3 datos adjuntos (15 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Descargar todo

De: Juridica Intermediar SAS <juridica@intermediarsas.com>

Enviado: martes, 7 de febrero de 2023 11:52 a. m.

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Córdoba - Montería <j03cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: ecastrointermediarsas@gmail.com <ecastrointermediarsas@gmail.com>; Claudia Gomez <cpgomez@intermediarsas.com>; Juridica Intermediar SAS <juridica@intermediarsas.com>; MMARTINEZINTERMEDIARSAS@gmail.com <MMARTINEZINTERMEDIARSAS@gmail.com>

Asunto: MEMORIAL APORTA TRAZA DE NOTIFICACIÓN- VICTOR HUGO CALA E ISABEL OTERO

Santa Marta, 07 de febrero de 2023.

Señores:

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA.

j03cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo de BANCO BBVA Vs. VICTOR HUGO CALA BRUGES Y OTRO.

Rad. No. 230014003003.2021.00540.00

Respetado (a) Doctor(a)

CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 57.437.328. Expedida en Santa Marta y tarjeta profesional número 86.214 del consejo superior de la judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte actora, mediante el presente escrito me permito aportar constancia del aviso de notificación personal enviada a los demandados **VICTOR HUGO CALA BRUGES** e **ISABEL DEL ROSARIO OTERO BULA**.

Sea lo primero indicar su señoría, que mediante auto de fecha 25 de enero de 2023, su Despacho dispuso requerir a la suscrita para realizar la notificación por aviso conforme al art 292 del C.G.P. Al

CLAUDIA GÓMEZ

ABOGADOS

Santa Marta, 07 de febrero de 2023.

Señores:

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA.

j03cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo de BANCO BBVA Vs. VICTOR HUGO CALA BRUGES Y OTRO.

Rad. No. 230014003003.2021.00540.00

Respetado (a) Doctor(a)

CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 57.437.328. Expedida en Santa Marta y tarjeta profesional número 86.214 del consejo superior de la judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte actora, mediante el presente escrito me permito aportar constancia del aviso de notificación personal enviada a los demandados **VICTOR HUGO CALA BRUGES** e **ISABEL DEL ROSARIO OTERO BULA**.

Sea lo primero indicar su señoría, que mediante auto de fecha 25 de enero de 2023, su Despacho dispuso requerir a la suscrita para realizar la notificación por aviso conforme al art. 292 del CGP. Al respecto su señoría, me permito manifestar que el aviso de la notificación se remitió debidamente a la dirección de domicilio registrado en la demanda, esta es Calle 60 #9-49 barrio la castellana en la ciudad de Montería, siendo esta entregada satisfactoriamente (adjunto a la presente)

Así las cosas, téngase como notificados a los demandados(a) según el artículo 8 del Decreto 806 que estipula “*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación*”.

Lo anterior a fin que se tenga surtida la etapa de notificación y se proceda a la siguiente actuación procesal correspondiente.

Nota: De manera respetuosa y atenta, se le informa al Despacho que el correo electrónico de la suscrita para efectos de notificaciones judiciales corresponde al de juridica@intermediarsas.com, mismo que se encuentra inscrito en el REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

Agradeciendo la atención prestada a la presente.

Atentamente,

CLAUDIA
PATRICIA GOMEZ
MARTINEZ

Firmado digitalmente
por CLAUDIA PATRICIA
GOMEZ MARTINEZ
Fecha: 2023.02.07
11:51:46 -05'00'

CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ MARTÍNEZ

T.P No. 86.214 del C. S. de la J.

M.C.

P.D.: Este memorial goza de plena autenticad por portar firma electrónica de acuerdo al artículo 244 de CGP y los artículos 7,8,9, 10, 28 de la ley 527 de 1999.

CLAUDIA GÓMEZ
ABOGADOS

Cra. 2 No. 19-22
Edif. Carrera Segunda, Ofic. 401
Santa Marta, Magdalena
Teléfono 4217354 • Celular 317-234-0258
juridica@intermediarsas.com



OFICINA SANTA MARTA
430 35 61
CALLE 11C # 20 157 BARRIO LOS OLIVOS
900 151 122 - 2
Operaciones.SantaMarta@Certipostal.com
CERTIPOSTAL.COM
2519 de Octubre 23 de 2015
DAGOBERTO RAMIREZ



Guía No.1111945201305
NPA - Notificación Por Aviso
Radicado: 2021-00540
Naturaleza: EJECUTIVO

Fecha auto: 25-11-2021

Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

Que el día 2023-01-27 esta oficina recepcionó y proceso una notificación que dice contener notificación con la siguiente información:

Datos de remitente
Nombre: CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ Contacto: CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ Dirección: CARRERA 2 N 19 - 22 OF 401 EDIF CARRERA SEGUNDA SANTA MARTA MAGDALENA Teléfono: 4214630 Identificación: C Cedula 57437328-0
Datos de destinatario
Nombre: ISABEL DEL ROSARIO OTERO BULA Contacto: Dirección: CALLE 60 No 9-49 LA CASTELLANA MONTERIA CORDOBA [CP:] Telefono: Identificación: Observaciones: RADICADO 202100540
Datos de notificación
Ciudad notificación: MONTERIA CORDOBA Juzgado: CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ Departamento juzgado: CORDOBA Demandante: BANCO BBVA Radicado: 2021-00540 [NPA - Notificación Por Aviso] Naturaleza: EJECUTIVO Demandado: ISABEL DEL ROSARIO OTERO BULA Notificado: ISABEL DEL ROSARIO OTERO BULA Fecha auto: 25-11-2021
El envío se pudo entregar: SI Fecha de última gestión: 2023-02-03 17:04:46

ORIGEN SANTA MARTA MAGDALENA	DESTINO MONTERIA CORDOBA	FH IMPRESION 2023-01-27 17:30:49	FH ADMISION 2023-01-27 17:29:43	PARA: ISABEL DEL ROSARIO OTERO BULA RD APORTADO		Guía No. 1111945201305
REMITENTE DE: CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ C/COMEZM@HOTMAIL.COM CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ DE: CARRERA 2 N 19 - 22 OF 401 EDIF CARRERA SEGUNDA	DESTINATARIO Dr. CALLE 60 NO 9-49 LA CASTELLANA	Ciudad - País: MONTERIA CORDOBA - COLOMBIA		COD POS.		OFICINA SANTA MARTA 900 151 122 - 2 CALLE 11C # 20 157 BARRIO LOS OLIVOS 35 61 CERTIPOSTAL.COM Operaciones.SantaMarta@Certipostal.com 2519 de Octubre 23 de 2015 DAGOBERTO RAMIREZ
Ciudad - País: SANTA MARTA MAGDALENA - COLOMBIA	Monitoreo:	NPA-CC-Cod: 57437328		NPA-CC-Cod: -		
TELÉFONO: 4214630	TELÉFONO: 57437328	DICE CONTENER: RADICADO 202100540		<input type="radio"/> Caja <input type="radio"/> Sobre <input type="radio"/> Paquete <input type="radio"/> Otro		Valor Declarado \$17.921 Porcentaje Seguro \$0 Otros Valores \$0 Tasa \$17.921 Valor Total \$17.921
NOTIFICACIONES REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO	DESTINATARIO O PERSONA QUE RECIBE <i>Isabel del Rosario Otero Bula</i> 31 Enero / 23 30566341	<input type="radio"/> Desconocido <input type="radio"/> Rechusado <input type="radio"/> No reside <input type="radio"/> No reclamado <input type="radio"/> Dir. errada <input type="radio"/> Otros		NOMBRE, FIRMA Y SELLO: [Firma y Sello] FECHA TIPO: 2023-01-27 NOMBRE, FIRMA Y SELLO: [Firma y Sello] FECHA TIPO: 2023-01-27		CONSULTE SU ENVÍO EN: CERTIPOSTAL.COM

Observaciones: FIRMA: SE ENTREGO EL DIA 31 DE ENERO DEL AÑO 2023 EN LA DIRECCION INDICADA POR EL REMITENTE RECIBIO ISABEL OTERO BULA CC: 30566341. CERTIPOSTAL CERTIFICAN QUE EL DESTINATARIO SI RESIDE O LABORA EN ES A DIRECCION. SE RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 DE 2009 ART.35	ENTREGADO SI
Firma autorizada 	 CERTIPOSTAL Soluciones Integrales
Para constancia se firma en Santa Marta a los 03 días del mes Febrero del año 2023	Pagina 1 de 1

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
AVISO DE NOTIFICACION

Señor (a)

ISABEL DEL ROSARIO OTERO BULA

Dirección: Calle 60 #9-49 – La Castellana
Montería, Córdoba.

Fecha:

DD MM AAAA

27 01 2023

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de providencia
		DD MM AAAA
2021-00540	EJECUTIVO	25 11 2021

Demandante

Demandados

BANCO BBVA

ISABEL DEL ROSARIO OTERO BULA Y VICTOR CALA BRUGES

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 25 de noviembre de 2021, donde se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO, Proferido en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

PARA NOTIFICAR MANDAMIENTO DE PAGO X. DEMANDA X. Y ANEXOS X.

Anexo: Copia informal: Demanda X . Mandamiento de Pago X. Anexos X.



CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ
T.P. # 86214 CSJ

COPIA COTEJADA CON EL DOCUMENTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL POR LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.
TIPO: CITACIONES () NOTIFICACIONES ()
TELEGRAMA () OTROS DOCUMENTOS ()
ANEXOS () NO () CANTIDAD ()
CERTIPOSTAL S.A.S RESOLUCION #11122-19



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA

Carrera 3 N° 30-1 Edificio La Cordobesa Piso 3

j03cmmom@cendoj.ramajudicial.gov.co

25 de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Banco BBVA Colombia S.A identificado con NIT 860003020-1 a través de una profesional del derecho instaura demanda ejecutiva singular contra Víctor Hugo Cala Bruges identificado con C.C 77.011.031 e **Isabel del Rosario Otero Bula** identificada con C.C 30.566.314, para obtener el pago de la obligación contenida en los pagarés N° 470.9602252352 y M026-30000000010470010006313.

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 y ss del código general del proceso e igualmente los títulos valores aportados para su recaudo cumplen con los requisitos exigidos en los artículos 621 y 709 y ss del código de comercio, se accederá a librar mandamiento en la forma solicitada de pago de conformidad con el artículo 430 y 431 del código general del proceso.

Se advierte que los intereses moratorios, serán liquidados en ese momento procesal, siendo una y media (1.5) veces del interés bancario corriente de acuerdo con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con la Ley 510 de 1999, sin que exceda el máximo permitido por la ley.

Se observa que la parte actora solicitó medidas cautelares contra los ejecutados, las cuales serán concedidas de conformidad al artículo 593 del CGP.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **Banco BBVA Colombia S.A** identificado con NIT 860003020-1 contra Víctor Hugo Cala Bruges identificado con C.C 77.011.031 e **Isabel del Rosario Otero Bula** identificada con C.C 30.566.314, así:

COPIA COTEJADA CON EL DOCUMENTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL POR LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

TIPO: CITACIONES () NOTIFICACIONES ()
TELEGRAMA () OTROS DOCUMENTOS ()
ANEXOS () NO () CANTIDAD ()
CERTIPOSTAL S A S RESOLUCION 40027-197

SEXTO. Por **SECRETARÍA** incorpórense en el aplicativo TYBA Justicia XXI WEB todos los oficios y emplazamientos a los que haya lugar en el curso de este asunto.

SEPTIMO. Se presume que los títulos valores objeto de recaudo en esta demanda corresponden a unos documentos originales y permanecerán bajo la guarda y custodia de la parte ejecutante, quien, de ser requerido para su presentación, deberá suministrarlo, y además debe evitar su circulación.

OCTAVO. RECONOCER personería jurídica a la Dra. **Claudia Patricia Gómez Martínez** identificada con CC 57.437.328 y T.P. 86214 del C.S. de la J. y correo electrónico cpgomezm@claudiagomezabogados.com debidamente registrado en el SIRNA para que represente los intereses de la parte actora.

NOVENO. ADVERTIR a las partes y apoderados el deber que les asiste de enviar a las demás partes del proceso después de notificados, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, con excepción de las peticiones de medidas cautelares, so pena de, previa solicitud de la parte afectada, imponer una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por la infracción, tal como lo dispone el artículo 78 numeral 14 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alfonso Gabriel Miranda Nader
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Montería - Córdoba

COPIA COTEJADA CON EL DOCUMENTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL POR LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.
TIPO: CITACIONES () NOTIFICACIONES ()
TELEGRAMA () OTROS DOCUMENTOS ()
ANEXOS () NO () CANTIDAD ()
CERTIPOSTAL S A S RESOLUCION 4012519

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5bb6bb6c27200bff971ca19616710fe2513ff01ff02b859246b3596c06fe4f2f

Documento generado en 25/11/2021 03:32:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

COPIA COTEJADA CON EL DOCUMENTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL POR LA VERDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

TIPO: CITACIONES () NOTIFICACIONES ()
TELEGRAMA () OTROS DOCUMENTOS ()
ANEXO () NO () CANTIDAD ()
CERTIPOSTAL S.A.S RESOLUCION #002019

Claudia Patricia Gómez Martínez
Abogado

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOTERIA - CORDOBA (REPARTO)
E. S. D.

CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Santa Marta, identificada con Cédula de Ciudadanía número 57.437.328 de Santa Marta, abogada titulada con Tarjeta Profesional número 86.214 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada del **BANCO BBVA Colombia**, identificado con el Nit. 860003020-1, como consta en la certificación expedida por la Superintendencia Financiera **El Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.**, establecimiento de crédito bancario sociedad comercial anónima de derecho privado, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, domiciliada en Santa Fe de Bogotá, con permiso de funcionamiento del 02 de marzo de 1956 del Superintendente Bancario, protocolizado mediante escritura pública número 1.160 del 17 de abril de 1956, de la Notaria 3ª de Santa Fe de Bogotá, entidad adsorbente de **GRANAHORRAR S.A.**, antes Corporación Grancolombiana de Ahorro y Vivienda Granahorrar, entidad Bancaria de Economía Mixta del Orden Nacional, con régimen de empresa industrial y comercial del Estado, vinculado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Santa Fé de Bogotá D.C., con permiso de funcionamiento concedido por Resolución No.2373 de 1972 de la Superintendencia Bancaria y según poder que me ha conferido el doctor **WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS**, mayor de edad, domiciliado y residente en Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.213.208 de Barranquilla, en su calidad de Apoderado Especial del BANCO BBVA, según poder que consta en la Escritura Pública No. 2900 del 14 de Septiembre de 2020, otorgada en la Notaria 72 de Bogotá D.C., todo lo cual se adjunta a la presente, con toda atención me dirijo al señor Juez para solicitarle lo siguiente: a) me sea reconocida personería jurídica para actuar; b) en ejercicio del poder que se me ha conferido demando a **VICTOR HUGO CALA BRUGUEZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.011.031, domiciliado en esta ciudad, e **ISABEL DEL ROSARIO OTERO BULA**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.566.314, domiciliada en esta ciudad para que con los trámites del proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA**, para lo cual solicito se libre **MANDAMIENTO EJECUTIVO**, por los créditos números 470-9602252352 y M02630000000010470010006313, a favor de **BANCO BBVA Colombia**, y a cargo de los demandados, de acuerdo a las siguientes:

PRETENSIONES

PAGARE No. 470-9602252352

Solicito Señor Juez librar Mandamiento ejecutivo en contra del demandado, y a favor de **BANCO BBVA Colombia**, por las siguientes sumas:

1. Por el saldo del pagaré 470-9602252352, cuyo valor asciende a la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$65.000.000).
2. Por la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE. (\$9.839.440.00), por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, liquidados desde el 19 de Octubre de 2019 hasta el 19 de Octubre de 2020, a la tasa anual DTF + 6.5% Efectiva Anual.
3. Por los intereses Moratorios sobre el capital anterior, desde la presentación de la demanda hasta que se satisfagan las pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal vigente a la fecha del pago, conforme con el certificado expedido por la Superintendencia Bancaria.

Carrera 2 No. 19 - 22 Edificio Carrera Segunda No.401
Teléfono 4217954 cel. 3008027377 & mail: cpgomez@claudiagomezabogados.com
Santa Marta

COPIA COTEJADA CON EL DOCUMENTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL POR LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

TIPO: CITACIONES () NOTIFICACIONES ()
TELEGRAMA () OTROS DOCUMENTOS ()
ANEXOS () NO () CANTIDAD ()
CERTIPOSTAL S.A S RESOLUCION #002019

Claudia Patricia Gómez Martínez
Abogado

4. Solicito sea condenada en Costas y agencias en derecho el Demandado según regulación de su despacho.

PAGARE No. M02630000000010470010006313

Solicito Señor Juez librar Mandamiento ejecutivo en contra del demandado, y a favor de **BANCO BBVA Colombia**, por las siguientes sumas:

1. Por el saldo del pagaré M02630000000010470010006313, cuyo valor asciende a la suma de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$17.913.668).
2. Por los intereses corrientes en la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS (\$2.363.510) desde el 20 de Agosto de 2020 hasta el día 20 de junio de 2021.
3. Por los intereses Moratorios sobre el capital anterior, desde la presentación de la demanda hasta que se satisfagan las pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal vigente a la fecha del pago, conforme con el certificado expedido por la Superintendencia Bancaria.

Solicito sea condenada en Costas y agencias en derecho el Demandado según regulación de su despacho.

1- HECHOS PAGARE No. 470-9602252352

1. Los demandados VICTOR HUGO CALA BRUGUEZ, e ISABEL DEL ROSARIO OTERO BULA, recibieron del BANCO BBVA Colombia a título de mutuo comercial, la cantidad de CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS (\$130.000.000), para lo cual suscribió título valor el día 19 de Octubre de 2016.
2. Los demandados, se obligaron a cancelar el crédito en 10 cuotas, desde el día 19 de abril de 2017.
3. Los deudores han realizados pagos parciales a la obligación, los cuales fueron aplicados de conformidad con las normas establecidas.
4. Los demandados, incurrieron en mora en el pago de las cuotas, desde el día 19 de Octubre de 2019, lo que dio lugar a hacer uso de la cláusula aceleratoria contenida en el pagare. La cual se hace uso desde la presentación de la demanda.
5. La entidad demandante BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. endosó el PAGARE No. 470-9602252352 a favor del FONDO PARA FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO - FINAGRO.
6. Posteriormente, el día 08 de julio de 2020, el FONDO PARA FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO - FINAGRO, le endosó en propiedad el PAGARE No. 470-9602252352 a la entidad financiera BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
7. Se trata de una obligación Clara, Expresa y Actualmente exigible a su cargo prestando mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.

Carrera 2 No. 19 - 22 Edificio Carrera Segunda No. 401
Teléfono 4217354 cel. 3008027377 & mail: cpgomezm@claudiagomezabogados.com
Santa Marta

COPIA COTEJADA CON EL DOCUMENTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL POR LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

TIPO: CITACIONES () NOTIFICACIONES ()
TELEGRAMA () OTROS DOCUMENTOS ()
ANEXOS () NO () CANTIDAD ()
CERTIPOSTAL S A S RESOLUCION 4992019

Claudia Patricia Gómez Martínez

Abogado

8. Por ser un título valor proveniente del deudor goza de presunción legal de autenticidad y constituye plena prueba contra el (art. 793 C. comercio) y la obligación que en dicho título costa puede ser demandada ejecutivamente por reunir los requisitos exigidos por art.488 del C.P.C.

9. De conformidad a lo establecido en el art. 245 del C.G. del P., y el decreto 806 del 2020, manifiesto que tengo en mi poder el original del título valor (pagare) que se pretende ejecutar en esta demanda. El cual puede ser exhibido en el momento que así lo considere Señor Juez.

2- HECHOS PAGARE No. M02630000000010470010006313

1. El demandado VICTOR HUGO CALA BRUGUEZ, recibió del BANCO BBVA Colombia a título de mutuo comercial, la cantidad de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$17.913.668), para lo cual suscribió título valor el día 13 de Septiembre de 2013.
2. El demandado, se obligó a cancelar el crédito el día 17 de abril de 2020.
3. El deudor NO ha realizado pagos parciales a la obligación.
4. El demandado, incurrió en mora en el pago de las cuotas, desde el día 17 de abril de 2020, lo que dio lugar a hacer uso de la cláusula aceleratoria contenida en el pagare. La cual se hace uso desde la presentación de la demanda.
5. Se trata de una obligación Clara, Expresa y Actualmente exigible a su cargo prestando mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.
6. Por ser un título valor proveniente del deudor goza de presunción legal de autenticidad y constituye plena prueba contra el (art. 793 C. comercio) y la obligación que en dicho título costa puede ser demandada ejecutivamente por reunir los requisitos exigidos por art.488 del C.P.C.
7. De conformidad a lo establecido en el art. 245 del C.G. del P., y el decreto 806 del 2020, manifiesto que tengo en mi poder el original del título valor (pagare) que se pretende ejecutar en esta demanda. El cual puede ser exhibido en el momento que así lo considere Señor Juez.

SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

El embargo y secuestro de las cuentas corrientes y/o de ahorro legales permitidos que llegaren a tener los demandados en los distintos Banco de la ciudad tales como: Banco Popular Banco Av. Villas, Banco Caja Social, Banco Bogotá, Banco Colombia, Banco Davivienda, Banco occidente, Banco Agrario, Banco Colpatria y Banco BBVA Colombia, ect.

Me reservo el derecho de denunciar otros bienes de propiedad de los demandados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código General del Proceso art. 82 y subsiguientes.

PROCEDIMIENTO

El ejecutivo con título regulado por el Título Único, sección segunda del Código General del Proceso art. 422, Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y demás normas concordantes.

Carrera 2 No. 19 - 22 Edificio Carrera Segunda No.401

Teléfono 4217354 cel. 3008027377 & mail: cpgomezin@claudiagomezabogados.com

Santa Marta.

COPIA COTEJADA CON EL DOCUMENTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL POR LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

TIPO: CITACIONES () NOTIFICACIONES ()
TELEGRAMA () OTROS DOCUMENTOS ()
ANEXOS () NO () CANTIDAD ()
CERTIPOSTAL S.A.S RESOLUCION 31072-13

Claudia Patricia Gómez Martínez
Abogado

COMPETENCIA Y CUANTIA

Por la naturaleza del asunto, por el lugar de cumplimiento de la obligación y por la cuantía que es de \$95.116.618 es Usted competente.

PRUEBAS

Pido se tenga por tales las siguientes:

1. Copia del pagaré N° 470-9602252352 de fecha el día 19 de Octubre de 2016
2. Copia del pagaré N° M02630000000010470010006313 de fecha el día 13 de Septiembre de 2013.
3. Poder especial para obrar conferido por el Doctor WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS a la Doctora CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ.

NOTIFICACIONES

PARTE DEMANDANTE: APODERADO GENERAL: WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS, mayor de edad, domiciliado en la en la carrera 51 B # 76-137, en la ciudad de Barranquilla, Correo electrónico: notifica.co@bbva.com, Teléfono 3770125.

APODERADA ESPECIAL: CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ, en su despacho o en la carrera 2da # 19-22, Edificio Carrera Segunda Oficina No. 401 en la ciudad de Santa Marta, notificación electrónica electrónico cpgomez@claudiagomezabogados.com y/o cpgomez@hotmail.com, Teléfono 4217354 - 3172340258.

PARTE DEMANDADA: los demandados en la calle 60 # 9-49 barrio La Castellana de Montería, notificación electrónica no se conoce, Teléfono 3106173005.

ANEXOS:

Acompaño a ésta demanda lo siguiente:

1. Copia del poder especial para obrar, conferido a la doctora CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ.
2. Copia de los documentos relacionados en el capítulo de Pruebas.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Bancaria de la parte demandante.
4. Escritura 2900 del 14 de Septiembre de 2020 otorgada en la Notaria 72 de Bogotá D.C.
5. Copia del mensaje de datos por medio del cual se me otorga poder.

Atentamente,



CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ
C.C.57.437.328 de Santa Marta
T.P.86.214 del C.S.J.
Ect.

Carrera 2 No. 19 - 22 Edificio Carrera Segunda No.401
Teléfono 4217354 cel. 3008027377 E mail: cpgomez@claudiagomezabogados.com
Santa Marta

COPIA COTEJADA CON EL DOCUMENTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL POR LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.

TIPO: CITACIONES () NOTIFICACIONES ()
TELEGRAMA () OTROS DOCUMENTOS ()
ANEXOS () NO () CANTIDAD ()
CERTIPOSTAL S.A S RESOLUCION 0002019

INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR EL PAGARÉ

En los términos del Artículo 622 del Código de Comercio autorizo permanente e irrevocablemente al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., para llenar en cualquier tiempo y sin necesidad de previo aviso los espacios en blanco de este pagaré, de acuerdo con las siguientes instrucciones: (i) en el espacio del literal a), se incluirá el monto por concepto de capital de todas las obligaciones insolutas que por cualquier concepto tenga a mi cargo, conjunta o separadamente, a favor del BANCO, sus filiales o vinculadas más los valores relacionados, tales como comisiones, impuestos, honorarios, gastos de cobranza, primas de seguros, diferencias de cambio y cualquier otra suma que se deba por concepto distinto a intereses. Si alguna de las obligaciones estuviere denominada en moneda extranjera, el BANCO podrá expresar su valor en la divisa estipulada o en pesos colombianos liquidados a la tasa representativa del mercado del día en que decida llenar el pagaré y podrá diligenciar los documentos que exijan las autoridades cambiarias para tal fin; (ii) en el espacio del literal b), se incluirá el valor de los intereses remuneratorios y moratorios; (iii) como fecha de vencimiento se colocará la del día en que se llene el pagaré; (iv) el lugar de cumplimiento será la ciudad donde se encuentre la oficina del BANCO donde deba hacerse el pago; (v) el pagaré podrá diligenciarse cuando exista incumplimiento, total o parcial, de cualquier obligación o cuota a mi cargo, por capital, intereses u otros conceptos, que conjunta o separadamente tenga con el BANCO, sus filiales o vinculadas o en los casos de aceleración de plazo por causas legales o convencionales, entre ellas la muerte de cualquiera de los deudores, la iniciación de procesos concursales, de reestructuración o de insolvencia, en el embargo de bienes de cualquiera de los deudores o la disminución o si son perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción, pérdida o deterioro de garantías o si estas se enajenan o se gravan en todo en parte sin previo permiso escrito del BANCO o se deprecian, demeritan o dejan de ser garantía suficiente. Declaro haber recibido copia de la presente carta de instrucciones.

CARTA DE INSTRUCCIONES



M026300000000204700100006313

[Firma]
 Firma
 VICTOR HUGO CALA BRUGES
 Nombres y apellidos
 C.C. 77011031
 Tipo y número documento de identidad
 03 de SEPTIEMBRE de 2013
 Fecha de firma

 Firma

 Nombres y apellidos

 Tipo y número documento de identidad

 de
 Fecha de firma

PAGARÉ

Yo(nosotros) VICTOR HUGO CALA BRUGES mayor(es) de edad e identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestra) firma, pagaré(mos) incondicionalmente a la orden del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., en su oficina de la ciudad de Montería, el día 17 del mes de abril del año 2020, las siguientes sumas de dinero que reconozco(emos) solidariamente deber: a) La suma de (\$ 17.913.668) moneda legal colombiana; y, b) La suma de (\$ 2.363.510) moneda legal colombiana. A partir de la fecha de vencimiento reconoceré(mos) y pagaré(mos) intereses moratorios sobre la suma consignada en el literal a) a la tasa máxima legal permitida. Además, a partir de la fecha de la demanda judicial de cobro, reconoceré(mos) y pagaré(mos) intereses moratorios sobre la suma del literal b) de este pagaré al completarse un (1) año de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida. Autorizo(amos) expresa e irrevocablemente al BANCO para debitar, sin aviso previo, de la(s) cuenta(s) corriente(s) y de ahorro(s) o de cualquier depósito que poseo(amos) conjunta o separadamente, en esa institución o en sus filiales o subsidiarias, el valor insoluto de este pagaré y sus intereses. Me(nos) acojo(emos) expresamente al sistema de amortización que el BANCO tiene establecido para el abono de los pagos del presente pagaré. Se hace constar que la responsabilidad solidaria y las garantías reales constituidas para respaldar el pago de este título, subsisten toda vez que el BANCO hace expresa reserva a la solidaridad prevista en el Art. 1573 del Código Civil, entre otros eventos similares, en los siguientes casos: a) prórroga o cualquier modificación a lo aquí estipulado, así éstas se pacten con uno solo de los firmantes, por cuanto desde ahora accedemos a ellas expresamente; b) si se llegare a recibir o a cobrar todo o parte del importe de este título a alguno(s) de los suscriptores, queda entendido que toda garantía real o personal constituida conjunta o separadamente por el(los) suscriptor(es) de este título amparará las obligaciones contenidas en este título así como sus prórrogas y demás modificaciones.

PAGARE



M02630000000104700100006313

[Firma]
 Firma
 VICTOR HUGO CALA BRUGES
 Nombres y apellidos
 C.C. 77011031
 Tipo y número documento de identidad
 03 de SEPTIEMBRE de 2013
 Fecha de firma

 Firma

 Nombres y apellidos

 Tipo y número documento de identidad

 de
 Fecha de firma

COPIA COTEJADA CON EL DOCUMENTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL POR LA VERIFICACION DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.
 TIPO: CITACIONES () NOTIFICACIONES ()
 TELEGRAMA () OTROS DOCUMENTOS ()
 ANEXOS () NO () CONTINUA ()
 CERT-POSTAL S A S RESOLUCION 000220



Nº PAGO 001.020-1
Código 013

PAGARES



M026300110230504709602252352

V-2007

PAGARE DE FINAGRO No. 470-9602252352 SIN CAPITALIZACIÓN DE INTERESES

Yo (nosotros), VICTOR HUGO CALA BRUGES e ISABEL DEL ROSARIO OTERO BULA, mayores de edad, con domicilio en la ciudad de Montería, identificados con cédulas de ciudadanía No. 77011031 expedida en Valledupar (Cesar) y 30.56631 expedida en Sahagun, (Córdoba) respectivamente; declaro(amos) que Me(nos) obligo(amos) a pagar solidaria e incondicionalmente a la orden del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., en adelante "BBVA COLOMBIA", en su Oficina Calle 30, de la ciudad de Montería o a quien represente sus derechos, la suma de dinero que más adelante se indica, de acuerdo con las siguientes cláusulas: PRIMERA. Pagaré(mos) la suma de CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS (\$130,000,000,00) moneda legal colombiana, que de dicha entidad he(mos) recibido a entera satisfacción a título de mutuo.

SEGUNDA.

Entidad prestamista: "BBVA COLOMBIA"

Línea de crédito o norma legal:

Por valor de: \$130,000,000,00 Entrega: única

Número aprobación Finagro: _____ Fecha: 19 de octubre de 2016

Fecha de suscripción: 19 octubre 2016 Período de gracia: No tiene

Vencimiento final: 19 de octubre 2021

Interés anual: DTF (E.A.) + 1 (E.A.) Pagadero por: Semestre vencido

Margen de Redescuento: 100 Monto redescotado: \$130,000,000,00

Interés de redescuento: DTF (E.A.) + ___ () o - ___ () (E.A.) ___ () %

Pagadero por: Semestre vencido

Lugar de realización de la inversión: Fincas Villa Amanda y El Roblecito.

Actividad económica: Ganadería

COPIA COTEJADA CON EL DOCUMENTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE. EL BANCO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CREDITISTAS POR LA VERIFICACION DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL PAGARE

TIPO CITACIONES () NOTAS ADICIONALES ()
TELEGRAMA () OTROS DOCUMENTOS ()
ANEXOS () NO () CANTIDAD ()
CERTIPOSTAL S.A.S RESOLUCION #002519

**HOJA No. 3 DEL PAGARE DE FINAGRO No. 9602252352
SIN CAPITALIZACION DE INTERESES**

me(nos) obligo(amos) desde ahora a pagar la diferencia que por aplicación de lo que aquí previsto resulte a mi(nuestro) cargo. **SEPTIMA.** Acepto(amos) cualquier endoso que de este título valor hiciere el acreedor a persona natural o jurídica alguna. Así mismo, el "BBVA COLOMBIA" queda autorizado para cargar en cuenta corriente o depósitos en cuenta de ahorros que existan a mi(nuestro) nombre en sus oficinas en el país, el valor parcial o total del principal y cualquier suma derivada de éste. **OCTAVA.** Me(nos) comprometo(emos) irrevocable e irrevocablemente a invertir el producto del crédito origen de este pagaré en: **Retención de 52 vientres bovino.** **NOVENA.** Me(nos) comprometo(emos) a permitir y proporcionar las facilidades necesarias a los funcionarios que designe el "BBVA COLOMBIA" para que verifique la correcta inversión del crédito, según lo anotado en la cláusula anterior y a poner a su disposición los documentos que requiera con tal fin. **DÉCIMA.** El "BBVA COLOMBIA" podrá declarar la presente obligación de plazo vencido y podrá exigir el pago inmediato del saldo pendiente y de los correspondientes intereses en cualquiera de los siguientes eventos: a) Cuando a juicio del "BBVA COLOMBIA" o de FINAGRO, se considere que hubo inexactitud en la información suministrada para el otorgamiento o inversión del crédito objeto del presente pagaré o a éste se le haya dado destinación diferente a aquella para la cual fue otorgado; b). Si soy(somos) conjunta o separadamente, objeto de demanda por parte de terceros o del mismo "BBVA COLOMBIA" en ejercicio de cualquier acción; c). En caso de mora en el pago de una o más cuotas de capital y /o de los intereses o de las primas de seguros correspondientes al presente crédito; d). Si se llegare a solicitar, declarar o admitir a uno cualquiera de los otorgantes a concordato, liquidación obligatoria, liquidación forzosa, toma de posesión de sus negocios, bienes y haberes o entrare en cualquier otro trámite de ejecución universal; e). Si los bienes dados en garantía se gravan o enajenan en todo o en parte sin previo permiso escrito del "BBVA COLOMBIA" o se deprecian, demeritan o dejan de ser garantía suficiente; f). Si falleciere alguno de los otorgantes personas naturales, evento en el cual el tenedor del presente título queda con el derecho a exigir la totalidad de las sumas insolutas de este título, a uno cualquiera de los otorgantes o herederos, sin necesidad de demandarlos a todos; y, g). En general, por el incumplimiento de cualquier obligación para con el "BBVA COLOMBIA". **DÉCIMA PRIMERA.** Autorizo(amos) que el pago total o parcial, tanto de los intereses como del capital de este título, se hagan constar en registros sistematizados o manuales establecidos de manera general por el "BBVA COLOMBIA" para contabilizar abonos de cartera. **DÉCIMA SEGUNDA.** Queda entendido que toda garantía real o personal constituida conjunta o separadamente por el(los) suscriptor(es) de este título a favor del o que el BBVA COLOMBIA llegare

COPIA COTEJADA CON EL DOCUMENTO ORIGINAL PRESENTADO AL BANCO O REMITENTE. EL BANCO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL POR LA VERACIDAD DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE.

TITULO CITACIONES () IVA () CALIFICACION ()
TELEGRAMAS () SUS CRUCES ()
ANEXOS () NO () CARTE ()
CERTIPOSTAL S.A.S RESOLUCION #002352

HOJA No. 4 DEL PAGARÉ DE FINAGRO No. 9602252352 SIN CAPITALIZACION DE INTERESES

COLOMBIA llegare a adquirir por endoso o cesión de otras personas, amparará las obligaciones contenidas en este título así como sus prórrogas y demás modificaciones.

En constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de Montería, a los diecinueve (19) días del mes de Octubre del año dos mil dieciséis (2016)

NOMBRE: VICTOR HUGO GALA BRUGES
Tipo de identificación: Cédula de Ciudadanía
Número de identificación: 77.011.031
Dirección: Calle 60#9-49
Teléfono: 7853929 Celular 3106173005

NOMBRE: ISABEL DEL ROSARIO OTERO BULA
Tipo de identificación: Cédula de Ciudadanía
Número de identificación: 30.566.341 DE Sahugun
Dirección: Calle 60#9-49
Teléfono: 7853929 Celular 3106173005



Firma



Firma

Ciudad

Día ____ Mes ____ año ____
Fecha

" ENDOSADO EN PROPIEDAD A FINAGRO "

BBVA
SUCURSAL CALLE 30 - 470


GERENTE
Firma Autorizada

BBVA
SUCURSAL CALLE 30 - 470


Firma Autorizada

COPIA COTEJADA CON EL DOCUMENTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL POR LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

TIPO: CITACIONES () NOTIFICACIONES ()
TELEGRAMA () OTROS DOCUMENTOS ()
ANEXOS () NO () CANTIDAD ()
CERTIPOSTAL S.A.S RESOLUCION #002519

HOJA No. 5 DEL PAGARE DE FINAGRO No. 9602252352
SIN CAPITALIZACION DE INTERESES

CARTA DE INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR EL PAGARE N° 9602248277
SUSCRITO POR LUDIS AMPARO RAMOS LARA
A FAVOR DEL "BBVA COLOMBIA" SUCURSAL CALLE 30

El(los) suscriptor(es) VICTO HUGO CALA BRUGES e ISABEL DEL ROSARIO OTERO BULA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Montería, identificada con cédula de ciudadanía No. 77.011.0312 expedida en Valledupar - César Y 30.566.341 DE Sahagun- Córdoba respectivamente en los términos del Artículo 622 del Código de Comercio, permanente, expresa e irrevocablemente faculto(amos) al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., en adelante BBVA COLOMBIA o a quien en el futuro ostente la calidad de acreedor o tenedor legítimo del pagaré arriba identificado, para llenar en cualquier tiempo y sin necesidad de previo aviso a mí(nosotros), todos los espacios en blanco de dicho instrumento, de conformidad con las siguientes instrucciones:

1. Como fecha de entrega, se colocará la que corresponda a aquella en que se desembolsen los recursos del préstamo.
2. La fecha y número de aprobación de redescuento, corresponderá a la asignada por FINAGRO.
3. La fecha de suscripción del pagaré, será la misma en que se suscriba el presente instructivo.
4. La fecha de vencimiento final del pagaré corresponderá a aquella en la que finaliza el plazo total otorgado para el pago del préstamo, el cual se contará a partir de la fecha del desembolso.
5. Como tasa de interés efectiva anual y los puntos adicionales, se colocará el interés remuneratorio aprobado y su equivalencia en tasa nominal.
6. El margen y la tasa de redescuento, se diligenciará conforme a los términos de aprobación impartida por FINAGRO e informada al BBVA COLOMBIA.
7. En el plan de amortización, diligenciar los espacios correspondientes al día y mes de vencimiento de cada una de las cuotas semestrales, así como el valor de cada cuota periódica.

En constancia, firmo(amos) el presente instructivo en la ciudad de Montería a los diecinueve (19) días del mes de Octubre del año dos mil dieciséis (2016)

NOMBRE: VICTOR HUGO CALA BRUGES

Número de identificación: C.C. 77.011.031 de Valledupar

Dirección Calle 60 # 9-49

Teléfono 7853929 - 3106173005

NOMBRE: ISABEL DEL ROSARIO OTERO BULA

Número de identificación: C.C. 30.566.314 de Sahagun

Dirección Calle 60 # 9-49

Teléfono 7853929 - 3106173005



Firma



Firma

COPIA COTEJADA CON EL DOCUMENTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL POR LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.

TIPO: CITACIONES () NOTIFICACIONES ()
TELEGRAMA () OTROS DOCUMENTOS ()
ANEXOS () NO () CANTIDAD ()
CERTIPOSTAL S.A.S RESOLUCION #111-11-11



OFICINA SANTA MARTA
430 35 61
CALLE 11C # 20 157 BARRIO LOS OLIVOS
900 151 122 - 2
Operaciones.SantaMarta@Certipostal.com
CERTIPOSTAL.COM
2519 de Octubre 23 de 2015
DAGOBERTO RAMIREZ



Guia No.1111945301305
NPA - Notificacion Por Aviso
Radicado: 2021-00540
Naturaleza: EJECUTIVO

Fecha auto: 25-11-2021

Para consulta en linea escanearCodigo QR

CERTIFICA

Que el día 2023-01-27 esta oficina recepcionó y proceso una notificación que dice contener notificación con la siguiente información:

Datos de remitente	
Nombre: CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ Contacto: CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ Dirección: CARRERA 2 N 19 - 22 OF 401 EDIF CARRERA SEGUNDA SANTA MARTA MAGDALENA Teléfono: 4214630 Identificación: C Cedula 57437328-0	
Datos de destinatario	
Nombre: VICTOR HUGO CALA BRUGES Contacto: Dirección: CALLE 60 No 9 - 49 LA CASTELLAN MONTERIA CORDOBA [CP:] Telefono: Identificación: Observaciones: radicado202100540	
Datos de notificación	
Ciudad notificación: MONTERIA CORDOBA Juzgado: CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ Departamento juzgado: cordoba Demandante: BANCO BBVA Radicado: 2021-00540 [NPA - Notificacion Por Aviso] Naturaleza: EJECUTIVO Demandado: VICTOR HUGO CALA BRUGES Notificado: VICTOR HUGO CALA BRUGES Fecha auto: 25-11-2021	
El envío se pudo entregar: SI Fecha de última gestión: 2023-02-03 17:04:46	

ORIGEN SANTA MARTA MAGDALENA	DESTINO MONTERIA CORDOBA	FIJ IMPRESION 2023-01-27 17:35:52	FIJ ADMISION 2023-01-27 17:35:36			jef	
DE: CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ CPGOMEZ24@HOTMAIL.COM CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ Dir: CARRERA 2 N 19 - 22 OF 401 EDIF CARRERA SEGUNDA		PARA: VICTOR HUGO CALA BRUGES NO APORTADO Dir: CALLE 60 NO 9 - 49 LA CASTELLAN		Guia No. 1111945301305		CERTIPOSTAL	
Ciudad - Pais SANTA MARTA MAGDALENA - COLOMBIA		Ciudad - Pais MONTERIA CORDOBA - COLOMBIA		COD POS:		OFICINA SANTA MARTA 000 151 122 - 2 CALLE 11C # 20 157 BARRIO LOS OLIVOS 35 61 CERTIPOSTAL.COM Operaciones.SantaMarta@Certipostal 2519 de Octubre 23 de 2015 DAGOBERTO RAMIREZ	
Teléfono: 4214630		NPA-CC-Cod: 57437328		NPA-CC-Cod: -		DICE CONTENEDOR: RADICADO202100540	
NOTIFICACIONES		<input type="radio"/> Caja <input type="radio"/> Sobre <input type="radio"/> Paquete <input type="radio"/> Otro		LARGO ANCHO ALTO PESO / VOLUMEN / KILOS 500 Kilos 1 Unidades		Valor Declarado \$17.921 Tarifa Seguro \$0 Otros Valores \$0	
REMITENTE - NOMBRE LEGIBLE - SELLO		DESTINATARIO O PERSONA QUE RECIBE		<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Refusado <input type="checkbox"/> No resido <input type="checkbox"/> No reclamado <input type="checkbox"/> ODis. cerrada <input type="checkbox"/> Otros		Fecha: \$17.921 Valor Total \$17.921	
IMPRESO POR FIVEPOSTAL (DOCUMENTO 24 HORAS (BDG))		COD: 2061546 / COD IMP: 38714501305		USUARIO: OPERACIONES SANTA MARTA		1111945301305 CONSULTAR SU ENVIO EN: CERTIPOSTAL.COM	

Observaciones: FIRMA: SE ENTREGO EL DIA 31 DE ENERO DEL AÑO 2023 EN LA DIRECCION INDICADA POR EL REMITENTE RECIBIO ISABEL OTERO BULA CC: 30566341. CERTIPOSTAL CERTIFICAN QUE EL DESTINATARIO SI RESIDE O LABORA EN ES A DIRECCION. SE RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 DE 2009 ART.35	ENTREGADO SI
Firma autorizada 	 CERTIPOSTAL Soluciones Integrales
Para constancia se firma en Santa Marta a los 03 días del mes Febrero del año 2023	Pagina 1 de 1

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
AVISO DE NOTIFICACION

Señor (a)

VICTOR HUGO CALA BRUGES

Dirección: Calle 60 #9-49 – La Castellana
Montería, Córdoba.

Fecha:

DD MM AAAA

27 01 2023

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de providencia
2021-00540	EJECUTIVO	DD MM AAAA 25 11 2021

Demandante

Demandados

BANCO BBVA

VICTOR HUGO CALA BRUGES E ISABEL OTERO BULA

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 25 de noviembre de 2021, donde se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO, Proferido en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

PARA NOTIFICAR MANDAMIENTO DE PAGO X. DEMANDA X. Y ANEXOS X.

Anexo: Copia informal: Demanda X . Mandamiento de Pago X. Anexos X.



CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ
T.P. # 86214 CSJ

COPIA COTEJALA CON EL DOCUMENTO ORIGINAL PRESENTADO PO EL INTERESADO O REMITENTE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL POR LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.
TIPO: CITACIONES () NOTIFICACIONES ()
TELEGRAMA () OTROS DOCUMENTOS ()
ANEXOS () NO () CANTIDAD ()
CERTIPOSTAL S.A S RESOLUCION #1112519



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA

Carrera 3 N° 30-1 Edificio La Cordobesa Piso 3

j03cmmon@ccndoj.ramajudicial.gov.co

25 de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Banco BBVA Colombia S.A identificado con NIT 860003020-1 a través de una profesional del derecho instaura demanda ejecutiva singular contra Víctor Hugo Cala Bruges identificado con C.C 77.011.031 e **Isabel del Rosario Otero Bula** identificada con C.C 30.566.314, para obtener el pago de la obligación contenida en los pagarés N° 470.9602252352 y M026-30000000010470010006313.

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 y ss del código general del proceso e igualmente los títulos valores aportados para su recaudo cumplen con los requisitos exigidos en los artículos 621 y 709 y ss del código de comercio, se accederá a librar mandamiento en la forma solicitada de pago de conformidad con el artículo 430 y 431 del código general del proceso.

Se advierte que los intereses moratorios, serán liquidados en ese momento procesal, siendo una y media (1.5) veces del interés bancario corriente de acuerdo con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con la Ley 510 de 1999, sin que exceda el máximo permitido por la ley.

Se observa que la parte actora solicitó medidas cautelares contra los ejecutados, las cuales serán concedidas de conformidad al artículo 593 del CGP.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **Banco BBVA Colombia S.A** identificado con NIT 860003020-1 contra Víctor Hugo Cala Bruges identificado con C.C 77.011.031 e **Isabel del Rosario Otero Bula** identificada con C.C 30.566.314, así:

COPIA COTEJADA CON EL DOCUMENTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL POR LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

TIPO: CITACIONES () NOTIFICACIONES ()
TELEGRAMA () OTROS DOCUMENTOS ()
ANEXOS () NO () CANTIDAD ()
CERTIPOSTAL S A S RESOLUCION #012519

Por el pagaré N° **470.9602252352**, se ordena el pago así:

- Por concepto de **capital** la suma de \$65.000.000,00.
- Por concepto de **intereses corrientes** la suma de \$9.839.440,00 causados desde el 19/10/2019 al 19/10/2020.
- Por concepto de **intereses moratorios** los que se causen sobre el capital adeudado desde el 13/07/2021 *(fecha en que se presentó esta demanda)* hasta que se satisfaga el total de la obligación.

En lo referente a los intereses moratorios, éstos se tendrán en cuenta al momento de la liquidación del crédito, siendo una y media (1.5) veces del interés bancario corriente de acuerdo con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con la Ley 510 de 1999, sin que exceda el máximo permitido por la ley.

SEGUNDO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **Banco BBVA Colombia S.A** identificado con NIT 860003020-1 contra **Víctor Hugo Cala Bruges** identificado con C.C 77.011.031 así:

Por el pagaré N° **M02630000000010470010006313**, se ordena el pago así:

- Por concepto de **capital** la suma de \$17.913.668,00.
- Por concepto de **intereses corrientes** la suma de \$2.363.510,00 causados desde el 20/08/2020 al 20/06/2021.
- Por concepto de **intereses moratorios** los que se causen sobre el capital adeudado desde el 13/07/2021 *(fecha en que se presentó esta demanda)* hasta que se satisfaga el total de la obligación.

TERCERO. NOTIFICAR a la parte ejecutada del presente auto de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en armonía con los artículos 290, 291 y 292 del CGP.

CUARTO. ORDENAR a la parte demandada, cumplir con la obligación en el término de cinco (5) días, o en su defecto proponga las excepciones pertinentes dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

QUINTO. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea o llegare a poseer los ejecutados **Víctor Hugo Cala Bruges** identificado con CC 77.011.031 e **Isabel del Rosario Otero Bula** identificada con CC 30.566.314, en cuentas de ahorro, corrientes, en las siguientes entidades bancarias: Popular, Av. Villas, Caja Social, Bogotá, Bancolombia, Davivienda, Occidente, Agrario, Colpatria y BBVA. **LIMITAR** la medida de embargo para **Isabel del Rosario Otero Bula** en la suma de **\$112.259.160,00** y para **Víctor Hugo Cala Bruges** se limita en **\$124.674.927,00**. *Oficiese en tal sentido.*

COPIA COTEJALA CON EL DOCUMENTO ORIGINAL PRESENTADO PO EL INTERESADO O REMITENTE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL POR LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.
TIPO: CITACIONES () NOTIFICACIONES ()
TELEGRAMA () OTROS DOCUMENTOS ()
ANEXOS () NO () CANTIDAD ()
CERTIPOSTAL S A S RESOLUCION #002519

SEXTO. Por **SECRETARÍA** incorpórense en el aplicativo TYBA Justicia XXI WEB todos los oficios y emplazamientos a los que haya lugar en el curso de este asunto.

SEPTIMO. Se presume que los títulos valores objeto de recaudo en esta demanda corresponden a unos documentos originales y permanecerán bajo la guarda y custodia de la parte ejecutante, quien, de ser requerido para su presentación, deberá suministrarlo, y además debe evitar su circulación.

OCTAVO. RECONOCER personería jurídica a la Dra. **Claudia Patricia Gómez Martínez** identificada con CC 57.437.328 y T.P. 86214 del C.S. de la J. y correo electrónico cpgomezm@claudiagomezabogados.com debidamente registrado en el SIRNA para que represente los intereses de la parte actora.

NOVENO. ADVERTIR a las partes y apoderados el deber que les asiste de enviar a las demás partes del proceso después de notificados, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, con excepción de las peticiones de medidas cautelares, so pena de, previa solicitud de la parte afectada, imponer una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por la infracción, tal como lo dispone el artículo 78 numeral 14 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alfonso Gabriel Miranda Nader

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Montería - Córdoba

COPIA COTEJADA CON EL DOCUMENTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL POR LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.
TIPO: CITACIONES () NOTIFICACIONES ()
TELEGRAMA () OTROS DOCUMENTOS ()
ANEXOS () NO () CANTIDAD ()
CERTIPOSTAL S.A S RESOLUCION #012519

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5bb6bb6c27200bff971ca19616710fe2513ff01ff02b859246b3596c06fe4f2f

Documento generado en 25/11/2021 03:32:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

COPIA COTEJADA CON EL DOCUMENTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL POR LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

TIPO: CITACIONES () NOTIFICACIONES ()
TELEGRAMA () OTROS DOCUMENTOS ()
ANEXOS () NO () CANTIDAD ()
CERTIPOSTAL S.A S RESOLUCION #002519

Claudia Patricia Gómez Martínez
Abogada

4. Solicito sea condenada en Costas y agencias en derecho el Demandado según regulación de su despacho.

PAGARE No. M02630000000010470010006313

Solicito Señor Juez librar Mandamiento ejecutivo en contra del demandado, y a favor de **BANCO BBVA Colombia**, por las siguientes sumas:

1. Por el saldo del pagaré M02630000000010470010006313, cuyo valor asciende a la suma de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$17.913.668).
2. Por los intereses corrientes en la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS (\$2.363.510) desde el 20 de Agosto de 2020 hasta el día 20 de junio de 2021.
3. Por los intereses Moratorios sobre el capital anterior, desde la presentación de la demanda hasta que se satisfagan las pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal vigente a la fecha del pago, conforme con el certificado expedido por la Superintendencia Bancaria.

Solicito sea condenada en Costas y agencias en derecho el Demandado según regulación de su despacho.

1- HECHOS PAGARE No. 470-9602252352

1. Los demandados VICTOR HUGO CALA BRUGUEZ, e ISABEL DEL ROSARIO OTERO BULA, recibieron del BANCO BBVA Colombia a título de mutuo comercial, la cantidad de CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS (\$130.000.000), para lo cual suscribió título valor el día 19 de Octubre de 2016.
2. Los demandados, se obligaron a cancelar el crédito en 10 cuotas, desde el día 19 de abril de 2017.
3. Los deudores han realizados pagos parciales a la obligación, los cuales fueron aplicados de conformidad con las normas establecidas.
4. Los demandados, incurrieron en mora en el pago de las cuotas, desde el día 19 de Octubre de 2019, lo que dio lugar a hacer uso de la cláusula aceleratoria contenida en el pagare. La cual se hace uso desde la presentación de la demanda.
5. La entidad demandante BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. endosó el PAGARE No. 470-9602252352 a favor del FONDO PARA FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO - FINAGRO.
6. Posteriormente, el día 08 de julio de 2020, el FONDO PARA FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO - FINAGRO, le endosó en propiedad el PAGARE No. 470-9602252352 a la entidad financiera BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
7. Se trata de una obligación Clara, Expresa y Actualmente exigible a su cargo prestando mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.

Carrera 2 No. 19 - 22 Edificio Carrera Segunda No.401
Teléfono 4217354 cel. 3008027377 & mail: cpgomezin@claudiagomezabogados.com
Santa Marta

COPIA COTEJADA CON EL DOCUMENTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL POR LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

TIPO: CITACIONES () NOTIFICACIONES ()
TELEGRAMA () OTROS DOCUMENTOS ()
ANEXOS () NO () CANTIDAD ()
CERTIPOSTAL S.A.S RESOLUCION #002519

Claudia Patricia Gómez Martínez

Abogado

8. Por ser un título valor proveniente del deudor goza de presunción legal de autenticidad y constituye plena prueba contra el (art. 793 C. comercio) y la obligación que en dicho título costa puede ser demandada ejecutivamente por reunir los requisitos exigidos por art.488 del C.P.C.

9. De conformidad a lo establecido en el art. 245 del C.G. del P., y el decreto 806 del 2020, manifiesto que tengo en mi poder el original del título valor (pagare) que se pretende ejecutar en esta demanda. El cual puede ser exhibido en el momento que así lo considere Señor Juez.

2- HECHOS PAGARE No. M0263000000010470010006313

1. El demandado VICTOR HUGO CALA BRUGUEZ, recibió del BANCO BBVA Colombia a título de mutuo comercial, la cantidad de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$17.913.668), para lo cual suscribió título valor el día 13 de Septiembre de 2013.
2. El demandado, se obligó a cancelar el crédito el día 17 de abril de 2020.
3. El deudor NO ha realizado pagos parciales a la obligación.
4. El demandado, incurrió en mora en el pago de las cuotas, desde el día 17 de abril de 2020, lo que dio lugar a hacer uso de la cláusula aceleratoria contenida en el pagare. La cual se hace uso desde la presentación de la demanda.
5. Se trata de una obligación Clara, Expresa y Actualmente exigible a su cargo prestando mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.
6. Por ser un título valor proveniente del deudor goza de presunción legal de autenticidad y constituye plena prueba contra el (art. 793 C. comercio) y la obligación que en dicho título costa puede ser demandada ejecutivamente por reunir los requisitos exigidos por art.488 del C.P.C.
7. De conformidad a lo establecido en el art. 245 del C.G. del P., y el decreto 806 del 2020, manifiesto que tengo en mi poder el original del título valor (pagare) que se pretende ejecutar en esta demanda. El cual puede ser exhibido en el momento que así lo considere Señor Juez.

SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

El embargo y secuestro de las cuentas corrientes y/o de ahorro legales permitidos que llegaren a tener los demandados en los distintos Banco de la ciudad tales como: Banco Popular Banco Av. Villas, Banco Caja Social, Banco Bogotá, Banco Colombia, Banco Davivienda, Banco occidente, Banco Agrario, Banco Colpatria y Banco BBVA Colombia, ect.

Me reservo el derecho de denunciar otros bienes de propiedad de los demandados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código General del Proceso art. 82 y subsiguientes.

PROCEDIMIENTO

El ejecutivo con título regulado por el Título Único, sección segunda del Código General del Proceso art. 422, Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y demás normas concordantes.

Carrera 2 No. 19 - 22 Edificio Carrera Segunda No.401
Teléfono 4217354 cel. 3008027377 E mail: cpgomezni@claudiagomezabogados.com
Santa Marta

COPIA COTEJADA CON EL DOCUMENTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL POR LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.

TIPO: CITACIONES () NOTIFICACIONES ()
TELEGRAMA () OTROS DOCUMENTOS ()
ANEXOS () NO () CANTIDAD ()
CERTIPOSTAL S A S RESOLUCION #002519

Claudia Patricia Gómez Martínez
Abogada

COMPETENCIA Y CUANTIA

Por la naturaleza del asunto, por el lugar de cumplimiento de la obligación y por la cuantía que es de \$95.116.618 es Usted competente.

PRUEBAS

Pido se tenga por tales las siguientes:

1. Copia del pagaré N° 470-9602252352 de fecha el día 19 de Octubre de 2016
2. Copia del pagaré N° M02630000000010470010006313 de fecha el día 13 de Septiembre de 2013.
3. Poder especial para obrar conferido por el Doctor WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS a la Doctora CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ.

NOTIFICACIONES

PARTE DEMANDANTE: APODERADO GENERAL: WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS, mayor de edad, domiciliado en la en la carrera 51 B # 76-137, en la ciudad de Barranquilla, Correo electrónico: notifica.co@bbva.com, Teléfono 3770125.

APODERADA ESPECIAL: CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ, en su despacho o en la carrera 2da # 19-22, Edificio Carrera Segunda Oficina No. 401 en la ciudad de Santa Marta, notificación electrónica electrónico cpgomez@claudiagomezabogados.com y/o cpgomez@hotmail.com, Teléfono 4217354 - 3172340258.

PARTE DEMANDADA: los demandados en la calle 60 # 9-49 barrio La Castellana de Montería, notificación electrónica no se conoce, Teléfono 3106173005.

ANEXOS:

Acompaño a ésta demanda lo siguiente:

1. Copia del poder especial para obrar, conferido a la doctora CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ.
2. Copia de los documentos relacionados en el capítulo de Pruebas.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Bancaria de la parte demandante.
4. Escritura 2900 del 14 de Septiembre de 2020 otorgada en la Notaria 72 de Bogotá D.C.
5. Copia del mensaje de datos por medio del cual se me otorga poder.

Atentamente,



CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ
C.C.57.437.328 de Santa Marta
T.P.86.214 del C.S.J.
Ect.

Carrera 2 No. 19 - 22 Edificio Carrera Segunda No.401
Teléfono 4217354 cel. 3008027377 E mail: cpgomez@claudiagomezabogados.com
Santa Marta

COPIA COTEJADA CON EL DOCUMENTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL POR LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.
TIPO: CITACIONES () NOTIFICACIONES ()
TELEGRAMA () OTROS DOCUMENTOS ()
ANEXOS () NO () CANTIDAD ()
CERTIPOSTAL S A S RESOLUCION #092519

INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR EL PAGARÉ

En los términos del Artículo 622 del Código de Comercio autorizo permanente e irrevocablemente al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., para llenar en cualquier tiempo y sin necesidad de previo aviso los espacios en blanco de este pagaré, de acuerdo con las siguientes instrucciones: (i) en el espacio del literal a), se incluirá el monto por concepto de capital de todas las obligaciones insolutas que por cualquier concepto tenga a mi cargo, conjunta o separadamente, a favor del BANCO, sus filiales o vinculadas más los valores relacionados, tales como comisiones, impuestos, honorarios, gastos de cobranza, primas de seguros, diferencias de cambio y cualquier otra suma que se deba por concepto distinto a intereses. Si alguna de las obligaciones estuviere denominada en moneda extranjera, el BANCO podrá expresar su valor en la divisa estipulada o en pesos colombianos liquidados a la tasa representativa del mercado del día en que decida llenar el pagaré y podrá diligenciar los documentos que exijan las autoridades cambiarias para tal fin; (ii) en el espacio del literal b), se incluirá el valor de los intereses remuneratorios y moratorios; (iii) como fecha de vencimiento se colocará la del día en que se llene el pagaré; (iv) el lugar de cumplimiento será la ciudad donde se encuentre la oficina del BANCO donde deba hacerse el pago; (v) el pagaré podrá diligenciarse cuando exista incumplimiento, total o parcial, de cualquier obligación o cuota a mi cargo, por capital, intereses u otros conceptos, que conjunta o separadamente tenga con el BANCO, sus filiales o vinculadas o en los casos de aceleración de plazo por causas legales o convencionales, entre ellas la muerte de cualquiera de los deudores, la iniciación de procesos concursales, de reestructuración o de insolvencia, en el embargo de bienes de cualquiera de los deudores o la disminución o si son perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción, pérdida o deterioro de garantías o si estas se enajenan o se gravan en todo en parte sin previo permiso escrito del BANCO o se deprecian, demeritan o dejan de ser garantía suficiente. Declaro haber recibido copia de la presente carta de instrucciones.

CARTA DE INSTRUCCIONES



M02630000000204700100006373

Firma _____

Firma _____

VICTOR HUGO CALA BRUGES

Nombres y apellidos _____

Nombres y apellidos _____

C.C. 77011031

Tipo y número documento de identidad _____

Tipo y número documento de identidad _____

03 de SEPTIEMBRE de 2013

Fecha de firma _____

Fecha de firma _____

PAGARÉ

Yo(nosotros) VICTOR HUGO CALA BRUGES mayor(es) de edad e identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestra) firma, pagaré(mos) incondicionalmente a la orden del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., en su oficina de la ciudad de Montería, el día 17 del mes de Abril del año 2020, las siguientes sumas de dinero que reconozco(emos) solidariamente (deber: a). La suma de (\$ 17.913.669) moneda legal colombiana; y, b) La suma de (\$ 2.363.510) moneda legal colombiana. A partir de la fecha de vencimiento reconoceré(mos) y pagaré(mos) intereses moratorios sobre la suma consignada en el literal a) a la tasa máxima legal permitida. Además, a partir de la fecha de la demanda judicial de cobro, reconoceré(mos) y pagaré(mos) intereses moratorios sobre la suma del literal b) de este pagaré al completarse un (1) año de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida. Autorizo(amos) expresa e irrevocablemente al BANCO para debitar, sin aviso previo, de la(s) cuenta(s) corriente(s) y de ahorro(s) o de cualquier depósito que poseo(amos) conjunta o separadamente, en esa institución o en sus filiales o subsidiarias, el valor insoluto de este pagaré y sus intereses. Me(nos) acojo(emos) expresamente al sistema de amortización que el BANCO tiene establecido para el abono de los pagos del presente pagaré. Se hace constar que la responsabilidad solidaria y las garantías reales constituidas para respaldar el pago de este título, subsisten toda vez que el BANCO hace expresa reserva a la solidaridad prevista en el Art. 1573 del Código Civil, entre otros eventos similares, en los siguientes casos: a) prórroga o cualquier modificación a lo aquí estipulado, así éstas se pacten con uno solo de los firmantes, por cuanto desde ahora accedemos a ellas expresamente; b) si se llegare a recibir o a cobrar todo o parte del importe de este título a alguno(s) de los suscriptores, queda entendido que toda garantía real o personal constituida conjunta o separadamente por el(los) suscriptor(es) de este título amparará las obligaciones contenidas en este título así como sus prórrogas y demás modificaciones.

PAGARE



M02630000000104700100006313

Firma _____

Firma _____

VICTOR HUGO CALA BRUGES

Nombres y apellidos _____

Nombres y apellidos _____

C.C. 77011031

Tipo y número documento de identidad _____

Tipo y número documento de identidad _____

03 de SEPTIEMBRE de 2013

Fecha de firma _____

Fecha de firma _____

COPIA COTEJADA CON EL DOCUMENTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL POR LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

TIPO: CITACIONES () NOTIFICACIONES ()
 TELEGRAMA () OTROS DOCUMENTOS ()
 ANEXOS () NO () CANTIDAD ()
 CERTIPOSTAL S A S RESOLUCION #002519



**PAGARE DE FINAGRO No. 470-9602252352
SIN CAPITALIZACIÓN DE INTERESES**

Yo (nosotros), VICTOR HUGO CALA BRUGES e ISABEL DEL ROSARIO OTERO BULA, mayores de edad, con domicilio en la ciudad de Montería, identificados con cédulas de ciudadanía No. 77011031 expedida en Valledupar (Cesar) y 30.56631 expedida en Sahagun, (Cordoba) respectivamente; declaro(amos) que: Me(nos) obligo(amos) a pagar solidaria e incondicionalmente a la orden del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, en adelante "**BBVA COLOMBIA**", en su Oficina Calle 30, de la ciudad de Montería o a quien represente sus derechos, la suma de dinero que más adelante se indica, de acuerdo con las siguientes cláusulas: **PRIMERA.** Pagaré(mos) la suma de **CIENTO TREINTA MILLONES DE PÉSOS (\$130,000,000,00) moneda legal colombiana**, que de dicha entidad he(mos) recibido a entera satisfacción a título de mutuo.

SEGUNDA.

Entidad prestamista: "**BBVA COLOMBIA**"

Línea de crédito o norma legal:

Por valor de: \$130,000,000,00 Entrega: única

Número aprobación Finagro: _____ Fecha: 19 de octubre de 2016

Fecha de suscripción: 19 octubre 2016 Período de gracia: No tiene

Vencimiento final: 19 de octubre 2021

Interés anual: DTF (E.A.) + 1 (E.A.) Pagadero por: Semestre vencido

Margen de Redescuento: 100 Monto redescuento: \$130,000,000,00

Interés de redescuento: DTF (E.A.) + ___ () o - ___ () (E.A.) ___ () %

Pagadero por: Semestre vencido

Lugar de realización de la inversión: Fincas Villa Amanda y El Roblecito.

Actividad económica: Ganadería

COPIA COTEJADA CON EL DOCUMENTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL POR LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.

TIPO: CITACIONES () NOTIFICACIONES ()
TELEGRAMA () OTROS DOCUMENTOS ()
ANEXOS () NO () CANTIDAD ()
CERTIPOSTAL S A S RESOLUCION #002519

HOJA No. 4 DEL PAGARE DE FINAGRO No. 9602252352 SIN CAPITALIZACION DE INTERESES

COLOMBIA llegare a adquirir por endoso o cesión de otras personas, amparará las obligaciones contenidas en este título así como sus prórrogas y demás modificaciones.

En constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de Montería, a los diecinueve (19) días del mes de Octubre del año dos mil dieciseis (2016)

NOMBRE: VICTOR HUGO GALA BRUGÉS

Tipo de identificación : Cédula de Ciudadanía

Número de identificación: 77.011.031

Dirección : Calle 60#9-49

Teléfono : 7853929 Celular 3106173005

NOMBRE: ISABEL DEL ROSARIO OTERO BULA

Tipo de identificación : Cédula de Ciudadanía

Número de identificación: 30.566.341 DE Sahugun

Dirección : Calle 60#9-49

Teléfono : 7853929 Celular 3106173005

Firma

Firma

Ciudad

Día _____ Mes _____ año _____
Fecha

" ENDOSADO EN PROPIEDAD A FINAGRO "

BBVA

SUCURSAL CALLE 30 - 470

Firma Autorizada

BBVA

SUCURSAL CALLE 30 - 470

Firma Autorizada

COPIA COTEJADA CON EL DOCUMENTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL POR LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.

TIPO: CITACIONES () NOTIFICACIONES ()
TELEGRAMA () OTROS DOCUMENTOS ()
ANEXOS () NO () CANTIDAD ()
CERTIPOSTAL S A S RESOLUCIÓN #002519

**HOJA No. 3 DEL PAGARE DE FINAGRO No. 9602252352
SIN CAPITALIZACION DE INTERESES**

me(nos) obligo(amos) desde ahora a pagar la diferencia que por aplicación de lo que aquí previsto resulte a mi(nuestro) cargo. **SEPTIMA.** Acepto(amos) cualquier endoso que de este título valor hiciera el acreedor a persona natural o jurídica alguna. Así mismo, el "BBVA COLOMBIA" queda autorizado para cargar en cuenta corriente o depósitos en cuenta de ahorros que existan a mi(nuestro) nombre en sus oficinas en el país, el valor parcial o total del principal y cualquier suma derivada de éste. **OCTAVA.** Me(nos) comprometo(emos) invariable e irrevocablemente a invertir el producto del crédito origen de este pagaré en: **Retención de 52 vientres bovino.** **NOVENA.** Me(nos) comprometo(emos) a permitir y proporcionar las facilidades necesarias a los funcionarios que designe el "BBVA COLOMBIA" para que verifique la correcta inversión del crédito, según lo anotado en la cláusula anterior y a poner a su disposición los documentos que requiera con tal fin. **DÉCIMA.** El "BBVA COLOMBIA" podrá declarar la presente obligación de plazo vencido y podrá exigir el pago inmediato del saldo pendiente y de los correspondientes intereses en cualquiera de los siguientes eventos: a) Cuando a juicio del "BBVA COLOMBIA" o de FINAGRO, se considere que hubo inexactitud en la información suministrada para el otorgamiento o inversión del crédito objeto del presente pagaré o a éste se le haya dado destinación diferente a aquella para la cual fue otorgado; b). Si soy(somos) conjunta o separadamente, objeto de demanda por parte de terceros o del mismo "BBVA COLOMBIA" en ejercicio de cualquier acción; c). En caso de mora en el pago de una o más cuotas de capital y /o de los intereses o de las primas de seguros correspondientes al presente crédito; d). Si se llegare a solicitar, declarar o admitir a uno cualquiera de los otorgantes a concordato, liquidación obligatoria, liquidación forzosa, toma de posesión de sus negocios, bienes y haberes o entrare en cualquier otro trámite de ejecución universal; e). Si los bienes dados en garantía se gravan o enajenan en todo o en parte sin previo permiso escrito del "BBVA COLOMBIA" o se deprecian, demeritan o dejan de ser garantía suficiente; f). Si falleciere alguno de los otorgantes personas naturales, evento en el cual el tenedor del presente título queda con el derecho a exigir la totalidad de las sumas insolutas de este título, a uno cualquiera de los otorgantes o herederos, sin necesidad de demandarlos a todos; y, g). En general, por el incumplimiento de cualquier obligación para con el "BBVA COLOMBIA". **DÉCIMA PRIMERA.** Autorizo(amos) que el pago total o parcial, tanto de los intereses como del capital de este título, se hagan constar en registros sistematizados o manuales establecidos de manera general por el "BBVA COLOMBIA" para contabilizar abonos de cartera. **DÉCIMA SEGUNDA.** Queda entendido que toda garantía real o personal constituida conjunta o separadamente por el(lós) suscriptor(es) de este título a favor del o que el BBVA COLOMBIA llegare

COPIA COTEJADA CON EL DOCUMENTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL POR LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

TIPO: CITACIONES () NOTIFICACIONES ()
TELEGRAMA () OTROS DOCUMENTOS ()
ANEXOS () NO () CANTIDAD ()
CERTIPOSTAL S A S RESOLUCION #002519

HOJA No. 5 DEL PAGARE DE FINAGRO No. 9602252352
SIN CAPITALIZACION DE INTERESES

CARTA DE INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR EL PAGARE N° 9602248277
SUSCRITO POR LUDIS AMPARO RAMOS LARA
A FAVOR DEL "BBVA COLOMBIA" SUCURSAL CALLE 30

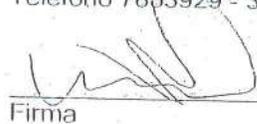
El(los) suscriptor(es) **VICTO HUGO CALA BRUGES** e **ISABEL DEL ROSARIO OTERO BULA**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Montería, identificada con cédula de ciudadanía No. 77.011.0312 expedida en Valledupar - César Y 30.566.341 DE Sahagun- Córdoba respectivamente en los términos del Artículo 622 del Código de Comercio, permanente, expresa e irrevocablemente faculto(amos) al **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, en adelante **BBVA COLOMBIA** o a quien en el futuro ostente la calidad de acreedor o tenedor legítimo del pagaré arriba identificado, para llenar en cualquier tiempo y sin necesidad de previo aviso a mí(nosotros), todos los espacios en blanco de dicho instrumento, de conformidad con las siguientes instrucciones:

1. Como fecha de entrega, se colocará la que corresponda a aquella en que se desembolsen los recursos del préstamo.
2. La fecha y número de aprobación de redescuento, corresponderá a la asignada por FINAGRO.
3. La fecha de suscripción del pagaré, será la misma en que se suscriba el presente instructivo.
4. La fecha de vencimiento final del pagaré corresponderá a aquella en la que finaliza el plazo total otorgado para el pago del préstamo, el cual se contará a partir de la fecha del desembolso.
5. Como tasa de interés efectiva anual y los puntos adicionales, se colocará el interés remuneratorio aprobado y su equivalencia en tasa nominal.
6. El margen y la tasa de redescuento, se diligenciará conforme a los términos de aprobación impartida por FINAGRO e informada al BBVA COLOMBIA.
7. En el plan de amortización, diligenciar los espacios correspondientes al día y mes de vencimiento de cada una de las cuotas semestrales, así como el valor de cada cuota periódica.

En constancia, firmo(amos) el presente instructivo en la ciudad de Montería a los diecinueve (19) días del mes de Octubre del año dos mil dieciséis (2016)

NOMBRE: VICTOR HUGO CALA BRUGES
Número de identificación: C.C. 77.011.031 de Valledupar
Dirección Calle 60 # 9-49
Teléfono 7853929 - 3106173005

NOMBRE: ISABEL DEL ROSARIO OTERO BULA
Número de identificación: C.C. 30.566.314 de Sahagun
Dirección Calle 60 # 9-49
Teléfono 7853929 - 3106173005


Firma
Firma

COPIA COTEJADA CON EL DOCUMENTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL POR LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.

TIPO: CITACIONES () NOTIFICACIONES ()
TELEGRAMA () OTROS DOCUMENTOS ()
ANEXOS () NO () CANTIDAD ()
CERTIPOSTAL S A S RESOLUCION #002519

Claudia Patricia Gómez Martínez
Abogada

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOTERIA - CORDOBA (REPARTO)
E. S. D.

CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Santa Marta, identificada con Cédula de Ciudadanía número 57.437.328 de Santa Marta, abogada titulada con Tarjeta Profesional número 86.214 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada del **BANCO BBVA Colombia**, identificado con el Nit. 860003020-1, como consta en la certificación expedida por la Superintendencia Financiera **El Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.**, establecimiento de crédito bancario sociedad comercial anónima de derecho privado, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, domiciliada en Santa Fe de Bogotá, con permiso de funcionamiento del 02 de marzo de 1956 del Superintendente Bancario, protocolizado mediante escritura pública número 1.160 del 17 de abril de 1956, de la Notaria 3ª de Santa Fe de Bogotá, entidad adsorbente de **GRANAHORRAR S.A.**, antes Corporación Grancolombiana de Ahorro y Vivienda Granahorrar, entidad Bancaria de Economía Mixta del Orden Nacional, con régimen de empresa industrial y comercial del Estado, vinculado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Santa Fé de Bogotá D.C., con permiso de funcionamiento concedido por Resolución No.2373 de 1972 de la Superintendencia Bancaria y según poder que me ha conferido el doctor **WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS**, mayor de edad, domiciliado y residente en Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.213.208 de Barranquilla, en su calidad de Apoderado Especial del BANCO BBVA, según poder que consta en la Escritura Pública No. 2900 del 14 de Septiembre de 2020, otorgada en la Notaria 72 de Bogotá D.C., todo lo cual se adjunta a la presente, con toda atención me dirijo al señor Juez para solicitarle lo siguiente: a) me sea reconocida personería jurídica para actuar; b) en ejercicio del poder que se me ha conferido demando a **VICTOR HUGO CALA BRUGUEZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.011.031, domiciliado en esta ciudad, e **ISABEL DEL ROSARIO OTERO BULA**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.566.314, domiciliada en esta ciudad para que con los trámites del proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA**, para lo cual solicito se libre **MANDAMIENTO EJECUTIVO**, por los créditos números 470-9602252352 y M0263000000010470010006313, a favor de **BANCO BBVA Colombia**, y a cargo de los demandados, de acuerdo a las siguientes:

PRETENSIONES

PAGARE No. 470-9602252352

Solicito Señor Juez librar Mandamiento ejecutivo en contra del demandado, y a favor de **BANCO BBVA Colombia**, por las siguientes sumas:

1. Por el saldo del pagaré 470-9602252352, cuyo valor asciende a la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$65.000.000)**.
2. Por la suma de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE. (\$9.839.440.00)**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, liquidados desde el 19 de Octubre de 2019 hasta el 19 de Octubre de 2020, a la tasa anual DTF + 6.5% Efectiva Anual.
3. Por los intereses Moratorios sobre el capital anterior, desde la presentación de la demanda hasta que se satisfagan las pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal vigente a la fecha del pago, conforme con el certificado expedido por la Superintendencia Bancaria.

Carrera 2 No. 19 - 22 Edificio Carrera Segunda No.401
Teléfono 4217354 cel. 3008027377 E mail: cpgomez@claudiagomezabogados.com
Santa Marta

COPIA COTEJADA CON EL DOCUMENTO ORIGINAL PRESENTADO PO EL INTERESADO O REMITENTE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL POR LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPOEN EL ENVIO.

TIPO: CITACIONES () NOTIFICACIONES ()
TELEGRAMA () OTROS DOCUMENTOS ()
ANEXOS () NO () CANTIDAD ()
CERTIPOSTAL S A S RESOLUCION #002519

RV: MEMORIAL APORTA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO- VICTOR HUGO CALA Y OTRO

Juzgado 03 Civil Municipal - Córdoba - Montería <j03cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 12/9/2023 16:56

Para:Dorothy Ortega Diaz <dortegad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (201 KB)

MEMORIAL APORTA LIQUIDACION DEL CREDITO- VICTOR HUGO CALA.pdf;

De: Juridica Intermediar SAS <juridica@intermediarsas.com>**Enviado:** martes, 12 de septiembre de 2023 3:57 p. m.**Para:** Juzgado 03 Civil Municipal - Córdoba - Montería <j03cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** MEMORIAL APORTA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO- VICTOR HUGO CALA Y OTRO

Santa Marta, 12 de septiembre de 2023

Señores:

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA.j03cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo de BANCO BBVA Vs. VICTOR HUGO CALA BRUGES Y OTRO.**Rad. No. 230014003003.2021.00540.00**

Respetado (a) Doctor(a)

SOLUCIONES FINANCIERAS Y JURÍDICAS INTERMEDIAR S.A.S “INTERMEDIAR”, identificada con NIT 900824174-4, representada legalmente por **CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ MARTÍNEZ**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 57.437.328 expedida en Santa Marta, Abogada Titulada Tarjeta Profesional No. 86.214 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de la parte demandante, por medio de la presente y de conformidad a lo ordenado por su despacho mediante auto de fecha 4 de septiembre de 2023, me permito aportar la liquidación del crédito trabado en el proceso que nos ocupa en las que se detallan las acreencias y valores, así:

OBLIGACIONES	CAPITAL	INTERESES C.
0013047042960225232	\$65.000.000	\$15.373.352
M02630000000010470010006313	\$17.913.668	\$2.363.510
TOTAL	\$82.913.668	\$17.736.862

Lo anterior teniendo en cuenta que las pretensiones de la demanda los intereses moratorios serán liquidados desde la presentación de la demanda hasta que se satisfagan las pretensiones.

Agradeciendo la atención prestada.

Atentamente,

CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ MARTÍNEZ

c.c. 57.437.328 de Santa Marta

T.P. 86.214 C.S.J.

mc

P.D.: Este memorial goza de plena autenticidad por portar firma electrónica de acuerdo al artículo 244 de CGP y los artículos 7,8,9, 10, 28 de la ley 527 de 1999



Santa Marta, 12 de septiembre de 2023

Señores:

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA.

j03cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo de BANCO BBVA Vs. VICTOR HUGO CALA BRUGES Y OTRO.

Rad. No. 230014003003.2021.00540.00

Respetado (a) Doctor(a)

SOLUCIONES FINANCIERAS Y JURÍDICAS INTERMEDIAR S.A.S “INTERMEDIAR”, identificada con NIT 900824174-4, representada legalmente por **CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ MARTÍNEZ**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 57.437.328 expedida en Santa Marta, Abogada Titulada Tarjeta Profesional No. 86.214 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de la parte demandante, por medio de la presente y de conformidad a lo ordenado por su despacho mediante auto de fecha 4 de septiembre de 2023, me permito aportar la liquidación del crédito trabado en el proceso que nos ocupa en las que se detallan las acreencias y valores, así:

OBLIGACIONES	CAPITAL	INTERESES C.
0013047042960225232	\$65.000.000	\$15.373.352
M02630000000010470010006313	\$17.913.668	\$2.363.510
TOTAL	\$82.913.668	\$17.736.862

Lo anterior teniendo en cuenta que las pretensiones de la demanda los intereses moratorios serán liquidados desde la presentación de la demanda hasta que se satisfagan las pretensiones.

Agradeciendo la atención prestada.

Atentamente,

CLAUDIA

PATRICIA GOMEZ

MARTINEZ

CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ MARTÍNEZ

c.c. 57.437.328 de Santa Marta

T.P. 86.214 C.S.J.

mc

P.D.: Este memorial goza de plena autenticidad por portar firma electrónica de acuerdo al artículo 244 de CGP y los artículos 7,8,9, 10, 28 de la ley 527 de 1999

Firmado digitalmente por
CLAUDIA PATRICIA GOMEZ
MARTINEZ
Fecha: 2023.09.12 15:57:01
-05'00'



003

Despacho

JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 003 MON

Dirección

CARA 3 NO. 30-31 EDIFICIO LA GORDIC

Teléfono

Celular

Correo Electrónico Externo

J03CMMONRCENDOJ.RAMAJUDICIAL

Fecha Publicación

13/07/2021

Fecha Providencia

Fecha Finalización

Tipo Decisión

Observaciones Finalización

[Sujetos](#) [Predios](#) [Archivos](#) [Actuaciones](#)

Ciclo

--SELECCIONE--

Tipo Actuación

Fecha Inicial

Fecha Final

[Consultar](#) [Cancelar](#)

	CICLO	TIPO ACTUACIÓN	FECHA ACTUACIÓN	FECHA DE REGISTRO
	TRASLADOS	TRASLADO SECRETARIAL	9/11/2023	9/11/2023 10:41:26 A. M.
	GENERALES	AGREGAR MEMORIAL	12/09/2023	21/09/2023 9:20:30 A. M.
	NOTIFICACIONES	FLUJACION ESTADO	5/09/2023	4/09/2023 10:42:21 P. M.
	GENERALES	AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION	4/09/2023	4/09/2023 10:42:21 P. M.
	GENERALES	AGREGAR MEMORIAL	21/06/2023	4/07/2023 3:40:11 P. M.



ESCRITURA PUBLICA HIPOTECA ABIERTA # 2473

OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DEL
CIRCULO DE SINCELEJO
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y
REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACIÓN

MATRICULA INMOBILIARIA: # 190-33791
CEDULA CATASTRAL # 01-02-0054001200
NOMBRE O DIRECCIÓN: Carrera 10 No. 18-86
PREDIO. URBANO (X) RURAL ()
MUNICIPIO DE VALLEDUPAR- - DEPARTAMENTO DE CESAR

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO.

HIPOTECA ABIERTA \$ 100.000.000
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO.
DEUDOR: **VICTOR HUGO CALA BRUGES**
ACREEDOR: **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "B.B.V.A. COLOMBIA**

DATOS DE LA ESCRITURA PUBLICA

NOTARIA DE ORIGEN: SEGUNDA DEL CIRCULO DE SINCELEJO.

NUMERO - - - DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES (2473)

En la ciudad de Sincelejo, cabecera del circulo notarial del mismo nombre, Departamento de Sucre, República de Colombia, a los -- ONCE- - - - - (11) días del mes de ~~NOVIEMBRE~~ del año dos mil diez (2010), ante mí, EVER LUIS FERIA TOVAR, Notario Segundo del Círculo, compareció y quien dijo ser **VICTOR HUGO CALA BRUGES**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Montería-Córdoba, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número **77.011.031** expedida en **Valledupar**, de estado civil **Casado** con sociedad conyugal vigente, quien para efectos de este acto obra en nombre propio, y quien en adelante se denominará **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y expuso(ieron) lo siguiente:-----**PRIMERO:** Que **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)**, además de comprometer su responsabilidad personal, constituye(n) **HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO Y SIN LIMITE EN LA CUANTIA**, a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "B.B.V.A. COLOMBIA"**, establecimiento bancario legalmente constituido y con domicilio principal en Bogotá, D.C., sobre el siguiente inmueble de su propiedad:-----

Según el Título de Adquisición, o sea la Escritura Pública No. 497 de fecha



Uso exclusivo de la Notaria Segunda de Sincelejo
Victor Cala
11-11-10

08/04/2002, de la Notaría **Segunda** del Círculo de **Valledupar**, en concordancia con la **Escritura Pública de Declaración de Construcción en Suelo Propio No. 911** de fecha **13/07/2010**, de la Notaría **Única** del Círculo de **Cereté**, se trata del siguiente bien inmueble: Un lote de terreno urbano junto con la casa de habitación en el construida con todas sus anexidades, dependencias y mejoras, ubicado en la Carrera 10 No. 18-86 de la actual nomenclatura urbana del Barrio Gaitán de la ciudad de Valledupar-César, con una extensión superficial de 300 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE**, antes con predios de Paula Guerra, hoy con predios de Luisa E. Romero Guerra; **SUR**, antes con predios de Luisa E. Romero, hoy con predios de Magalis Ramírez; **ESTE**, con la Carrera 10 en medio con Ana Daza y Leonor Márquez; **y OESTE**, con predios de Máxima Manjarrez, antes, hoy con predios de Lilia Toro. --- **Según el Informe de Avalúo Comercial de fecha 10/11/2010**, hecho por el Perito del Banco Dr. **Eduardo Ustariz Aramendiz**, el inmueble objeto de la hipoteca es el siguiente: Un lote de terreno y la casa de habitación en el construida, con todas sus mejoras, anexidades, dependencias, usos, costumbres y servidumbres existentes. ----**Localización del Inmueble**: se localiza en el centro de la ciudad de Valledupar, específicamente en el barrio Gaitán. **Descripción y Linderos del Lote de Terreno**: el lote de terreno sobre el cual se levanta el inmueble objeto de avalúo presenta topografía sensiblemente plana y una forma geométrica regular tipo rectángulo sobre un predio medianero. Sus linderos son los siguientes: **NORTE**, Paula Guerra; **SUR**, Luisa E. Romero; **ESTE**, Carrera 10 en medio con Ana Daza y Leonor Márquez; **y OESTE**, Máxima Manjarrez. **Características Constructivas**: el inmueble en estudio presenta uso mixto (residencial-comercial) que trata de dos locales comerciales, dos apartamentos residenciales resueltos en dos plantas arquitectónicas, pisos en baldosa cerámica, exteriores en tablón vitrificado, muros pañete yeso, cubierta lámina ondulada de fibrocemento, carpintería metálica, puerta de acceso y exteriores en este material, madera puertas internas, cocina mesón en concreto enchapado en cerámica, enchape en cocina y baño, cielo raso machimbre lacado. Fachada graniplast. **Área del Terreno: 300.00 metros cuadrados. Área de Construcción: 438.64 metros cuadrados**. La dirección del inmueble es: **Carrera 10 No. 18-86**. Barrio Gaitán-Valledupar. Departamento César. Matrícula inmobiliaria No. **190-33791**. - **PARAGRAFO**: Que si la cabida real del(los) inmueble(s) objeto de la Hipoteca fuere mayor a la expresada, ésta se entenderá extendida a dicha cabida. ----- **SEGUNDO**: Que el(los) inmueble(s) que se acaba(n) de determinar en la cláusula precedente es(son) de exclusiva propiedad de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)**, quien(es)



1581



lo(s) adquirió(eron) por compra que le hizo a la señora **Martha Cecilia Cala Bruges**, mediante Escritura Pública No. **497** de fecha **08/04/2002**, Notaría **Segunda** del Círculo de **Valledupar**, y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Valledupar** el día **10/04/2002**. Radicación No. **2002-3671**. Matrícula Inmobiliaria No. **190-33791**; y la

edificación la adquirió por haberla levantado a sus expensas, según consta en la Escritura Pública No. **911** de fecha **13/07/2010**, de la Notaría **Única** del Círculo de **Cereté**. Matrícula Inmobiliaria No. **190-33791**. -----

TERCERO: Que el(los) inmueble(s) que se relaciona(n) en la cláusula Primera (1ª.) de esta Escritura lo(s) posee(n) **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** quieta, pacífica, pública y regularmente, se halla(n) libre(s) de censos, embargos, pleitos pendientes, inscripción de demanda, condiciones resolutorias, pactos comisorios, limitaciones al derecho de dominio, servidumbre, uso, usufructo, habitación, arrendamiento constituido por Escritura Pública, no ha(n) sido constituido(s) en patrimonio de familia inembargable ni entregado(s) en anticresis, ni soporta(n) en la actualidad gravamen hipotecario alguno ni es(son) objeto de ninguna demanda civil, no está(n) sometido(s) a procesos administrativos o judiciales de expropiación, adquisición o extinción del dominio, y en general se encuentra(n) libre(s) de cualquier gravamen que pueda afectarlo(s).

CUARTO: Que la presente Hipoteca es **Abierta de Primer Grado y DE CUANTIA INDETERMINADA E ILIMITADA**, y tiene por objeto garantizar a **EL BANCO** el pago de todas las obligaciones que por cualquier concepto, y conjuntamente con sus accesorios, hubiere(n) contraído o llegare(n) a contraer **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y/o el(los) deudor(es). Los créditos correspondientes pueden constar en pagarés, letras de cambio, o cualquier otro título valor en los que figure(n) **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y/o el(los) deudor(es) bien sea individualmente cualquiera de ellos o conjuntamente todos o algunos de los mismos, como girador(es), aceptante(s), endosante(s), suscriptor(es), ordenante(s), directa o indirectamente, individual, conjunta, solidaria o separadamente con otra u otras firmas o en cualquier instrumento público o documento de deber proveniente de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y/o el(los) deudor(es), o que respalden operaciones de crédito u operaciones bancarias tales como: sobregiros en cuentas corrientes, préstamos, créditos sobre el exterior o sobre plazas del país,

Ever Luis Feria Tovar, Notario



descuentos de bonos de prenda, cartas de crédito sobre el interior y el exterior, garantías personales, avales, aceptaciones bancarias, etc. En general, esta garantía hipotecaria ampara las obligaciones por razón de capital y también de los intereses durante el plazo y la mora, si la hubiere, y el cumplimiento de todas las obligaciones comerciales contraídas con anterioridad a la fecha de esta Escritura y las que llegaren a suscribirse, cederse o subrogarse, a favor del **BANCO**, así como las comisiones, las costas judiciales y cualesquiera gastos que el **BANCO** hiciere en la cobranza, si fuere el caso. Por ser esta Hipoteca de **CUANTIA INDETERMINADA O ILIMITADA**, la totalidad del valor comercial del(los) inmueble(s) gravado(s), determinado al efectuarse el pago judicial, garantiza las obligaciones enunciadas en esta misma cláusula, aún por encima de la cuantía certificada para efectos fiscales, para lo cual se anexa constancia expedida por el **BANCO** por valor del crédito aprobado, a fin de que se protocolice con este instrumento.-----

QUINTO: Que en la Hipoteca se comprenden las construcciones, mejoras y anexidades presentes y futuras, y las pensiones e indemnizaciones que conforme a la ley civil quedan incluidas en ella.-----

SEXTO: Que **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** se compromete(n) a entregar la primera copia de esta Escritura debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos junto con el(los) certificado(s) de libertad correspondiente(s) al(los) inmueble(s) hipotecado(s) en el(los) que conste la inscripción de este gravamen, a satisfacción de **EL BANCO**, máximo en un término de noventa (90) días calendario, contados a partir de la firma de esta Escritura.-----

SÉPTIMO: El otorgamiento de la presente Escritura y la constitución de la Hipoteca no implican obligación ni promesa alguna de **EL BANCO** de hacer préstamos a **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** ni a ninguna otra persona ni de concederles prórrogas o renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse. **PARAGRAFO:** La Hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que constan en los documentos correspondientes y no se extinguirá por el hecho de ampliarse, cambiarse o renovarse las obligaciones garantizadas por ella. No obstante, **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y/o el(los) deudor(es) autoriza(n) expresamente toda ampliación que **EL BANCO** hiciere de cualquier obligación a su cargo, de modo que siempre esta garantía se extienda a las obligaciones cuyo plazo haya sido ampliado o prorrogado por **EL BANCO**. **OCTAVO:** Que si **EL BANCO** necesitare hacer efectivas judicialmente obligaciones de las



1582



garantizadas con esta Hipoteca a cargo de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)**, le bastará al efecto presentar los respectivos títulos o instrumentos en que consten las deudas y copia registrada de esta Escritura, siendo entendido que para los descubiertos en cuenta corriente y demás saldos que no estén representados en instrumentos determinados, bastará la presentación

de un extracto de la cuenta corriente y/o de un certificado expedido por la Superintendencia Bancaria en que conste la obligación desde la fecha en que se haya producido el descubierto o hayan comenzado los cargos respectivos, cuyo saldo líquido desde ahora acepta(n) **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y/o el(los) deudor(es) para todos los efectos legales. **NOVENO:** Que **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y/o el(los) deudor(es) acepta(n) cualquier traspaso, endoso o cesión que **EL BANCO** hiciera de los instrumentos a su cargo, así como de esta garantía, con todas las consecuencias que la ley señala, sin que sea necesaria la notificación de dicho traspaso, endoso o cesión. **DÉCIMO:** Que **EL BANCO** podrá dar por vencidos los plazos de cualesquiera deudas u obligaciones de las garantizadas con esta Hipoteca, o de todas ellas, a cargo de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y/o el(los) deudor(es), haciendo efectiva esta Hipoteca y demandar su pago judicialmente en los siguientes casos, todo sin perjuicio de las causales de aceleración previstas en los respectivos documentos de deber: **a).** En caso de incumplimiento o mora en el pago de capital y/o de los intereses de una cualquiera de las obligaciones garantizadas con esta Hipoteca o ante el incumplimiento por parte de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y/o el(los) deudor(es) de alguna de las estipulaciones contenidas en cualquiera de los documentos suscritos a favor de **EL BANCO.** **b).** Por no presentar dentro del término máximo de noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de otorgamiento de éste instrumento, la primera copia de ésta Escritura debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos junto con el(los) certificado(s) de libertad debidamente ampliado(s) a satisfacción de **EL BANCO.** **c).** Si **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y/o el(los) deudor(es) no remite(n) oportunamente las informaciones que requiere **EL BANCO** para efectos de la evaluación de los créditos que debe realizar en virtud de las instrucciones impartidas por la Superintendencia Bancaria. **d).** Si a **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y/o al(los) deudor(es) o a cualquiera de sus fiadores o avalistas se les promueve o les es admitido

Ever Luis Feria Tovar, Notario



proceso de concordato o si sus bienes son embargados o perseguidos judicial o administrativamente en ejercicio de cualquier acción, y en general, si sobreviniere acción judicial que en cualquier forma pudiere afectar el(los) inmueble(s) hipotecado(s).

DÉCIMO-PRIMERO: Que son de cargo de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y/o del(los) deudor(es) los gastos que ocasione el otorgamiento de la presente Escritura, los impuestos de su registro, los derechos de anotación beneficencia y los de su posterior cancelación, así como los del(los) certificado(s) de libertad del(los) inmueble(s) hipotecado(s) y las copias que de esta Escritura solicitare **EL BANCO** en cualquier momento, para lo cual queda expresamente autorizado. **DÉCIMO-SEGUNDO:** En desarrollo de lo consagrado en el artículo 81 del decreto 960 de 1970, las partes acuerdan desde ya autorizar al señor Notario para que en caso de pérdida, extravío o destrucción de la primera copia de esta Escritura pública se expida una nueva copia que sustituya a la primera con la expresa constancia de que presta mérito ejecutivo. Para lo anterior, **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** confiere(n) por medio del presente documento poder especial, amplio y suficiente al **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "B.B.V.A. COLOMBIA"**, para que en caso de pérdida, extravío o destrucción de la primera copia de esta Escritura, por intermedio de cualquiera de sus representantes legales otorgue y suscriba la Escritura pública en mí(nuestra) nombre y representación y en nombre y representación del mismo **BANCO**, en la cual solicite al notario la expedición de una copia sustitutiva de este instrumento público con mérito ejecutivo, para lo cual bastará con la manifestación que éste haga sobre su pérdida o destrucción a nombre propio y en representación de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)**, facultades otorgadas de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil. Así mismo, durante el tiempo de vigencia de la Hipoteca, **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y/o del(los) deudor(es) autoriza(n) expresa e irrevocablemente a **EL BANCO**, para que cada dos (2) años contados a partir de la firma de este documento, disponga la realización de un avalúo comercial del(los) bien(es) dado(s) en garantía por una sociedad escogida por **EL BANCO**, quedando **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y/o del(los) deudor(es) obligado(s) a rembolsar los valores del costo del avalúo, más los intereses moratorios máximos permitidos, si no paga dentro de los diez (10) días corrientes en que tenga(n) conocimiento de la practica de esta diligencia. **DÉCIMO-TERCERO:** Que si para cobrar cualquiera de las obligaciones de las garantizadas con esta Hipoteca **EL BANCO** entablare acción judicial, **EL(LOS)**



1583



HIPOTECANTE(S) y/o del(los) deudor(es) se adhiere(n) al nombramiento de secuestre que haga **EL BANCO** de acuerdo con lo establecido en el numeral cuatro (4) del artículo noveno (9o.) del Código de Procedimiento Civil y renuncia(n) al derecho de pedir que los bienes se dividan en lotes para efecto de la subasta pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinientos veinte (520) del mismo código. **DÉCIMO-CUARTO: EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y/o el(los) deudor(es) se obliga(n) a mantener durante el tiempo de vigencia de esta Hipoteca un seguro de incendio, rayo y terremoto sobre el 100% de la parte destructible de las construcciones levantadas en el(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) y un seguro de vida por una cantidad no inferior al valor de la(s) deuda(s) pendiente(s) de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y/o el(los) deudor(es), en una compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia la cual tendrá como beneficiario al **BANCO**, para que en caso de siniestro la indemnización a cargo de la aseguradora subrogue el(los) inmueble(s) objeto de la Hipoteca, para el efecto de radicar sobre esta indemnización el derecho real de Hipoteca, de conformidad con el artículo 1101 del Código de Comercio. El seguro ha de tener vigencia durante todo el tiempo que el(los) inmueble(s) garantice(n) cualquier tipo de obligación o deuda a favor de **EL BANCO**. Igualmente se obliga(n) a reajustar anualmente el monto asegurado según el valor comercial de la edificación. Además, autoriza(n) a **EL BANCO** para pagar el valor de la prima de seguro cuando **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y/o el(los) deudor(es) no lo haga(n), quedando **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y/o del(los) deudor(es) obligado(s) a reembolsar a **EL BANCO** las cantidades que por dicho concepto haya pagado, con intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida, sin que por esto **EL BANCO** contraiga la obligación de efectuar dicho pago, quien bien puede no hacer uso de dicha facultad. **PARAGRAFO: EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** se obliga a designar al **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "B.B.V.A. COLOMBIA"**, como primer beneficiario de las respectivas pólizas en la cantidad que fuere necesaria para cancelarle en caso de siniestro el saldo de la obligación, sin perjuicio de asumir personalmente la obligación excedente, en caso que el valor reconocido por la compañía de seguros, resultare insuficiente para cubrir el valor total de las obligaciones pendientes. En el evento en que por cualquier razón la compañía aseguradora rehúse

Ever Luis Feria Tovar, Notario



pagar la totalidad del seguro o lo hiciera por un valor inferior al saldo de la obligación aquí garantizada, el deudor solidario y/o los herederos del deudor y asegurado fallecido –según fuere el caso- continuarán obligados a seguir atendiendo el pago de la obligación hasta su total cancelación. **DÉCIMO-QUINTO: EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y/o del(los) deudor(es) queda(n) obligado(s) a presentar anualmente a **EL BANCO**, durante los cuatro (4) primeros meses, fotocopias autenticadas de los comprobantes que acrediten el pago de los impuestos predial y complementarios de cada año, correspondiente(s) al(los) inmueble(s) hipotecado(s) mediante este instrumento. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a que **EL BANCO** o el cesionario de esta garantía declare(n) de pleno derecho vencido el plazo de los créditos amparados con la presente Hipoteca, pudiéndose exigir el pago de la totalidad de ellos junto con sus intereses sin ninguna clase de avisos o requerimientos previos. **DÉCIMO-SEXTO:** Las partes declaran que la presente Hipoteca no modifica, altera, extingue o produce novación a las cauciones reales o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de **EL BANCO** como garantía de obligaciones principales. **DÉCIMO-SÉPTIMO:** La Hipoteca que se constituye se entiende vigente por el término de **Cuatro (4)** años contados desde su inscripción en la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, siendo entendido que mientras no fuere cancelada en forma expresa, la garantía respaldará todas las obligaciones que se causen o se adquieran antes o durante su vigencia. **DÉCIMO-OCTAVO:** Que indagado(s) el(los) compareciente(s), de conformidad con lo dispuesto en la Ley 258 de 1996, declaró (aron) que el(los) inmueble(s) que por este instrumento hipoteca(n) a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "B.B.V.A. COLOMBIA"**, no se encuentra(n) afectado(s) a vivienda familiar y que tampoco es su deseo afectarlo por este instrumento. ----**Presente, MARGARITA AHUMADA SANDOVAL**, mayor de edad, vecina de la ciudad de **Sincelejo**, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número **32.668.815** expedida en **Barranquilla**, quien obra en su calidad de Representante Legal del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "B.B.V.A. COLOMBIA"**, establecimiento bancario legalmente constituido con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, todo lo cual consta en el Certificado expedido por la Superintendencia Bancaria y en el certificado de representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Sincelejo, los cuales se adjuntan para su protocolización, y dijo que acepta, como en efecto lo hace, esta Escritura y la Hipoteca que por medio de



1600

ella se constituye a favor de dicha entidad. (Hasta aquí la Minuta)-----NOTA: Se deja expresa constancia que a los otorgantes se les advirtió la obligación de leer los datos consignados en la presente escritura, pues cualquier escritura posterior de corrección causará gastos.-----

----- Leída la presente escritura por los comparecientes, enterados de su contenido y advertidos de la formalidad del registro en el término legal de noventa(90) días, la aprobaron y firman conmigo y por ante mí, el suscrito Notario que autorizo y doy fe.--- Se protocoliza paz y salvo # 30127 de fecha 13 DE mayo de 2010, valido 31 de diciembre de 2010 a **VICTOR HUGO CALA BRUGES**—firmado por la tesorería del municipio de Valledupar ----predio # 01-02-0054001200 --avalúo \$ 91.657.000----dirección: Carrera 10 No. 18-86-----

Se utilizaron las hojas ⁵¹²⁶¹⁵ 301-318-325.332----- lo enmendado vale
fondo \$ 3.570 Súper \$ 3.570 IVA \$
Derechos \$ Recaudos ley 55/85 \$ 0



EL HIPOTECANTE

[Signature]

VICTOR HUGO CALA BRUGES



POR EL BANCO

[Signature]

MARGARITA AHUMADA SANDOVAL



EL NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO

[Signature]

EVER LUIS FERIA TOVAR



Elab Ángela

Ever Luis Feria Tovar, Notario



SECRETARIA. Montería, Ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para realizar el estudio de admisibilidad.

La Secretaria

MALKA IRINA ROMERO YANEZ



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Montería, Ocho (08) de octubre dos mil diecinueve (2019)

ASUNTO: Demanda Ejecutiva de **FUAD RAFAEL LAKAH CASTAÑO C.C. N° 2.755.334** Contra **VICTOR HUGO CALA BRUGES C.C. N° 77.011.031. Rad. N° 2019 - 346.**

Como la anterior demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por la ley, y con ella se presentó documentos que prestan mérito ejecutivo (LETRA DE CAMBIO), ya que en ellos hay una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor del ejecutante, por lo que de conformidad con los artículos 422 del C.G.P. y los artículos especiales 709 y concordantes del C. de Co., se emitirá la orden de apremio en la forma indicada más adelante.

Siendo consecuente con lo expuesto, este juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería-Aplicación Sistema Procesal Oral;

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento Ejecutivo a favor de **FUAD RAFAEL LAKAH CASTAÑO** Contra **VICTOR HUGO CALA BRUGES** por las siguientes sumas de dinero:

POR LA SUMA DE CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$151.000.000) contenidas en LETRA DE CAMBIO por concepto de pago de capital, más los intereses de plazo generados desde el 01 de enero de 2016 al 01 de enero de 2019, y los intereses de mora hasta que se verifique el pago total de la obligación y con fecha 02 de enero de 2019, al pago de las costas procesales.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación que se le está haciendo exigible en el término de Cinco (5) días e igualmente tiene el demandado el término de diez (10) días contados desde el día siguiente al de la notificación, para que proponga excepciones que crea tener a su favor.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente proveído al demandado de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: DECRETAR el embargo del bien inmueble de propiedad del ejecutado **VICTOR HUGO CALA BRUGES C.C. N° 77.011.031**, identificado con matrícula inmobiliaria N° 140 - 49072 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Montería. Oficiése. La medida que se comunica es en ejercicio de la acción personal.

QUINTO: DECRETAR el embargo del bien inmueble de propiedad del ejecutado VICTOR HUGO CALA BRUGES C.C. N° 77.011.031, identificado con matrícula inmobiliaria N° 190 - 33791 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. Oficiese. La medida que se comunica es en ejercicio de la acción personal.

SEXTO: DECRETAR el embargo y retención del crédito derivado del proceso ordinario de restitución de inmueble arrendado, en el cual se ejecuta la sentencia de fecha 26 de abril de 2019, con radicado N° 2018 - 00158 -00 Procedente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Cereté - Córdoba. Oficiese.

SEPTIMO: DECRETAR el embargo el embargo y retención de los dineros que tenga el ejecutado VICTOR HUGO CALA BRUGES C.C. N° 77.011.031 en sus cuentas corrientes y de ahorro en los bancos: BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO COLPATRIA, BANCO PICHINCHA y BANCO BCSC. Limite del embargo en la suma de \$226.500.000. N° de cuenta del Banco Agrario de Colombia 230012031003. Oficiese.

OCTAVO: TENER al Dr. LUIS FERNANDO VILLERA como apoderado judicial del ejecutante FUAD RAFAEL LAKAH CASTAÑO, en los términos del endoso conferido.

NOVENO: OFÍCIESE a la DIAN de la existencia de este proceso para lo de ley

DECIMO: RADÍQUESE y **ARCHIVESE** copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

Maria Cristina Arrieta Blanquicett
MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA

POR ESTADO No. 53 de hoy se notificó a las partes el auto anterior.

Montería, 09 de Octubre de 2019

El SECRETARIO, *[Firma]*

en Montería, a los Dieciséis (16) días del mes de Diciembre

de 2019, notifico personalmente

el auto de fecha Ocho de Octubre

de 2019 a Dr. Ricardo X Mauricio

Enterado firma *[Firma]*

SECRETARIO, *[Firma]*

me notificaron de parte del denunciado Victor cala y recibí traslado de la demanda

MÓNICA S. ORDOSGOITIA AGUIRRE

moniorodosgoitia@gmail.com

Cel. 3158590615

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

E. S. D.

Ciudad

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JAIRO MIGUEL AYALA DE LA ESPRIELLA

DEMANDADOS: VICTOR HUGO CALA BRUGES E ISABEL DEL
ROSARIO OTERO BULA

RADICADO: 2019-00386-00

MÓNICA SOLEDAD ORDOSGOITIA AGUIRRE, abogada mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 30.568.018 expedida en Sahagún, portadora de la Tarjeta Profesional No. 155.767 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada judicial del señor JAIRO MIGUEL AYALA DE LA ESPRIELLA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.136.883.132 expedida en Bogotá D.C, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, allego comunicación de Notificación Personal, realizada a los señores:

VICTOR HUGO CALA BRUGES. GUÍA No. NY004136600CO

ISABEL DEL ROSARIO OTERO BULA. GUÍA No. NY004136613CO

Atentamente,



MONICA S. ORDOSGOITIA AGUIRRE

C.C. No. 30.568.018 de Sahagún

T.P. No. 155.767 del C.S.J.

Anexo: Lo enunciado (4 folios)

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Montería - Córdoba
RECIBIDO

FECHA 05 FEB 2020





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA-CÓRDOBA

COMUNICACION
PARA NOTIFICACION PERSONAL

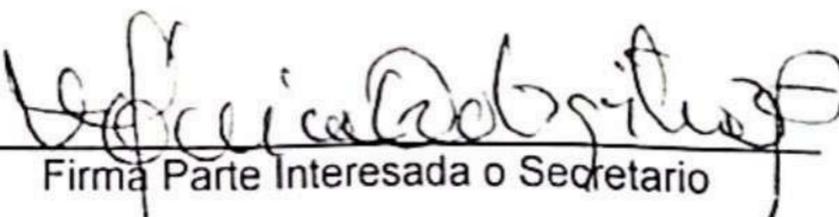
Señor (a):
ISABEL DEL ROSARIO OTERO BULA
Calle 60 No. 9-49, Barrio La Castellana,
Montería-Córdoba

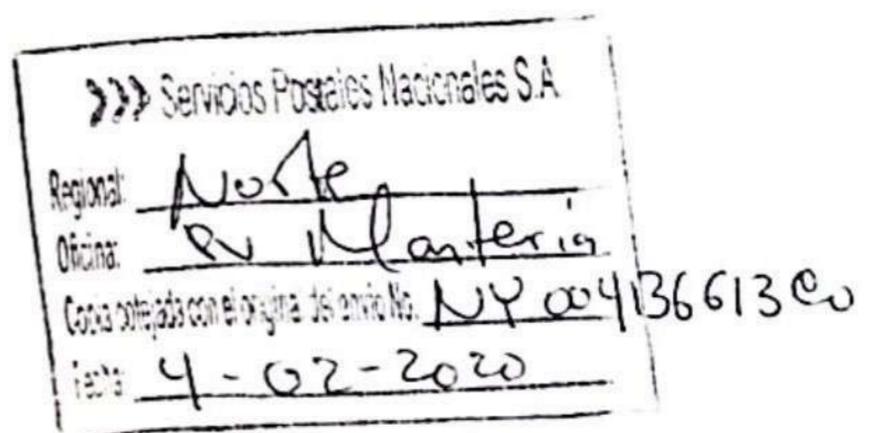
Fecha			Dependencia Administrativa Responsable	Servicio Postal
Día	Mes	Año		
30	01	2020	ADMINISTRACIÓN JUDICIAL	4-72

Juzgado de Origen	Naturaleza del Proceso	Fecha Auto		
		Día	Mes	Año
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA	EJECUTIVO SIMPLE	17	01	2020

DEMANDANTE	DEMANDADO	RADICADO
JAIRO MIGUEL AYALA DE LA E.	ISABEL DEL R. OTERO BULA	2019-00384

Le comunico la existencia del proceso relacionado anteriormente. Del mismo modo le informo que debe comparecer, dentro de los **CINCO (5) DÍAS** hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación, de lunes a viernes, en el horario de 8:00 A.M. a 12:00 M.M. y de 1:00 P.M. a las 6:00 P.M., a éste juzgado, ubicado en la Carrera 3 No. 30-31, Edificio La Cordobesa, Piso 3, Montería, para notificarle personalmente la providencia indicada (Art. 291 C.G.P.). Si no comparece se le notificará por aviso o se le emplazará.


Firma Parte Interesada o Secretario





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA-CÓRDOBA

COMUNICACION
PARA NOTIFICACION PERSONAL

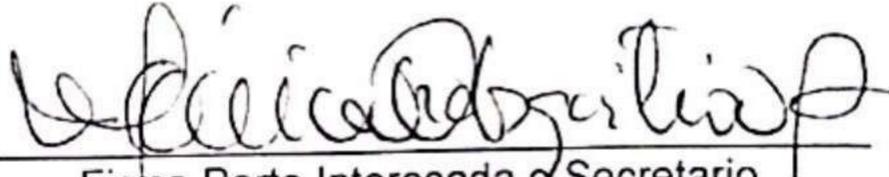
Señor (a):
VICTOR HUGO CALA BRUGES
Calle 60 No. 9-49, Barrio La Castellana,
Montería-Córdoba

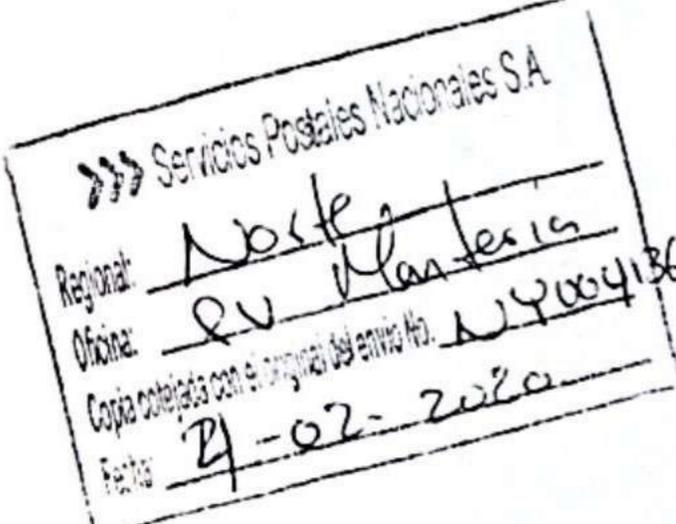
Fecha			Dependencia Administrativa Responsable	Servicio Postal
Día	Mes	Año		
30	01	2020	ADMINISTRACIÓN JUDICIAL	4-72

Juzgado de Origen	Naturaleza del Proceso	Fecha Auto		
		Día	Mes	Año
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA	EJECUTIVO SIMPLE	17	01	2020

DEMANDANTE	DEMANDADO	RADICADO
JAIRO MIGUEL AYALA DE LA E.	VICTOR HUGO CALA BRUGES	2019-00384

Le comunico la existencia del proceso relacionado anteriormente. Del mismo modo le informo que debe comparecer, dentro de los **CINCO (5) DÍAS** hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación, de lunes a viernes, en el horario de 8:00 A.M. a 12:00 M.M. y de 1:00 P.M. a las 6:00 P.M., a éste juzgado, ubicado en la Carrera 3 No. 30-31, Edificio La Cordobesa, Piso 3, Montería, para notificarle personalmente la providencia indicada (Art. 291 C.G.P.). Si no comparece se le notificará por aviso o se le emplazará.


Firma Parte Interesada o Secretario


Regional: Norte
Oficina: EV Montería
Fecha: 24-02-2020

472

Servicios Postales Mensajeros S.A. Nit 900 082 917-8 DO 25 0 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@472.com.co
Licencia de Mensajería: O A 5 kg
Licencia de Transporte

Destinatario

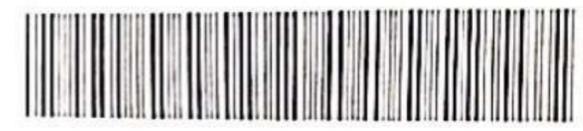
Nombre/Razón Social: VICTOR HUGO CALA BRUGES
Dirección: CALLE 60 # 9 - 49 BARRIO LA CASTELLANA
Ciudad: MONTERIA, CORDOBA - CORDOBA
Departamento: CORDOBA
Codigo postal: 230002537
Fecha admisión: 05/02/2020 08:00:00

Remitente

Nombre/Razón Social: JUZDO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA-CORDOBA
Dirección: CRA 3 # 30 - 31 PISO 3 EDIF. LA CORDOBA
Ciudad: MONTERIA, CORDOBA
Departamento: CORDOBA
Codigo postal: 230002007
Envío: NY004136600CO

8305
450

472 Licencia de Correo / Licencia de Mensajería: O A 5 kg / Licencia de Transporte
NOTIEXPRESS PERSONAL
Centro Operativo: PO MONTERIA
Orden de servicio:
Fecha Admisión: 05/02/2020 08 00 00
Fecha Aprox Entrega: 06/02/2020



NY004136600CO

Valores	Nombre/ Razón Social: JUZDO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA-CORDOBA Dirección: CRA 3 # 30 - 31 PISO 3 EDIF. LA CORDOBESA NIT/C.C/T.I: JUZDO1FMONTERIA Referencia: Teléfono: Código Postal: 230002007 Ciudad: MONTERIA_CORDOBA Depto: CORDOBA Código Operativo 8305470
	Nombre/ Razón Social: VICTOR HUGO CALA BRUGES Dirección: CALLE 60 # 9 - 49 BARRIO LA CASTELLANA Tel: Código Postal: 230002537 Código Operativo 8305450 Ciudad: MONTERIA_CORDOBA - CORDOBA Depto: CORDOBA
	Peso Físico(grams): 200 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$8 600 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$8 600
	Dice Contener: Observaciones del cliente: # RAD DEL PROCESO 2019-00384

Causal Devoluciones:	
<input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NS No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
C.C.	Tel: Hora:
Fecha de entrega:	
Distribuidor:	
C.C.	
Gestión de entrega:	
<input type="checkbox"/> 1er	<input type="checkbox"/> 2do

8305
470
PO. MONTERIA
NORTE



83054708305450NY004136600CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel. contacto (57) 4722000. Min. Transporte Lic. de carga 0002200 del 20 de mayo de 2014 Min. IC. Res. Mensajería Express 00067 de 5 septiembre del 2011
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 472 trató sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@472.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.472.com.co

472

Servicios Postales Mensajeros S.A. Nit 900 082 917-8 DO 25 0 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@472.com.co
Licencia de Mensajería: O A 5 kg
Licencia de Transporte

Destinatario

Nombre/Razón Social: ISABEL DEL ROSARIO OTERO BULA
Dirección: CALLE 60 # 9 - 49 BARRIO LA CASTELLANA
Ciudad: MONTERIA, CORDOBA - CORDOBA
Departamento: CORDOBA
Codigo postal: 230002537
Fecha admisión: 05/02/2020 08:00:00

Remitente

Nombre/Razón Social: JUZDO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA-CORDOBA
Dirección: CRA 3 # 30 - 31 PISO 3 EDIF. LA CORDOBA
Ciudad: MONTERIA, CORDOBA
Departamento: CORDOBA
Codigo postal: 230002007
Envío: NY004136613CO

8305
450

472 Licencia de Correo / Licencia de Mensajería: O A 5 kg / Licencia de Transporte
NOTIEXPRESS PERSONAL
Centro Operativo: PO MONTERIA
Orden de servicio:
Fecha Admisión: 05/02/2020 08 00 00
Fecha Aprox Entrega: 06/02/2020



NY004136613CO

Valores	Nombre/ Razón Social: JUZDO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA-CORDOBA Dirección: CRA 3 # 30 - 31 PISO 3 EDIF. LA CORDOBESA NIT/C.C/T.I: JUZDO1FMONTERIA Referencia: Teléfono: Código Postal: 230002007 Ciudad: MONTERIA_CORDOBA Depto: CORDOBA Código Operativo 8305470
	Nombre/ Razón Social: ISABEL DEL ROSARIO OTERO BULA Dirección: CALLE 60 # 9 - 49 BARRIO LA CASTELLANA Tel: Código Postal: 230002537 Código Operativo 8305450 Ciudad: MONTERIA_CORDOBA - CORDOBA Depto: CORDOBA
	Peso Físico(grams): 200 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$8 600 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$8 600
	Dice Contener: Observaciones del cliente: # RAD DEL PROCESO 2019-00384

Causal Devoluciones:	
<input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NS No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
C.C.	Tel: Hora:
Fecha de entrega:	
Distribuidor:	
C.C.	
Gestión de entrega:	
<input type="checkbox"/> 1er	<input type="checkbox"/> 2do

8305
470
PO. MONTERIA
NORTE



83054708305450NY004136613CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel. contacto (57) 4722000. Min. Transporte Lic. de carga 0002200 del 20 de mayo de 2014 Min. IC. Res. Mensajería Express 00067 de 5 septiembre del 2011
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 472 trató sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@472.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.472.com.co

MÓNICA S. ORDOSGOITIA AGUIRRE

moniorodosgoitia@gmail.com

Cel. 3158590615

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

E. S. D.

Ciudad

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JAIRO MIGUEL AYALA DE LA ESPRIELLA
DEMANDADOS: VICTOR HUGO CALA BRUGES E ISABEL DEL
ROSARIO OTERO BULA
RADICADO: 2019-00384-00

MÓNICA SOLEDAD ORDOSGOITIA AGUIRRE, abogada mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 30.568.018 expedida en Sahagún, portadora de la Tarjeta Profesional No. 155.767 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada judicial del señor **JAIRO MIGUEL AYALA DE LA ESPRIELLA**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.1.136.883.132 expedida en Bogotá D.C, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, allego comunicación de Notificación Personal, realizada a los señores:

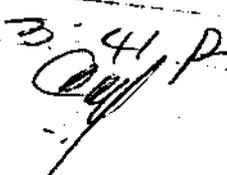
VICTOR HUGO CALA BRUGES. GUÍA No.YP003927981CO

ISABEL DEL ROSARIO OTERO BULA. GUÍA No.YP003927995CO

Atentamente,


MÓNICA S. ORDOSGOITIA AGUIRRE
C.C. No. 30.568.018 de Sahagún
T.P. No. 155.767 del C.S.J.

Anexo: Lo enunciado (4 folios)

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - Córdoba
RECIBIDO
19 FEB 2020
19
3:41 P


SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Licencia de Comercio: Alcancía de Manajaría: 0A 5 kg/Licencia de Transporte

NOTIEXPRESS POR AVISO

Centro Operativo: PF MARIA ALEXANDRA

Orden de servicio:

Fecha Admisión: 18/02/2020 11:28:50

Fecha Aprox Entrega: 19/02/2020

YP003927995CO

472

8305 450

8305 470

PR MARIA ALEXANDRA VER TEL MARTINEZ NORTE

Atención al cliente: 02-(4) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@psn.gov.co

Escritorio de Correos

Licencia de Comercio: 0A 5 kg

Licencia de Transporte

Alcancía de Manajaría

Alcancía de Transporte

Nombre/Razón Social: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO 0

Dirección: CALLE 60 # 9 - 49 B/ LA CASTELLANA

Ciudad: MONTERIA, CORDOBA

Departamento: CORDOBA

Código postal: 230002537

Envío

Nombre/Razón Social: ISABEL DEL ROSARIO OTERO BULA

Dirección: CALLE 60 # 9 - 49 B/ LA CASTELLANA

Ciudad: MONTERIA, CORDOBA

Departamento: CORDOBA

Código postal: 230002537

Fecha admisión: 18/02/2020 11:28:50

Nombre/Razón Social: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO 0

Dirección: KRA 3 # 30 - 31 EDIFICIO LA CORDOBESA PISO 3 NIT: C.C.T. 10052

Ciudad: MONTERIA, CORDOBA

Departamento: CORDOBA

Código postal: 230002007

Referencia: Teléfono 0

Código Postal: 230002007

Ciudad: MONTERIA, CORDOBA

Depto: CORDOBA

Código Operativo: 8305470

Nombre/Razón Social: ISABEL DEL ROSARIO OTERO BULA

Dirección: CALLE 60 # 9 - 49 B/ LA CASTELLANA

Ciudad: MONTERIA, CORDOBA

Departamento: CORDOBA

Código postal: 230002537

Fecha admisión: 18/02/2020 11:28:50

8305 450

Nombre/Razón Social: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO 0

Dirección: KRA 3 # 30 - 31 EDIFICIO LA CORDOBESA PISO 3 NIT: C.C.T. 10052

Ciudad: MONTERIA, CORDOBA

Depto: CORDOBA

Código Operativo: 8305470

Nombre/Razón Social: ISABEL DEL ROSARIO OTERO BULA

Dirección: CALLE 60 # 9 - 49 B/ LA CASTELLANA

Tel: 0

Código Postal: 230002537

Código Operativo: 8305450

Ciudad: MONTERIA, CORDOBA

Depto: CORDOBA

Peso Físico(gms): 200

Peso Volumétrico(gms): 0

Peso Facturado(gms): 200

Valor Declarado: \$0

Valor Flete: \$8.800

Costo de manejo: \$0

Valor Total: \$8.800

Dice Contenedor:

Observaciones del cliente:

Causal Devoluciones:

RE Rehusado

NE No existe

NS No reside

NR No reclumado

DE Desconocido

DI Dirección errada

C1 C2

N1 N2

FA

AC

FM

Cerrado

No conectado

Fallecido

Apartado Ciesurado

Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

G.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: Distribuidor:

G.C. Gestión de entrega: 1er 2do



83054708305450YP003927995CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Regional 25 G # 35-A-55 Bogotá / area-4-72 correo Joven-Recibir (PSE) 0720 / la cartera 472000 Min Transporte lic de carga 000200 del 20 de mayo de 2014 Min Tr. Ries Mercaderías Express 000667 de 9 septiembre del 2014

472



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 3 No. 30-31, Edificio La Cordobesa, Piso 3
MONTERÍA-CÓRDOBA

NOTIFICACION POR AVISO

Señor (a):
ISABEL DEL ROSARIO OTERO BULA
Calle 60 No. 9-49, Barrio La Castellana,
Monteria-Córdoba

Fecha			Dependencia Administrativa Responsable	Servicio Postal
Día	Mes	Año	ADMINISTRACIÓN JUDICIAL	4-72
17	02	2020		

Juzgado de Origen	Naturaleza del Proceso	Fecha Auto		
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA	EJECUTIVO SIMPLE	Día	Mes	Año
		17	01	2020

DEMANDANTE	DEMANDADO	RADICADO
JAIRO MIGUEL AYALA DE LA E.	ISABEL DEL R. OTERO BULA	2019-00384

Por intermedio de este **AVISO** le notifico la providencia calendada el día 17 de Enero de 2020, emanada del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**, donde se Profirió Mandamiento de Pago X , en el indicado proceso.

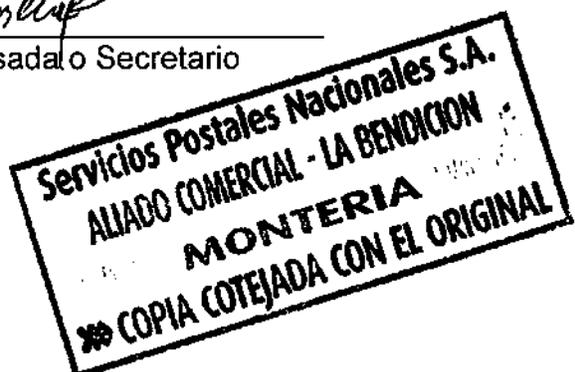
Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA** de este Aviso. Si ésta **NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS**, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses (**RETIRO DE TRASLADOS**).

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO:

Anexo: Copia informal: Demanda X Auto Admisorio X Mandamiento de Pago

Lo anterior acorde a lo establecido en el Artículo 292 del C.G.P.

Firma Parte Interesada o Secretario



SE COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL
MONTERRIA
ALIADO COMERCIAL - LA BENDICION
SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 3 No. 30-31, Edificio La Cordobesa, Piso 3
MONTERÍA-CÓRDOBA

NOTIFICACION POR AVISO

Señor (a):
VICTOR HUGO CALA BRUGES
Calle 60 No. 9-49, Barrio La Castellana,
Monteria-Córdoba

Fecha			Dependencia Administrativa Responsable	Servicio Postal
Día	Mes	Año		
17	02	2020	ADMINISTRACIÓN JUDICIAL	4-72

Juzgado de Origen	Naturaleza del Proceso	Fecha Auto		
		Día	Mes	Año
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA	EJECUTIVO SIMPLE	17	01	2020

DEMANDANTE	DEMANDADO	RADICADO
JAIRO MIGUEL AYALA DE LA E.	VICTOR HUGO CALA BRUGES	2019-00384

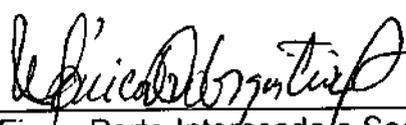
Por intermedio de este **AVISO** le notifico la providencia calendada el día 17 de Enero de 2020, emanada del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**, donde se Profirió Mandamiento de Pago X , en el indicado proceso.

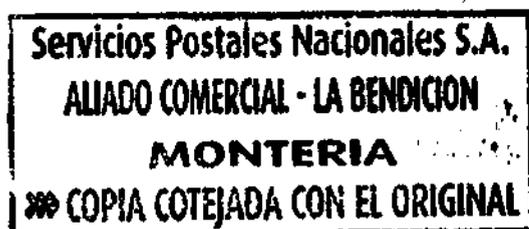
Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA** de este Aviso. Si ésta **NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS**, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses (**RETIRO DE TRASLADOS**).

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO:

Anexo: Copia informal: Demanda X Auto Admisorio X Mandamiento de Pago

Lo anterior acorde a lo establecido en el Artículo 292 del C.G.P.


Firma Parte Interesada o Secretario



NO COPIA COTADA CON EL ORIGINAL
MONTERIA
ALADO COMERCIAL - LA BENDICION
Servicios Postales Nacionales S.A.

Proceso Rad. 2019-000346-00 FUAD LAKAH CASTAÑO contra VICTOR H. CALA BRUGES.

Mónica Ordosgoitia <moniordosgoitia@gmail.com>

Jue 23/11/2023 2:21 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jairomayala-255@hotmail.com <jairomayala-255@hotmail.com>

 10 archivos adjuntos (17 MB)

Recurso Reposicion contra auto que niega acumulación.pdf; 4NOTIF~1.PDF; 1. 2. Notificacion Victor Cala Mandamiento J03CIVILCTOMONTERIA.pdf; 5. Sentencia ordenando seguir adelante J02 Mpal Monteria.pdf; 3. COMUNICACION PARA NOTIFICACIONES PERSONALES-JUZGADO SEGUNDO MONTERIA.pdf; 8. Captura TYBA J03 mpal Monteria para ver estado proceso.pdf; 7. Memorial aportando Liqui credito BBVA J03 Mpal.pdf; 9. Escritura Hipoteca Víctor Cala a BBVA.pdf; 6. Demanda y anexos BBVA J03 civil municipal Monteria contra Victor Cala.pdf; Anexos UNIFICADOS y COMPRIMIDOS.pdf;

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Ciudad

Ref. Proceso ejecutivo singular de FUAD LAKAH CASTAÑO contra VICTOR H. CALA BRUGES. Rad. 2019-000346-00

Con el presente le estoy haciendo llegar Recurso de Reposición del auto de 16 de noviembre de 2023 con sus respectivos anexos.

Atentamente,

Monica S. Ordosgoitia Aguirre

C.C.#30.568.018

T.P.#155.767

MONICA S. ORDOSGOITIA AGUIRRE
ABOGADA

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
Ciudad

REF: Proceso ejecutivo singular de FUAD RAFAEL LAKAH
CASTAÑO contra VICTOR HUGO CALA BURGES. Rad. 2019-
00346.

Conocida en autos habida cuenta que mi representado el señor JAIRO MIGUEL AYALA DE LA ESPRIELLA embargó el remanente del bien inmueble aquí sometido a medida cautelar y además por haber presentado solicitud de acumulación del proceso ejecutivo que se adelanta ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería contra VICTOR HUGO CALA BURGES E ISABEL DEL ROSARIO OTERO BULA (Rad. 2019-00384-00).

La precedente consideración me legitima para interponer recurso de REPOSICION contra la providencia de 16 de noviembre del año en curso por medio de la cual su despacho, entre otros, negó nuestra solicitud de acumulación de procesos.

Fundamento el recurso interpuesto en las siguientes razones:

1. En honor a la verdad la suscrita al sustentar la solicitud de acumulación de procesos no se adecuó estrictamente a la ritualidad exigida en los artículos 149 y 150 del C.G.P. en lo que hace a señalar con precisión las razones de su pedimento.

En efecto, en vez de informar las fechas de las notificaciones de los mandamientos ejecutivos a los demandados desafortunadamente suministré la de los propios autos admisorios así: 8 de octubre de 2019 Juzgado Tercero Civil del Circuito Monteria (Rad.2019-00346) y 17 de enero de 2020 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Monteria (Rad.2019-00384-00) aunque desafortunadamente por error indiqué como fecha el 17 de enero de 2019 para este último, lo que automáticamente lo convertía en el proceso más antiguo.

Recordemos que los preceptos en cita señalan que "asumirá la competencia el juez que adelante el proceso mas antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación ...del mandamiento ejecutivo al demandado" (El resalto, los puntos suspensivos y el subrayado son nuestros).

En otras palabras, y ante la claridad de la norma analizada, observamos que la antigüedad del proceso a acumular NO SE DETERMINARÁ por la fecha en que se haya librado mandamiento ejecutivo sino POR LA FECHA DE NOTIFICACION DE DICHO INTERLOCUTORIO

Y en este punto tenemos que la realidad procesal nos muestra que las notificaciones de los mandamientos ejecutivos a los demandados se produjeron en las siguientes fechas:

Juzgado Tercero Civil del Circuito Monteria (Rad.2019-00346): el 16 de diciembre de 2019. (Ver al final del mandamiento ejecutivo de 8 de octubre de 2019 sello manual impuesto por empleado del Juzgado donde se notifica al demandado Víctor Cala Bruges a través de su apoderado Dr. Mauricio Avilez Ricardo).

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Monteria (Rad.2019-00384-00): El 20 de febrero de 2020 por aviso según consta en documentación que se arrima a este escrito para que sea tenida como prueba.

Así las cosas, tenemos que la notificación al demandado efectuada por su despacho es más antigua (16 de diciembre de 2019) que la realizada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Monteria (20 de febrero de 2020) y por ende su despacho es el competente para acoger la acumulación que aquí se depreca.

Con el respeto que su investidura me merece, es mi parecer que así como los autos producto de errores no atan al juez, como toda obra humana pueden ser imperfectas, por la misma razón (a fortiori), los escritos de los litigantes que contienen yerros, pero a quienes en ultimas les asiste la razón por estar fundados en piezas procesales válidas, como en este caso, pueden ser admitidos por la judicatura en aras a impartir justicia material y no formal.

2. En este mismo orden de ideas, quisiera igualmente aprovechar la oportunidad para indicarle con precisión el estado en que se encuentra el proceso que pretendemos acumular con el que cursa en su despacho, información echada de menos por su oficina en el auto que se repone.

El proceso que cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Monteria (Rad.2019-00384-00) que pretendo acumular con el del rubro, se encuentra ya con sentencia ordenando seguir adelante la ejecución de 29 de mayo de 2020.

Actualmente se encuentra resolviendo lo de un embargo previo de un vehículo para efecto de afectación a este.

En resumen no se ha terminado el proceso ni solicitado fecha de remate y por ende no existe primera fecha para el mismo.

Adiciono este punto informando que las razones en que me apoyo para formular mi solicitud de acumulación de procesos es que existe un demandado común y perseguimos el mismo bien para tratar de cubrir nuestras acreencias.

3. De igual manera quisiera hacerle algunos comentarios respecto a la solicitud de acumulación de demanda realizada por el BBVA contra VICTOR HUGO CALA BRUGES al proceso ejecutivo singular que se tramita en este despacho contra el mismo ejecutado, habida cuenta que de una u otra manera puede afectar los intereses de mi cliente y en ultimas en un intento de que ud conozca ciertos aspectos procesales que la solicitante no menciona en su petición y puede dar lugar a situaciones extraprocesales.

Razono de la manera dicha, toda vez que en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Monteria, Bajo el radicado 2021-00540-00, se tramita actualmente Proceso Ejecutivo Singular de BBVA contra VICTOR HUGO CALA BRUGES E ISABEL DEL ROSARIO OTERO BULA, dentro del cual se cobra dos pagares distinguidos con los Números 470-9602252352 (\$65.000.000.00) y Pagaré No. M02630000000010470010006313(\$17.913.668.00) es decir, los mismos títulos valores que se pretenden cobrar en la demanda

que se intenta acumular al proceso de la referencia, sin que la apoderada del Banco hubiese hecho mención a la existencia de dicho expediente a pesar de ser ella misma quien adelanta el trámite como mandataria de la entidad bancaria demandante.

Lo anterior a más de extraño, me parece que es un desacierto jurídico habida cuenta que no estaríamos propiamente ante una acumulación de demandas sino de procesos para lo cual se tienen que llenar los presupuestos contenidos en las normas pluralmente citadas.

Pero lo que es mas grave al deudor le estarían cobrando dos veces las mismas deudas, dado que el proceso que se adelanta ante el Juzgado Tercero Civil Municipal de Monteria esta activo, esto es, no esta terminado, no se ha desistido del mismo, etc, de tal suerte que no se puede adelantar dos procesos ejecutando coactivamente los mismos títulos por que estaríamos ante un caso de enriquecimiento ilícito y de una violación de los deberes y responsabilidades de las partes y sus apoderados en los términos del art.78 del C.G.P. cuando prescribe que ellos deben:

- "1. Proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos.
2. Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales"

En este orden de ideas, obsérvese además, que para adelantar la solicitud de acumulación de demanda el representante legal del BBVA le otorga poder a la Dra Claudia Patricia Gómez Martínez, pero por ninguna parte se menciona que es para cobrar, por vía de acumulación

de demanda, los pagares distinguidos con los Números 470-9602252352 (\$65.000.000.00) y Pagaré No. M02630000000010470010006313(\$17.913.668.00) desconociendo de esta manera el claro y taxativo mandato contenido en el art. 74 del C.G.P. cuando dispone "...En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados".

De esta manera podríamos decir que la citada colega no tiene personería para adelantar este trámite con los títulos valores que esgrime como títulos ejecutivos.

Para finalizar la cadena de información errada, la apoderada del Banco Demandante en el acápite de "Solicitud de Embargo y Secuestro" trae a colación la existencia de una anotación en el folio de matrícula del bien embargado (190-33791 ORIP de Valledupar) referente a la inscripción de una Hipoteca Con Cuantía indeterminada constituida a favor del BBVA, por el señor Víctor Hugo Cala como si los títulos valores que supuestamente le sirven como base de ejecución, estuviesen garantizados con dicha garantía hipotecaria, viendo que ello no es así, habida cuenta que en el proceso que se adelanta con los mismos, en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería precitado, no se hizo uso de tal garantía hipotecaria (por estar vencida la hipoteca) y mucho menos en este donde acudió como acreedora con títulos quirografarios.

Afirmamos esto ultimo (vencimiento de la hipoteca) dado que en la Clausula Décimo séptima de la escritura del mencionado gravamen se dijo que el mismo se entendía vigente por el termino de cuatro (4) años contados desde la fecha de la inscripción en la respectiva ORIP lo cual se dio el 12 de noviembre de

2010, esto es, que todo documento firmado después de dicha fecha no quedaba amparado por la protección hipotecaria que contenía dicho acto escriturario.

Dirá que lo hizo para eludir la obligación de describir el inmueble materia de embargo por su ubicación, linderos actuales, nomenclatura y demás circunstancias que lo especifiquen dado que se encuentran contenidos en algunos de los documentos anexos a la demanda (art.83 C.G.P.), lo cual no es de recibo en este caso por que el Banco demandante aquí planteo un ejecutivo singular y no uno para la efectividad de la garantía real.

Por las mismas razones anteriores tampoco es de aplicación la normativa contenida en el precepto del art. 468-2 de la codificación procedimental civil.

PETICIONES

1. Revocar el interlocutorio materia de recurso, y a cambio aceptar la acumulación solicitada por la suscrita en representación del señor JAIRO MIGUEL AYALA DE LA ESPRIELLA.
2. Denegar la solicitud de acumulación impetrada por el BBVA por las plurales razones dejadas expuestas en precedencia.
3. Compulsar copia a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial para que investigue a la Doctora Claudia Patricia Gómez Martínez, por haber incurrido eventualmente en faltas contra la lealtad, buena fe y temeridad en su actuación profesional en esta causa.

4. Revocar el reconocimiento de personería jurídica de la citada profesional del derecho como apoderada judicial del BBVA S.A. por las razones expuestas en apartes que anteceden.

ANEXOS

- Demanda y anexos ejecutivo BBVA Juzgado Tercero Civil Municipal Monteria contra Victor Hugo Cala y otra.

- Notificaciones Mandamiento de Pago a Victor Cala mandamiento de pago Juzgado Segundo Civil del Circuito de Monteria demandante Jairo Miguel Ayala.

- Notificación personal Mandamiento de pago a Victor Cala, proceso Fuad Lakah en Juzgado Tercero Civil del Circuito Monteria.

- Captura TYBA Juzgado 03 Mpal Monteria estado proceso.

- Sentencia del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Monteria para constatar la fecha exacta de la notificación a los demandados del mandamiento ejecutivo dentro del proceso (Rad.2019-00384-00)de Jairo Miguel Ayala contra Victor Hugo Cala y otra en donde se menciona la fecha exacta de lsa notificación del mandamiento de pago a los demandados.

- Escritura hipoteca Víctor Cala a BBVA.

- Memorial aportando liquidación crédito BBVA vs Victor Cala Juzgado 03 civil Municipal Monteria

- Ruégole Oficiar al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Monteria para constatar la fecha exacta de la notificación a los demandados del mandamiento ejecutivo dentro del proceso (Rad.2019-00384-00) de Jairo Miguel Ayala contra Victor Hugo Cala y otra. Igualmente que por secretaria de su despacho le certifiquen la misma circunstancia dentro del presente asunto.

- Sírvase constatar en el expediente digital que su despacho lleva del presente proceso y en el correo del mismo si el poder otorgado a la Dra. Claudia Gómez Martínez (Soluciones Financieras y Jurídicas Intermediar SAS) fue remitido en la forma y condiciones que exige la nueva reglamentación procesal civil.

Atentamente,

Mónica S. Ordosgoitia Aguirre

T.P.#155.767

C.C.#30.568.018

Email: moniordosgoitia@gmail.com

Celular: 3158590615

Eliminar Archivar Informar Responder Responder a todos Reenviar

RV: MEMORIAL APORTA TRAZA DE NOTIFICACIÓN- VICTOR HUGO CALA E ISABEL OTERO



Juzgado 03 Civil Municipal - Córdoba - Montería

Para: Dorothy Ortega Diaz

Mar 7/2/2023 16:51



MEMORIAL APORTA TRAZA ...
224 KB



CONSTANCIA DE AVISO DE ...
7 MB

Mostrar los 3 datos adjuntos (15 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Descargar todo

De: Juridica Intermediar SAS <juridica@intermediarsas.com>

Enviado: martes, 7 de febrero de 2023 11:52 a. m.

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Córdoba - Montería <j03cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: ecastrointermediarsas@gmail.com <ecastrointermediarsas@gmail.com>; Claudia Gomez <cpgomez@intermediarsas.com>; Juridica Intermediar SAS <juridica@intermediarsas.com>; MMARTINEZINTERMEDIARSAS@gmail.com <MMARTINEZINTERMEDIARSAS@gmail.com>

Asunto: MEMORIAL APORTA TRAZA DE NOTIFICACIÓN- VICTOR HUGO CALA E ISABEL OTERO

Santa Marta, 07 de febrero de 2023.

Señores:

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA.

j03cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo de BANCO BBVA Vs. VICTOR HUGO CALA BRUGES Y OTRO.

Rad. No. 230014003003.2021.00540.00

Respetado (a) Doctor(a)

CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 57.437.328. Expedida en Santa Marta y tarjeta profesional número 86.214 del consejo superior de la judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte actora, mediante el presente escrito me permito aportar constancia del aviso de notificación personal enviada a los demandados **VICTOR HUGO CALA BRUGES** e **ISABEL DEL ROSARIO OTERO BULA**.

Sea lo primero indicar su señoría, que mediante auto de fecha 25 de enero de 2023, su Despacho dispuso requerir a la suscrita para realizar la notificación por aviso conforme al art 292 del C.G.P. Al

CLAUDIA GÓMEZ

ABOGADOS

Santa Marta, 07 de febrero de 2023.

Señores:

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA.

j03cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo de BANCO BBVA Vs. VICTOR HUGO CALA BRUGES Y OTRO.

Rad. No. 230014003003.2021.00540.00

Respetado (a) Doctor(a)

CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 57.437.328. Expedida en Santa Marta y tarjeta profesional número 86.214 del consejo superior de la judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte actora, mediante el presente escrito me permito aportar constancia del aviso de notificación personal enviada a los demandados **VICTOR HUGO CALA BRUGES** e **ISABEL DEL ROSARIO OTERO BULA**.

Sea lo primero indicar su señoría, que mediante auto de fecha 25 de enero de 2023, su Despacho dispuso requerir a la suscrita para realizar la notificación por aviso conforme al art. 292 del CGP. Al respecto su señoría, me permito manifestar que el aviso de la notificación se remitió debidamente a la dirección de domicilio registrado en la demanda, esta es Calle 60 #9-49 barrio la castellana en la ciudad de Montería, siendo esta entregada satisfactoriamente (adjunto a la presente)

Así las cosas, téngase como notificados a los demandados(a) según el artículo 8 del Decreto 806 que estipula “*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación*”.

Lo anterior a fin que se tenga surtida la etapa de notificación y se proceda a la siguiente actuación procesal correspondiente.

Nota: De manera respetuosa y atenta, se le informa al Despacho que el correo electrónico de la suscrita para efectos de notificaciones judiciales corresponde al de juridica@intermediarsas.com, mismo que se encuentra inscrito en el REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

Agradeciendo la atención prestada a la presente.

Atentamente,

CLAUDIA
PATRICIA GOMEZ
MARTINEZ

Firmado digitalmente
por CLAUDIA PATRICIA
GOMEZ MARTINEZ
Fecha: 2023.02.07
11:51:46 -05'00'

CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ MARTÍNEZ

T.P No. 86.214 del C. S. de la J.

M.C.

P.D.: Este memorial goza de plena autenticad por portar firma electrónica de acuerdo al artículo 244 de CGP y los artículos 7,8,9, 10, 28 de la ley 527 de 1999.

CLAUDIA GÓMEZ

ABOGADOS

Cra. 2 No. 19-22
Edif. Carrera Segunda, Ofic. 401
Santa Marta, Magdalena
Teléfono 4217354 • Celular 317-234-0258
juridica@intermediarsas.com



OFICINA SANTA MARTA
430 35 61
CALLE 11C # 20 157 BARRIO LOS OLIVOS
900 151 122 - 2
Operaciones.SantaMarta@Certipostal.com
CERTIPOSTAL.COM
2519 de Octubre 23 de 2015
DAGOBERTO RAMIREZ



Guía No.1111945201305
NPA - Notificación Por Aviso
Radicado: 2021-00540
Naturaleza: EJECUTIVO
Fecha auto: 25-11-2021

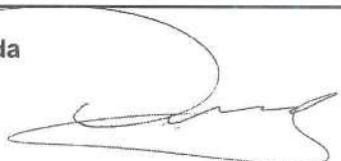
Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

Que el día 2023-01-27 esta oficina recepcionó y proceso una notificación que dice contener notificación con la siguiente información:

Datos de remitente
Nombre: CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ Contacto: CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ Dirección: CARRERA 2 N 19 - 22 OF 401 EDIF CARRERA SEGUNDA SANTA MARTA MAGDALENA Teléfono: 4214630 Identificación: C Cedula 57437328-0
Datos de destinatario
Nombre: ISABEL DEL ROSARIO OTERO BULA Contacto: Dirección: CALLE 60 No 9-49 LA CASTELLANA MONTERIA CORDOBA [CP:] Telefono: Identificación: Observaciones: RADICADO 202100540
Datos de notificación
Ciudad notificación: MONTERIA CORDOBA Juzgado: CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ Departamento juzgado: CORDOBA Demandante: BANCO BBVA Radicado: 2021-00540 [NPA - Notificación Por Aviso] Naturaleza: EJECUTIVO Demandado: ISABEL DEL ROSARIO OTERO BULA Notificado: ISABEL DEL ROSARIO OTERO BULA Fecha auto: 25-11-2021
El envío se pudo entregar: SI Fecha de última gestión: 2023-02-03 17:04:46

ORIGEN SANTA MARTA MAGDALENA	DESTINO MONTERIA CORDOBA	FH IMPRESION 2023-01-27 17:30:49	FH ADMISION 2023-01-27 17:29:43	PARA: ISABEL DEL ROSARIO OTERO BULA RD APORTADO		Guía No. 1111945201305
REMITENTE DE: CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ C/COMEZM@HOTMAIL.COM CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ DE: CARRERA 2 N 19 - 22 OF 401 EDIF CARRERA SEGUNDA	DESTINATARIO Dr. CALLE 60 NO 9-49 LA CASTELLANA	Ciudad - País: MONTERIA CORDOBA - COLOMBIA		COD POS.		OFICINA SANTA MARTA 900 151 122 - 2 CALLE 11C # 20 157 BARRIO LOS OLIVOS 35 61 CERTIPOSTAL.COM Operaciones.SantaMarta@Certipostal.com 2519 de Octubre 23 de 2015 DAGOBERTO RAMIREZ
Ciudad - País SANTA MARTA MAGDALENA - COLOMBIA	Monitoreo	Teléfono:		Nil-CC-Cod.		
Teléfono: 4214630	Nil-CC-Cod. 57437328	Caja		LARGO	ANCHO	ALTO
DICE CONTENER: RADICADO 202100540		<input type="radio"/> Caja <input type="radio"/> Sobre <input type="radio"/> Paquete <input type="radio"/> Otro		POSTAL VOLUMEN / PESO 900 Kilos 1 Unidades	Valor Declarado \$17,921	Porcentaje Seguro \$0
NOTIFICACIONES REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO		DESTINATARIO O PERSONA QUE RECIBE <i>Isabel del Rosario Otero Bula</i> 31/enero/23 30566341		<input type="radio"/> Desconocido <input type="radio"/> Rechusado <input type="radio"/> No reside <input type="radio"/> No reclamado <input type="radio"/> Dir. errada <input type="radio"/> Otros		Otro Valor \$0 Tasa \$17,921 Valor Total \$17,921
IMPRESO POR FIVEPOSTAL (DOCUMENTO 24 HORAS (BOG))		CDS: 2001546 / EDO:MP: 30716401305 / USUARIO: OPERACIONES SANTA MARTA		1111945201305		CONSULTE SU ENVIO EN: CERTIPOSTAL.COM

Observaciones: FIRMA: SE ENTREGO EL DIA 31 DE ENERO DEL AÑO 2023 EN LA DIRECCION INDICADA POR EL REMITENTE RECIBIO ISABEL OTERO BULA CC: 30566341. CERTIPOSTAL CERTIFICAN QUE EL DESTINATARIO SI RESIDE O LABORA EN ES A DIRECCION.SE RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 DE 2009 ART.35	ENTREGADO SI
Firma autorizada 	 CERTIPOSTAL Soluciones Integrales
Para constancia se firma en Santa Marta a los 03 días del mes Febrero del año 2023	Página 1 de 1

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
AVISO DE NOTIFICACION

Señor (a)

ISABEL DEL ROSARIO OTERO BULA

Dirección: Calle 60 #9-49 – La Castellana
Montería, Córdoba.

Fecha:

DD MM AAAA

27 01 2023

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de providencia
		DD MM AAAA
2021-00540	EJECUTIVO	25 11 2021

Demandante

Demandados

BANCO BBVA

ISABEL DEL ROSARIO OTERO BULA Y VICTOR CALA BRUGES

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 25 de noviembre de 2021, donde se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO, Proferido en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

PARA NOTIFICAR MANDAMIENTO DE PAGO X. DEMANDA X. Y ANEXOS X.

Anexo: Copia informal: Demanda X . Mandamiento de Pago X. Anexos X.



CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ
T.P. # 86214 CSJ

COPIA COTEJADA CON EL DOCUMENTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL POR LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.
TIPO: CITACIONES () NOTIFICACIONES ()
TELEGRAMA () OTROS DOCUMENTOS ()
ANEXOS () NO () CANTIDAD ()
CERTIPOSTAL S.A.S RESOLUCION #11122-19



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA

Carrera 3 N° 30-1 Edificio La Cordobesa Piso 3

j03cmmom@cendoj.ramajudicial.gov.co

25 de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Banco BBVA Colombia S.A identificado con NIT 860003020-1 a través de una profesional del derecho instaura demanda ejecutiva singular contra Víctor Hugo Cala Bruges identificado con C.C 77.011.031 e **Isabel del Rosario Otero Bula** identificada con C.C 30.566.314, para obtener el pago de la obligación contenida en los pagarés N° 470.9602252352 y M026-30000000010470010006313.

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 y ss del código general del proceso e igualmente los títulos valores aportados para su recaudo cumplen con los requisitos exigidos en los artículos 621 y 709 y ss del código de comercio, se accederá a librar mandamiento en la forma solicitada de pago de conformidad con el artículo 430 y 431 del código general del proceso.

Se advierte que los intereses moratorios, serán liquidados en ese momento procesal, siendo una y media (1.5) veces del interés bancario corriente de acuerdo con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con la Ley 510 de 1999, sin que exceda el máximo permitido por la ley.

Se observa que la parte actora solicitó medidas cautelares contra los ejecutados, las cuales serán concedidas de conformidad al artículo 593 del CGP.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **Banco BBVA Colombia S.A** identificado con NIT 860003020-1 contra Víctor Hugo Cala Bruges identificado con C.C 77.011.031 e **Isabel del Rosario Otero Bula** identificada con C.C 30.566.314, así:

COPIA COTEJADA CON EL DOCUMENTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL POR LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

TIPO: CITACIONES () NOTIFICACIONES ()
TELEGRAMA () OTROS DOCUMENTOS ()
ANEXOS () NO () CANTIDAD ()
CERTIPOSTAL S A S RESOLUCION 40027-197

SEXTO. Por **SECRETARÍA** incorpórense en el aplicativo TYBA Justicia XXI WEB todos los oficios y emplazamientos a los que haya lugar en el curso de este asunto.

SEPTIMO. Se presume que los títulos valores objeto de recaudo en esta demanda corresponden a unos documentos originales y permanecerán bajo la guarda y custodia de la parte ejecutante, quien, de ser requerido para su presentación, deberá suministrarlo, y además debe evitar su circulación.

OCTAVO. RECONOCER personería jurídica a la Dra. **Claudia Patricia Gómez Martínez** identificada con CC 57.437.328 y T.P. 86214 del C.S. de la J. y correo electrónico cpgomezm@claudiagomezabogados.com debidamente registrado en el SIRNA para que represente los intereses de la parte actora.

NOVENO. ADVERTIR a las partes y apoderados el deber que les asiste de enviar a las demás partes del proceso después de notificados, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, con excepción de las peticiones de medidas cautelares, so pena de, previa solicitud de la parte afectada, imponer una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlv) por la infracción, tal como lo dispone el artículo 78 numeral 14 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alfonso Gabriel Miranda Nader
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Montería - Córdoba

COPIA COTEJADA CON EL DOCUMENTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL POR LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.
TIPO: CITACIONES () NOTIFICACIONES ()
TELEGRAMA () OTROS DOCUMENTOS ()
ANEXOS () NO () CANTIDAD ()
CERTIPOSTAL S A S RESOLUCION 40172519

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5bb6bb6c27200bff971ca19616710fe2513ff01ff02b859246b3596c06fe4f2f

Documento generado en 25/11/2021 03:32:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

COPIA COTEJADA CON EL DOCUMENTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL POR LA VERDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

TIPO: CITACIONES () NOTIFICACIONES ()
TELEGRAMA () OTROS DOCUMENTOS ()
ANEXO () NO () CANTIDAD ()
CERTIPOSTAL S.A.S RESOLUCION #002019

Claudia Patricia Gómez Martínez
Abogado

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOTERIA - CORDOBA (REPARTO)
E. S. D.

CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Santa Marta, identificada con Cédula de Ciudadanía número 57.437.328 de Santa Marta, abogada titulada con Tarjeta Profesional número 86.214 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada del **BANCO BBVA Colombia**, identificado con el Nit. 860003020-1, como consta en la certificación expedida por la Superintendencia Financiera **El Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.**, establecimiento de crédito bancario sociedad comercial anónima de derecho privado, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, domiciliada en Santa Fe de Bogotá, con permiso de funcionamiento del 02 de marzo de 1956 del Superintendente Bancario, protocolizado mediante escritura pública número 1.160 del 17 de abril de 1956, de la Notaria 3ª de Santa Fe de Bogotá, entidad adsorbente de **GRANAHORRAR S.A.**, antes Corporación Grancolombiana de Ahorro y Vivienda Granahorrar, entidad Bancaria de Economía Mixta del Orden Nacional, con régimen de empresa industrial y comercial del Estado, vinculado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Santa Fé de Bogotá D.C., con permiso de funcionamiento concedido por Resolución No.2373 de 1972 de la Superintendencia Bancaria y según poder que me ha conferido el doctor **WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS**, mayor de edad, domiciliado y residente en Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.213.208 de Barranquilla, en su calidad de Apoderado Especial del BANCO BBVA, según poder que consta en la Escritura Pública No. 2900 del 14 de Septiembre de 2020, otorgada en la Notaria 72 de Bogotá D.C., todo lo cual se adjunta a la presente, con toda atención me dirijo al señor Juez para solicitarle lo siguiente: a) me sea reconocida personería jurídica para actuar; b) en ejercicio del poder que se me ha conferido demando a **VICTOR HUGO CALA BRUGUEZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.011.031, domiciliado en esta ciudad, e **ISABEL DEL ROSARIO OTERO BULA**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.566.314, domiciliada en esta ciudad para que con los trámites del proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA**, para lo cual solicito se libre **MANDAMIENTO EJECUTIVO**, por los créditos números 470-9602252352 y M02630000000010470010006313, a favor de **BANCO BBVA Colombia**, y a cargo de los demandados, de acuerdo a las siguientes:

PRETENSIONES

PAGARE No. 470-9602252352

Solicito Señor Juez librar Mandamiento ejecutivo en contra del demandado, y a favor de **BANCO BBVA Colombia**, por las siguientes sumas:

1. Por el saldo del pagaré 470-9602252352, cuyo valor asciende a la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$65.000.000).
2. Por la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE. (\$9.839.440.00), por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, liquidados desde el 19 de Octubre de 2019 hasta el 19 de Octubre de 2020, a la tasa anual DTF + 6.5% Efectiva Anual.
3. Por los intereses Moratorios sobre el capital anterior, desde la presentación de la demanda hasta que se satisfagan las pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal vigente a la fecha del pago, conforme con el certificado expedido por la Superintendencia Bancaria.

Carrera 2 No. 19 - 22 Edificio Carrera Segunda No.401
Teléfono 4217954 cel. 3008027377 & mail: cpgomez@claudiagomezabogados.com
Santa Marta

COPIA COTEJADA CON EL DOCUMENTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL POR LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.

TIPO: CITACIONES () NOTIFICACIONES ()
TELEGRAMA () OTROS DOCUMENTOS ()
ANEXOS () NO () CANTIDAD ()
CERTIPOSTAL S.A S RESOLUCION #002019

Claudia Patricia Gómez Martínez
Abogado

4. Solicito sea condenada en Costas y agencias en derecho el Demandado según regulación de su despacho.

PAGARE No. M02630000000010470010006313

Solicito Señor Juez librar Mandamiento ejecutivo en contra del demandado, y a favor de **BANCO BBVA Colombia**, por las siguientes sumas:

1. Por el saldo del pagaré M02630000000010470010006313, cuyo valor asciende a la suma de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$17.913.668).
2. Por los intereses corrientes en la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS (\$2.363.510) desde el 20 de Agosto de 2020 hasta el día 20 de junio de 2021.
3. Por los intereses Moratorios sobre el capital anterior, desde la presentación de la demanda hasta que se satisfagan las pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal vigente a la fecha del pago, conforme con el certificado expedido por la Superintendencia Bancaria.

Solicito sea condenada en Costas y agencias en derecho el Demandado según regulación de su despacho.

1- HECHOS PAGARE No. 470-9602252352

1. Los demandados VICTOR HUGO CALA BRUGUEZ, e ISABEL DEL ROSARIO OTERO BULA, recibieron del BANCO BBVA Colombia a título de mutuo comercial, la cantidad de CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS (\$130.000.000), para lo cual suscribió título valor el día 19 de Octubre de 2016.
2. Los demandados, se obligaron a cancelar el crédito en 10 cuotas, desde el día 19 de abril de 2017.
3. Los deudores han realizados pagos parciales a la obligación, los cuales fueron aplicados de conformidad con las normas establecidas.
4. Los demandados, incurrieron en mora en el pago de las cuotas, desde el día 19 de Octubre de 2019, lo que dio lugar a hacer uso de la cláusula aceleratoria contenida en el pagare. La cual se hace uso desde la presentación de la demanda.
5. La entidad demandante BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. endosó el PAGARE No. 470-9602252352 a favor del FONDO PARA FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO - FINAGRO.
6. Posteriormente, el día 08 de julio de 2020, el FONDO PARA FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO - FINAGRO, le endosó en propiedad el PAGARE No. 470-9602252352 a la entidad financiera BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
7. Se trata de una obligación Clara, Expresa y Actualmente exigible a su cargo prestando mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.

Carrera 2 No. 19 - 22 Edificio Carrera Segunda No. 401
Teléfono 4217354 cel. 3008027377 & mail: cpgomezm@claudiagomezabogados.com
Santa Marta

COPIA COTEJADA CON EL DOCUMENTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL POR LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

TIPO: CITACIONES () NOTIFICACIONES ()
TELEGRAMA () OTROS DOCUMENTOS ()
ANEXOS () NO () CANTIDAD ()
CERTIPOSTAL S A S RESOLUCION 4992019

Claudia Patricia Gómez Martínez

Abogado

8. Por ser un título valor proveniente del deudor goza de presunción legal de autenticidad y constituye plena prueba contra el (art. 793 C. comercio) y la obligación que en dicho título costa puede ser demandada ejecutivamente por reunir los requisitos exigidos por art.488 del C.P.C.

9. De conformidad a lo establecido en el art. 245 del C.G. del P., y el decreto 806 del 2020, manifiesto que tengo en mi poder el original del título valor (pagare) que se pretende ejecutar en esta demanda. El cual puede ser exhibido en el momento que así lo considere Señor Juez.

2- HECHOS PAGARE No. M02630000000010470010006313

1. El demandado VICTOR HUGO CALA BRUGUEZ, recibió del BANCO BBVA Colombia a título de mutuo comercial, la cantidad de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$17.913.668), para lo cual suscribió título valor el día 13 de Septiembre de 2013.
2. El demandado, se obligó a cancelar el crédito el día 17 de abril de 2020.
3. El deudor NO ha realizado pagos parciales a la obligación.
4. El demandado, incurrió en mora en el pago de las cuotas, desde el día 17 de abril de 2020, lo que dio lugar a hacer uso de la cláusula aceleratoria contenida en el pagare. La cual se hace uso desde la presentación de la demanda.
5. Se trata de una obligación Clara, Expresa y Actualmente exigible a su cargo prestando mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.
6. Por ser un título valor proveniente del deudor goza de presunción legal de autenticidad y constituye plena prueba contra el (art. 793 C. comercio) y la obligación que en dicho título costa puede ser demandada ejecutivamente por reunir los requisitos exigidos por art.488 del C.P.C.
7. De conformidad a lo establecido en el art. 245 del C.G. del P., y el decreto 806 del 2020, manifiesto que tengo en mi poder el original del título valor (pagare) que se pretende ejecutar en esta demanda. El cual puede ser exhibido en el momento que así lo considere Señor Juez.

SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

El embargo y secuestro de las cuentas corrientes y/o de ahorro legales permitidos que llegaren a tener los demandados en los distintos Banco de la ciudad tales como: Banco Popular Banco Av. Villas, Banco Caja Social, Banco Bogotá, Banco Colombia, Banco Davivienda, Banco occidente, Banco Agrario, Banco Colpatria y Banco BBVA Colombia, ect.

Me reservo el derecho de denunciar otros bienes de propiedad de los demandados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código General del Proceso art. 82 y subsiguientes.

PROCEDIMIENTO

El ejecutivo con título regulado por el Título Único, sección segunda del Código General del Proceso art. 422, Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y demás normas concordantes.

Carrera 2 No. 19 - 22 Edificio Carrera Segunda No.401

Teléfono 4217354 cel. 3008027377 & mail: cpgomezin@claudiagomezabogados.com

Santa Marta.

COPIA COTEJADA CON EL DOCUMENTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL POR LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

TIPO: CITACIONES () NOTIFICACIONES ()
TELEGRAMA () OTROS DOCUMENTOS ()
ANEXOS () NO () CANTIDAD ()
CERTIPOSTAL S.A.S RESOLUCION 31072-13

Claudia Patricia Gómez Martínez
Abogado

COMPETENCIA Y CUANTIA

Por la naturaleza del asunto, por el lugar de cumplimiento de la obligación y por la cuantía que es de \$95.116.618 es Usted competente.

PRUEBAS

Pido se tenga por tales las siguientes:

1. Copia del pagaré N° 470-9602252352 de fecha el día 19 de Octubre de 2016
2. Copia del pagaré N° M02630000000010470010006313 de fecha el día 13 de Septiembre de 2013.
3. Poder especial para obrar conferido por el Doctor WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS a la Doctora CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ.

NOTIFICACIONES

PARTE DEMANDANTE: APODERADO GENERAL: WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS, mayor de edad, domiciliado en la en la carrera 51 B # 76-137, en la ciudad de Barranquilla, Correo electrónico: notifica.co@bbva.com, Teléfono 3770125.

APODERADA ESPECIAL: CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ, en su despacho o en la carrera 2da # 19-22, Edificio Carrera Segunda Oficina No. 401 en la ciudad de Santa Marta, notificación electrónica electrónico cpgomez@claudiagomezabogados.com y/o cpgomez@hotmail.com, Teléfono 4217354 - 3172340258.

PARTE DEMANDADA: los demandados en la calle 60 # 9-49 barrio La Castellana de Montería, notificación electrónica no se conoce, Teléfono 3106173005.

ANEXOS:

Acompaño a ésta demanda lo siguiente:

1. Copia del poder especial para obrar, conferido a la doctora CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ.
2. Copia de los documentos relacionados en el capítulo de Pruebas.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Bancaria de la parte demandante.
4. Escritura 2900 del 14 de Septiembre de 2020 otorgada en la Notaria 72 de Bogotá D.C.
5. Copia del mensaje de datos por medio del cual se me otorga poder.

Atentamente,



CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ
C.C.57.437.328 de Santa Marta
T.P.86.214 del C.S.J.
Ect.

Carrera 2 No. 19 - 22 Edificio Carrera Segunda No.401
Teléfono 4217354 cel. 3008027377 E mail: cpgomez@claudiagomezabogados.com
Santa Marta

COPIA COTEJADA CON EL DOCUMENTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL POR LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.

TIPO: CITACIONES () NOTIFICACIONES ()
TELEGRAMA () OTROS DOCUMENTOS ()
ANEXOS () NO () CANTIDAD ()
CERTIPOSTAL S.A S RESOLUCION 0002019

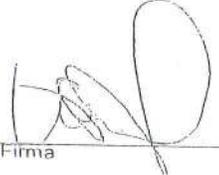
INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR EL PAGARÉ

En los términos del Artículo 622 del Código de Comercio autorizo permanente e irrevocablemente al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., para llenar en cualquier tiempo y sin necesidad de previo aviso los espacios en blanco de este pagaré, de acuerdo con las siguientes instrucciones: (i) en el espacio del literal a), se incluirá el monto por concepto de capital de todas las obligaciones insolutas que por cualquier concepto tenga a mi cargo, conjunta o separadamente, a favor del BANCO, sus filiales o vinculadas más los valores relacionados, tales como comisiones, impuestos, honorarios, gastos de cobranza, primas de seguros, diferencias de cambio y cualquier otra suma que se deba por concepto distinto a intereses. Si alguna de las obligaciones estuviere denominada en moneda extranjera, el BANCO podrá expresar su valor en la divisa estipulada o en pesos colombianos liquidados a la tasa representativa del mercado del día en que decida llenar el pagaré y podrá diligenciar los documentos que exijan las autoridades cambiarias para tal fin; (ii) en el espacio del literal b), se incluirá el valor de los intereses remuneratorios y moratorios; (iii) como fecha de vencimiento se colocará la del día en que se llene el pagaré; (iv) el lugar de cumplimiento será la ciudad donde se encuentre la oficina del BANCO donde deba hacerse el pago; (v) el pagaré podrá diligenciarse cuando exista incumplimiento, total o parcial, de cualquier obligación o cuota a mi cargo, por capital, intereses u otros conceptos, que conjunta o separadamente tenga con el BANCO, sus filiales o vinculadas o en los casos de aceleración de plazo por causas legales o convencionales, entre ellas la muerte de cualquiera de los deudores, la iniciación de procesos concursales, de reestructuración o de insolvencia, en el embargo de bienes de cualquiera de los deudores o la disminución o si son perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción, pérdida o deterioro de garantías o si estas se enajenan o se gravan en todo en parte sin previo permiso escrito del BANCO o se deprecian, demeritan o dejan de ser garantía suficiente. Declaro haber recibido copia de la presente carta de instrucciones.

CARTA DE INSTRUCCIONES



M026300000000204700100006313


 Firma _____
 VICTOR HUGO CALA BRUGES
 Nombres y apellidos _____
 C.C. 77011031
 Tipo y número documento de identidad _____
 03 de SEPTIEMBRE de 2013
 Fecha de firma _____

Firma _____
 Nombres y apellidos _____
 Tipo y número documento de identidad _____
 Fecha de firma _____

PAGARÉ

Yo(nosotros) VICTOR HUGO CALA BRUGES mayor(es) de edad e identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestra) firma, pagaré(mos) incondicionalmente a la orden del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., en su oficina de la ciudad de Montería, el día 17 del mes de Abril del año 2020, las siguientes sumas de dinero que reconozco(emos) solidariamente deber: a) La suma de (\$ 17.913.668) moneda legal colombiana; y, b) La suma de (\$ 2.363.510) moneda legal colombiana. A partir de la fecha de vencimiento reconoceré(mos) y pagaré(mos) intereses moratorios sobre la suma consignada en el literal a) a la tasa máxima legal permitida. Además, a partir de la fecha de la demanda judicial de cobro, reconoceré(mos) y pagaré(mos) intereses moratorios sobre la suma del literal b) de este pagaré al completarse un (1) año de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida. Autorizo(amos) expresa e irrevocablemente al BANCO para debitar, sin aviso previo, de la(s) cuenta(s) corriente(s) y de ahorro(s) o de cualquier depósito que poseo(amos) conjunta o separadamente, en esa institución o en sus filiales o subsidiarias, el valor insoluto de este pagaré y sus intereses. Me(nos) acojo(emos) expresamente al sistema de amortización que el BANCO tiene establecido para el abono de los pagos del presente pagaré. Se hace constar que la responsabilidad solidaria y las garantías reales constituidas para respaldar el pago de este título, subsisten toda vez que el BANCO hace expresa reserva a la solidaridad prevista en el Art. 1573 del Código Civil, entre otros eventos similares, en los siguientes casos: a) prórroga o cualquier modificación a lo aquí estipulado, así éstas se pacten con uno solo de los firmantes, por cuanto desde ahora accedemos a ellas expresamente; b) si se llegare a recibir o a cobrar todo o parte del importe de este título a alguno(s) de los suscriptores, queda entendido que toda garantía real o personal constituida conjunta o separadamente por el(los) suscriptor(es) de este título amparará las obligaciones contenidas en este título así como sus prórrogas y demás modificaciones.

PAGARE



M026300000000104700100006313


 Firma _____
 VICTOR HUGO CALA BRUGES
 Nombres y apellidos _____
 C.C. 77011031
 Tipo y número documento de identidad _____
 03 de SEPTIEMBRE de 2013
 Fecha de firma _____

Firma _____
 Nombres y apellidos _____
 Tipo y número documento de identidad _____
 Fecha de firma _____

COPIA COTEJADA CON EL DOCUMENTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL POR LA VERIFICACION DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.
 TIPO: CITACIONES () NOTIFICACIONES ()
 TELEGRAMA () OTROS DOCUMENTOS ()
 ANEXOS () NO () CONTINUA ()
 CERT-POSTAL S A S RESOLUCION 000220



Nº PAGO 001.020-1
Código 013

PAGARES



M026300110230504709602252352

V-2007

PAGARE DE FINAGRO No. 470-9602252352 SIN CAPITALIZACIÓN DE INTERESES

Yo (nosotros), VICTOR HUGO CALA BRUGES e ISABEL DEL ROSARIO OTERO BULA, mayores de edad, con domicilio en la ciudad de Montería, identificados con cédulas de ciudadanía No. 77011031 expedida en Valledupar (Cesar) y 30.56631 expedida en Sahagún, (Córdoba) respectivamente; declaro(amos) que Me(nos) obligo(amos) a pagar solidaria e incondicionalmente a la orden del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., en adelante "BBVA COLOMBIA", en su Oficina Calle 30, de la ciudad de Montería o a quien represente sus derechos, la suma de dinero que más adelante se indica, de acuerdo con las siguientes cláusulas: PRIMERA. Pagaré(mos) la suma de CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS (\$130,000,000,00) moneda legal colombiana, que de dicha entidad he(mos) recibido a entera satisfacción a título de mutuo.

SEGUNDA.

Entidad prestamista: "BBVA COLOMBIA"

Línea de crédito o norma legal:

Por valor de: \$130,000,000,00 Entrega: única

Número aprobación Finagro: _____ Fecha: 19 de octubre de 2016

Fecha de suscripción: 19 octubre 2016 Período de gracia: No tiene

Vencimiento final: 19 de octubre 2021

Interés anual: DTF (E.A.) + 1 (E.A.) Pagadero por: Semestre vencido

Margen de Redescuento: 100 Monto redescotado: \$130,000,000,00

Interés de redescuento: DTF (E.A.) + ___ () o - ___ () (E.A.) ___ () %

Pagadero por: Semestre vencido

Lugar de realización de la inversión: Fincas Villa Amanda y El Roblecito.

Actividad económica: Ganadería

COPIA COTEJADA CON EL DOCUMENTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE. EL BANCO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CREDITISTAS POR LA VERIFICACION DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL PAGARE

TIPO CITACIONES () NOTAS ADICIONALES ()
TELEGRAMA () OTROS DOCUMENTOS ()
ANEXOS () NO () CANTIDAD ()
CERTIPOSTAL S.A.S RESOLUCION #002519

**HOJA No. 3 DEL PAGARE DE FINAGRO No. 9602252352
SIN CAPITALIZACION DE INTERESES**

me(nos) obligo(amos) desde ahora a pagar la diferencia que por aplicación de lo que aquí previsto resulte a mi(nuestro) cargo. **SEPTIMA.** Acepto(amos) cualquier endoso que dé este título valor hiciere el acreedor a persona natural o jurídica alguna. Así mismo, el "BBVA COLOMBIA" queda autorizado para cargar en cuenta corriente o depósitos en cuenta de ahorros que existan a mi(nuestro) nombre en sus oficinas en el país, el valor parcial o total del principal y cualquier suma derivada de éste. **OCTAVA.** Me(nos) comprometo(emos) irrevocable e irrevocablemente a invertir el producto del crédito origen de este pagaré en: **Retención de 52 vientres bovino.** **NOVENA.** Me(nos) comprometo(emos) a permitir y proporcionar las facilidades necesarias a los funcionarios que designe el "BBVA COLOMBIA" para que verifique la correcta inversión del crédito, según lo anotado en la cláusula anterior y a poner a su disposición los documentos que requiera con tal fin. **DÉCIMA.** El "BBVA COLOMBIA" podrá declarar la presente obligación de plazo vencido y podrá exigir el pago inmediato del saldo pendiente y de los correspondientes intereses en cualquiera de los siguientes eventos: a) Cuando a juicio del "BBVA COLOMBIA" o de FINAGRO, se considere que hubo inexactitud en la información suministrada para el otorgamiento o inversión del crédito objeto del presente pagaré o a éste se le haya dado destinación diferente a aquella para la cual fue otorgado; b). Si soy(somos) conjunta o separadamente, objeto de demanda por parte de terceros o del mismo "BBVA COLOMBIA" en ejercicio de cualquier acción; c). En caso de mora en el pago de una o más cuotas de capital y /o de los intereses o de las primas de seguros correspondientes al presente crédito; d). Si se llegare a solicitar, declarar o admitir a uno cualquiera de los otorgantes a concordato, liquidación obligatoria, liquidación forzosa, toma de posesión de sus negocios, bienes y haberes o entrare en cualquier otro trámite de ejecución universal; e). Si los bienes dados en garantía se gravan o enajenan en todo o en parte sin previo permiso escrito del "BBVA COLOMBIA" o se deprecian, demeritan o dejan de ser garantía suficiente; f). Si falleciere alguno de los otorgantes personas naturales, evento en el cual el tenedor del presente título queda con el derecho a exigir la totalidad de las sumas insolutas de este título, a uno cualquiera de los otorgantes o herederos, sin necesidad de demandarlos a todos; y, g). En general, por el incumplimiento de cualquier obligación para con el "BBVA COLOMBIA". **DÉCIMA PRIMERA.** Autorizo(amos) que el pago total o parcial, tanto de los intereses como del capital de este título, se hagan constar en registros sistematizados o manuales establecidos de manera general por el "BBVA COLOMBIA" para contabilizar abonos de cartera. **DÉCIMA SEGUNDA.** Queda entendido que toda garantía real o personal constituida conjunta o separadamente por el(los) suscriptor(es) de este título a favor del o que el BBVA COLOMBIA llegare

COPIA COTEJADA CON EL DOCUMENTO ORIGINAL PRESENTADO AL BANCO O REMITENTE. EL BANCO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL POR LA VERACIDAD DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE.

TITULO CITACIONES () IVA () CALIFICACION ()
TELEGRAMAS () SUS DEBITOS ()
ANEXOS () NO () CARGO ()
CERTIPOSTAL S.A.S RESOLUCION #002352

HOJA No. 4 DEL PAGARÉ DE FINAGRO No. 9602252352 SIN CAPITALIZACION DE INTERESES

COLOMBIA llegare a adquirir por endoso o cesión de otras personas, amparará las obligaciones contenidas en este título así como sus prórrogas y demás modificaciones.

En constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de Montería, a los diecinueve (19) días del mes de Octubre del año dos mil dieciséis (2016)

NOMBRE: VICTOR HUGO GALA BRUGES
Tipo de identificación: Cédula de Ciudadanía
Número de identificación: 77.011.031
Dirección: Calle 60#9-49
Teléfono: 7853929 Celular 3106173005

NOMBRE: ISABEL DEL ROSARIO OTERO BULA
Tipo de identificación: Cédula de Ciudadanía
Número de identificación: 30.566.341 DE Sahugun
Dirección: Calle 60#9-49
Teléfono: 7853929 Celular 3106173005



Firma



Firma

Ciudad

Día ____ Mes ____ año ____
Fecha

" ENDOSADO EN PROPIEDAD A FINAGRO "

BBVA
SUCURSAL CALLE 30 - 470



GERENTE
Firma Autorizada

BBVA
SUCURSAL CALLE 30 - 470



Firma Autorizada

COPIA COTEJADA CON EL DOCUMENTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL POR LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

TIPO: CITACIONES () NOTIFICACIONES ()
TELEGRAMA () OTROS DOCUMENTOS ()
ANEXOS () NO () CANTIDAD ()
CERTIPOSTAL S.A.S RESOLUCION #002519

HOJA No. 5 DEL PAGARE DE FINAGRO No. 9602252352
SIN CAPITALIZACION DE INTERESES

CARTA DE INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR EL PAGARE N° 9602248277
SUSCRITO POR LUDIS AMPARO RAMOS LARA
A FAVOR DEL "BBVA COLOMBIA" SUCURSAL CALLE 30

El(los) suscriptor(es) VICTO HUGO CALA BRUGES e ISABEL DEL ROSARIO OTERO BULA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Montería, identificada con cédula de ciudadanía No. 77.011.0312 expedida en Valledupar - César Y 30.566.341 DE Sahagun- Córdoba respectivamente en los términos del Artículo 622 del Código de Comercio, permanente, expresa e irrevocablemente faculto(amos) al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., en adelante BBVA COLOMBIA o a quien en el futuro ostente la calidad de acreedor o tenedor legítimo del pagaré arriba identificado, para llenar en cualquier tiempo y sin necesidad de previo aviso a mí(nosotros), todos los espacios en blanco de dicho instrumento, de conformidad con las siguientes instrucciones:

1. Como fecha de entrega, se colocará la que corresponda a aquella en que se desembolsen los recursos del préstamo.
2. La fecha y número de aprobación de redescuento, corresponderá a la asignada por FINAGRO.
3. La fecha de suscripción del pagaré, será la misma en que se suscriba el presente instructivo.
4. La fecha de vencimiento final del pagaré corresponderá a aquella en la que finaliza el plazo total otorgado para el pago del préstamo, el cual se contará a partir de la fecha del desembolso.
5. Como tasa de interés efectiva anual y los puntos adicionales, se colocará el interés remuneratorio aprobado y su equivalencia en tasa nominal.
6. El margen y la tasa de redescuento, se diligenciará conforme a los términos de aprobación impartida por FINAGRO e informada al BBVA COLOMBIA.
7. En el plan de amortización, diligenciar los espacios correspondientes al día y mes de vencimiento de cada una de las cuotas semestrales, así como el valor de cada cuota periódica.

En constancia, firmo(amos) el presente instructivo en la ciudad de Montería a los diecinueve (19) días del mes de Octubre del año dos mil dieciséis (2016)

NOMBRE: VICTOR HUGO CALA BRUGES

Número de identificación: C.C. 77.011.031 de Valledupar

Dirección Calle 60 # 9-49

Teléfono 7853929 - 3106173005

NOMBRE: ISABEL DEL ROSARIO OTERO BULA

Número de identificación: C.C. 30.566.314 de Sahagun

Dirección Calle 60 # 9-49

Teléfono 7853929 - 3106173005

Firma

Firma

COPIA COTEJADA CON EL DOCUMENTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL POR LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.

TIPO: CITACIONES () NOTIFICACIONES ()
TELEGRAMA () OTROS DOCUMENTOS ()
ANEXOS () NO () CANTIDAD ()
CERTIPOSTAL S.A.S RESOLUCION #111-13-2011



OFICINA SANTA MARTA
430 35 61
CALLE 11C # 20 157 BARRIO LOS OLIVOS
900 151 122 - 2
Operaciones.SantaMarta@Certipostal.com
CERTIPOSTAL.COM
2519 de Octubre 23 de 2015
DAGOBERTO RAMIREZ



Guia No.1111945301305
NPA - Notificacion Por Aviso
Radicado: 2021-00540
Naturaleza: EJECUTIVO

Fecha auto: 25-11-2021

Para consulta en linea escanearCodigo QR

CERTIFICA

Que el día 2023-01-27 esta oficina recepcionó y proceso una notificación que dice contener notificación con la siguiente información:

Datos de remitente	
Nombre: CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ Contacto: CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ Dirección: CARRERA 2 N 19 - 22 OF 401 EDIF CARRERA SEGUNDA SANTA MARTA MAGDALENA Teléfono: 4214630 Identificación: C Cedula 57437328-0	
Datos de destinatario	
Nombre: VICTOR HUGO CALA BRUGES Contacto: Dirección: CALLE 60 No 9 - 49 LA CASTELLAN MONTERIA CORDOBA [CP:] Telefono: Identificación: Observaciones: radicado202100540	
Datos de notificación	
Ciudad notificación: MONTERIA CORDOBA Juzgado: CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ Departamento juzgado: cordoba Demandante: BANCO BBVA Radicado: 2021-00540 [NPA - Notificacion Por Aviso] Naturaleza: EJECUTIVO Demandado: VICTOR HUGO CALA BRUGES Notificado: VICTOR HUGO CALA BRUGES Fecha auto: 25-11-2021	
El envío se pudo entregar: SI Fecha de última gestión: 2023-02-03 17:04:46	

ORIGEN SANTA MARTA MAGDALENA	DESTINO MONTERIA CORDOBA	FIJ IMPRESION 2023-01-27 17:35:52	FIJ ADMISION 2023-01-27 17:35:36			jef	
DE: CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ CPGOMEZ24@HOTMAIL.COM CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ Dir: CARRERA 2 N 19 - 22 OF 401 EDIF CARRERA SEGUNDA		PARA: VICTOR HUGO CALA BRUGES NO APORTADO Dir: CALLE 60 NO 9 - 49 LA CASTELLAN		Guia No. 1111945301305		CERTIPOSTAL	
Ciudad - Pais SANTA MARTA MAGDALENA - COLOMBIA		Ciudad - Pais MONTERIA CORDOBA - COLOMBIA		COD POS:		OFICINA SANTA MARTA 000 151 122 - 2 CALLE 11C # 20 157 BARRIO LOS OLIVOS 35 61 CERTIPOSTAL.COM Operaciones.SantaMarta@Certipostal 2519 de Octubre 23 de 2015 DAGOBERTO RAMIREZ	
Teléfono: 4214630		NPA-CC-Cod: 57437328		NPA-CC-Cod: -		DICE CONTENEDOR: RADICADO202100540	
NOTIFICACIONES		<input type="radio"/> Caja <input type="radio"/> Sobre <input type="radio"/> Paquete <input type="radio"/> Otro		LARGO ANCHO ALTO PESO / VOLUMEN / KILOS 500 Kilos 1 Unidades		Valor Declarado \$17.921 Tarifa Seguro \$0 Otros Valores \$0	
REMITENTE - NOMBRE LEGIBLE - SELLO		DESTINATARIO O PERSONA QUE RECIBE		<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Refusado <input type="checkbox"/> No resido <input type="checkbox"/> No reclamado <input type="checkbox"/> ODis. cerrada <input type="checkbox"/> Otros		Fecha: \$17.921 Valor Total: \$17.921	
IMPRESO POR FIVEPOSTAL (DOCUMENTO 24 HORAS (BDG))		COD: 2061546 / COD IMP: 38714501305		USUARIO: OPERACIONES SANTA MARTA		1111945301305 CONSULTAR SU ENVIO EN: CERTIPOSTAL.COM	

Observaciones: FIRMA: SE ENTREGO EL DIA 31 DE ENERO DEL AÑO 2023 EN LA DIRECCION INDICADA POR EL REMITENTE RECIBIO ISABEL OTERO BULA CC: 30566341. CERTIPOSTAL CERTIFICAN QUE EL DESTINATARIO SI RESIDE O LABORA EN ES A DIRECCION. SE RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 DE 2009 ART.35		ENTREGADO SI
Firma autorizada 		
Para constancia se firma en Santa Marta a los 03 días del mes Febrero del año 2023		Página 1 de 1

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
AVISO DE NOTIFICACION

Señor (a)

VICTOR HUGO CALA BRUGES

Dirección: Calle 60 #9-49 – La Castellana
Montería, Córdoba.

Fecha:

DD MM AAAA

27 01 2023

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de providencia
2021-00540	EJECUTIVO	DD MM AAAA 25 11 2021

Demandante

Demandados

BANCO BBVA

VICTOR HUGO CALA BRUGES E ISABEL OTERO BULA

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 25 de noviembre de 2021, donde se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO, Proferido en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

PARA NOTIFICAR MANDAMIENTO DE PAGO X. DEMANDA X. Y ANEXOS X.

Anexo: Copia informal: Demanda X . Mandamiento de Pago X. Anexos X.



CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ
T.P. # 86214 CSJ

COPIA COTEJALA CON EL DOCUMENTO ORIGINAL PRESENTADO PO EL INTERESADO O REMITENTE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL POR LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.
TIPO: CITACIONES () NOTIFICACIONES ()
TELEGRAMA () OTROS DOCUMENTOS ()
ANEXOS () NO () CANTIDAD ()
CERTIPOSTAL S.A S RESOLUCION #1112519



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA

Carrera 3 N° 30-1 Edificio La Cordobesa Piso 3

j03cmmon@ccndoj.ramajudicial.gov.co

25 de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Banco BBVA Colombia S.A identificado con NIT 860003020-1 a través de una profesional del derecho instaura demanda ejecutiva singular contra Víctor Hugo Cala Bruges identificado con C.C 77.011.031 e **Isabel del Rosario Otero Bula** identificada con C.C 30.566.314, para obtener el pago de la obligación contenida en los pagarés N° 470.9602252352 y M026-30000000010470010006313.

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 y ss del código general del proceso e igualmente los títulos valores aportados para su recaudo cumplen con los requisitos exigidos en los artículos 621 y 709 y ss del código de comercio, se accederá a librar mandamiento en la forma solicitada de pago de conformidad con el artículo 430 y 431 del código general del proceso.

Se advierte que los intereses moratorios, serán liquidados en ese momento procesal, siendo una y media (1.5) veces del interés bancario corriente de acuerdo con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con la Ley 510 de 1999, sin que exceda el máximo permitido por la ley.

Se observa que la parte actora solicitó medidas cautelares contra los ejecutados, las cuales serán concedidas de conformidad al artículo 593 del CGP.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **Banco BBVA Colombia S.A** identificado con NIT 860003020-1 contra Víctor Hugo Cala Bruges identificado con C.C 77.011.031 e **Isabel del Rosario Otero Bula** identificada con C.C 30.566.314, así:

COPIA COTEJADA CON EL DOCUMENTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL POR LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

TIPO: CITACIONES () NOTIFICACIONES ()
TELEGRAMA () OTROS DOCUMENTOS ()
ANEXOS () NO () CANTIDAD ()
CERTIPOSTAL S A S RESOLUCION #012519

Por el pagaré N° **470.9602252352**, se ordena el pago así:

- Por concepto de **capital** la suma de \$65.000.000,00.
- Por concepto de **intereses corrientes** la suma de \$9.839.440,00 causados desde el 19/10/2019 al 19/10/2020.
- Por concepto de **intereses moratorios** los que se causen sobre el capital adeudado desde el 13/07/2021 (*fecha en que se presentó esta demanda*) hasta que se satisfaga el total de la obligación.

En lo referente a los intereses moratorios, éstos se tendrán en cuenta al momento de la liquidación del crédito, siendo una y media (1.5) veces del interés bancario corriente de acuerdo con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con la Ley 510 de 1999, sin que exceda el máximo permitido por la ley.

SEGUNDO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **Banco BBVA Colombia S.A** identificado con NIT 860003020-1 contra **Víctor Hugo Cala Bruges** identificado con C.C 77.011.031 así:

Por el pagaré N° **M02630000000010470010006313**, se ordena el pago así:

- Por concepto de **capital** la suma de \$17.913.668,00.
- Por concepto de **intereses corrientes** la suma de \$2.363.510,00 causados desde el 20/08/2020 al 20/06/2021.
- Por concepto de **intereses moratorios** los que se causen sobre el capital adeudado desde el 13/07/2021 (*fecha en que se presentó esta demanda*) hasta que se satisfaga el total de la obligación.

TERCERO. NOTIFICAR a la parte ejecutada del presente auto de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en armonía con los artículos 290, 291 y 292 del CGP.

CUARTO. ORDENAR a la parte demandada, cumplir con la obligación en el término de cinco (5) días, o en su defecto proponga las excepciones pertinentes dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

QUINTO. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea o llegare a poseer los ejecutados **Víctor Hugo Cala Bruges** identificado con CC 77.011.031 e **Isabel del Rosario Otero Bula** identificada con CC 30.566.314, en cuentas de ahorro, corrientes, en las siguientes entidades bancarias: Popular, Av. Villas, Caja Social, Bogotá, Bancolombia, Davivienda, Occidente, Agrario, Colpatria y BBVA. **LIMITAR** la medida de embargo para **Isabel del Rosario Otero Bula** en la suma de **\$112.259.160,00** y para **Víctor Hugo Cala Bruges** se limita en **\$124.674.927,00**. *Oficiese en tal sentido.*

COPIA COTEJALA CON EL DOCUMENTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL POR LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.
TIPO: CITACIONES () NOTIFICACIONES ()
TELEGRAMA () OTROS DOCUMENTOS ()
ANEXOS () NO () CANTIDAD ()
CERTIPOSTAL S A S RESOLUCION #002519

SEXTO. Por **SECRETARÍA** incorpórense en el aplicativo TYBA Justicia XXI WEB todos los oficios y emplazamientos a los que haya lugar en el curso de este asunto.

SEPTIMO. Se presume que los títulos valores objeto de recaudo en esta demanda corresponden a unos documentos originales y permanecerán bajo la guarda y custodia de la parte ejecutante, quien, de ser requerido para su presentación, deberá suministrarlo, y además debe evitar su circulación.

OCTAVO. RECONOCER personería jurídica a la Dra. **Claudia Patricia Gómez Martínez** identificada con CC 57.437.328 y T.P. 86214 del C.S. de la J. y correo electrónico cpgomezm@claudiagomezabogados.com debidamente registrado en el SIRNA para que represente los intereses de la parte actora.

NOVENO. ADVERTIR a las partes y apoderados el deber que les asiste de enviar a las demás partes del proceso después de notificados, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, con excepción de las peticiones de medidas cautelares, so pena de, previa solicitud de la parte afectada, imponer una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por la infracción, tal como lo dispone el artículo 78 numeral 14 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alfonso Gabriel Miranda Nader
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Montería - Córdoba

COPIA COTEJADA CON EL DOCUMENTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL POR LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.
TIPO: CITACIONES () NOTIFICACIONES ()
TELEGRAMA () OTROS DOCUMENTOS ()
ANEXOS () NO () CANTIDAD ()
CERTIPOSTAL S.A S RESOLUCION #012519

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5bb6bb6c27200bff971ca19616710fe2513ff01ff02b859246b3596c06fe4f2f

Documento generado en 25/11/2021 03:32:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

COPIA COTEJADA CON EL DOCUMENTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL POR LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.

TIPO: CITACIONES () NOTIFICACIONES ()
TELEGRAMA () OTROS DOCUMENTOS ()
ANEXOS () NO () CANTIDAD ()
CERTIPOSTAL S.A S RESOLUCION #002519

Claudia Patricia Gómez Martínez
Abogada

4. Solicito sea condenada en Costas y agencias en derecho el Demandado según regulación de su despacho.

PAGARE No. M02630000000010470010006313

Solicito Señor Juez librar Mandamiento ejecutivo en contra del demandado, y a favor de **BANCO BBVA Colombia**, por las siguientes sumas:

1. Por el saldo del pagaré M02630000000010470010006313, cuyo valor asciende a la suma de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$17.913.668).
2. Por los intereses corrientes en la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS (\$2.363.510) desde el 20 de Agosto de 2020 hasta el día 20 de junio de 2021.
3. Por los intereses Moratorios sobre el capital anterior, desde la presentación de la demanda hasta que se satisfagan las pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal vigente a la fecha del pago, conforme con el certificado expedido por la Superintendencia Bancaria.

Solicito sea condenada en Costas y agencias en derecho el Demandado según regulación de su despacho.

1- HECHOS PAGARE No. 470-9602252352

1. Los demandados VICTOR HUGO CALA BRUGUEZ, e ISABEL DEL ROSARIO OTERO BULA, recibieron del BANCO BBVA Colombia a título de mutuo comercial, la cantidad de CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS (\$130.000.000), para lo cual suscribió título valor el día 19 de Octubre de 2016.
2. Los demandados, se obligaron a cancelar el crédito en 10 cuotas, desde el día 19 de abril de 2017.
3. Los deudores han realizados pagos parciales a la obligación, los cuales fueron aplicados de conformidad con las normas establecidas.
4. Los demandados, incurrieron en mora en el pago de las cuotas, desde el día 19 de Octubre de 2019, lo que dio lugar a hacer uso de la cláusula aceleratoria contenida en el pagare. La cual se hace uso desde la presentación de la demanda.
5. La entidad demandante BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. endosó el PAGARE No. 470-9602252352 a favor del FONDO PARA FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO - FINAGRO.
6. Posteriormente, el día 08 de julio de 2020, el FONDO PARA FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO - FINAGRO, le endosó en propiedad el PAGARE No. 470-9602252352 a la entidad financiera BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
7. Se trata de una obligación Clara, Expresa y Actualmente exigible a su cargo prestando mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.

Carrera 2 No. 19 - 22 Edificio Carrera Segunda No.401
Teléfono 4217354 cel. 3008027377 & mail: cpgomezin@claudiagomezabogados.com
Santa Marta

COPIA COTEJADA CON EL DOCUMENTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL POR LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

TIPO: CITACIONES () NOTIFICACIONES ()
TELEGRAMA () OTROS DOCUMENTOS ()
ANEXOS () NO () CANTIDAD ()
CERTIPOSTAL S.A.S RESOLUCION #002519

Claudia Patricia Gómez Martínez

Abogado

8. Por ser un título valor proveniente del deudor goza de presunción legal de autenticidad y constituye plena prueba contra el (art. 793 C. comercio) y la obligación que en dicho título costa puede ser demandada ejecutivamente por reunir los requisitos exigidos por art.488 del C.P.C.

9. De conformidad a lo establecido en el art. 245 del C.G. del P., y el decreto 806 del 2020, manifiesto que tengo en mi poder el original del título valor (pagare) que se pretende ejecutar en esta demanda. El cual puede ser exhibido en el momento que así lo considere Señor Juez.

2- HECHOS PAGARE No. M0263000000010470010006313

1. El demandado VICTOR HUGO CALA BRUGUEZ, recibió del BANCO BBVA Colombia a título de mutuo comercial, la cantidad de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$17.913.668), para lo cual suscribió título valor el día 13 de Septiembre de 2013.
2. El demandado, se obligó a cancelar el crédito el día 17 de abril de 2020.
3. El deudor NO ha realizado pagos parciales a la obligación.
4. El demandado, incurrió en mora en el pago de las cuotas, desde el día 17 de abril de 2020, lo que dio lugar a hacer uso de la cláusula aceleratoria contenida en el pagare. La cual se hace uso desde la presentación de la demanda.
5. Se trata de una obligación Clara, Expresa y Actualmente exigible a su cargo prestando mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.
6. Por ser un título valor proveniente del deudor goza de presunción legal de autenticidad y constituye plena prueba contra el (art. 793 C. comercio) y la obligación que en dicho título costa puede ser demandada ejecutivamente por reunir los requisitos exigidos por art.488 del C.P.C.
7. De conformidad a lo establecido en el art. 245 del C.G. del P., y el decreto 806 del 2020, manifiesto que tengo en mi poder el original del título valor (pagare) que se pretende ejecutar en esta demanda. El cual puede ser exhibido en el momento que así lo considere Señor Juez.

SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

El embargo y secuestro de las cuentas corrientes y/o de ahorro legales permitidos que llegaren a tener los demandados en los distintos Banco de la ciudad tales como: Banco Popular Banco Av. Villas, Banco Caja Social, Banco Bogotá, Banco Colombia, Banco Davivienda, Banco occidente, Banco Agrario, Banco Colpatria y Banco BBVA Colombia, ect.

Me reservo el derecho de denunciar otros bienes de propiedad de los demandados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código General del Proceso art. 82 y subsiguientes.

PROCEDIMIENTO

El ejecutivo con título regulado por el Título Único, sección segunda del Código General del Proceso art. 422, Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y demás normas concordantes.

Carrera 2 No. 19 - 22 Edificio Carrera Segunda No.401
Teléfono 4217354 cel. 3008027377 E mail: cpgomezni@claudiagomezabogados.com
Santa Marta

COPIA COTEJADA CON EL DOCUMENTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL POR LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.

TIPO: CITACIONES () NOTIFICACIONES ()
TELEGRAMA () OTROS DOCUMENTOS ()
ANEXOS () NO () CANTIDAD ()
CERTIPOSTAL S A S RESOLUCION #002519

Claudia Patricia Gómez Martínez
Abogada

COMPETENCIA Y CUANTIA

Por la naturaleza del asunto, por el lugar de cumplimiento de la obligación y por la cuantía que es de \$95.116.618 es Usted competente.

PRUEBAS

Pido se tenga por tales las siguientes:

1. Copia del pagaré N° 470-9602252352 de fecha el día 19 de Octubre de 2016
2. Copia del pagaré N° M02630000000010470010006313 de fecha el día 13 de Septiembre de 2013.
3. Poder especial para obrar conferido por el Doctor WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS a la Doctora CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ.

NOTIFICACIONES

PARTE DEMANDANTE: APODERADO GENERAL: WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS, mayor de edad, domiciliado en la en la carrera 51 B # 76-137, en la ciudad de Barranquilla, Correo electrónico: notifica.co@bbva.com, Teléfono 3770125.

APODERADA ESPECIAL: CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ, en su despacho o en la carrera 2da # 19-22, Edificio Carrera Segunda Oficina No. 401 en la ciudad de Santa Marta, notificación electrónica electrónico cpgomez@claudiagomezabogados.com y/o cpgomez@hotmail.com, Teléfono 4217354 - 3172340258.

PARTE DEMANDADA: los demandados en la calle 60 # 9-49 barrio La Castellana de Montería, notificación electrónica no se conoce, Teléfono 3106173005.

ANEXOS:

Acompaño a ésta demanda lo siguiente:

1. Copia del poder especial para obrar, conferido a la doctora CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ.
2. Copia de los documentos relacionados en el capítulo de Pruebas.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Bancaria de la parte demandante.
4. Escritura 2900 del 14 de Septiembre de 2020 otorgada en la Notaria 72 de Bogotá D.C.
5. Copia del mensaje de datos por medio del cual se me otorga poder.

Atentamente,



CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ
C.C.57.437.328 de Santa Marta
T.P.86.214 del C.S.J.
Ect.

Carrera 2 No. 19 - 22 Edificio Carrera Segunda No.401
Teléfono 4217354 cel. 3008027377 E mail: cpgomez@claudiagomezabogados.com
Santa Marta

COPIA COTEJADA CON EL DOCUMENTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL POR LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.
TIPO: CITACIONES () NOTIFICACIONES ()
TELEGRAMA () OTROS DOCUMENTOS ()
ANEXOS () NO () CANTIDAD ()
CERTIPOSTAL S A S RESOLUCION #092519

INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR EL PAGARÉ

En los términos del Artículo 622 del Código de Comercio autorizo permanente e irrevocablemente al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., para llenar en cualquier tiempo y sin necesidad de previo aviso los espacios en blanco de este pagaré, de acuerdo con las siguientes instrucciones: (i) en el espacio del literal a), se incluirá el monto por concepto de capital de todas las obligaciones insolutas que por cualquier concepto tenga a mi cargo, conjunta o separadamente, a favor del BANCO, sus filiales o vinculadas más los valores relacionados, tales como comisiones, impuestos, honorarios, gastos de cobranza, primas de seguros, diferencias de cambio y cualquier otra suma que se deba por concepto distinto a intereses. Si alguna de las obligaciones estuviere denominada en moneda extranjera, el BANCO podrá expresar su valor en la divisa estipulada o en pesos colombianos liquidados a la tasa representativa del mercado del día en que decida llenar el pagaré y podrá diligenciar los documentos que exijan las autoridades cambiarias para tal fin; (ii) en el espacio del literal b), se incluirá el valor de los intereses remuneratorios y moratorios; (iii) como fecha de vencimiento se colocará la del día en que se llene el pagaré; (iv) el lugar de cumplimiento será la ciudad donde se encuentre la oficina del BANCO donde deba hacerse el pago; (v) el pagaré podrá diligenciarse cuando exista incumplimiento, total o parcial, de cualquier obligación o cuota a mi cargo, por capital, intereses u otros conceptos, que conjunta o separadamente tenga con el BANCO, sus filiales o vinculadas o en los casos de aceleración de plazo por causas legales o convencionales, entre ellas la muerte de cualquiera de los deudores, la iniciación de procesos concursales, de reestructuración o de insolvencia, en el embargo de bienes de cualquiera de los deudores o la disminución o si son perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción, pérdida o deterioro de garantías o si estas se enajenan o se gravan en todo en parte sin previo permiso escrito del BANCO o se deprecian, demeritan o dejan de ser garantía suficiente. Declaro haber recibido copia de la presente carta de instrucciones.

CARTA DE INSTRUCCIONES



M02630000000204700100006373

Firma _____

Firma _____

VICTOR HUGO CALA BRUGES

Nombres y apellidos _____

Nombres y apellidos _____

C.C. 77011031

Tipo y número documento de identidad _____

Tipo y número documento de identidad _____

03 de SEPTIEMBRE de 2013

Fecha de firma _____

Fecha de firma _____

PAGARÉ

Yo(nosotros) VICTOR HUGO CALA BRUGES mayor(es) de edad e identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestra) firma, pagaré(mos) incondicionalmente a la orden del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., en su oficina de la ciudad de Montería, el día 17 del mes de abril del año 2020, las siguientes sumas de dinero que reconozco(emos) solidariamente (deber: a). La suma de (\$ 17.913.669) moneda legal colombiana; y, b) La suma de (\$ 2.363.510) moneda legal colombiana. A partir de la fecha de vencimiento reconoceré(mos) y pagaré(mos) intereses moratorios sobre la suma consignada en el literal a) a la tasa máxima legal permitida. Además, a partir de la fecha de la demanda judicial de cobro, reconoceré(mos) y pagaré(mos) intereses moratorios sobre la suma del literal b) de este pagaré al completarse un (1) año de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida. Autorizo(amos) expresa e irrevocablemente al BANCO para debitar, sin aviso previo, de la(s) cuenta(s) corriente(s) y de ahorro(s) o de cualquier depósito que poseo(amos) conjunta o separadamente, en esa institución o en sus filiales o subsidiarias, el valor insoluto de este pagaré y sus intereses. Me(nos) acojo(emos) expresamente al sistema de amortización que el BANCO tiene establecido para el abono de los pagos del presente pagaré. Se hace constar que la responsabilidad solidaria y las garantías reales constituidas para respaldar el pago de este título, subsisten toda vez que el BANCO hace expresa reserva a la solidaridad prevista en el Art. 1573 del Código Civil, entre otros eventos similares, en los siguientes casos: a) prórroga o cualquier modificación a lo aquí estipulado, así éstas se pacten con uno solo de los firmantes, por cuanto desde ahora accedemos a ellas expresamente; b) si se llegare a recibir o a cobrar todo o parte del importe de este título a alguno(s) de los suscriptores, queda entendido que toda garantía real o personal constituida conjunta o separadamente por el(los) suscriptor(es) de este título amparará las obligaciones contenidas en este título así como sus prórrogas y demás modificaciones.

PAGARE



M02630000000104700100006313

Firma _____

Firma _____

VICTOR HUGO CALA BRUGES

Nombres y apellidos _____

Nombres y apellidos _____

C.C. 77011031

Tipo y número documento de identidad _____

Tipo y número documento de identidad _____

03 de SEPTIEMBRE de 2013

Fecha de firma _____

Fecha de firma _____

COPIA COTEJADA CON EL DOCUMENTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL POR LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

TIPO: CITACIONES () NOTIFICACIONES ()
 TELEGRAMA () OTROS DOCUMENTOS ()
 ANEXOS () NO () CANTIDAD ()
 CERTIPOSTAL S A S RESOLUCION #002519



**PAGARE DE FINAGRO No. 470-9602252352
SIN CAPITALIZACIÓN DE INTERESES**

Yo (nosotros), VICTOR HUGO CALA BRUGES e ISABEL DEL ROSARIO OTERO BULA, mayores de edad, con domicilio en la ciudad de Montería, identificados con cédulas de ciudadanía No. 77011031 expedida en Valledupar (Cesar) y 30.56631 expedida en Sahagun, (Cordoba) respectivamente; declaro(amos) que: Me(nos) obligo(amos) a pagar solidaria e incondicionalmente a la orden del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., en adelante "BBVA COLOMBIA", en su Oficina Calle 30, de la ciudad de Montería o a quien represente sus derechos, la suma de dinero que más adelante se indica, de acuerdo con las siguientes cláusulas: PRIMERA. Pagaré(mos) la suma de CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS (\$130,000,000,00) moneda legal colombiana, que de dicha entidad he(mos) recibido a entera satisfacción a título de mutuo.

SEGUNDA.

Entidad prestamista: "BBVA COLOMBIA"

Línea de crédito o norma legal:

Por valor de: \$130,000,000,00 Entrega: única

Número aprobación Finagro: _____ Fecha: 19 de octubre de 2016

Fecha de suscripción: 19 octubre 2016 Período de gracia: No tiene

Vencimiento final: 19 de octubre 2021

Interés anual: DTF (E.A.) + 1 (E.A.) Pagadero por: Semestre vencido

Margen de Redescuento: 100 Monto redescuento: \$130,000,000,00

Interés de redescuento: DTF (E.A.) + ___ () o - ___ () (E.A.) ___ () %

Pagadero por: Semestre vencido

Lugar de realización de la inversión: Fincas Villa Amanda y El Roblecito.

Actividad económica: Ganadería

COPIA COTEJADA CON EL DOCUMENTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL POR LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.

TIPO: CITACIONES () NOTIFICACIONES ()
TELEGRAMA () OTROS DOCUMENTOS ()
ANEXOS () NO () CANTIDAD ()
CERTIPOSTAL S A S RESOLUCION #002519

HOJA No. 4 DEL PAGARE DE FINAGRO No. 9602252352 SIN CAPITALIZACION DE INTERESES

COLOMBIA llegare a adquirir por endoso o cesión de otras personas, amparará las obligaciones contenidas en este título así como sus prórrogas y demás modificaciones.

En constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de Montería, a los diecinueve (19) días del mes de Octubre del año dos mil dieciseis (2016)

NOMBRE: **VICTOR HUGO GALA BRUGÉS**

Tipo de identificación : Cédula de Ciudadanía

Número de identificación: 77.011.031

Dirección : Calle 60#9-49

Teléfono : 7853929 Celular 3106173005

NOMBRE: **ISABEL DEL ROSARIO OTERO BULA**

Tipo de identificación : Cédula de Ciudadanía

Número de identificación: 30.566.341 DE Sahugun

Dirección : Calle 60#9-49

Teléfono : 7853929 Celular 3106173005

Firma

Firma

Ciudad

Día _____ Mes _____ año _____
Fecha

" ENDOSADO EN PROPIEDAD A FINAGRO "

BBVA

SUCURSAL CALLE 30 - 470

Firma Autorizada

BBVA

SUCURSAL CALLE 30 - 470

Firma Autorizada

COPIA COTEJADA CON EL DOCUMENTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL POR LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.

TIPO: CITACIONES () NOTIFICACIONES ()
TELEGRAMA () OTROS DOCUMENTOS ()
ANEXOS () NO () CANTIDAD ()
CERTIPOSTAL S A S RESOLUCIÓN #002519

**HOJA No. 3 DEL PAGARE DE FINAGRO No. 9602252352
SIN CAPITALIZACION DE INTERESES**

me(nos) obligo(amos) desde ahora a pagar la diferencia que por aplicación de lo que aquí previsto resulte a mi(nuestro) cargo. **SEPTIMA.** Acepto(amos) cualquier endoso que de este título valor hiciera el acreedor a persona natural o jurídica alguna. Así mismo, el "BBVA COLOMBIA" queda autorizado para cargar en cuenta corriente o depósitos en cuenta de ahorros que existan a mi(nuestro) nombre en sus oficinas en el país, el valor parcial o total del principal y cualquier suma derivada de éste. **OCTAVA.** Me(nos) comprometo(emos) invariable e irrevocablemente a invertir el producto del crédito origen de este pagaré en: **Retención de 52 vientres bovino.** **NOVENA.** Me(nos) comprometo(emos) a permitir y proporcionar las facilidades necesarias a los funcionarios que designe el "BBVA COLOMBIA" para que verifique la correcta inversión del crédito, según lo anotado en la cláusula anterior y a poner a su disposición los documentos que requiera con tal fin. **DÉCIMA.** El "BBVA COLOMBIA" podrá declarar la presente obligación de plazo vencido y podrá exigir el pago inmediato del saldo pendiente y de los correspondientes intereses en cualquiera de los siguientes eventos: a) Cuando a juicio del "BBVA COLOMBIA" o de FINAGRO, se considere que hubo inexactitud en la información suministrada para el otorgamiento o inversión del crédito objeto del presente pagaré o a éste se le haya dado destinación diferente a aquella para la cual fue otorgado; b). Si soy(somos) conjunta o separadamente, objeto de demanda por parte de terceros o del mismo "BBVA COLOMBIA" en ejercicio de cualquier acción; c). En caso de mora en el pago de una o más cuotas de capital y /o de los intereses o de las primas de seguros correspondientes al presente crédito; d). Si se llegare a solicitar, declarar o admitir a uno cualquiera de los otorgantes a concordato, liquidación obligatoria, liquidación forzosa, toma de posesión de sus negocios, bienes y haberes o entrare en cualquier otro trámite de ejecución universal; e). Si los bienes dados en garantía se gravan o enajenan en todo o en parte sin previo permiso escrito del "BBVA COLOMBIA" o se deprecian, demeritan o dejan de ser garantía suficiente; f). Si falleciere alguno de los otorgantes personas naturales, evento en el cual el tenedor del presente título queda con el derecho a exigir la totalidad de las sumas insolutas de este título, a uno cualquiera de los otorgantes o herederos, sin necesidad de demandarlos a todos; y, g). En general, por el incumplimiento de cualquier obligación para con el "BBVA COLOMBIA". **DÉCIMA PRIMERA.** Autorizo(amos) que el pago total o parcial, tanto de los intereses como del capital de este título, se hagan constar en registros sistematizados o manuales establecidos de manera general por el "BBVA COLOMBIA" para contabilizar abonos de cartera. **DÉCIMA SEGUNDA.** Queda entendido que toda garantía real o personal constituida conjunta o separadamente por el(lós) suscriptor(es) de este título a favor del o que el BBVA COLOMBIA llegare

COPIA COTEJADA CON EL DOCUMENTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL POR LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

TIPO: CITACIONES () NOTIFICACIONES ()
TELEGRAMA () OTROS DOCUMENTOS ()
ANEXOS () NO () CANTIDAD ()
CERTIPOSTAL S A S RESOLUCION #002519

HOJA No. 5 DEL PAGARE DE FINAGRO No. 9602252352
SIN CAPITALIZACION DE INTERESES

CARTA DE INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR EL PAGARE N° 9602248277
SUSCRITO POR LUDIS AMPARO RAMOS LARA
A FAVOR DEL "BBVA COLOMBIA" SUCURSAL CALLE 30

El(los) suscriptor(es) **VICTO HUGO CALA BRUGES** e **ISABEL DEL ROSARIO OTERO BULA**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Montería, identificada con cédula de ciudadanía No. 77.011.0312 expedida en Valledupar - César Y 30.566.341 DE Sahagun- Córdoba respectivamente en los términos del Artículo 622 del Código de Comercio, permanente, expresa e irrevocablemente faculto(amos) al **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, en adelante **BBVA COLOMBIA** o a quien en el futuro ostente la calidad de acreedor o tenedor legítimo del pagaré arriba identificado, para llenar en cualquier tiempo y sin necesidad de previo aviso a mí(nosotros), todos los espacios en blanco de dicho instrumento, de conformidad con las siguientes instrucciones:

1. Como fecha de entrega, se colocará la que corresponda a aquella en que se desembolsen los recursos del préstamo.
2. La fecha y número de aprobación de redescuento, corresponderá a la asignada por FINAGRO.
3. La fecha de suscripción del pagaré, será la misma en que se suscriba el presente instructivo.
4. La fecha de vencimiento final del pagaré corresponderá a aquella en la que finaliza el plazo total otorgado para el pago del préstamo, el cual se contará a partir de la fecha del desembolso.
5. Como tasa de interés efectiva anual y los puntos adicionales, se colocará el interés remuneratorio aprobado y su equivalencia en tasa nominal.
6. El margen y la tasa de redescuento, se diligenciará conforme a los términos de aprobación impartida por FINAGRO e informada al BBVA COLOMBIA.
7. En el plan de amortización, diligenciar los espacios correspondientes al día y mes de vencimiento de cada una de las cuotas semestrales, así como el valor de cada cuota periódica.

En constancia, firmo(amos) el presente instructivo en la ciudad de Montería a los diecinueve (19) días del mes de Octubre del año dos mil dieciséis (2016)

NOMBRE: VICTOR HUGO CALA BRUGES
Número de identificación: C.C. 77.011.031 de Valledupar
Dirección Calle 60 # 9-49
Teléfono 7853929 - 3106173005

NOMBRE: ISABEL DEL ROSARIO OTERO BULA
Número de identificación: C.C. 30.566.314 de Sahagun
Dirección Calle 60 # 9-49
Teléfono 7853929 - 3106173005


Firma


Firma

COPIA COTEJADA CON EL DOCUMENTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL POR LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.

TIPO: CITACIONES () NOTIFICACIONES ()
TELEGRAMA () OTROS DOCUMENTOS ()
ANEXOS () NO () CANTIDAD ()
CERTIPOSTAL S A S RESOLUCION #002519

Claudia Patricia Gómez Martínez
Abogada

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOTERIA - CORDOBA (REPARTO)
E. S. D.

CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Santa Marta, identificada con Cédula de Ciudadanía número 57.437.328 de Santa Marta, abogada titulada con Tarjeta Profesional número 86.214 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada del **BANCO BBVA Colombia**, identificado con el Nit. 860003020-1, como consta en la certificación expedida por la Superintendencia Financiera **El Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.**, establecimiento de crédito bancario sociedad comercial anónima de derecho privado, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, domiciliada en Santa Fe de Bogotá, con permiso de funcionamiento del 02 de marzo de 1956 del Superintendente Bancario, protocolizado mediante escritura pública número 1.160 del 17 de abril de 1956, de la Notaria 3ª de Santa Fe de Bogotá, entidad adsorbente de **GRANAHORRAR S.A.**, antes Corporación Grancolombiana de Ahorro y Vivienda Granahorrar, entidad Bancaria de Economía Mixta del Orden Nacional, con régimen de empresa industrial y comercial del Estado, vinculado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Santa Fé de Bogotá D.C., con permiso de funcionamiento concedido por Resolución No.2373 de 1972 de la Superintendencia Bancaria y según poder que me ha conferido el doctor **WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS**, mayor de edad, domiciliado y residente en Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.213.208 de Barranquilla, en su calidad de Apoderado Especial del BANCO BBVA, según poder que consta en la Escritura Pública No. 2900 del 14 de Septiembre de 2020, otorgada en la Notaria 72 de Bogotá D.C., todo lo cual se adjunta a la presente, con toda atención me dirijo al señor Juez para solicitarle lo siguiente: a) me sea reconocida personería jurídica para actuar; b) en ejercicio del poder que se me ha conferido demando a **VICTOR HUGO CALA BRUGUEZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.011.031, domiciliado en esta ciudad, e **ISABEL DEL ROSARIO OTERO BULA**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.566.314, domiciliada en esta ciudad para que con los trámites del proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA**, para lo cual solicito se libre **MANDAMIENTO EJECUTIVO**, por los créditos números 470-9602252352 y M0263000000010470010006313, a favor de **BANCO BBVA Colombia**, y a cargo de los demandados, de acuerdo a las siguientes:

PRETENSIONES

PAGARE No. 470-9602252352

Solicito Señor Juez librar Mandamiento ejecutivo en contra del demandado, y a favor de **BANCO BBVA Colombia**, por las siguientes sumas:

1. Por el saldo del pagaré 470-9602252352, cuyo valor asciende a la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$65.000.000)**.
2. Por la suma de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE. (\$9.839.440.00)**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, liquidados desde el 19 de Octubre de 2019 hasta el 19 de Octubre de 2020, a la tasa anual DTF + 6.5% Efectiva Anual.
3. Por los intereses Moratorios sobre el capital anterior, desde la presentación de la demanda hasta que se satisfagan las pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal vigente a la fecha del pago, conforme con el certificado expedido por la Superintendencia Bancaria.

Carrera 2 No. 19 - 22 Edificio Carrera Segunda No.401
Teléfono 4217354 cel. 3008027377 & mail: cpgomez@claudiagomezabogados.com
Santa Marta

COPIA COTEJADA CON EL DOCUMENTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL POR LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPOEN EL ENVIO.

TIPO: CITACIONES () NOTIFICACIONES ()
TELEGRAMA () OTROS DOCUMENTOS ()
ANEXOS () NO () CANTIDAD ()
CERTIPOSTAL S A S RESOLUCION #002519

MÓNICA S. ORDOSGOITIA AGUIRRE

moniorodosgoitia@gmail.com

Cel. 3158590615

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

E. S. D.

Ciudad

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JAIRO MIGUEL AYALA DE LA ESPRIELLA
DEMANDADOS: VICTOR HUGO CALA BRUGES E ISABEL DEL
ROSARIO OTERO BULA
RADICADO: 2019-00384-00

MÓNICA SOLEDAD ORDOSGOITIA AGUIRRE, abogada mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 30.568.018 expedida en Sahagún, portadora de la Tarjeta Profesional No. 155.767 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada judicial del señor **JAIRO MIGUEL AYALA DE LA ESPRIELLA**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.1.136.883.132 expedida en Bogotá D.C, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, allego comunicación de Notificación Personal, realizada a los señores:

VICTOR HUGO CALA BRUGES. GUÍA No.YP003927981CO

ISABEL DEL ROSARIO OTERO BULA. GUÍA No.YP003927995CO

Atentamente,


MÓNICA S. ORDOSGOITIA AGUIRRE
C.C. No. 30.568.018 de Sahagún
T.P. No. 155.767 del C.S.J.

Anexo: Lo enunciado (4 folios)

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - Córdoba
RECIBIDO
19 FEB 2020
19
3:41 P

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Licencia de Comercio: Alcancía de Manajaría: 0A 5 kg/Licencia de Transporte

NOTIEXPRESS POR AVISO

Centro Operativo: PF MARIA ALEXANDRA

Orden de servicio:

Fecha Admisión: 18/02/2020 11:28:50

Fecha Aprox Entrega: 19/02/2020

YP003927995CO

472

8305 450

8305 470

Nombre/Razón Social: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO 0
Dirección: KRA 3 # 30 - 31 EDIFICIO LA CORDOBESA PISO 3 NIT/C: C.T.10052
Referencia: Teléfono 0 Código Postal: 230002007
Ciudad: MONTERIA_CORDOBA Depto: CORDOBA Código Operativo: 8305470

Nombre/Razón Social: ISABEL DEL ROSARIO OTERO BULA
Dirección: CALLE 60 # 9 - 49 B/LA CASTELLANA
Tel:0 Código Postal: 230002537 Código Operativo: 8305450
Ciudad: MONTERIA_CORDOBA Depto: CORDOBA

Nombre/Razón Social: ISABEL DEL ROSARIO OTERO BULA
Dirección: CALLE 60 # 9 - 49 B/LA CASTELLANA
Tel:0 Código Postal: 230002537 Código Operativo: 8305450
Ciudad: MONTERIA_CORDOBA Depto: CORDOBA

Nombre/Razón Social: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO 0
Dirección: KRA 3 # 30 - 31 EDIFICIO LA CORDOBESA PISO 3 NIT/C: C.T.10052
Referencia: Teléfono 0 Código Postal: 230002007
Ciudad: MONTERIA_CORDOBA Depto: CORDOBA Código Operativo: 8305470

Causal Devoluciones:		Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
RE Rehusado	CI C2		
NE No existe	NI N2		
NS No reside	FA		
NR No reclumado	AC		
DE Desconocido	FM		
Dirección errada		Cerrado	
		No conectado	
		Fallado	
		Aparado Causurado	
		Fuerza Mayor	
G.C.		Tel:	Hora:
Fecha de entrega:		Distribuidor:	
G.C.		Gestión de entrega:	
Observaciones del cliente :		200	

Nombre/Razón Social: ISABEL DEL ROSARIO OTERO BULA
Dirección: CALLE 60 # 9 - 49 B/LA CASTELLANA
Tel:0 Código Postal: 230002537
Ciudad: MONTERIA_CORDOBA Depto: CORDOBA

Peso Físico(gms):200
Peso Volumétrico(gre):0
Peso Facturado(gre):200
Valor Declarado:50
Valor Flete:\$8.800
Costo de manejo:30
Valor Total:\$8.800

Dice Contener:
Observaciones del cliente :

Nombre/Razón Social: ISABEL DEL ROSARIO OTERO BULA
Dirección: CALLE 60 # 9 - 49 B/LA CASTELLANA
Tel:0 Código Postal: 230002537 Código Operativo: 8305450
Ciudad: MONTERIA_CORDOBA Depto: CORDOBA

G.C.		Tel:	Hora:
Fecha de entrega:		Distribuidor:	
G.C.		Gestión de entrega:	
Observaciones del cliente :		200	

8305 450

8305 470

PF MARIA ALEXANDRA VERTEL MARTINEZ
8305 470

83054708305450YP003927995CO

Principal Bogotá DC, Colombia Regional 25 G # 35-45 Bogotá / area 4-72 correo Joven-Recibir (BARRIO N 70 / la contacta 450-472000. Min Transporte lic de carga 000200 del 20 de mayo de 2014 Min Tr. Ries Mercaderías Express 000667 de 9 septiembre del 2014

472



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 3 No. 30-31, Edificio La Cordobesa, Piso 3
MONTERÍA-CÓRDOBA

NOTIFICACION POR AVISO

Señor (a):
ISABEL DEL ROSARIO OTERO BULA
Calle 60 No. 9-49, Barrio La Castellana,
Monteria-Córdoba

Fecha			Dependencia Administrativa Responsable	Servicio Postal
Día	Mes	Año	ADMINISTRACIÓN JUDICIAL	4-72
17	02	2020		

Juzgado de Origen	Naturaleza del Proceso	Fecha Auto		
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA	EJECUTIVO SIMPLE	Día	Mes	Año
		17	01	2020

DEMANDANTE	DEMANDADO	RADICADO
JAIRO MIGUEL AYALA DE LA E.	ISABEL DEL R. OTERO BULA	2019-00384

Por intermedio de este **AVISO** le notifico la providencia calendada el día 17 de Enero de 2020, emanada del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**, donde se Profirió Mandamiento de Pago X , en el indicado proceso.

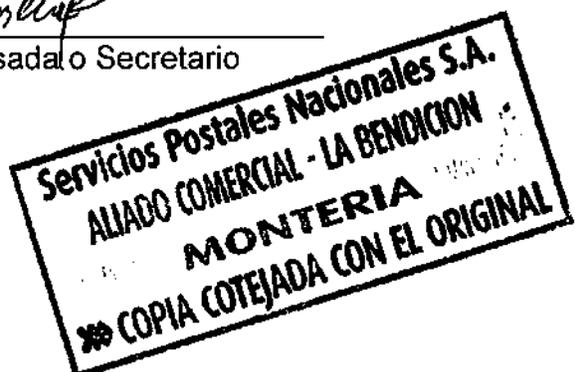
Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA** de este Aviso. Si ésta **NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS**, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses (**RETIRO DE TRASLADOS**).

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO:

Anexo: Copia informal: Demanda X Auto Admisorio X Mandamiento de Pago

Lo anterior acorde a lo establecido en el Artículo 292 del C.G.P.

Firma Parte Interesada o Secretario



SE COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL
MONTERRIA
ALIADO COMERCIAL - LA BENDICION
SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 3 No. 30-31, Edificio La Cordobesa, Piso 3
MONTERÍA-CÓRDOBA

NOTIFICACION POR AVISO

Señor (a):
VICTOR HUGO CALA BRUGES
Calle 60 No. 9-49, Barrio La Castellana,
Monteria-Córdoba

Fecha			Dependencia Administrativa Responsable	Servicio Postal
Día	Mes	Año		
17	02	2020	ADMINISTRACIÓN JUDICIAL	4-72

Juzgado de Origen	Naturaleza del Proceso	Fecha Auto		
		Día	Mes	Año
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA	EJECUTIVO SIMPLE	17	01	2020

DEMANDANTE	DEMANDADO	RADICADO
JAIRO MIGUEL AYALA DE LA E.	VICTOR HUGO CALA BRUGES	2019-00384

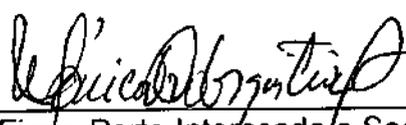
Por intermedio de este **AVISO** le notifico la providencia calendada el día 17 de Enero de 2020, emanada del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**, donde se Profirió Mandamiento de Pago X , en el indicado proceso.

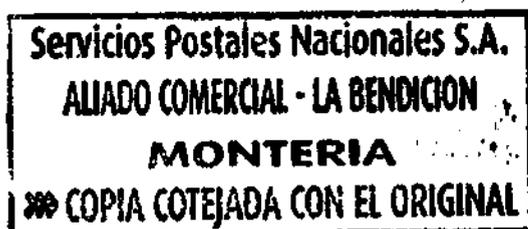
Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA** de este Aviso. Si ésta **NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS**, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses (**RETIRO DE TRASLADOS**).

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO:

Anexo: Copia informal: Demanda X Auto Admisorio X Mandamiento de Pago

Lo anterior acorde a lo establecido en el Artículo 292 del C.G.P.


Firma Parte Interesada o Secretario



NO COPIA COTADA CON EL ORIGINAL
MONTERIA
ALADO COMERCIAL - LA BENDICION
Servicios Postales Nacionales S.A.



003

Despacho

JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 003 MON

Dirección

CARA 3 NO. 30-31 EDIFICIO LA GORDIC

Teléfono

Celular

Correo Electrónico Externo

J03CMMONRCENDOJ.RAMAJUDICIAL

Fecha Publicación

13/07/2021

Fecha Providencia

Fecha Finalización

Tipo Decisión

Observaciones Finalización

[Sujetos](#)
[Predios](#)
[Archivos](#)
[Actuaciones](#)

Ciclo

--SELECCIONE--

Tipo Actuación

Fecha Inicial

Fecha Final

	CICLO	TIPO ACTUACIÓN	FECHA ACTUACIÓN	FECHA DE REGISTRO
	TRASLADOS	TRASLADO SECRETARIAL	9/11/2023	9/11/2023 10:41:26 A. M.
	GENERALES	AGREGAR MEMORIAL	12/09/2023	21/09/2023 9:20:30 A. M.
	NOTIFICACIONES	FLUJACION ESTADO	5/09/2023	4/09/2023 10:42:21 P. M.
	GENERALES	AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION	4/09/2023	4/09/2023 10:42:21 P. M.
	GENERALES	AGREGAR MEMORIAL	21/06/2023	4/07/2023 3:40:11 P. M.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 3ª # 30-31 Edif. La Cordobesa Piso 3
j02ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
MONTERÍA-CÓRDOBA

Viernes veintinueve (29) de mayo de dos mil veinte (2020)

S- 230013103002-2019-00384-00

1. LABOR

Habiendo sido notificado el ejecutado de conformidad con lo establecido en la Ley y no existiendo respuesta por parte de la misma, procede el despacho de conformidad con el inc. 2º del art. 440 del C.G.P., a proferir el correspondiente auto contentivo de la orden de ejecución a que alude dicho precepto.

No sin antes hacer claridad que se procede de conformidad, atendiendo que dentro del presente asunto no existen pruebas por practicar, y las que deben ser valoradas por el despacho son meramente documentales lo cual no amerita que se convoque a las partes a audiencia, y en su lugar se profiera auto de seguir adelante la ejecución de manera anticipada, dando cumplimiento estricto a la excepción establecida por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA-11556 del 22 de mayo de 2020.

2. CONSIDERACIONES

*Mediante escrito de demanda que obra a folios 3 al 5 del cuaderno principal, **JAIRO MIGUEL AYALA DE LA ESPRIELLA** a través de apoderada judicial, instauró demanda ejecutiva singular contra los señores **VICTOR HUGO CALA BRUGES E ISABEL DEL ROSARIO OTERO**, para que por concepto de capital cancelaran las siguientes sumas;*

1.1 LIBRAR mandamiento de pago en contra de los demandados y a favor de mi mandante, por las siguientes sumas: Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$256.000.000.00) moneda corriente por concepto de capital contenido en los títulos valores.

1.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación de capital, desde el día 30 de junio de 2019, hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida en la ley.

Con la demanda acompañó la parte demandante, 4 títulos valores referenciados en pagarés numerados 01, 02, 03, 04 visibles a folios 7 al 10 suscrito por las partes, documentos que prestan mérito ejecutivo por lo que se ordenó a la parte demandada cancelar la obligación en el término de cinco (5) días, orden que no cumplió.

Los demandados VICTOR HUGO CALA BRUGES e ISABEL DEL ROSARIO OTERO BULA notificados personalmente el 19 de febrero de 2020 (folios 29 al 32 cuaderno principal), ello del auto que libró mandamiento de pago, sin que éstos contestarán la demanda y propusieran excepciones, por lo que es del caso pronunciar el auto a que alude la norma arriba mencionada, que en lo pertinente dice:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Frente a la solicitud de ordenar el secuestro el embargo y secuestro de matrícula inmobiliaria No 140-49072, la misma será denegada por cuanto los términos procesales para ese tipo de actuaciones se encuentran suspendidos, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA-11546 del 25 de abril de 2020, medidas prorrogadas en el Acuerdo 11556 del 22 de mayo de 2020, una vez se reactiven los términos para ese tipo de solicitudes, se estará impartiendo trámite a la misma.

*Por lo expuesto, este **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA,***

RESUELVE:

1. *ORDENASE seguir adelante la ejecución como lo establece el auto de mandamiento ejecutivo.*

2.- *ORDENASE el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen en este proceso.*

3.-PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme lo establece el art. 446 del C.G.P.

4.- CONDÉNASE a la parte demandada al pago de las costas del proceso. De conformidad con lo normado en el inciso 4° literal c del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Fíjense las agencias en derecho en el 3% del valor total adeudado a la presente, es decir, la suma **SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$7.680.000.00)**, cantidad ésta que deberá ser incluida en la respectiva liquidación.

5.- ABSTENERSE el despacho de ordenar el secuestro del inmueble embargado dentro del presente asunto, conforme las razones anotadas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ



ESCRITURA PUBLICA HIPOTECA ABIERTA # 2473

OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DEL
CIRCULO DE SINCELEJO
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y
REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACIÓN

MATRICULA INMOBILIARIA: # 190-33791
CEDULA CATASTRAL # 01-02-0054001200
NOMBRE O DIRECCIÓN: Carrera 10 No. 18-86
PREDIO. URBANO (X) RURAL ()
MUNICIPIO DE VALLEDUPAR- - DEPARTAMENTO DE CESAR

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO.

HIPOTECA ABIERTA \$ 100.000.000
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO.
DEUDOR: **VICTOR HUGO CALA BRUGES**
ACREEDOR: **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "B.B.V.A. COLOMBIA**

DATOS DE LA ESCRITURA PUBLICA

NOTARIA DE ORIGEN: SEGUNDA DEL CIRCULO DE SINCELEJO.

NUMERO - -- DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES (2473)

En la ciudad de Sincelejo, cabecera del circulo notarial del mismo nombre, Departamento de Sucre, República de Colombia, a los -- ONCE- - - - - (11) días del mes de ~~NOVIEMBRE~~ del año dos mil diez (2010), ante mí, EVER LUIS FERIA TOVAR, Notario Segundo del Círculo, compareció y quien dijo ser **VICTOR HUGO CALA BRUGES**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Montería-Córdoba, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número **77.011.031** expedida en **Valledupar**, de estado civil **Casado** con sociedad conyugal vigente, quien para efectos de este acto obra en nombre propio, y quien en adelante se denominará **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y expuso(ieron) lo siguiente:-----**PRIMERO:** Que **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)**, además de comprometer su responsabilidad personal, constituye(n) **HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO Y SIN LIMITE EN LA CUANTIA**, a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "B.B.V.A. COLOMBIA"**, establecimiento bancario legalmente constituido y con domicilio principal en Bogotá, D.C., sobre el siguiente inmueble de su propiedad:-----

Según el Título de Adquisición, o sea la Escritura Pública No. 497 de fecha



Uso exclusivo de la Notaria Segunda de Sincelejo
Victor Cala
11-11-10

08/04/2002, de la Notaría **Segunda** del Círculo de **Valledupar**, en concordancia con la **Escritura Pública de Declaración de Construcción en Suelo Propio No. 911** de fecha **13/07/2010**, de la Notaría **Única** del Círculo de **Cereté**, se trata del siguiente bien inmueble: Un lote de terreno urbano junto con la casa de habitación en el construida con todas sus anexidades, dependencias y mejoras, ubicado en la Carrera 10 No. 18-86 de la actual nomenclatura urbana del Barrio Gaitán de la ciudad de Valledupar-César, con una extensión superficial de 300 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE**, antes con predios de Paula Guerra, hoy con predios de Luisa E. Romero Guerra; **SUR**, antes con predios de Luisa E. Romero, hoy con predios de Magalis Ramírez; **ESTE**, con la Carrera 10 en medio con Ana Daza y Leonor Márquez; **y OESTE**, con predios de Máxima Manjarrez, antes, hoy con predios de Lilia Toro. --- **Según el Informe de Avalúo Comercial de fecha 10/11/2010**, hecho por el Perito del Banco Dr. **Eduardo Ustariz Aramendiz**, el inmueble objeto de la hipoteca es el siguiente: Un lote de terreno y la casa de habitación en el construida, con todas sus mejoras, anexidades, dependencias, usos, costumbres y servidumbres existentes. ----**Localización del Inmueble**: se localiza en el centro de la ciudad de Valledupar, específicamente en el barrio Gaitán. **Descripción y Linderos del Lote de Terreno**: el lote de terreno sobre el cual se levanta el inmueble objeto de avalúo presenta topografía sensiblemente plana y una forma geométrica regular tipo rectángulo sobre un predio medianero. Sus linderos son los siguientes: **NORTE**, Paula Guerra; **SUR**, Luisa E. Romero; **ESTE**, Carrera 10 en medio con Ana Daza y Leonor Márquez; **y OESTE**, Máxima Manjarrez. **Características Constructivas**: el inmueble en estudio presenta uso mixto (residencial-comercial) que trata de dos locales comerciales, dos apartamentos residenciales resueltos en dos plantas arquitectónicas, pisos en baldosa cerámica, exteriores en tablón vitrificado, muros pañete yeso, cubierta lámina ondulada de fibrocemento, carpintería metálica, puerta de acceso y exteriores en este material, madera puertas internas, cocina mesón en concreto enchapado en cerámica, enchape en cocina y baño, cielo raso machimbre lacado. Fachada graniplast. **Área del Terreno: 300.00 metros cuadrados. Área de Construcción: 438.64 metros cuadrados**. La dirección del inmueble es: **Carrera 10 No. 18-86**. Barrio Gaitán-Valledupar. Departamento César. Matrícula inmobiliaria No. **190-33791**. - **PARAGRAFO**: Que si la cabida real del(los) inmueble(s) objeto de la Hipoteca fuere mayor a la expresada, ésta se entenderá extendida a dicha cabida. ----- **SEGUNDO**: Que el(los) inmueble(s) que se acaba(n) de determinar en la cláusula precedente es(son) de exclusiva propiedad de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)**, quien(es)



1581



lo(s) adquirió(eron) por compra que le hizo a la señora **Martha Cecilia Cala Bruges**, mediante Escritura Pública No. **497** de fecha **08/04/2002**, Notaría **Segunda** del Círculo de **Valledupar**, y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Valledupar** el día **10/04/2002**. Radicación No. **2002-3671**. Matrícula Inmobiliaria No. **190-33791**; y la

edificación la adquirió por haberla levantado a sus expensas, según consta en la Escritura Pública No. **911** de fecha **13/07/2010**, de la Notaría **Única** del Círculo de **Cereté**. Matrícula Inmobiliaria No. **190-33791**. -----

TERCERO: Que el(los) inmueble(s) que se relaciona(n) en la cláusula Primera (1ª.) de esta Escritura lo(s) posee(n) **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** quieta, pacífica, pública y regularmente, se halla(n) libre(s) de censos, embargos, pleitos pendientes, inscripción de demanda, condiciones resolutorias, pactos comisorios, limitaciones al derecho de dominio, servidumbre, uso, usufructo, habitación, arrendamiento constituido por Escritura Pública, no ha(n) sido constituido(s) en patrimonio de familia inembargable ni entregado(s) en anticresis, ni soporta(n) en la actualidad gravamen hipotecario alguno ni es(son) objeto de ninguna demanda civil, no está(n) sometido(s) a procesos administrativos o judiciales de expropiación, adquisición o extinción del dominio, y en general se encuentra(n) libre(s) de cualquier gravamen que pueda afectarlo(s).

CUARTO: Que la presente Hipoteca es **Abierta de Primer Grado y DE CUANTIA INDETERMINADA E ILIMITADA**, y tiene por objeto garantizar a **EL BANCO** el pago de todas las obligaciones que por cualquier concepto, y conjuntamente con sus accesorios, hubiere(n) contraído o llegare(n) a contraer **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y/o el(los) deudor(es). Los créditos correspondientes pueden constar en pagarés, letras de cambio, o cualquier otro título valor en los que figure(n) **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y/o el(los) deudor(es) bien sea individualmente cualquiera de ellos o conjuntamente todos o algunos de los mismos, como girador(es), aceptante(s), endosante(s), suscriptor(es), ordenante(s), directa o indirectamente, individual, conjunta, solidaria o separadamente con otra u otras firmas o en cualquier instrumento público o documento de deber proveniente de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y/o el(los) deudor(es), o que respalden operaciones de crédito u operaciones bancarias tales como: sobregiros en cuentas corrientes, préstamos, créditos sobre el exterior o sobre plazas del país,

Ever Luis Feria Tovar, Notario



descuentos de bonos de prenda, cartas de crédito sobre el interior y el exterior, garantías personales, avales, aceptaciones bancarias, etc. En general, esta garantía hipotecaria ampara las obligaciones por razón de capital y también de los intereses durante el plazo y la mora, si la hubiere, y el cumplimiento de todas las obligaciones comerciales contraídas con anterioridad a la fecha de esta Escritura y las que llegaren a suscribirse, cederse o subrogarse, a favor del **BANCO**, así como las comisiones, las costas judiciales y cualesquiera gastos que el **BANCO** hiciere en la cobranza, si fuere el caso. Por ser esta Hipoteca de **CUANTIA INDETERMINADA O ILIMITADA**, la totalidad del valor comercial del(los) inmueble(s) gravado(s), determinado al efectuarse el pago judicial, garantiza las obligaciones enunciadas en esta misma cláusula, aún por encima de la cuantía certificada para efectos fiscales, para lo cual se anexa constancia expedida por el **BANCO** por valor del crédito aprobado, a fin de que se protocolice con este instrumento.-----

QUINTO: Que en la Hipoteca se comprenden las construcciones, mejoras y anexidades presentes y futuras, y las pensiones e indemnizaciones que conforme a la ley civil quedan incluidas en ella.-----

SEXTO: Que **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** se compromete(n) a entregar la primera copia de esta Escritura debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos junto con el(los) certificado(s) de libertad correspondiente(s) al(los) inmueble(s) hipotecado(s) en el(los) que conste la inscripción de este gravamen, a satisfacción de **EL BANCO**, máximo en un término de noventa (90) días calendario, contados a partir de la firma de esta Escritura.-----

SÉPTIMO: El otorgamiento de la presente Escritura y la constitución de la Hipoteca no implican obligación ni promesa alguna de **EL BANCO** de hacer préstamos a **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** ni a ninguna otra persona ni de concederles prórrogas o renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse. **PARAGRAFO:** La Hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que constan en los documentos correspondientes y no se extinguirá por el hecho de ampliarse, cambiarse o renovarse las obligaciones garantizadas por ella. No obstante, **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y/o el(los) deudor(es) autoriza(n) expresamente toda ampliación que **EL BANCO** hiciere de cualquier obligación a su cargo, de modo que siempre esta garantía se extienda a las obligaciones cuyo plazo haya sido ampliado o prorrogado por **EL BANCO**. **OCTAVO:** Que si **EL BANCO** necesitare hacer efectivas judicialmente obligaciones de las



1582



garantizadas con esta Hipoteca a cargo de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)**, le bastará al efecto presentar los respectivos títulos o instrumentos en que consten las deudas y copia registrada de esta Escritura, siendo entendido que para los descubiertos en cuenta corriente y demás saldos que no estén representados en instrumentos determinados, bastará la presentación

de un extracto de la cuenta corriente y/o de un certificado expedido por la Superintendencia Bancaria en que conste la obligación desde la fecha en que se haya producido el descubierto o hayan comenzado los cargos respectivos, cuyo saldo líquido desde ahora acepta(n) **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y/o el(los) deudor(es) para todos los efectos legales. **NOVENO:** Que **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y/o el(los) deudor(es) acepta(n) cualquier traspaso, endoso o cesión que **EL BANCO** hiciera de los instrumentos a su cargo, así como de esta garantía, con todas las consecuencias que la ley señala, sin que sea necesaria la notificación de dicho traspaso, endoso o cesión. **DÉCIMO:** Que **EL BANCO** podrá dar por vencidos los plazos de cualesquiera deudas u obligaciones de las garantizadas con esta Hipoteca, o de todas ellas, a cargo de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y/o el(los) deudor(es), haciendo efectiva esta Hipoteca y demandar su pago judicialmente en los siguientes casos, todo sin perjuicio de las causales de aceleración previstas en los respectivos documentos de deber: **a).** En caso de incumplimiento o mora en el pago de capital y/o de los intereses de una cualquiera de las obligaciones garantizadas con esta Hipoteca o ante el incumplimiento por parte de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y/o el(los) deudor(es) de alguna de las estipulaciones contenidas en cualquiera de los documentos suscritos a favor de **EL BANCO.** **b).** Por no presentar dentro del término máximo de noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de otorgamiento de éste instrumento, la primera copia de ésta Escritura debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos junto con el(los) certificado(s) de libertad debidamente ampliado(s) a satisfacción de **EL BANCO.** **c).** Si **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y/o el(los) deudor(es) no remite(n) oportunamente las informaciones que requiere **EL BANCO** para efectos de la evaluación de los créditos que debe realizar en virtud de las instrucciones impartidas por la Superintendencia Bancaria. **d).** Si a **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y/o al(los) deudor(es) o a cualquiera de sus fiadores o avalistas se les promueve o les es admitido

Ever Luis Feria Tovar, Notario



proceso de concordato o si sus bienes son embargados o perseguidos judicial o administrativamente en ejercicio de cualquier acción, y en general, si sobreviniere acción judicial que en cualquier forma pudiere afectar el(los) inmueble(s) hipotecado(s).

DÉCIMO-PRIMERO: Que son de cargo de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y/o del(los) deudor(es) los gastos que ocasione el otorgamiento de la presente Escritura, los impuestos de su registro, los derechos de anotación beneficencia y los de su posterior cancelación, así como los del(los) certificado(s) de libertad del(los) inmueble(s) hipotecado(s) y las copias que de esta Escritura solicitare **EL BANCO** en cualquier momento, para lo cual queda expresamente autorizado. **DÉCIMO-SEGUNDO:** En desarrollo de lo consagrado en el artículo 81 del decreto 960 de 1970, las partes acuerdan desde ya autorizar al señor Notario para que en caso de pérdida, extravío o destrucción de la primera copia de esta Escritura pública se expida una nueva copia que sustituya a la primera con la expresa constancia de que presta mérito ejecutivo. Para lo anterior, **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** confiere(n) por medio del presente documento poder especial, amplio y suficiente al **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "B.B.V.A. COLOMBIA"**, para que en caso de pérdida, extravío o destrucción de la primera copia de esta Escritura, por intermedio de cualquiera de sus representantes legales otorgue y suscriba la Escritura pública en mí(nuestra) nombre y representación y en nombre y representación del mismo **BANCO**, en la cual solicite al notario la expedición de una copia sustitutiva de este instrumento público con mérito ejecutivo, para lo cual bastará con la manifestación que éste haga sobre su pérdida o destrucción a nombre propio y en representación de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)**, facultades otorgadas de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil. Así mismo, durante el tiempo de vigencia de la Hipoteca, **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y/o del(los) deudor(es) autoriza(n) expresa e irrevocablemente a **EL BANCO**, para que cada dos (2) años contados a partir de la firma de este documento, disponga la realización de un avalúo comercial del(los) bien(es) dado(s) en garantía por una sociedad escogida por **EL BANCO**, quedando **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y/o del(los) deudor(es) obligado(s) a rembolsar los valores del costo del avalúo, más los intereses moratorios máximos permitidos, si no paga dentro de los diez (10) días corrientes en que tenga(n) conocimiento de la practica de esta diligencia. **DÉCIMO-TERCERO:** Que si para cobrar cualquiera de las obligaciones de las garantizadas con esta Hipoteca **EL BANCO** entablare acción judicial, **EL(LOS)**



1583



HIPOTECANTE(S) y/o del(los) deudor(es) se adhiere(n) al nombramiento de secuestre que haga **EL BANCO** de acuerdo con lo establecido en el numeral cuatro (4) del artículo noveno (9o.) del Código de Procedimiento Civil y renuncia(n) al derecho de pedir que los bienes se dividan en lotes para efecto de la subasta pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinientos veinte (520) del mismo código. **DÉCIMO-CUARTO: EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y/o el(los) deudor(es) se obliga(n) a mantener durante el tiempo de vigencia de esta Hipoteca un seguro de incendio, rayo y terremoto sobre el 100% de la parte destructible de las construcciones levantadas en el(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) y un seguro de vida por una cantidad no inferior al valor de la(s) deuda(s) pendiente(s) de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y/o el(los) deudor(es), en una compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia la cual tendrá como beneficiario al **BANCO**, para que en caso de siniestro la indemnización a cargo de la aseguradora subrogue el(los) inmueble(s) objeto de la Hipoteca, para el efecto de radicar sobre esta indemnización el derecho real de Hipoteca, de conformidad con el artículo 1101 del Código de Comercio. El seguro ha de tener vigencia durante todo el tiempo que el(los) inmueble(s) garantice(n) cualquier tipo de obligación o deuda a favor de **EL BANCO**. Igualmente se obliga(n) a reajustar anualmente el monto asegurado según el valor comercial de la edificación. Además, autoriza(n) a **EL BANCO** para pagar el valor de la prima de seguro cuando **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y/o el(los) deudor(es) no lo haga(n), quedando **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y/o del(los) deudor(es) obligado(s) a reembolsar a **EL BANCO** las cantidades que por dicho concepto haya pagado, con intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida, sin que por esto **EL BANCO** contraiga la obligación de efectuar dicho pago, quien bien puede no hacer uso de dicha facultad. **PARAGRAFO: EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** se obliga a designar al **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "B.B.V.A. COLOMBIA"**, como primer beneficiario de las respectivas pólizas en la cantidad que fuere necesaria para cancelarle en caso de siniestro el saldo de la obligación, sin perjuicio de asumir personalmente la obligación excedente, en caso que el valor reconocido por la compañía de seguros, resultare insuficiente para cubrir el valor total de las obligaciones pendientes. En el evento en que por cualquier razón la compañía aseguradora rehúse

Ever Luis Feria Tovar, Notario



pagar la totalidad del seguro o lo hiciera por un valor inferior al saldo de la obligación aquí garantizada, el deudor solidario y/o los herederos del deudor y asegurado fallecido –según fuere el caso- continuaran obligados a seguir atendiendo el pago de la obligación hasta su total cancelación. **DÉCIMO-QUINTO: EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y/o del(los) deudor(es) queda(n) obligado(s) a presentar anualmente a **EL BANCO**, durante los cuatro (4) primeros meses, fotocopias autenticadas de los comprobantes que acrediten el pago de los impuestos predial y complementarios de cada año, correspondiente(s) al(los) inmueble(s) hipotecado(s) mediante este instrumento. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a que **EL BANCO** o el cesionario de esta garantía declare(n) de pleno derecho vencido el plazo de los créditos amparados con la presente Hipoteca, pudiéndose exigir el pago de la totalidad de ellos junto con sus intereses sin ninguna clase de avisos o requerimientos previos. **DÉCIMO-SEXTO:** Las partes declaran que la presente Hipoteca no modifica, altera, extingue o produce novación a las cauciones reales o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de **EL BANCO** como garantía de obligaciones principales. **DÉCIMO-SÉPTIMO:** La Hipoteca que se constituye se entiende vigente por el término de **Cuatro (4)** años contados desde su inscripción en la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, siendo entendido que mientras no fuere cancelada en forma expresa, la garantía respaldará todas las obligaciones que se causen o se adquieran antes o durante su vigencia. **DÉCIMO-OCTAVO:** Que indagado(s) el(los) compareciente(s), de conformidad con lo dispuesto en la Ley 258 de 1996, declaró (aron) que el(los) inmueble(s) que por este instrumento hipoteca(n) a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "B.B.V.A. COLOMBIA"**, no se encuentra(n) afectado(s) a vivienda familiar y que tampoco es su deseo afectarlo por este instrumento. ----**Presente, MARGARITA AHUMADA SANDOVAL**, mayor de edad, vecina de la ciudad de **Sincelejo**, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número **32.668.815** expedida en **Barranquilla**, quien obra en su calidad de Representante Legal del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "B.B.V.A. COLOMBIA"**, establecimiento bancario legalmente constituido con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, todo lo cual consta en el Certificado expedido por la Superintendencia Bancaria y en el certificado de representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Sincelejo, los cuales se adjuntan para su protocolización, y dijo que acepta, como en efecto lo hace, esta Escritura y la Hipoteca que por medio de



1600

ella se constituye a favor de dicha entidad. (Hasta aquí la Minuta)-----NOTA: Se deja expresa constancia que a los otorgantes se les advirtió la obligación de leer los datos consignados en la presente escritura, pues cualquier escritura posterior de corrección causará gastos.-----

----- Leída la presente escritura por los comparecientes, enterados de su contenido y advertidos de la formalidad del registro en el término legal de noventa(90) días, la aprobaron y firman conmigo y por ante mí, el suscrito Notario que autorizo y doy fe.--- Se protocoliza paz y salvo # 30127 de fecha 13 DE mayo de 2010, valido 31 de diciembre de 2010 a **VICTOR HUGO CALA BRUGES**—firmado por la tesorería del municipio de Valledupar ----predio # 01-02-0054001200 --avalúo \$ 91.657.000----dirección: Carrera 10 No. 18-86-----

Se utilizaron las hojas 512615-301-318-325.332----- lo enmendado vale
fondo \$ 3.570 Súper \$ 3.570 IVA \$
Derechos \$ Recaudos ley 55/85 \$ 0



EL HIPOTECANTE

[Signature]
VICTOR HUGO CALA BRUGES



POR EL BANCO

[Signature]
MARGARITA AHUMADA SANDOVAL



EL NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO

[Signature]
EVER LUIS FERIA TOVAR



Elab Ángela

Ever Luis Feria Tovar, Notario



RV: MEMORIAL APORTA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO- VICTOR HUGO CALA Y OTRO

Juzgado 03 Civil Municipal - Córdoba - Montería <j03cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 12/9/2023 16:56

Para:Dorothy Ortega Diaz <dortegad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (201 KB)

MEMORIAL APORTA LIQUIDACION DEL CREDITO- VICTOR HUGO CALA.pdf;

De: Juridica Intermediar SAS <juridica@intermediarsas.com>**Enviado:** martes, 12 de septiembre de 2023 3:57 p. m.**Para:** Juzgado 03 Civil Municipal - Córdoba - Montería <j03cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** MEMORIAL APORTA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO- VICTOR HUGO CALA Y OTRO

Santa Marta, 12 de septiembre de 2023

Señores:

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA.j03cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo de BANCO BBVA Vs. VICTOR HUGO CALA BRUGES Y OTRO.**Rad. No. 230014003003.2021.00540.00**

Respetado (a) Doctor(a)

SOLUCIONES FINANCIERAS Y JURÍDICAS INTERMEDIAR S.A.S “INTERMEDIAR”, identificada con NIT 900824174-4, representada legalmente por **CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ MARTÍNEZ**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 57.437.328 expedida en Santa Marta, Abogada Titulada Tarjeta Profesional No. 86.214 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de la parte demandante, por medio de la presente y de conformidad a lo ordenado por su despacho mediante auto de fecha 4 de septiembre de 2023, me permito aportar la liquidación del crédito trabado en el proceso que nos ocupa en las que se detallan las acreencias y valores, así:

OBLIGACIONES	CAPITAL	INTERESES C.
0013047042960225232	\$65.000.000	\$15.373.352
M02630000000010470010006313	\$17.913.668	\$2.363.510
TOTAL	\$82.913.668	\$17.736.862

Lo anterior teniendo en cuenta que las pretensiones de la demanda los intereses moratorios serán liquidados desde la presentación de la demanda hasta que se satisfagan las pretensiones.

Agradeciendo la atención prestada.

Atentamente,

CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ MARTÍNEZ

c.c. 57.437.328 de Santa Marta

T.P. 86.214 C.S.J.

mc

P.D.: Este memorial goza de plena autenticidad por portar firma electrónica de acuerdo al artículo 244 de CGP y los artículos 7,8,9, 10, 28 de la ley 527 de 1999



Santa Marta, 12 de septiembre de 2023

Señores:

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA.

j03cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo de BANCO BBVA Vs. VICTOR HUGO CALA BRUGES Y OTRO.

Rad. No. 230014003003.2021.00540.00

Respetado (a) Doctor(a)

SOLUCIONES FINANCIERAS Y JURÍDICAS INTERMEDIAR S.A.S “INTERMEDIAR”, identificada con NIT 900824174-4, representada legalmente por **CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ MARTÍNEZ**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 57.437.328 expedida en Santa Marta, Abogada Titulada Tarjeta Profesional No. 86.214 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de la parte demandante, por medio de la presente y de conformidad a lo ordenado por su despacho mediante auto de fecha 4 de septiembre de 2023, me permito aportar la liquidación del crédito trabado en el proceso que nos ocupa en las que se detallan las acreencias y valores, así:

OBLIGACIONES	CAPITAL	INTERESES C.
0013047042960225232	\$65.000.000	\$15.373.352
M02630000000010470010006313	\$17.913.668	\$2.363.510
TOTAL	\$82.913.668	\$17.736.862

Lo anterior teniendo en cuenta que las pretensiones de la demanda los intereses moratorios serán liquidados desde la presentación de la demanda hasta que se satisfagan las pretensiones.

Agradeciendo la atención prestada.

Atentamente,

CLAUDIA

PATRICIA GOMEZ

MARTINEZ

CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ MARTÍNEZ

c.c. 57.437.328 de Santa Marta

T.P. 86.214 C.S.J.

mc

P.D.: Este memorial goza de plena autenticidad por portar firma electrónica de acuerdo al artículo 244 de CGP y los artículos 7,8,9, 10, 28 de la ley 527 de 1999

Firmado digitalmente por
CLAUDIA PATRICIA GOMEZ
MARTINEZ
Fecha: 2023.09.12 15:57:01
-05'00'

SECRETARIA. Montería, Ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para realizar el estudio de admisibilidad.

La Secretaria

MALKA IRINA ROMERO YANEZ



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Montería, Ocho (08) de octubre dos mil diecinueve (2019)

ASUNTO: Demanda Ejecutiva de **FUAD RAFAEL LAKAH CASTAÑO C.C. N° 2.755.334** Contra **VICTOR HUGO CALA BRUGES C.C. N° 77.011.031. Rad. N° 2019 - 346.**

Como la anterior demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por la ley, y con ella se presentó documentos que prestan mérito ejecutivo (LETRA DE CAMBIO), ya que en ellos hay una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor del ejecutante, por lo que de conformidad con los artículos 422 del C.G.P. y los artículos especiales 709 y concordantes del C. de Co., se emitirá la orden de apremio en la forma indicada más adelante.

Siendo consecuente con lo expuesto, este juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería-Aplicación Sistema Procesal Oral;

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento Ejecutivo a favor de **FUAD RAFAEL LAKAH CASTAÑO** Contra **VICTOR HUGO CALA BRUGES** por las siguientes sumas de dinero:

POR LA SUMA DE CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$151.000.000) contenidas en LETRA DE CAMBIO por concepto de pago de capital, más los intereses de plazo generados desde el 01 de enero de 2016 al 01 de enero de 2019, y los intereses de mora hasta que se verifique el pago total de la obligación y con fecha 02 de enero de 2019, al pago de las costas procesales.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación que se le está haciendo exigible en el término de Cinco (5) días e igualmente tiene el demandado el término de diez (10) días contados desde el día siguiente al de la notificación, para que proponga excepciones que crea tener a su favor.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente proveído al demandado de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: DECRETAR el embargo del bien inmueble de propiedad del ejecutado **VICTOR HUGO CALA BRUGES C.C. N° 77.011.031**, identificado con matrícula inmobiliaria N° 140 - 49072 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Montería. Oficiése. La medida que se comunica es en ejercicio de la acción personal.

QUINTO: DECRETAR el embargo del bien inmueble de propiedad del ejecutado VICTOR HUGO CALA BRUGES C.C. N° 77.011.031, identificado con matrícula inmobiliaria N° 190 - 33791 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. Oficiese. La medida que se comunica es en ejercicio de la acción personal.

SEXTO: DECRETAR el embargo y retención del crédito derivado del proceso ordinario de restitución de inmueble arrendado, en el cual se ejecuta la sentencia de fecha 26 de abril de 2019, con radicado N° 2018 - 00158 -00 Procedente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Cereté - Córdoba. Oficiese.

SEPTIMO: DECRETAR el embargo el embargo y retención de los dineros que tenga el ejecutado VICTOR HUGO CALA BRUGES C.C. N° 77.011.031 en sus cuentas corrientes y de ahorro en los bancos: BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO COLPATRIA, BANCO PICHINCHA y BANCO BCSC. Limite del embargo en la suma de \$226.500.000. N° de cuenta del Banco Agrario de Colombia 230012031003. Oficiese.

OCTAVO: TENER al Dr. LUIS FERNANDO VILLERA como apoderado judicial del ejecutante FUAD RAFAEL LAKAH CASTAÑO, en los términos del endoso conferido.

NOVENO: OFÍCIESE a la DIAN de la existencia de este proceso para lo de ley

DECIMO: RADÍQUESE y **ARCHIVESE** copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

Maria Cristina Arrieta Blanquicett
MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

POR ESTADO No. 53 de hoy se notificó a las partes el auto anterior.

Montería, 09 de Octubre de 2019

El SECRETARIO, *[Firma]*

en Montería, a los Dieciséis (16) días del mes de Diciembre

de 2019, notifico personalmente

el auto de fecha Ocho de Octubre

de 2019 al Doctor(a) X Mauricio

Añez Ricardo Entero de firma *[Firma]*

SECRETARIO, *[Firma]*

me notificaron de parte del demandado Victor cala y recibí traslado de la demanda

MÓNICA S. ORDOSGOITIA AGUIRRE

moniorodosgoitia@gmail.com

Cel. 3158590615

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

E. S. D.

Ciudad

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JAIRO MIGUEL AYALA DE LA ESPRIELLA

DEMANDADOS: VICTOR HUGO CALA BRUGES E ISABEL DEL
ROSARIO OTERO BULA

RADICADO: 2019-00386-00

MÓNICA SOLEDAD ORDOSGOITIA AGUIRRE, abogada mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 30.568.018 expedida en Sahagún, portadora de la Tarjeta Profesional No. 155.767 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada judicial del señor JAIRO MIGUEL AYALA DE LA ESPRIELLA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.1.136.883.132 expedida en Bogotá D.C, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, allego comunicación de Notificación Personal, realizada a los señores:

VICTOR HUGO CALA BRUGES. GUÍA No. NY004136600CO

ISABEL DEL ROSARIO OTERO BULA. GUÍA No. NY004136613CO

Atentamente,



MONICA S. ORDOSGOITIA AGUIRRE

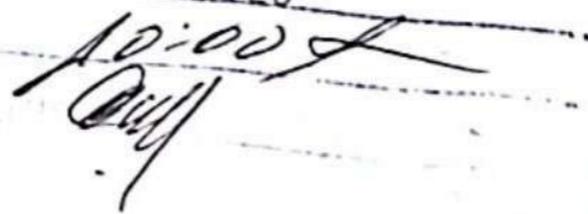
C.C. No. 30.568.018 de Sahagún

T.P. No. 155.767 del C.S.J.

Anexo: Lo enunciado (4 folios)

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Montería - Córdoba
RECIBIDO

FECHA 05 FEB 2020





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA-CÓRDOBA

COMUNICACION
PARA NOTIFICACION PERSONAL

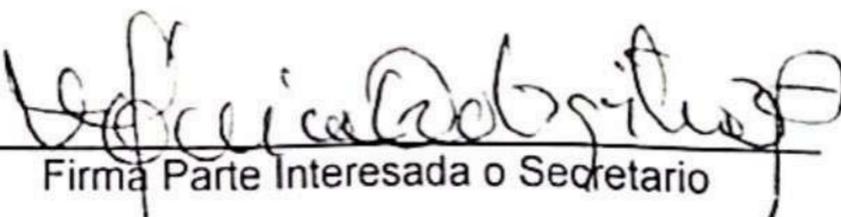
Señor (a):
ISABEL DEL ROSARIO OTERO BULA
Calle 60 No. 9-49, Barrio La Castellana,
Montería-Córdoba

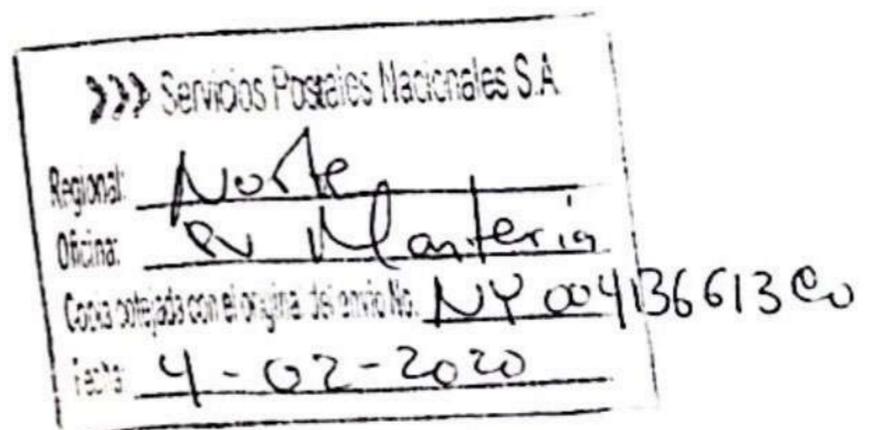
Fecha			Dependencia Administrativa Responsable	Servicio Postal
Día	Mes	Año		
30	01	2020	ADMINISTRACIÓN JUDICIAL	4-72

Juzgado de Origen	Naturaleza del Proceso	Fecha Auto		
		Día	Mes	Año
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA	EJECUTIVO SIMPLE	17	01	2020

DEMANDANTE	DEMANDADO	RADICADO
JAIRO MIGUEL AYALA DE LA E.	ISABEL DEL R. OTERO BULA	2019-00384

Le comunico la existencia del proceso relacionado anteriormente. Del mismo modo le informo que debe comparecer, dentro de los **CINCO (5) DÍAS** hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación, de lunes a viernes, en el horario de 8:00 A.M. a 12:00 M.M. y de 1:00 P.M. a las 6:00 P.M., a éste juzgado, ubicado en la Carrera 3 No. 30-31, Edificio La Cordobesa, Piso 3, Montería, para notificarle personalmente la providencia indicada (Art. 291 C.G.P.). Si no comparece se le notificará por aviso o se le emplazará.


Firma Parte Interesada o Secretario





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA-CÓRDOBA

COMUNICACION
PARA NOTIFICACION PERSONAL

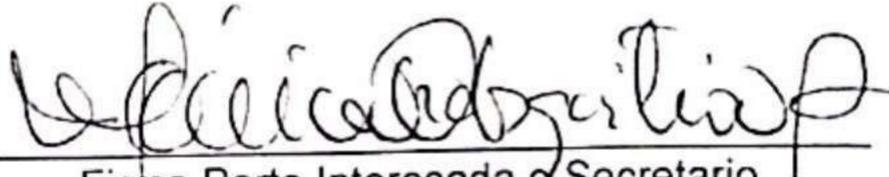
Señor (a):
VICTOR HUGO CALA BRUGES
Calle 60 No. 9-49, Barrio La Castellana,
Montería-Córdoba

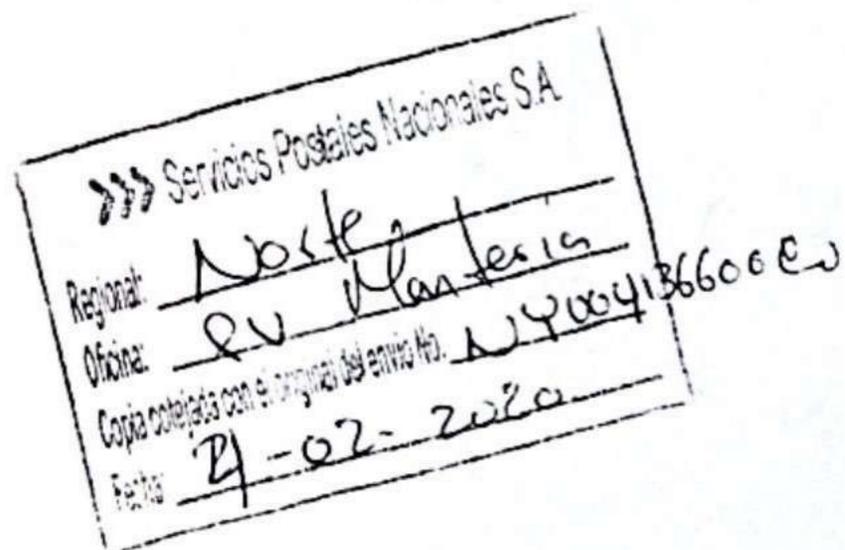
Fecha			Dependencia Administrativa Responsable	Servicio Postal
Día	Mes	Año		
30	01	2020	ADMINISTRACIÓN JUDICIAL	4-72

Juzgado de Origen	Naturaleza del Proceso	Fecha Auto		
		Día	Mes	Año
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA	EJECUTIVO SIMPLE	17	01	2020

DEMANDANTE	DEMANDADO	RADICADO
JAIRO MIGUEL AYALA DE LA E.	VICTOR HUGO CALA BRUGES	2019-00384

Le comunico la existencia del proceso relacionado anteriormente. Del mismo modo le informo que debe comparecer, dentro de los **CINCO (5) DÍAS** hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación, de lunes a viernes, en el horario de 8:00 A.M. a 12:00 M.M. y de 1:00 P.M. a las 6:00 P.M., a éste juzgado, ubicado en la Carrera 3 No. 30-31, Edificio La Cordobesa, Piso 3, Montería, para notificarle personalmente la providencia indicada (Art. 291 C.G.P.). Si no comparece se le notificará por aviso o se le emplazará.


Firma Parte Interesada o Secretario



472

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900 082 917-8 DO 25 0 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@472.com.co
Licencia de Mensajería: O A 5 kg
Licencia de Transporte

Destinatario

Nombre/Razón Social: VICTOR HUGO CALA BRUGES
Dirección: CALLE 60 # 9 - 49 BARRIO LA CASTELLANA
Ciudad: MONTERIA, CORDOBA - CORDOBA
Departamento: CORDOBA
Codigo postal: 230002537
Fecha admisión: 05/02/2020 08:00:00

Remitente

Nombre/Razón Social: JUZDO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA-CORDOBA
Dirección: CRA 3 # 30 - 31 PISO 3 EDIF. LA CORDOBA
Ciudad: MONTERIA, CORDOBA
Departamento: CORDOBA
Codigo postal: 230002007
Envío: NY004136600CO

8305
450

Licencia de Correo / Licencia de Mensajería: O A 5 kg / Licencia de Transporte

NOTIEXPRESS PERSONAL

Centro Operativo: PO MONTERIA
Orden de servicio:

Fecha Admisión: 05/02/2020 08 00 00
Fecha Aprox Entrega: 06/02/2020



NY004136600CO

Nombre/Razón Social: JUZDO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA-CORDOBA
Dirección: CRA 3 # 30 - 31 PISO 3 EDIF. LA CORDOBESA NIT/C.C/T.I: JUZDO1FMONTERIA
Referencia: Teléfono: Código Postal: 230002007
Ciudad: MONTERIA_CORDOBA Depto: CORDOBA Código Operativo 8305470

Nombre/Razón Social: VICTOR HUGO CALA BRUGES
Dirección: CALLE 60 # 9 - 49 BARRIO LA CASTELLANA
Tel: Código Postal: 230002537 Código Operativo 8305450
Ciudad: MONTERIA_CORDOBA - CORDOBA Depto: CORDOBA

Valores Destinatario
Peso Físico(grams): 200
Peso Volumétrico(grams): 0
Peso Facturado(grams): 200
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$8 600
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$8 600

Valores Remitente
Dice Contener:
Observaciones del cliente: # RAD DEL PROCESO 2019-00384

Causal Devoluciones:
RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
Dirección errada
C1 C2 Cerrado
N1 N2 No contactado
FA Fallecido
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. Tel: Hora:
Fecha de entrega:
Distribuidor:
C.C.
Gestión de entrega:
1er 2do

8305
470
PO. MONTERIA
NORTE



83054708305450NY004136600CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel. contacto (57) 4722000. Min. Transporte Lic. de carga 0002200 del 20 de mayo de 2014 Min. IC. Res. Mensajería Express 00067 de 5 septiembre del 2011. El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 472 trató sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@472.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.472.com.co

472

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900 082 917-8 DO 25 0 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@472.com.co
Licencia de Mensajería: O A 5 kg
Licencia de Transporte

Destinatario

Nombre/Razón Social: ISABEL DEL ROSARIO OTERO BULA
Dirección: CALLE 60 # 9 - 49 BARRIO LA CASTELLANA
Ciudad: MONTERIA, CORDOBA - CORDOBA
Departamento: CORDOBA
Codigo postal: 230002537
Fecha admisión: 05/02/2020 08:00:00

Remitente

Nombre/Razón Social: JUZDO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA-CORDOBA
Dirección: CRA 3 # 30 - 31 PISO 3 EDIF. LA CORDOBA
Ciudad: MONTERIA, CORDOBA
Departamento: CORDOBA
Codigo postal: 230002007
Envío: NY004136613CO

8305
450

Licencia de Correo / Licencia de Mensajería: O A 5 kg / Licencia de Transporte

NOTIEXPRESS PERSONAL

Centro Operativo: PO MONTERIA
Orden de servicio:

Fecha Admisión: 05/02/2020 08 00 00
Fecha Aprox Entrega: 06/02/2020



NY004136613CO

Nombre/Razón Social: JUZDO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA-CORDOBA
Dirección: CRA 3 # 30 - 31 PISO 3 EDIF. LA CORDOBESA NIT/C.C/T.I: JUZDO1FMONTERIA
Referencia: Teléfono: Código Postal: 230002007
Ciudad: MONTERIA_CORDOBA Depto: CORDOBA Código Operativo 8305470

Nombre/Razón Social: ISABEL DEL ROSARIO OTERO BULA
Dirección: CALLE 60 # 9 - 49 BARRIO LA CASTELLANA
Tel: Código Postal: 230002537 Código Operativo 8305450
Ciudad: MONTERIA_CORDOBA - CORDOBA Depto: CORDOBA

Valores Destinatario
Peso Físico(grams): 200
Peso Volumétrico(grams): 0
Peso Facturado(grams): 200
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$8 600
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$8 600

Valores Remitente
Dice Contener:
Observaciones del cliente: # RAD DEL PROCESO 2019-00384

Causal Devoluciones:
RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
Dirección errada
C1 C2 Cerrado
N1 N2 No contactado
FA Fallecido
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. Tel: Hora:
Fecha de entrega:
Distribuidor:
C.C.
Gestión de entrega:
1er 2do

8305
470
PO. MONTERIA
NORTE



83054708305450NY004136613CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel. contacto (57) 4722000. Min. Transporte Lic. de carga 0002200 del 20 de mayo de 2014 Min. IC. Res. Mensajería Express 00067 de 5 septiembre del 2011. El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 472 trató sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@472.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.472.com.co



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 3ª # 30-31 Edif. La Cordobesa Piso 3
j02ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
MONTERÍA-CÓRDOBA

Viernes veintinueve (29) de mayo de dos mil veinte (2020)

S- 230013103002-2019-00384-00

1. LABOR

Habiendo sido notificado el ejecutado de conformidad con lo establecido en la Ley y no existiendo respuesta por parte de la misma, procede el despacho de conformidad con el inc. 2º del art. 440 del C.G.P., a proferir el correspondiente auto contentivo de la orden de ejecución a que alude dicho precepto.

No sin antes hacer claridad que se procede de conformidad, atendiendo que dentro del presente asunto no existen pruebas por practicar, y las que deben ser valoradas por el despacho son meramente documentales lo cual no amerita que se convoque a las partes a audiencia, y en su lugar se profiera auto de seguir adelante la ejecución de manera anticipada, dando cumplimiento estricto a la excepción establecida por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA-11556 del 22 de mayo de 2020.

2. CONSIDERACIONES

*Mediante escrito de demanda que obra a folios 3 al 5 del cuaderno principal, **JAIRO MIGUEL AYALA DE LA ESPRIELLA** a través de apoderada judicial, instauró demanda ejecutiva singular contra los señores **VICTOR HUGO CALA BRUGES E ISABEL DEL ROSARIO OTERO**, para que por concepto de capital cancelaran las siguientes sumas;*

1.1 LIBRAR mandamiento de pago en contra de los demandados y a favor de mi mandante, por las siguientes sumas: Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$256.000.000.00) moneda corriente por concepto de capital contenido en los títulos valores.

1.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación de capital, desde el día 30 de junio de 2019, hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida en la ley.

Con la demanda acompañó la parte demandante, 4 títulos valores referenciados en pagarés numerados 01, 02, 03, 04 visibles a folios 7 al 10 suscrito por las partes, documentos que prestan mérito ejecutivo por lo que se ordenó a la parte demandada cancelar la obligación en el término de cinco (5) días, orden que no cumplió.

Los demandados VICTOR HUGO CALA BRUGES e ISABEL DEL ROSARIO OTERO BULA notificados personalmente el 19 de febrero de 2020 (folios 29 al 32 cuaderno principal), ello del auto que libró mandamiento de pago, sin que éstos contestarán la demanda y propusieran excepciones, por lo que es del caso pronunciar el auto a que alude la norma arriba mencionada, que en lo pertinente dice:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Frente a la solicitud de ordenar el secuestro el embargo y secuestro de matrícula inmobiliaria No 140-49072, la misma será denegada por cuanto los términos procesales para ese tipo de actuaciones se encuentran suspendidos, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA-11546 del 25 de abril de 2020, medidas prorrogadas en el Acuerdo 11556 del 22 de mayo de 2020, una vez se reactiven los términos para ese tipo de solicitudes, se estará impartiendo trámite a la misma.

*Por lo expuesto, este **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA,***

RESUELVE:

1. *ORDENASE seguir adelante la ejecución como lo establece el auto de mandamiento ejecutivo.*

2.- *ORDENASE el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen en este proceso.*

3.-PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme lo establece el art. 446 del C.G.P.

4.- CONDÉNASE a la parte demandada al pago de las costas del proceso. De conformidad con lo normado en el inciso 4° literal c del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Fíjense las agencias en derecho en el 3% del valor total adeudado a la presente, es decir, la suma **SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$7.680.000.00)**, cantidad ésta que deberá ser incluida en la respectiva liquidación.

5.- ABSTENERSE el despacho de ordenar el secuestro del inmueble embargado dentro del presente asunto, conforme las razones anotadas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

Eliminar Archivar Informar Responder Responder a todos Reenviar

RV: MEMORIAL APORTA TRAZA DE NOTIFICACIÓN- VICTOR HUGO CALA E ISABEL OTERO



Juzgado 03 Civil Municipal - Córdoba - Montería

Para: Dorothy Ortega Diaz

Mar 7/2/2023 16:51



MEMORIAL APORTA TRAZA ...
224 KB



CONSTANCIA DE AVISO DE ...
7 MB

Mostrar los 3 datos adjuntos (15 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Descargar todo

De: Juridica Intermediar SAS <juridica@intermediarsas.com>

Enviado: martes, 7 de febrero de 2023 11:52 a. m.

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Córdoba - Montería <j03cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: ecastrointermediarsas@gmail.com <ecastrointermediarsas@gmail.com>; Claudia Gomez <cpgomez@intermediarsas.com>; Juridica Intermediar SAS <juridica@intermediarsas.com>; MMARTINEZINTERMEDIARSAS@gmail.com <MMARTINEZINTERMEDIARSAS@gmail.com>

Asunto: MEMORIAL APORTA TRAZA DE NOTIFICACIÓN- VICTOR HUGO CALA E ISABEL OTERO

Santa Marta, 07 de febrero de 2023.

Señores:

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA.

j03cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo de BANCO BBVA Vs. VICTOR HUGO CALA BRUGES Y OTRO.

Rad. No. 230014003003.2021.00540.00

Respetado (a) Doctor(a)

CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 57.437.328. Expedida en Santa Marta y tarjeta profesional número 86.214 del consejo superior de la judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte actora, mediante el presente escrito me permito aportar constancia del aviso de notificación personal enviada a los demandados **VICTOR HUGO CALA BRUGES** e **ISABEL DEL ROSARIO OTERO BULA**.

Sea lo primero indicar su señoría, que mediante auto de fecha 25 de enero de 2023, su Despacho dispuso requerir a la suscrita para realizar la notificación por aviso conforme al art 292 del C.G.P. Al

CLAUDIA GÓMEZ

ABOGADOS

Santa Marta, 07 de febrero de 2023.

Señores:

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA.

j03cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo de BANCO BBVA Vs. VICTOR HUGO CALA BRUGES Y OTRO.

Rad. No. 230014003003.2021.00540.00

Respetado (a) Doctor(a)

CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 57.437.328. Expedida en Santa Marta y tarjeta profesional número 86.214 del consejo superior de la judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte actora, mediante el presente escrito me permito aportar constancia del aviso de notificación personal enviada a los demandados **VICTOR HUGO CALA BRUGES** e **ISABEL DEL ROSARIO OTERO BULA**.

Sea lo primero indicar su señoría, que mediante auto de fecha 25 de enero de 2023, su Despacho dispuso requerir a la suscrita para realizar la notificación por aviso conforme al art. 292 del CGP. Al respecto su señoría, me permito manifestar que el aviso de la notificación se remitió debidamente a la dirección de domicilio registrado en la demanda, esta es Calle 60 #9-49 barrio la castellana en la ciudad de Montería, siendo esta entregada satisfactoriamente (adjunto a la presente)

Así las cosas, téngase como notificados a los demandados(a) según el artículo 8 del Decreto 806 que estipula “*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación*”.

Lo anterior a fin que se tenga surtida la etapa de notificación y se proceda a la siguiente actuación procesal correspondiente.

Nota: De manera respetuosa y atenta, se le informa al Despacho que el correo electrónico de la suscrita para efectos de notificaciones judiciales corresponde al de juridica@intermediarsas.com, mismo que se encuentra inscrito en el REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

Agradeciendo la atención prestada a la presente.

Atentamente,

CLAUDIA
PATRICIA GOMEZ
MARTINEZ

Firmado digitalmente
por CLAUDIA PATRICIA
GOMEZ MARTINEZ
Fecha: 2023.02.07
11:51:46 -05'00'

CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ MARTÍNEZ

T.P No. 86.214 del C. S. de la J.

M.C.

P.D.: Este memorial goza de plena autenticad por portar firma electrónica de acuerdo al artículo 244 de CGP y los artículos 7,8,9, 10, 28 de la ley 527 de 1999.

CLAUDIA GÓMEZ
ABOGADOS

Cra. 2 No. 19-22
Edif. Carrera Segunda, Ofic. 401
Santa Marta, Magdalena
Teléfono 4217354 • Celular 317-234-0258
juridica@intermediarsas.com



OFICINA SANTA MARTA
430 35 61
CALLE 11C # 20 157 BARRIO LOS OLIVOS
900 151 122 - 2
Operaciones.SantaMarta@Certipostal.com
CERTIPOSTAL.COM
2519 de Octubre 23 de 2015
DAGOBERTO RAMIREZ



Guía No.1111945201305
NPA - Notificación Por Aviso
Radicado: 2021-00540
Naturaleza: EJECUTIVO
Fecha auto: 25-11-2021

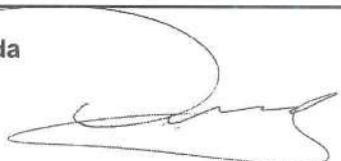
Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

Que el día 2023-01-27 esta oficina recepcionó y proceso una notificación que dice contener notificación con la siguiente información:

Datos de remitente
Nombre: CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ Contacto: CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ Dirección: CARRERA 2 N 19 - 22 OF 401 EDIF CARRERA SEGUNDA SANTA MARTA MAGDALENA Teléfono: 4214630 Identificación: C Cedula 57437328-0
Datos de destinatario
Nombre: ISABEL DEL ROSARIO OTERO BULA Contacto: Dirección: CALLE 60 No 9-49 LA CASTELLANA MONTERIA CORDOBA [CP:] Telefono: Identificación: Observaciones: RADICADO 202100540
Datos de notificación
Ciudad notificación: MONTERIA CORDOBA Juzgado: CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ Departamento juzgado: CORDOBA Demandante: BANCO BBVA Radicado: 2021-00540 [NPA - Notificación Por Aviso] Naturaleza: EJECUTIVO Demandado: ISABEL DEL ROSARIO OTERO BULA Notificado: ISABEL DEL ROSARIO OTERO BULA Fecha auto: 25-11-2021
El envío se pudo entregar: SI Fecha de última gestión: 2023-02-03 17:04:46

ORIGEN SANTA MARTA MAGDALENA	DESTINO MONTERIA CORDOBA	FH IMPRESION 2023-01-27 17:30:49	FH ADMISION 2023-01-27 17:29:43	PARA: ISABEL DEL ROSARIO OTERO BULA RD APORTADO		Guía No. 1111945201305
REMITENTE DE: CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ C/COMEZM@HOTMAIL.COM CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ DE: CARRERA 2 N 19 - 22 OF 401 EDIF CARRERA SEGUNDA		DESTINATARIO PARA: ISABEL DEL ROSARIO OTERO BULA RD APORTADO DE: CALLE 60 NO 9-49 LA CASTELLANA		COD POS.		OFICINA SANTA MARTA 900 151 122 - 2 CALLE 11C # 20 157 BARRIO LOS OLIVOS 35 61 CERTIPOSTAL.COM Operaciones.SantaMarta@Certipostal.com 2519 de Octubre 23 de 2015 DAGOBERTO RAMIREZ
Ciudad - País SANTA MARTA MAGDALENA - COLOMBIA		Ciudad - País MONTERIA CORDOBA - COLOMBIA		Nil-CC-Cod. -		
Teléfono: 4214630		NIR-CC-Cod. 57437328		LARGO 0	ANCHO 0	ALTO 0
DICE CONTENER: RADICADO 202100540		<input type="radio"/> Caja <input type="radio"/> Sobre <input type="radio"/> Paquete <input type="radio"/> Otro		POSTO / VOLUMEN / PESO 900 Kilos 1 Unidades	Valor Declarado \$17,921	Porcentaje Seguro \$0
NOTIFICACIONES REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO		DESTINATARIO O PERSONA QUE RECIBE <i>Isabel del Rosario Otero Bula</i> 31 Enero / 23 30566341		<input type="radio"/> Desconocido <input type="radio"/> Rechusado <input type="radio"/> No reside <input type="radio"/> No reclamado <input type="radio"/> Dir. errada <input type="radio"/> Otros		Otro Valor \$0 Tasa \$17,921 Valor Total \$17,921
IMPRESO POR FIVEPOSTAL (DOCUMENTO 24 HORAS (BOG)) QDS: 2001546 / EDO:IMP: 36716401305 USUARIO: OPERACIONES SANTA MARTA 1111945201305 CONSULTE SU ENVIO EN: CERTIPOSTAL.COM						

Observaciones: FIRMA: SE ENTREGO EL DIA 31 DE ENERO DEL AÑO 2023 EN LA DIRECCION INDICADA POR EL REMITENTE RECIBIO ISABEL OTERO BULA CC: 30566341. CERTIPOSTAL CERTIFICAN QUE EL DESTINATARIO SI RESIDE O LABORA EN ES A DIRECCION.SE RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 DE 2009 ART.35	ENTREGADO SI
Firma autorizada 	 CERTIPOSTAL Soluciones Integrales
Para constancia se firma en Santa Marta a los 03 días del mes Febrero del año 2023	Página 1 de 1

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
AVISO DE NOTIFICACION

Señor (a)

ISABEL DEL ROSARIO OTERO BULA

Dirección: Calle 60 #9-49 – La Castellana
Montería, Córdoba.

Fecha:

DD MM AAAA

27 01 2023

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de providencia
		DD MM AAAA
2021-00540	EJECUTIVO	25 11 2021

Demandante

Demandados

BANCO BBVA

ISABEL DEL ROSARIO OTERO BULA Y VICTOR CALA BRUGES

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 25 de noviembre de 2021, donde se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO, Proferido en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

PARA NOTIFICAR MANDAMIENTO DE PAGO X. DEMANDA X. Y ANEXOS X.

Anexo: Copia informal: Demanda X . Mandamiento de Pago X. Anexos X.



CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ
T.P. # 86214 CSJ

COPIA COTEJADA CON EL DOCUMENTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL POR LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.
TIPO: CITACIONES () NOTIFICACIONES ()
TELEGRAMA () OTROS DOCUMENTOS ()
ANEXOS () NO () CANTIDAD ()
CERTIPOSTAL S.A.S RESOLUCION #1112-19



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA

Carrera 3 N° 30-1 Edificio La Cordobesa Piso 3

j03cmmom@cendoj.ramajudicial.gov.co

25 de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Banco BBVA Colombia S.A identificado con NIT 860003020-1 a través de una profesional del derecho instaura demanda ejecutiva singular contra Víctor Hugo Cala Bruges identificado con C.C 77.011.031 e **Isabel del Rosario Otero Bula** identificada con C.C 30.566.314, para obtener el pago de la obligación contenida en los pagarés N° 470.9602252352 y M026-30000000010470010006313.

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 y ss del código general del proceso e igualmente los títulos valores aportados para su recaudo cumplen con los requisitos exigidos en los artículos 621 y 709 y ss del código de comercio, se accederá a librar mandamiento en la forma solicitada de pago de conformidad con el artículo 430 y 431 del código general del proceso.

Se advierte que los intereses moratorios, serán liquidados en ese momento procesal, siendo una y media (1.5) veces del interés bancario corriente de acuerdo con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con la Ley 510 de 1999, sin que exceda el máximo permitido por la ley.

Se observa que la parte actora solicitó medidas cautelares contra los ejecutados, las cuales serán concedidas de conformidad al artículo 593 del CGP.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **Banco BBVA Colombia S.A** identificado con NIT 860003020-1 contra Víctor Hugo Cala Bruges identificado con C.C 77.011.031 e **Isabel del Rosario Otero Bula** identificada con C.C 30.566.314, así:

COPIA COTEJADA CON EL DOCUMENTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL POR LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

TIPO: CITACIONES () NOTIFICACIONES ()
TELEGRAMA () OTROS DOCUMENTOS ()
ANEXOS () NO () CANTIDAD ()
CERTIPOSTAL S A S RESOLUCION 40027-197

SEXTO. Por **SECRETARÍA** incorpórense en el aplicativo TYBA Justicia XXI WEB todos los oficios y emplazamientos a los que haya lugar en el curso de este asunto.

SEPTIMO. Se presume que los títulos valores objeto de recaudo en esta demanda corresponden a unos documentos originales y permanecerán bajo la guarda y custodia de la parte ejecutante, quien, de ser requerido para su presentación, deberá suministrarlo, y además debe evitar su circulación.

OCTAVO. RECONOCER personería jurídica a la Dra. **Claudia Patricia Gómez Martínez** identificada con CC 57.437.328 y T.P. 86214 del C.S. de la J. y correo electrónico cpgomezm@claudiagomezabogados.com debidamente registrado en el SIRNA para que represente los intereses de la parte actora.

NOVENO. ADVERTIR a las partes y apoderados el deber que les asiste de enviar a las demás partes del proceso después de notificados, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, con excepción de las peticiones de medidas cautelares, so pena de, previa solicitud de la parte afectada, imponer una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlmv) por la infracción, tal como lo dispone el artículo 78 numeral 14 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alfonso Gabriel Miranda Nader
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Montería - Córdoba

COPIA COTEJADA CON EL DOCUMENTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL POR LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.
TIPO: CITACIONES () NOTIFICACIONES ()
TELEGRAMA () OTROS DOCUMENTOS ()
ANEXOS () NO () CANTIDAD ()
CERTIPOSTAL S A S RESOLUCION 40172519

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5bb6bb6c27200bff971ca19616710fe2513ff01ff02b859246b3596c06fe4f2f

Documento generado en 25/11/2021 03:32:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

COPIA COTEJADA CON EL DOCUMENTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL POR LA VERDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

TIPO: CITACIONES () NOTIFICACIONES ()
TELEGRAMA () OTROS DOCUMENTOS ()
ANEXO () NO () CANTIDAD ()
CERTIPOSTAL S.A.S RESOLUCION #002019

Claudia Patricia Gómez Martínez
Abogado

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOTERIA - CORDOBA (REPARTO)
E. S. D.

CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Santa Marta, identificada con Cédula de Ciudadanía número 57.437.328 de Santa Marta, abogada titulada con Tarjeta Profesional número 86.214 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada del **BANCO BBVA Colombia**, identificado con el Nit. 860003020-1, como consta en la certificación expedida por la Superintendencia Financiera **El Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.**, establecimiento de crédito bancario sociedad comercial anónima de derecho privado, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, domiciliada en Santa Fe de Bogotá, con permiso de funcionamiento del 02 de marzo de 1956 del Superintendente Bancario, protocolizado mediante escritura pública número 1.160 del 17 de abril de 1956, de la Notaria 3ª de Santa Fe de Bogotá, entidad adsorbente de **GRANAHORRAR S.A.**, antes Corporación Grancolombiana de Ahorro y Vivienda Granahorrar, entidad Bancaria de Economía Mixta del Orden Nacional, con régimen de empresa industrial y comercial del Estado, vinculado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Santa Fé de Bogotá D.C., con permiso de funcionamiento concedido por Resolución No.2373 de 1972 de la Superintendencia Bancaria y según poder que me ha conferido el doctor **WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS**, mayor de edad, domiciliado y residente en Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.213.208 de Barranquilla, en su calidad de Apoderado Especial del BANCO BBVA, según poder que consta en la Escritura Pública No. 2900 del 14 de Septiembre de 2020, otorgada en la Notaria 72 de Bogotá D.C., todo lo cual se adjunta a la presente, con toda atención me dirijo al señor Juez para solicitarle lo siguiente: a) me sea reconocida personería jurídica para actuar; b) en ejercicio del poder que se me ha conferido demando a **VICTOR HUGO CALA BRUGUEZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.011.031, domiciliado en esta ciudad, e **ISABEL DEL ROSARIO OTERO BULA**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.566.314, domiciliada en esta ciudad para que con los trámites del proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA**, para lo cual solicito se libre **MANDAMIENTO EJECUTIVO**, por los créditos números 470-9602252352 y M02630000000010470010006313, a favor de **BANCO BBVA Colombia**, y a cargo de los demandados, de acuerdo a las siguientes:

PRETENSIONES

PAGARE No. 470-9602252352

Solicito Señor Juez librar Mandamiento ejecutivo en contra del demandado, y a favor de **BANCO BBVA Colombia**, por las siguientes sumas:

1. Por el saldo del pagaré 470-9602252352, cuyo valor asciende a la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$65.000.000).
2. Por la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE. (\$9.839.440.00), por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, liquidados desde el 19 de Octubre de 2019 hasta el 19 de Octubre de 2020, a la tasa anual DTF + 6.5% Efectiva Anual.
3. Por los intereses Moratorios sobre el capital anterior, desde la presentación de la demanda hasta que se satisfagan las pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal vigente a la fecha del pago, conforme con el certificado expedido por la Superintendencia Bancaria.

Carrera 2 No. 19 - 22 Edificio Carrera Segunda No.401
Teléfono 4217954 cel. 3008027377 & mail: cpgomez@claudiagomezabogados.com
Santa Marta

COPIA COTEJADA CON EL DOCUMENTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL POR LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.

TIPO: CITACIONES () NOTIFICACIONES ()
TELEGRAMA () OTROS DOCUMENTOS ()
ANEXOS () NO () CANTIDAD ()
CERTIPOSTAL S.A S RESOLUCION #002019

Claudia Patricia Gómez Martínez
Abogado

4. Solicito sea condenada en Costas y agencias en derecho el Demandado según regulación de su despacho.

PAGARE No. M02630000000010470010006313

Solicito Señor Juez librar Mandamiento ejecutivo en contra del demandado, y a favor de **BANCO BBVA Colombia**, por las siguientes sumas:

1. Por el saldo del pagaré M02630000000010470010006313, cuyo valor asciende a la suma de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$17.913.668).
2. Por los intereses corrientes en la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS (\$2.363.510) desde el 20 de Agosto de 2020 hasta el día 20 de junio de 2021.
3. Por los intereses Moratorios sobre el capital anterior, desde la presentación de la demanda hasta que se satisfagan las pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal vigente a la fecha del pago, conforme con el certificado expedido por la Superintendencia Bancaria.

Solicito sea condenada en Costas y agencias en derecho el Demandado según regulación de su despacho.

1- HECHOS PAGARE No. 470-9602252352

1. Los demandados VICTOR HUGO CALA BRUGUEZ, e ISABEL DEL ROSARIO OTERO BULA, recibieron del BANCO BBVA Colombia a título de mutuo comercial, la cantidad de CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS (\$130.000.000), para lo cual suscribió título valor el día 19 de Octubre de 2016.
2. Los demandados, se obligaron a cancelar el crédito en 10 cuotas, desde el día 19 de abril de 2017.
3. Los deudores han realizados pagos parciales a la obligación, los cuales fueron aplicados de conformidad con las normas establecidas.
4. Los demandados, incurrieron en mora en el pago de las cuotas, desde el día 19 de Octubre de 2019, lo que dio lugar a hacer uso de la cláusula aceleratoria contenida en el pagare. La cual se hace uso desde la presentación de la demanda.
5. La entidad demandante BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. endosó el PAGARE No. 470-9602252352 a favor del FONDO PARA FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO - FINAGRO.
6. Posteriormente, el día 08 de julio de 2020, el FONDO PARA FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO - FINAGRO, le endosó en propiedad el PAGARE No. 470-9602252352 a la entidad financiera BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
7. Se trata de una obligación Clara, Expresa y Actualmente exigible a su cargo prestando mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.

Carrera 2 No. 19 - 22 Edificio Carrera Segunda No. 401
Teléfono 4217354 cel. 3008027377 & mail: cpgomezm@claudiagomezabogados.com
Santa Marta

COPIA COTEJADA CON EL DOCUMENTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL POR LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

TIPO: CITACIONES () NOTIFICACIONES ()
TELEGRAMA () OTROS DOCUMENTOS ()
ANEXOS () NO () CANTIDAD ()
CERTIPOSTAL S A S RESOLUCION 4992019

Claudia Patricia Gómez Martínez

Abogado

8. Por ser un título valor proveniente del deudor goza de presunción legal de autenticidad y constituye plena prueba contra el (art. 793 C. comercio) y la obligación que en dicho título costa puede ser demandada ejecutivamente por reunir los requisitos exigidos por art.488 del C.P.C.

9. De conformidad a lo establecido en el art. 245 del C.G. del P., y el decreto 806 del 2020, manifiesto que tengo en mi poder el original del título valor (pagare) que se pretende ejecutar en esta demanda. El cual puede ser exhibido en el momento que así lo considere Señor Juez.

2- HECHOS PAGARE No. M02630000000010470010006313

1. El demandado VICTOR HUGO CALA BRUGUEZ, recibió del BANCO BBVA Colombia a título de mutuo comercial, la cantidad de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$17.913.668), para lo cual suscribió título valor el día 13 de Septiembre de 2013.
2. El demandado, se obligó a cancelar el crédito el día 17 de abril de 2020.
3. El deudor NO ha realizado pagos parciales a la obligación.
4. El demandado, incurrió en mora en el pago de las cuotas, desde el día 17 de abril de 2020, lo que dio lugar a hacer uso de la cláusula aceleratoria contenida en el pagare. La cual se hace uso desde la presentación de la demanda.
5. Se trata de una obligación Clara, Expresa y Actualmente exigible a su cargo prestando mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.
6. Por ser un título valor proveniente del deudor goza de presunción legal de autenticidad y constituye plena prueba contra el (art. 793 C. comercio) y la obligación que en dicho título costa puede ser demandada ejecutivamente por reunir los requisitos exigidos por art.488 del C.P.C.
7. De conformidad a lo establecido en el art. 245 del C.G. del P., y el decreto 806 del 2020, manifiesto que tengo en mi poder el original del título valor (pagare) que se pretende ejecutar en esta demanda. El cual puede ser exhibido en el momento que así lo considere Señor Juez.

SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

El embargo y secuestro de las cuentas corrientes y/o de ahorro legales permitidos que llegaren a tener los demandados en los distintos Banco de la ciudad tales como: Banco Popular Banco Av. Villas, Banco Caja Social, Banco Bogotá, Banco Colombia, Banco Davivienda, Banco occidente, Banco Agrario, Banco Colpatria y Banco BBVA Colombia, ect.

Me reservo el derecho de denunciar otros bienes de propiedad de los demandados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código General del Proceso art. 82 y subsiguientes.

PROCEDIMIENTO

El ejecutivo con título regulado por el Título Único, sección segunda del Código General del Proceso art. 422, Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y demás normas concordantes.

Carrera 2 No. 19 - 22 Edificio Carrera Segunda No.401

Teléfono 4217354 cel. 3008027377 & mail: cpgomez@claudiagomezabogados.com

Santa Marta

COPIA COTEJADA CON EL DOCUMENTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL POR LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

TIPO: CITACIONES () NOTIFICACIONES ()
TELEGRAMA () OTROS DOCUMENTOS ()
ANEXOS () NO () CANTIDAD ()
CERTIPOSTAL S.A.S RESOLUCION 31072-13

Claudia Patricia Gómez Martínez
Abogado

COMPETENCIA Y CUANTIA

Por la naturaleza del asunto, por el lugar de cumplimiento de la obligación y por la cuantía que es de \$95.116.618 es Usted competente.

PRUEBAS

Pido se tenga por tales las siguientes:

1. Copia del pagaré N° 470-9602252352 de fecha el día 19 de Octubre de 2016
2. Copia del pagaré N° M02630000000010470010006313 de fecha el día 13 de Septiembre de 2013.
3. Poder especial para obrar conferido por el Doctor WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS a la Doctora CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ.

NOTIFICACIONES

PARTE DEMANDANTE: APODERADO GENERAL: WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS, mayor de edad, domiciliado en la en la carrera 51 B # 76-137, en la ciudad de Barranquilla, Correo electrónico: notifica.co@bbva.com, Teléfono 3770125.

APODERADA ESPECIAL: CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ, en su despacho o en la carrera 2da # 19-22, Edificio Carrera Segunda Oficina No. 401 en la ciudad de Santa Marta, notificación electrónica electrónico cpgomez@claudiagomezabogados.com y/o cpgomez@hotmail.com, Teléfono 4217354 - 3172340258.

PARTE DEMANDADA: los demandados en la calle 60 # 9-49 barrio La Castellana de Montería, notificación electrónica no se conoce, Teléfono 3106173005.

ANEXOS:

Acompaño a ésta demanda lo siguiente:

1. Copia del poder especial para obrar, conferido a la doctora CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ.
2. Copia de los documentos relacionados en el capítulo de Pruebas.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Bancaria de la parte demandante.
4. Escritura 2900 del 14 de Septiembre de 2020 otorgada en la Notaria 72 de Bogotá D.C.
5. Copia del mensaje de datos por medio del cual se me otorga poder.

Atentamente,



CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ
C.C.57.437.328 de Santa Marta
T.P.86.214 del C.S.J.
Ect.

Carrera 2 No. 19 - 22 Edificio Carrera Segunda No.401
Teléfono 4217354 cel. 3008027377 E mail: cpgomez@claudiagomezabogados.com
Santa Marta

COPIA COTEJADA CON EL DOCUMENTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL POR LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.

TIPO: CITACIONES () NOTIFICACIONES ()
TELEGRAMA () OTROS DOCUMENTOS ()
ANEXOS () NO () CANTIDAD ()
CERTIPOSTAL S.A S RESOLUCION 0002019

INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR EL PAGARÉ

En los términos del Artículo 622 del Código de Comercio autorizo permanente e irrevocablemente al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., para llenar en cualquier tiempo y sin necesidad de previo aviso los espacios en blanco de este pagaré, de acuerdo con las siguientes instrucciones: (i) en el espacio del literal a), se incluirá el monto por concepto de capital de todas las obligaciones insolutas que por cualquier concepto tenga a mi cargo, conjunta o separadamente, a favor del BANCO, sus filiales o vinculadas más los valores relacionados, tales como comisiones, impuestos, honorarios, gastos de cobranza, primas de seguros, diferencias de cambio y cualquier otra suma que se deba por concepto distinto a intereses. Si alguna de las obligaciones estuviere denominada en moneda extranjera, el BANCO podrá expresar su valor en la divisa estipulada o en pesos colombianos liquidados a la tasa representativa del mercado del día en que decida llenar el pagaré y podrá diligenciar los documentos que exijan las autoridades cambiarias para tal fin; (ii) en el espacio del literal b), se incluirá el valor de los intereses remuneratorios y moratorios; (iii) como fecha de vencimiento se colocará la del día en que se llene el pagaré; (iv) el lugar de cumplimiento será la ciudad donde se encuentre la oficina del BANCO donde deba hacerse el pago; (v) el pagaré podrá diligenciarse cuando exista incumplimiento, total o parcial, de cualquier obligación o cuota a mi cargo, por capital, intereses u otros conceptos, que conjunta o separadamente tenga con el BANCO, sus filiales o vinculadas o en los casos de aceleración de plazo por causas legales o convencionales, entre ellas la muerte de cualquiera de los deudores, la iniciación de procesos concursales, de reestructuración o de insolvencia, en el embargo de bienes de cualquiera de los deudores o la disminución o si son perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción, pérdida o deterioro de garantías o si estas se enajenan o se gravan en todo en parte sin previo permiso escrito del BANCO o se deprecian, demeritan o dejan de ser garantía suficiente. Declaro haber recibido copia de la presente carta de instrucciones.

CARTA DE INSTRUCCIONES



M026300000000204700100006313

[Firma]
 Firma
 VICTOR HUGO CALA BRUGES
 Nombres y apellidos
 C.C. 77011031
 Tipo y número documento de identidad
 03 de SEPTIEMBRE de 2013
 Fecha de firma

 Firma

 Nombres y apellidos

 Tipo y número documento de identidad

 Fecha de firma

PAGARÉ

Yo(nosotros) VICTOR HUGO CALA BRUGES mayor(es) de edad e identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestra) firma, pagaré(mos) incondicionalmente a la orden del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., en su oficina de la ciudad de Montería, el día 17 del mes de Abril del año 2020, las siguientes sumas de dinero que reconozco(emos) solidariamente deber: a) La suma de (\$ 17.913.668) moneda legal colombiana; y, b) La suma de (\$ 2.363.510) moneda legal colombiana. A partir de la fecha de vencimiento reconoceré(mos) y pagaré(mos) intereses moratorios sobre la suma consignada en el literal a) a la tasa máxima legal permitida. Además, a partir de la fecha de la demanda judicial de cobro, reconoceré(mos) y pagaré(mos) intereses moratorios sobre la suma del literal b) de este pagaré al completarse un (1) año de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida. Autorizo(amos) expresa e irrevocablemente al BANCO para debitar, sin aviso previo, de la(s) cuenta(s) corriente(s) y de ahorro(s) o de cualquier depósito que poseo(amos) conjunta o separadamente, en esa institución o en sus filiales o subsidiarias, el valor insoluto de este pagaré y sus intereses. Me(nos) acojo(emos) expresamente al sistema de amortización que el BANCO tiene establecido para el abono de los pagos del presente pagaré. Se hace constar que la responsabilidad solidaria y las garantías reales constituidas para respaldar el pago de este título, subsisten toda vez que el BANCO hace expresa reserva a la solidaridad prevista en el Art. 1573 del Código Civil, entre otros eventos similares, en los siguientes casos: a) prórroga o cualquier modificación a lo aquí estipulado, así éstas se pacten con uno solo de los firmantes, por cuanto desde ahora accedemos a ellas expresamente; b) si se llegare a recibir o a cobrar todo o parte del importe de este título a alguno(s) de los suscriptores, queda entendido que toda garantía real o personal constituida conjunta o separadamente por el(los) suscriptor(es) de este título amparará las obligaciones contenidas en este título así como sus prórrogas y demás modificaciones.

PAGARE



M02630000000104700100006313

[Firma]
 Firma
 VICTOR HUGO CALA BRUGES
 Nombres y apellidos
 C.C. 77011031
 Tipo y número documento de identidad
 03 de SEPTIEMBRE de 2013
 Fecha de firma

 Firma

 Nombres y apellidos

 Tipo y número documento de identidad

 Fecha de firma

COPIA COTEJADA CON EL DOCUMENTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL POR LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.
 TIPO: CITACIONES () NOTIFICACIONES ()
 TELEGRAMA () OTROS DOCUMENTOS ()
 ANEXOS () NO () CONTINUA ()
 CERT-POSTAL S A S RESOLUCION 000220



Nº PAGO 001.020-1
Código 013

PAGARES



M026300110230504709602252352

V-2007

**PAGARE DE FINAGRO No. 470-9602252352
SIN CAPITALIZACIÓN DE INTERESES**

Yo (nosotros), VICTOR HUGO CALA BRUGES e ISABEL DEL ROSARIO OTERO BULA, mayores de edad, con domicilio en la ciudad de Montería, identificados con cédulas de ciudadanía No. 77011031 expedida en Valledupar (Cesar) y 30.56631 expedida en Sahagún, (Córdoba) respectivamente; declaro(amos) que Me(nos) obligo(amos) a pagar solidaria e incondicionalmente a la orden del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., en adelante "BBVA COLOMBIA", en su Oficina Calle 30, de la ciudad de Montería o a quien represente sus derechos, la suma de dinero que más adelante se indica, de acuerdo con las siguientes cláusulas: PRIMERA. Pagaré(mos) la suma de CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS (\$130,000,000,00) moneda legal colombiana, que de dicha entidad he(mos) recibido a entera satisfacción a título de mutuo.

SEGUNDA.

Entidad prestamista: "BBVA COLOMBIA"

Línea de crédito o norma legal:

Por valor de: \$130,000,000,00 Entrega: única

Número aprobación Finagro: _____ Fecha: 19 de octubre de 2016

Fecha de suscripción: 19 octubre 2016 Período de gracia: No tiene

Vencimiento final: 19 de octubre 2021

Interés anual: DTF (E.A.) + 1 (E.A.) Pagadero por: Semestre vencido

Margen de Redescuento: 100 Monto redescotado: \$130,000,000,00

Interés de redescuento: DTF (E.A.) + ___ () o - ___ () (E.A.) ___ () %

Pagadero por: Semestre vencido

Lugar de realización de la inversión: Fincas Villa Amanda y El Roblecito.

Actividad económica: Ganadería

COPIA COTEJADA CON EL DOCUMENTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE. EL BANCO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CREDITISTAS POR LA VERIFICACION DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL PAGARE

TIPO CITACIONES () NOTAS ADICIONALES ()
TELEGRAMA () OTROS DOCUMENTOS ()
ANEXOS () NO () CANTIDAD ()
CERTIPOSTAL S.A.S RESOLUCION #002519

**HOJA No. 3 DEL PAGARE DE FINAGRO No. 9602252352
SIN CAPITALIZACION DE INTERESES**

me(nos) obligo(amos) desde ahora a pagar la diferencia que por aplicación de lo que aquí previsto resulte a mi(nuestro) cargo. **SEPTIMA.** Acepto(amos) cualquier endoso que de este título valor hiciera el acreedor a persona natural o jurídica alguna. Así mismo, el "BBVA COLOMBIA" queda autorizado para cargar en cuenta corriente o depósitos en cuenta de ahorros que existan a mi(nuestro) nombre en sus oficinas en el país, el valor parcial o total del principal y cualquier suma derivada de éste. **OCTAVA.** Me(nos) comprometo(emos) irrevocable e irrevocablemente a invertir el producto del crédito origen de este pagaré en: **Retención de 52 vientres bovino.** **NOVENA.** Me(nos) comprometo(emos) a permitir y proporcionar las facilidades necesarias a los funcionarios que designe el "BBVA COLOMBIA" para que verifique la correcta inversión del crédito, según lo anotado en la cláusula anterior y a poner a su disposición los documentos que requiera con tal fin. **DÉCIMA.** El "BBVA COLOMBIA" podrá declarar la presente obligación de plazo vencido y podrá exigir el pago inmediato del saldo pendiente y de los correspondientes intereses en cualquiera de los siguientes eventos: a) Cuando a juicio del "BBVA COLOMBIA" o de FINAGRO, se considere que hubo inexactitud en la información suministrada para el otorgamiento o inversión del crédito objeto del presente pagaré o a éste se le haya dado destinación diferente a aquella para la cual fue otorgado; b). Si soy(somos) conjunta o separadamente, objeto de demanda por parte de terceros o del mismo "BBVA COLOMBIA" en ejercicio de cualquier acción; c). En caso de mora en el pago de una o más cuotas de capital y /o de los intereses o de las primas de seguros correspondientes al presente crédito; d). Si se llegare a solicitar, declarar o admitir a uno cualquiera de los otorgantes a concordato, liquidación obligatoria, liquidación forzosa, toma de posesión de sus negocios, bienes y haberes o entrare en cualquier otro trámite de ejecución universal; e). Si los bienes dados en garantía se gravan o enajenan en todo o en parte sin previo permiso escrito del "BBVA COLOMBIA" o se deprecian, demeritan o dejan de ser garantía suficiente; f). Si falleciere alguno de los otorgantes personas naturales, evento en el cual el tenedor del presente título queda con el derecho a exigir la totalidad de las sumas insolutas de este título, a uno cualquiera de los otorgantes o herederos, sin necesidad de demandarlos a todos; y, g). En general, por el incumplimiento de cualquier obligación para con el "BBVA COLOMBIA". **DÉCIMA PRIMERA.** Autorizo(amos) que el pago total o parcial, tanto de los intereses como del capital de este título, se hagan constar en registros sistematizados o manuales establecidos de manera general por el "BBVA COLOMBIA" para contabilizar abonos de cartera. **DÉCIMA SEGUNDA.** Queda entendido que toda garantía real o personal constituida conjunta o separadamente por el(los) suscriptor(es) de este título a favor del o que el BBVA COLOMBIA llegare

COPIA COTEJADA CON EL DOCUMENTO ORIGINAL PRESENTADO AL BANCO O REMITENTE. EL BANCO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL POR LA VERACIDAD DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE ESTE TÍTULO.

TITULO CITACIONES () TELEFONOS () TELEGRAMAS () ANEXOS () NO () CERTIPOSTAL S.A.S RESOLUCION #002352

HOJA No. 4 DEL PAGARÉ DE FINAGRO No. 9602252352 SIN CAPITALIZACION DE INTERESES

COLOMBIA llegare a adquirir por endoso o cesión de otras personas, amparará las obligaciones contenidas en este título así como sus prórrogas y demás modificaciones.

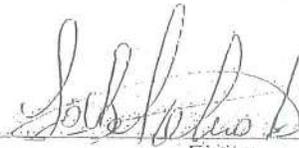
En constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de Montería, a los diecinueve (19) días del mes de Octubre del año dos mil dieciséis (2016)

NOMBRE: VICTOR HUGO GALA BRUGES
Tipo de identificación: Cédula de Ciudadanía
Número de identificación: 77.011.031
Dirección: Calle 60#9-49
Teléfono: 7853929 Celular 3106173005

NOMBRE: ISABEL DEL ROSARIO OTERO BULA
Tipo de identificación: Cédula de Ciudadanía
Número de identificación: 30.566.341 DE Sahugun
Dirección: Calle 60#9-49
Teléfono: 7853929 Celular 3106173005



Firma



Firma

Ciudad

Día ____ Mes ____ año ____
Fecha

" ENDOSADO EN PROPIEDAD A FINAGRO "

BBVA
SUCURSAL CALLE 30 - 470


GERENTE
Firma Autorizada

BBVA
SUCURSAL CALLE 30 - 470


Firma Autorizada

COPIA COTEJADA CON EL DOCUMENTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL POR LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

TIPO: CITACIONES () NOTIFICACIONES ()
TELEGRAMA () OTROS DOCUMENTOS ()
ANEXOS () NO () CANTIDAD ()
CERTIPOSTAL S.A.S RESOLUCION #002515

HOJA No. 5 DEL PAGARE DE FINAGRO No. 9602252352
SIN CAPITALIZACION DE INTERESES

CARTA DE INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR EL PAGARE N° 9602248277
SUSCRITO POR LUDIS AMPARO RAMOS LARA
A FAVOR DEL "BBVA COLOMBIA" SUCURSAL CALLE 30

El(los) suscriptor(es) VICTO HUGO CALA BRUGES e ISABEL DEL ROSARIO OTERO BULA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Montería, identificada con cédula de ciudadanía No. 77.011.0312 expedida en Valledupar - César Y 30.566.341 DE Sahagun- Córdoba respectivamente en los términos del Artículo 622 del Código de Comercio, permanente, expresa e irrevocablemente faculto(amos) al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., en adelante BBVA COLOMBIA o a quien en el futuro ostente la calidad de acreedor o tenedor legítimo del pagaré arriba identificado, para llenar en cualquier tiempo y sin necesidad de previo aviso a mí(nosotros), todos los espacios en blanco de dicho instrumento, de conformidad con las siguientes instrucciones:

1. Como fecha de entrega, se colocará la que corresponda a aquella en que se desembolsen los recursos del préstamo.
2. La fecha y número de aprobación de redescuento, corresponderá a la asignada por FINAGRO.
3. La fecha de suscripción del pagaré, será la misma en que se suscriba el presente instructivo.
4. La fecha de vencimiento final del pagaré corresponderá a aquella en la que finaliza el plazo total otorgado para el pago del préstamo, el cual se contará a partir de la fecha del desembolso.
5. Como tasa de interés efectiva anual y los puntos adicionales, se colocará el interés remuneratorio aprobado y su equivalencia en tasa nominal.
6. El margen y la tasa de redescuento, se diligenciará conforme a los términos de aprobación impartida por FINAGRO e informada al BBVA COLOMBIA.
7. En el plan de amortización, diligenciar los espacios correspondientes al día y mes de vencimiento de cada una de las cuotas semestrales, así como el valor de cada cuota periódica.

En constancia, firmo(amos) el presente instructivo en la ciudad de Montería a los diecinueve (19) días del mes de Octubre del año dos mil dieciséis (2016)

NOMBRE: VICTOR HUGO CALA BRUGES

Número de identificación: C.C. 77.011.031 de Valledupar

Dirección Calle 60 # 9-49

Teléfono 7853929 - 3106173005

NOMBRE: ISABEL DEL ROSARIO OTERO BULA

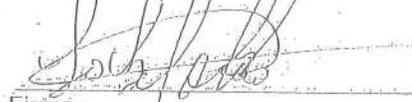
Número de identificación: C.C. 30.566.314 de Sahagun

Dirección Calle 60 # 9-49

Teléfono 7853929 - 3106173005



Firma



Firma

COPIA COTEJADA CON EL DOCUMENTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL POR LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.

TIPO: CITACIONES () NOTIFICACIONES ()
TELEGRAMA () OTROS DOCUMENTOS ()
ANEXOS () NO () CANTIDAD ()
CERTIPOSTAL S.A.S RESOLUCION #111-13



OFICINA SANTA MARTA
430 35 61
CALLE 11C # 20 157 BARRIO LOS OLIVOS
900 151 122 - 2
Operaciones.SantaMarta@Certipostal.com
CERTIPOSTAL.COM
2519 de Octubre 23 de 2015
DAGOBERTO RAMIREZ



Guia No.1111945301305
NPA - Notificacion Por Aviso
Radicado: 2021-00540
Naturaleza: EJECUTIVO

Fecha auto: 25-11-2021

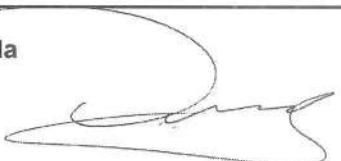
Para consulta en linea escanearCodigo QR

CERTIFICA

Que el día 2023-01-27 esta oficina recepcionó y proceso una notificación que dice contener notificación con la siguiente información:

Datos de remitente	
Nombre: CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ Contacto: CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ Dirección: CARRERA 2 N 19 - 22 OF 401 EDIF CARRERA SEGUNDA SANTA MARTA MAGDALENA Teléfono: 4214630 Identificación: C Cedula 57437328-0	
Datos de destinatario	
Nombre: VICTOR HUGO CALA BRUGES Contacto: Dirección: CALLE 60 No 9 - 49 LA CASTELLAN MONTERIA CORDOBA [CP:] Telefono: Identificación: Observaciones: radicado202100540	
Datos de notificación	
Ciudad notificación: MONTERIA CORDOBA Juzgado: CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ Departamento juzgado: cordoba Demandante: BANCO BBVA Radicado: 2021-00540 [NPA - Notificacion Por Aviso] Naturaleza: EJECUTIVO Demandado: VICTOR HUGO CALA BRUGES Notificado: VICTOR HUGO CALA BRUGES Fecha auto: 25-11-2021	
El envío se pudo entregar: SI Fecha de última gestión: 2023-02-03 17:04:46	

ORIGEN SANTA MARTA MAGDALENA	DESTINO MONTERIA CORDOBA	FIJ IMPRESION 2023-01-27 17:35:52	FIJ ADMISION 2023-01-27 17:35:36			jef	
DE: CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ CPGOMEZ24@HOTMAIL.COM CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ Dir: CARRERA 2 N 19 - 22 OF 401 EDIF CARRERA SEGUNDA		PARA: VICTOR HUGO CALA BRUGES NO APORTADO Dir: CALLE 60 NO 9 - 49 LA CASTELLAN		Guia No. 1111945301305		CERTIPOSTAL	
Ciudad - Pais SANTA MARTA MAGDALENA - COLOMBIA		Ciudad - Pais MONTERIA CORDOBA - COLOMBIA		COD POS:		OFICINA SANTA MARTA 000 151 122 - 2 CALLE 11C # 20 157 BARRIO LOS OLIVOS 35 61 CERTIPOSTAL.COM Operaciones.SantaMarta@Certipostal 2519 de Octubre 23 de 2015 DAGOBERTO RAMIREZ	
Teléfono: 4214630		NPA-CC-Cod: 57437328		NPA-CC-Cod: -		DICE CONTENEDOR: RADICADO202100540	
NOTIFICACIONES		<input type="radio"/> Caja <input type="radio"/> Sobre <input type="radio"/> Paquete <input type="radio"/> Otro		LARGO ANCHO ALTO PESO / VOLUMEN / KILOS 500 Kilos 1 Unidades		Valor Declarado \$17.921 Tarifa Seguro \$0 Otros Valores \$0	
REMITENTE - NOMBRE LEGIBLE - SELLO		DESTINATARIO O PERSONA QUE RECIBE		<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Refusado <input type="checkbox"/> No resido <input type="checkbox"/> No reclamado <input type="checkbox"/> ODis. cerrada <input type="checkbox"/> Otros		Fecha: \$17.921 Valor Total: \$17.921	
IMPRESO POR FIVEPOSTAL (DOCUMENTO 24 HORAS (BDG))		COD: 2061546 / COD IMP: 38714501305		USUARIO: OPERACIONES SANTA MARTA		1111945301305 CONSULTAR SU ENVIO EN: CERTIPOSTAL.COM	

Observaciones: FIRMA: SE ENTREGO EL DIA 31 DE ENERO DEL AÑO 2023 EN LA DIRECCION INDICADA POR EL REMITENTE RECIBIO ISABEL OTERO BULA CC: 30566341. CERTIPOSTAL CERTIFICAN QUE EL DESTINATARIO SI RESIDE O LABORA EN ES A DIRECCION. SE RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 DE 2009 ART.35	ENTREGADO SI
Firma autorizada 	 CERTIPOSTAL Soluciones Integrales
Para constancia se firma en Santa Marta a los 03 días del mes Febrero del año 2023	Pagina 1 de 1

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
AVISO DE NOTIFICACION

Señor (a)
VICTOR HUGO CALA BRUGES
Dirección: Calle 60 #9-49 – La Castellana
Montería, Córdoba.

Fecha:
DD MM AAAA
27 01 2023

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de providencia
2021-00540	EJECUTIVO	DD MM AAAA 25 11 2021

Demandante

Demandados

BANCO BBVA

VICTOR HUGO CALA BRUGES E ISABEL OTERO BULA

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 25 de noviembre de 2021, donde se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO, Proferido en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

PARA NOTIFICAR MANDAMIENTO DE PAGO X. DEMANDA X. Y ANEXOS X.

Anexo: Copia informal: Demanda X . Mandamiento de Pago X. Anexos X.



CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ
T.P. # 86214 CSJ

COPIA COTEJALA CON EL DOCUMENTO ORIGINAL PRESENTADO PO EL INTERESADO O REMITENTE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL POR LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.
TIPO: CITACIONES () NOTIFICACIONES ()
TELEGRAMA () OTROS DOCUMENTOS ()
ANEXOS () NO () CANTIDAD ()
CERTIPOSTAL S.A S RESOLUCION #1112519



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA

Carrera 3 N° 30-1 Edificio La Cordobesa Piso 3

j03cmmon@ccndoj.ramajudicial.gov.co

25 de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Banco BBVA Colombia S.A identificado con NIT 860003020-1 a través de una profesional del derecho instaura demanda ejecutiva singular contra Víctor Hugo Cala Bruges identificado con C.C 77.011.031 e **Isabel del Rosario Otero Bula** identificada con C.C 30.566.314, para obtener el pago de la obligación contenida en los pagarés N° 470.9602252352 y M026-30000000010470010006313.

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 y ss del código general del proceso e igualmente los títulos valores aportados para su recaudo cumplen con los requisitos exigidos en los artículos 621 y 709 y ss del código de comercio, se accederá a librar mandamiento en la forma solicitada de pago de conformidad con el artículo 430 y 431 del código general del proceso.

Se advierte que los intereses moratorios, serán liquidados en ese momento procesal, siendo una y media (1.5) veces del interés bancario corriente de acuerdo con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con la Ley 510 de 1999, sin que exceda el máximo permitido por la ley.

Se observa que la parte actora solicitó medidas cautelares contra los ejecutados, las cuales serán concedidas de conformidad al artículo 593 del CGP.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **Banco BBVA Colombia S.A** identificado con NIT 860003020-1 contra Víctor Hugo Cala Bruges identificado con C.C 77.011.031 e **Isabel del Rosario Otero Bula** identificada con C.C 30.566.314, así:

COPIA COTEJADA CON EL DOCUMENTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL POR LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

TIPO: CITACIONES () NOTIFICACIONES ()
TELEGRAMA () OTROS DOCUMENTOS ()
ANEXOS () NO () CANTIDAD ()
CERTIPOSTAL S A S RESOLUCION #012519

Por el pagaré N° **470.9602252352**, se ordena el pago así:

- Por concepto de **capital** la suma de \$65.000.000,00.
- Por concepto de **intereses corrientes** la suma de \$9.839.440,00 causados desde el 19/10/2019 al 19/10/2020.
- Por concepto de **intereses moratorios** los que se causen sobre el capital adeudado desde el 13/07/2021 (*fecha en que se presentó esta demanda*) hasta que se satisfaga el total de la obligación.

En lo referente a los intereses moratorios, éstos se tendrán en cuenta al momento de la liquidación del crédito, siendo una y media (1.5) veces del interés bancario corriente de acuerdo con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con la Ley 510 de 1999, sin que exceda el máximo permitido por la ley.

SEGUNDO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **Banco BBVA Colombia S.A** identificado con NIT 860003020-1 contra **Víctor Hugo Cala Bruges** identificado con C.C 77.011.031 así:

Por el pagaré N° **M02630000000010470010006313**, se ordena el pago así:

- Por concepto de **capital** la suma de \$17.913.668,00.
- Por concepto de **intereses corrientes** la suma de \$2.363.510,00 causados desde el 20/08/2020 al 20/06/2021.
- Por concepto de **intereses moratorios** los que se causen sobre el capital adeudado desde el 13/07/2021 (*fecha en que se presentó esta demanda*) hasta que se satisfaga el total de la obligación.

TERCERO. NOTIFICAR a la parte ejecutada del presente auto de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en armonía con los artículos 290, 291 y 292 del CGP.

CUARTO. ORDENAR a la parte demandada, cumplir con la obligación en el término de cinco (5) días, o en su defecto proponga las excepciones pertinentes dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

QUINTO. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea o llegare a poseer los ejecutados **Víctor Hugo Cala Bruges** identificado con CC 77.011.031 e **Isabel del Rosario Otero Bula** identificada con CC 30.566.314, en cuentas de ahorro, corrientes, en las siguientes entidades bancarias: Popular, Av. Villas, Caja Social, Bogotá, Bancolombia, Davivienda, Occidente, Agrario, Colpatria y BBVA. **LIMITAR** la medida de embargo para **Isabel del Rosario Otero Bula** en la suma de **\$112.259.160,00** y para **Víctor Hugo Cala Bruges** se limita en **\$124.674.927,00**. *Oficiese en tal sentido.*

COPIA COTEJALA CON EL DOCUMENTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL POR LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.
TIPO: CITACIONES () NOTIFICACIONES ()
TELEGRAMA () OTROS DOCUMENTOS ()
ANEXOS () NO () CANTIDAD ()
CERTIPOSTAL S A S RESOLUCION #002519

SEXTO. Por **SECRETARÍA** incorpórense en el aplicativo TYBA Justicia XXI WEB todos los oficios y emplazamientos a los que haya lugar en el curso de este asunto.

SEPTIMO. Se presume que los títulos valores objeto de recaudo en esta demanda corresponden a unos documentos originales y permanecerán bajo la guarda y custodia de la parte ejecutante, quien, de ser requerido para su presentación, deberá suministrarlo, y además debe evitar su circulación.

OCTAVO. RECONOCER personería jurídica a la Dra. **Claudia Patricia Gómez Martínez** identificada con CC 57.437.328 y T.P. 86214 del C.S. de la J. y correo electrónico cpgomezm@claudiagomezabogados.com debidamente registrado en el SIRNA para que represente los intereses de la parte actora.

NOVENO. ADVERTIR a las partes y apoderados el deber que les asiste de enviar a las demás partes del proceso después de notificados, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, con excepción de las peticiones de medidas cautelares, so pena de, previa solicitud de la parte afectada, imponer una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por la infracción, tal como lo dispone el artículo 78 numeral 14 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alfonso Gabriel Miranda Nader
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Montería - Córdoba

COPIA COTEJADA CON EL DOCUMENTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL POR LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.
TIPO: CITACIONES () NOTIFICACIONES ()
TELEGRAMA () OTROS DOCUMENTOS ()
ANEXOS () NO () CANTIDAD ()
CERTIPOSTAL S.A S RESOLUCION #012519

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5bb6bb6c27200bff971ca19616710fe2513ff01ff02b859246b3596c06fe4f2f

Documento generado en 25/11/2021 03:32:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

COPIA COTEJADA CON EL DOCUMENTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL POR LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.

TIPO: CITACIONES () NOTIFICACIONES ()
TELEGRAMA () OTROS DOCUMENTOS ()
ANEXOS () NO () CANTIDAD ()
CERTIPOSTAL S.A S RESOLUCION #002519

Claudia Patricia Gómez Martínez
Abogada

4. Solicito sea condenada en Costas y agencias en derecho el Demandado según regulación de su despacho.

PAGARE No. M02630000000010470010006313

Solicito Señor Juez librar Mandamiento ejecutivo en contra del demandado, y a favor de **BANCO BBVA Colombia**, por las siguientes sumas:

1. Por el saldo del pagaré M02630000000010470010006313, cuyo valor asciende a la suma de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$17.913.668).
2. Por los intereses corrientes en la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS (\$2.363.510) desde el 20 de Agosto de 2020 hasta el día 20 de junio de 2021.
3. Por los intereses Moratorios sobre el capital anterior, desde la presentación de la demanda hasta que se satisfagan las pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal vigente a la fecha del pago, conforme con el certificado expedido por la Superintendencia Bancaria.

Solicito sea condenada en Costas y agencias en derecho el Demandado según regulación de su despacho.

1- HECHOS PAGARE No. 470-9602252352

1. Los demandados VICTOR HUGO CALA BRUGUEZ, e ISABEL DEL ROSARIO OTERO BULA, recibieron del BANCO BBVA Colombia a título de mutuo comercial, la cantidad de CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS (\$130.000.000), para lo cual suscribió título valor el día 19 de Octubre de 2016.
2. Los demandados, se obligaron a cancelar el crédito en 10 cuotas, desde el día 19 de abril de 2017.
3. Los deudores han realizados pagos parciales a la obligación, los cuales fueron aplicados de conformidad con las normas establecidas.
4. Los demandados, incurrieron en mora en el pago de las cuotas, desde el día 19 de Octubre de 2019, lo que dio lugar a hacer uso de la cláusula aceleratoria contenida en el pagare. La cual se hace uso desde la presentación de la demanda.
5. La entidad demandante BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. endosó el PAGARE No. 470-9602252352 a favor del FONDO PARA FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO - FINAGRO.
6. Posteriormente, el día 08 de julio de 2020, el FONDO PARA FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO - FINAGRO, le endosó en propiedad el PAGARE No. 470-9602252352 a la entidad financiera BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
7. Se trata de una obligación Clara, Expresa y Actualmente exigible a su cargo prestando mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.

Carrera 2 No. 19 - 22 Edificio Carrera Segunda No.401
Teléfono 4217354 cel. 3008027377 & mail: cpgomezin@claudiagomezabogados.com
Santa Marta

COPIA COTEJADA CON EL DOCUMENTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL POR LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

TIPO: CITACIONES () NOTIFICACIONES ()
TELEGRAMA () OTROS DOCUMENTOS ()
ANEXOS () NO () CANTIDAD ()
CERTIPOSTAL S.A.S RESOLUCION #002519

Claudia Patricia Gómez Martínez

Abogado

8. Por ser un título valor proveniente del deudor goza de presunción legal de autenticidad y constituye plena prueba contra el (art. 793 C. comercio) y la obligación que en dicho título costa puede ser demandada ejecutivamente por reunir los requisitos exigidos por art.488 del C.P.C.

9. De conformidad a lo establecido en el art. 245 del C.G. del P., y el decreto 806 del 2020, manifiesto que tengo en mi poder el original del título valor (pagare) que se pretende ejecutar en esta demanda. El cual puede ser exhibido en el momento que así lo considere Señor Juez.

2- HECHOS PAGARE No. M0263000000010470010006313

1. El demandado VICTOR HUGO CALA BRUGUEZ, recibió del BANCO BBVA Colombia a título de mutuo comercial, la cantidad de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$17.913.668), para lo cual suscribió título valor el día 13 de Septiembre de 2013.
2. El demandado, se obligó a cancelar el crédito el día 17 de abril de 2020.
3. El deudor NO ha realizado pagos parciales a la obligación.
4. El demandado, incurrió en mora en el pago de las cuotas, desde el día 17 de abril de 2020, lo que dio lugar a hacer uso de la cláusula aceleratoria contenida en el pagare. La cual se hace uso desde la presentación de la demanda.
5. Se trata de una obligación Clara, Expresa y Actualmente exigible a su cargo prestando mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.
6. Por ser un título valor proveniente del deudor goza de presunción legal de autenticidad y constituye plena prueba contra el (art. 793 C. comercio) y la obligación que en dicho título costa puede ser demandada ejecutivamente por reunir los requisitos exigidos por art.488 del C.P.C.
7. De conformidad a lo establecido en el art. 245 del C.G. del P., y el decreto 806 del 2020, manifiesto que tengo en mi poder el original del título valor (pagare) que se pretende ejecutar en esta demanda. El cual puede ser exhibido en el momento que así lo considere Señor Juez.

SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

El embargo y secuestro de las cuentas corrientes y/o de ahorro legales permitidos que llegaren a tener los demandados en los distintos Banco de la ciudad tales como: Banco Popular Banco Av. Villas, Banco Caja Social, Banco Bogotá, Banco Colombia, Banco Davivienda, Banco occidente, Banco Agrario, Banco Colpatria y Banco BBVA Colombia, ect.

Me reservo el derecho de denunciar otros bienes de propiedad de los demandados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código General del Proceso art. 82 y subsiguientes.

PROCEDIMIENTO

El ejecutivo con título regulado por el Título Único, sección segunda del Código General del Proceso art. 422, Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y demás normas concordantes.

Carrera 2 No. 19 - 22 Edificio Carrera Segunda No.401
Teléfono 4217354 cel. 3008027377 E mail: cpgomezni@claudiagomezabogados.com
Santa Marta

COPIA COTEJADA CON EL DOCUMENTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL POR LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.

TIPO: CITACIONES () NOTIFICACIONES ()
TELEGRAMA () OTROS DOCUMENTOS ()
ANEXOS () NO () CANTIDAD ()
CERTIPOSTAL S A S RESOLUCION #002519

Claudia Patricia Gómez Martínez
Abogada

COMPETENCIA Y CUANTIA

Por la naturaleza del asunto, por el lugar de cumplimiento de la obligación y por la cuantía que es de \$95.116.618 es Usted competente.

PRUEBAS

Pido se tenga por tales las siguientes:

1. Copia del pagaré N° 470-9602252352 de fecha el día 19 de Octubre de 2016
2. Copia del pagaré N° M02630000000010470010006313 de fecha el día 13 de Septiembre de 2013.
3. Poder especial para obrar conferido por el Doctor WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS a la Doctora CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ.

NOTIFICACIONES

PARTE DEMANDANTE: APODERADO GENERAL: WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS, mayor de edad, domiciliado en la en la carrera 51 B # 76-137, en la ciudad de Barranquilla, Correo electrónico: notifica.co@bbva.com, Teléfono 3770125.

APODERADA ESPECIAL: CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ, en su despacho o en la carrera 2da # 19-22, Edificio Carrera Segunda Oficina No. 401 en la ciudad de Santa Marta, notificación electrónica electrónico cpgomez@claudiagomezabogados.com y/o cpgomez@hotmail.com, Teléfono 4217354 - 3172340258.

PARTE DEMANDADA: los demandados en la calle 60 # 9-49 barrio La Castellana de Montería, notificación electrónica no se conoce, Teléfono 3106173005.

ANEXOS:

Acompaño a ésta demanda lo siguiente:

1. Copia del poder especial para obrar, conferido a la doctora CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ.
2. Copia de los documentos relacionados en el capítulo de Pruebas.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Bancaria de la parte demandante.
4. Escritura 2900 del 14 de Septiembre de 2020 otorgada en la Notaria 72 de Bogotá D.C.
5. Copia del mensaje de datos por medio del cual se me otorga poder.

Atentamente,



CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ
C.C.57.437.328 de Santa Marta
T.P.86.214 del C.S.J.
Ect.

Carrera 2 No. 19 - 22 Edificio Carrera Segunda No.401
Teléfono 4217354 cel. 3008027377 E mail: cpgomez@claudiagomezabogados.com
Santa Marta

COPIA COTEJADA CON EL DOCUMENTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL POR LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.
TIPO: CITACIONES () NOTIFICACIONES ()
TELEGRAMA () OTROS DOCUMENTOS ()
ANEXOS () NO () CANTIDAD ()
CERTIPOSTAL S A S RESOLUCION #092519

INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR EL PAGARÉ

En los términos del Artículo 622 del Código de Comercio autorizo permanente e irrevocablemente al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., para llenar en cualquier tiempo y sin necesidad de previo aviso los espacios en blanco de este pagaré, de acuerdo con las siguientes instrucciones: (i) en el espacio del literal a), se incluirá el monto por concepto de capital de todas las obligaciones insolutas que por cualquier concepto tenga a mi cargo, conjunta o separadamente, a favor del BANCO, sus filiales o vinculadas más los valores relacionados, tales como comisiones, impuestos, honorarios, gastos de cobranza, primas de seguros, diferencias de cambio y cualquier otra suma que se deba por concepto distinto a intereses. Si alguna de las obligaciones estuviere denominada en moneda extranjera, el BANCO podrá expresar su valor en la divisa estipulada o en pesos colombianos liquidados a la tasa representativa del mercado del día en que decida llenar el pagaré y podrá diligenciar los documentos que exijan las autoridades cambiarias para tal fin; (ii) en el espacio del literal b), se incluirá el valor de los intereses remuneratorios y moratorios; (iii) como fecha de vencimiento se colocará la del día en que se llene el pagaré; (iv) el lugar de cumplimiento será la ciudad donde se encuentre la oficina del BANCO donde deba hacerse el pago; (v) el pagaré podrá diligenciarse cuando exista incumplimiento, total o parcial, de cualquier obligación o cuota a mi cargo, por capital, intereses u otros conceptos, que conjunta o separadamente tenga con el BANCO, sus filiales o vinculadas o en los casos de aceleración de plazo por causas legales o convencionales, entre ellas la muerte de cualquiera de los deudores, la iniciación de procesos concursales, de reestructuración o de insolvencia, en el embargo de bienes de cualquiera de los deudores o la disminución o si son perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción, pérdida o deterioro de garantías o si estas se enajenan o se gravan en todo en parte sin previo permiso escrito del BANCO o se deprecian, demeritan o dejan de ser garantía suficiente. Declaro haber recibido copia de la presente carta de instrucciones.

CARTA DE INSTRUCCIONES



M02630000000204700100006373

Firma _____

Firma _____

VICTOR HUGO CALA BRUGES

Nombres y apellidos _____

Nombres y apellidos _____

C.C. 77011031

Tipo y número documento de identidad _____

Tipo y número documento de identidad _____

03 de SEPTIEMBRE de 2013

Fecha de firma _____

Fecha de firma _____

PAGARÉ

Yo(nosotros) VICTOR HUGO CALA BRUGES mayor(es) de edad e identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestra) firma, pagaré(mos) incondicionalmente a la orden del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., en su oficina de la ciudad de Montería, el día 17 del mes de abril del año 2020, las siguientes sumas de dinero que reconozco(emos) solidariamente (deber: a). La suma de (\$ 17.913.669) moneda legal colombiana; y, b) La suma de (\$ 2.363.510) moneda legal colombiana. A partir de la fecha de vencimiento reconoceré(mos) y pagaré(mos) intereses moratorios sobre la suma consignada en el literal a) a la tasa máxima legal permitida. Además, a partir de la fecha de la demanda judicial de cobro, reconoceré(mos) y pagaré(mos) intereses moratorios sobre la suma del literal b) de este pagaré al completarse un (1) año de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida. Autorizo(amos) expresa e irrevocablemente al BANCO para debitar, sin aviso previo, de la(s) cuenta(s) corriente(s) y de ahorro(s) o de cualquier depósito que poseo(amos) conjunta o separadamente, en esa institución o en sus filiales o subsidiarias, el valor insoluto de este pagaré y sus intereses. Me(nos) acojo(emos) expresamente al sistema de amortización que el BANCO tiene establecido para el abono de los pagos del presente pagaré. Se hace constar que la responsabilidad solidaria y las garantías reales constituidas para respaldar el pago de este título, subsisten toda vez que el BANCO hace expresa reserva a la solidaridad prevista en el Art. 1573 del Código Civil, entre otros eventos similares, en los siguientes casos: a) prórroga o cualquier modificación a lo aquí estipulado, así éstas se pacten con uno solo de los firmantes, por cuanto desde ahora accedemos a ellas expresamente; b) si se llegare a recibir o a cobrar todo o parte del importe de este título a alguno(s) de los suscriptores, queda entendido que toda garantía real o personal constituida conjunta o separadamente por el(los) suscriptor(es) de este título amparará las obligaciones contenidas en este título así como sus prórrogas y demás modificaciones.

PAGARE



M02630000000104700100006313

Firma _____

Firma _____

VICTOR HUGO CALA BRUGES

Nombres y apellidos _____

Nombres y apellidos _____

C.C. 77011031

Tipo y número documento de identidad _____

Tipo y número documento de identidad _____

03 de SEPTIEMBRE de 2013

Fecha de firma _____

Fecha de firma _____

COPIA COTEJADA CON EL DOCUMENTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL POR LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

TIPO: CITACIONES () NOTIFICACIONES ()
 TELEGRAMA () OTROS DOCUMENTOS ()
 ANEXOS () NO () CANTIDAD ()
 CERTIPOSTAL S A S RESOLUCION #002519



**PAGARE DE FINAGRO No. 470-9602252352
SIN CAPITALIZACIÓN DE INTERESES**

Yo (nosotros), VICTOR HUGO CALA BRUGES e ISABEL DEL ROSARIO OTERO BULA, mayores de edad, con domicilio en la ciudad de Montería, identificados con cédulas de ciudadanía No. 77011031 expedida en Valledupar (Cesar) y 30.56631 expedida en Sahagun, (Cordoba) respectivamente; declaro(amos) que: Me(nos) obligo(amos) a pagar solidaria e incondicionalmente a la orden del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., en adelante "BBVA COLOMBIA", en su Oficina Calle 30, de la ciudad de Montería o a quien represente sus derechos, la suma de dinero que más adelante se indica, de acuerdo con las siguientes cláusulas: PRIMERA. Pagaré(mos) la suma de CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS (\$130,000,000,00) moneda legal colombiana, que de dicha entidad he(mos) recibido a entera satisfacción a título de mutuo.

SEGUNDA.

Entidad prestamista: "BBVA COLOMBIA"

Línea de crédito o norma legal:

Por valor de: \$130,000,000,00 Entrega: única

Número aprobación Finagro: _____ Fecha: 19 de octubre de 2016

Fecha de suscripción: 19 octubre 2016 Período de gracia: No tiene

Vencimiento final: 19 de octubre 2021

Interés anual: DTF (E.A.) + 1 (E.A.) Pagadero por: Semestre vencido

Margen de Redescuento: 100 Monto redescuento: \$130,000,000,00

Interés de redescuento: DTF (E.A.) + ___ () o - ___ () (E.A.) ___ () %

Pagadero por: Semestre vencido

Lugar de realización de la inversión: Fincas Villa Amanda y El Roblecito.

Actividad económica: Ganadería

COPIA COTEJADA CON EL DOCUMENTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL POR LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.

TIPO: CITACIONES () NOTIFICACIONES ()
TELEGRAMA () OTROS DOCUMENTOS ()
ANEXOS () NO () CANTIDAD ()
CERTIPOSTAL S A S RESOLUCION #002519

HOJA No. 4 DEL PAGARE DE FINAGRO No. 9602252352 SIN CAPITALIZACION DE INTERESES

COLOMBIA llegare a adquirir por endoso o cesión de otras personas, amparará las obligaciones contenidas en este título así como sus prórrogas y demás modificaciones.

En constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de Montería, a los diecinueve (19) días del mes de Octubre del año dos mil dieciseis (2016)

NOMBRE: **VICTOR HUGO GALA BRUGÉS**

Tipo de identificación : Cédula de Ciudadanía

Número de identificación: 77.011.031

Dirección : Calle 60#9-49

Teléfono : 7853929 Celular 3106173005

NOMBRE: **ISABEL DEL ROSARIO OTERO BULA**

Tipo de identificación : Cédula de Ciudadanía

Número de identificación: 30.566.341 DE Sahugun

Dirección : Calle 60#9-49

Teléfono : 7853929 Celular 3106173005

Firma

Firma

Ciudad

Día _____ Mes _____ año _____
Fecha

" ENDOSADO EN PROPIEDAD A FINAGRO "

BBVA

SUCURSAL CALLE 30 - 470

Firma Autorizada

BBVA

SUCURSAL CALLE 30 - 470

Firma Autorizada

COPIA COTEJADA CON EL DOCUMENTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL POR LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.

TIPO: CITACIONES () NOTIFICACIONES ()
TELEGRAMA () OTROS DOCUMENTOS ()
ANEXOS () NO () CANTIDAD ()
CERTIPOSTAL S A S RESOLUCIÓN #002519

**HOJA No. 3 DEL PAGARE DE FINAGRO No. 9602252352
SIN CAPITALIZACION DE INTERESES**

me(nos) obligo(amos) desde ahora a pagar la diferencia que por aplicación de lo que aquí previsto resulte a mi(nuestro) cargo. **SEPTIMA.** Acepto(amos) cualquier endoso que de este título valor hiciera el acreedor a persona natural o jurídica alguna. Así mismo, el "BBVA COLOMBIA" queda autorizado para cargar en cuenta corriente o depósitos en cuenta de ahorros que existan a mi(nuestro) nombre en sus oficinas en el país, el valor parcial o total del principal y cualquier suma derivada de éste. **OCTAVA.** Me(nos) comprometo(emos) invariable e irrevocablemente a invertir el producto del crédito origen de este pagaré en: **Retención de 52 vientres bovino.** **NOVENA.** Me(nos) comprometo(emos) a permitir y proporcionar las facilidades necesarias a los funcionarios que designe el "BBVA COLOMBIA" para que verifique la correcta inversión del crédito, según lo anotado en la cláusula anterior y a poner a su disposición los documentos que requiera con tal fin. **DÉCIMA.** El "BBVA COLOMBIA" podrá declarar la presente obligación de plazo vencido y podrá exigir el pago inmediato del saldo pendiente y de los correspondientes intereses en cualquiera de los siguientes eventos: a) Cuando a juicio del "BBVA COLOMBIA" o de FINAGRO, se considere que hubo inexactitud en la información suministrada para el otorgamiento o inversión del crédito objeto del presente pagaré o a éste se le haya dado destinación diferente a aquella para la cual fue otorgado; b). Si soy(somos) conjunta o separadamente, objeto de demanda por parte de terceros o del mismo "BBVA COLOMBIA" en ejercicio de cualquier acción; c). En caso de mora en el pago de una o más cuotas de capital y /o de los intereses o de las primas de seguros correspondientes al presente crédito; d). Si se llegare a solicitar, declarar o admitir a uno cualquiera de los otorgantes a concordato, liquidación obligatoria, liquidación forzosa, toma de posesión de sus negocios, bienes y haberes o entrare en cualquier otro trámite de ejecución universal; e). Si los bienes dados en garantía se gravan o enajenan en todo o en parte sin previo permiso escrito del "BBVA COLOMBIA" o se deprecian, demeritan o dejan de ser garantía suficiente; f). Si falleciere alguno de los otorgantes personas naturales, evento en el cual el tenedor del presente título queda con el derecho a exigir la totalidad de las sumas insolutas de este título, a uno cualquiera de los otorgantes o herederos, sin necesidad de demandarlos a todos; y, g). En general, por el incumplimiento de cualquier obligación para con el "BBVA COLOMBIA". **DÉCIMA PRIMERA.** Autorizo(amos) que el pago total o parcial, tanto de los intereses como del capital de este título, se hagan constar en registros sistematizados o manuales establecidos de manera general por el "BBVA COLOMBIA" para contabilizar abonos de cartera. **DÉCIMA SEGUNDA.** Queda entendido que toda garantía real o personal constituida conjunta o separadamente por el(lós) suscriptor(es) de este título a favor del o que el BBVA COLOMBIA llegare

COPIA COTEJADA CON EL DOCUMENTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL POR LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

TIPO: CITACIONES () NOTIFICACIONES ()
TELEGRAMA () OTROS DOCUMENTOS ()
ANEXOS () NO () CANTIDAD ()
CERTIPOSTAL S A S RESOLUCION #002519

HOJA No. 5 DEL PAGARE DE FINAGRO No. 9602252352
SIN CAPITALIZACION DE INTERESES

CARTA DE INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR EL PAGARE N° 9602248277
SUSCRITO POR LUDIS AMPARO RAMOS LARA
A FAVOR DEL "BBVA COLOMBIA" SUCURSAL CALLE 30

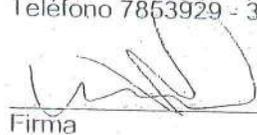
El(los) suscriptor(es) **VICTO HUGO CALA BRUGES** e **ISABEL DEL ROSARIO OTERO BULA**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Montería, identificada con cédula de ciudadanía No. 77.011.0312 expedida en Valledupar - César Y 30.566.341 DE Sahagun- Córdoba respectivamente en los términos del Artículo 622 del Código de Comercio, permanente, expresa e irrevocablemente faculto(amos) al **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, en adelante **BBVA COLOMBIA** o a quien en el futuro ostente la calidad de acreedor o tenedor legítimo del pagaré arriba identificado, para llenar en cualquier tiempo y sin necesidad de previo aviso a mí(nosotros), todos los espacios en blanco de dicho instrumento, de conformidad con las siguientes instrucciones:

1. Como fecha de entrega, se colocará la que corresponda a aquella en que se desembolsen los recursos del préstamo.
2. La fecha y número de aprobación de redescuento, corresponderá a la asignada por FINAGRO.
3. La fecha de suscripción del pagaré, será la misma en que se suscriba el presente instructivo.
4. La fecha de vencimiento final del pagaré corresponderá a aquella en la que finaliza el plazo total otorgado para el pago del préstamo, el cual se contará a partir de la fecha del desembolso.
5. Como tasa de interés efectiva anual y los puntos adicionales, se colocará el interés remuneratorio aprobado y su equivalencia en tasa nominal.
6. El margen y la tasa de redescuento, se diligenciará conforme a los términos de aprobación impartida por FINAGRO e informada al BBVA COLOMBIA.
7. En el plan de amortización, diligenciar los espacios correspondientes al día y mes de vencimiento de cada una de las cuotas semestrales, así como el valor de cada cuota periódica.

En constancia, firmo(amos) el presente instructivo en la ciudad de Montería a los diecinueve (19) días del mes de Octubre del año dos mil dieciséis (2016)

NOMBRE: VICTOR HUGO CALA BRUGES
Número de identificación: C.C. 77.011.031 de Valledupar
Dirección Calle 60 # 9-49
Teléfono 7853929 - 3106173005

NOMBRE: ISABEL DEL ROSARIO OTERO BULA
Número de identificación: C.C. 30.566.314 de Sahagun
Dirección Calle 60 # 9-49
Teléfono 7853929 - 3106173005



Firma



Firma

COPIA COTEJADA CON EL DOCUMENTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL POR LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.

TIPO: CITACIONES () NOTIFICACIONES ()
TELEGRAMA () OTROS DOCUMENTOS ()
ANEXOS () NO () CANTIDAD ()
CERTIPOSTAL S A S RESOLUCION #002519

Claudia Patricia Gómez Martínez
Abogada

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOTERIA - CORDOBA (REPARTO)
E. S. D.

CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Santa Marta, identificada con Cédula de Ciudadanía número 57.437.328 de Santa Marta, abogada titulada con Tarjeta Profesional número 86.214 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada del **BANCO BBVA Colombia**, identificado con el Nit. 860003020-1, como consta en la certificación expedida por la Superintendencia Financiera **El Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.**, establecimiento de crédito bancario sociedad comercial anónima de derecho privado, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, domiciliada en Santa Fe de Bogotá, con permiso de funcionamiento del 02 de marzo de 1956 del Superintendente Bancario, protocolizado mediante escritura pública número 1.160 del 17 de abril de 1956, de la Notaria 3ª de Santa Fe de Bogotá, entidad adsorbente de **GRANAHORRAR S.A.**, antes Corporación Grancolombiana de Ahorro y Vivienda Granahorrar, entidad Bancaria de Economía Mixta del Orden Nacional, con régimen de empresa industrial y comercial del Estado, vinculado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Santa Fé de Bogotá D.C., con permiso de funcionamiento concedido por Resolución No.2373 de 1972 de la Superintendencia Bancaria y según poder que me ha conferido el doctor **WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS**, mayor de edad, domiciliado y residente en Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.213.208 de Barranquilla, en su calidad de Apoderado Especial del BANCO BBVA, según poder que consta en la Escritura Pública No. 2900 del 14 de Septiembre de 2020, otorgada en la Notaria 72 de Bogotá D.C., todo lo cual se adjunta a la presente, con toda atención me dirijo al señor Juez para solicitarle lo siguiente: a) me sea reconocida personería jurídica para actuar; b) en ejercicio del poder que se me ha conferido demando a **VICTOR HUGO CALA BRUGUEZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.011.031, domiciliado en esta ciudad, e **ISABEL DEL ROSARIO OTERO BULA**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.566.314, domiciliada en esta ciudad para que con los trámites del proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA**, para lo cual solicito se libre **MANDAMIENTO EJECUTIVO**, por los créditos números 470-9602252352 y M0263000000010470010006313, a favor de **BANCO BBVA Colombia**, y a cargo de los demandados, de acuerdo a las siguientes:

PRETENSIONES

PAGARE No. 470-9602252352

Solicito Señor Juez librar Mandamiento ejecutivo en contra del demandado, y a favor de **BANCO BBVA Colombia**, por las siguientes sumas:

1. Por el saldo del pagaré 470-9602252352, cuyo valor asciende a la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$65.000.000)**.
2. Por la suma de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE. (\$9.839.440.00)**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, liquidados desde el 19 de Octubre de 2019 hasta el 19 de Octubre de 2020, a la tasa anual DTF + 6.5% Efectiva Anual.
3. Por los intereses Moratorios sobre el capital anterior, desde la presentación de la demanda hasta que se satisfagan las pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal vigente a la fecha del pago, conforme con el certificado expedido por la Superintendencia Bancaria.

Carrera 2 No. 19 - 22 Edificio Carrera Segunda No.401
Teléfono 4217354 cel. 3008027377 E mail: cpgomez@claudiagomezabogados.com
Santa Marta

COPIA COTEJADA CON EL DOCUMENTO ORIGINAL PRESENTADO PO EL INTERESADO O REMITENTE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL POR LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPOEN EL ENVIO.

TIPO: CITACIONES () NOTIFICACIONES ()
TELEGRAMA () OTROS DOCUMENTOS ()
ANEXOS () NO () CANTIDAD ()
CERTIPOSTAL S A S RESOLUCION #002519

RV: MEMORIAL APORTA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO- VICTOR HUGO CALA Y OTRO

Juzgado 03 Civil Municipal - Córdoba - Montería <j03cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 12/9/2023 16:56

Para:Dorothy Ortega Diaz <dortegad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (201 KB)

MEMORIAL APORTA LIQUIDACION DEL CREDITO- VICTOR HUGO CALA.pdf;

De: Juridica Intermediar SAS <juridica@intermediarsas.com>**Enviado:** martes, 12 de septiembre de 2023 3:57 p. m.**Para:** Juzgado 03 Civil Municipal - Córdoba - Montería <j03cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** MEMORIAL APORTA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO- VICTOR HUGO CALA Y OTRO

Santa Marta, 12 de septiembre de 2023

Señores:

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA.j03cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo de BANCO BBVA Vs. VICTOR HUGO CALA BRUGES Y OTRO.**Rad. No. 230014003003.2021.00540.00**

Respetado (a) Doctor(a)

SOLUCIONES FINANCIERAS Y JURÍDICAS INTERMEDIAR S.A.S “INTERMEDIAR”, identificada con NIT 900824174-4, representada legalmente por **CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ MARTÍNEZ**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 57.437.328 expedida en Santa Marta, Abogada Titulada Tarjeta Profesional No. 86.214 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de la parte demandante, por medio de la presente y de conformidad a lo ordenado por su despacho mediante auto de fecha 4 de septiembre de 2023, me permito aportar la liquidación del crédito trabado en el proceso que nos ocupa en las que se detallan las acreencias y valores, así:

OBLIGACIONES	CAPITAL	INTERESES C.
0013047042960225232	\$65.000.000	\$15.373.352
M02630000000010470010006313	\$17.913.668	\$2.363.510
TOTAL	\$82.913.668	\$17.736.862

Lo anterior teniendo en cuenta que las pretensiones de la demanda los intereses moratorios serán liquidados desde la presentación de la demanda hasta que se satisfagan las pretensiones.

Agradeciendo la atención prestada.

Atentamente,

CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ MARTÍNEZ

c.c. 57.437.328 de Santa Marta

T.P. 86.214 C.S.J.

mc

P.D.: Este memorial goza de plena autenticidad por portar firma electrónica de acuerdo al artículo 244 de CGP y los artículos 7,8,9, 10, 28 de la ley 527 de 1999



Santa Marta, 12 de septiembre de 2023

Señores:

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA.

j03cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo de BANCO BBVA Vs. VICTOR HUGO CALA BRUGES Y OTRO.

Rad. No. 230014003003.2021.00540.00

Respetado (a) Doctor(a)

SOLUCIONES FINANCIERAS Y JURÍDICAS INTERMEDIAR S.A.S “INTERMEDIAR”, identificada con NIT 900824174-4, representada legalmente por **CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ MARTÍNEZ**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 57.437.328 expedida en Santa Marta, Abogada Titulada Tarjeta Profesional No. 86.214 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de la parte demandante, por medio de la presente y de conformidad a lo ordenado por su despacho mediante auto de fecha 4 de septiembre de 2023, me permito aportar la liquidación del crédito trabado en el proceso que nos ocupa en las que se detallan las acreencias y valores, así:

OBLIGACIONES	CAPITAL	INTERESES C.
0013047042960225232	\$65.000.000	\$15.373.352
M02630000000010470010006313	\$17.913.668	\$2.363.510
TOTAL	\$82.913.668	\$17.736.862

Lo anterior teniendo en cuenta que las pretensiones de la demanda los intereses moratorios serán liquidados desde la presentación de la demanda hasta que se satisfagan las pretensiones.

Agradeciendo la atención prestada.

Atentamente,

CLAUDIA

PATRICIA GOMEZ

MARTINEZ

CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ MARTÍNEZ

c.c. 57.437.328 de Santa Marta

T.P. 86.214 C.S.J.

mc

P.D.: Este memorial goza de plena autenticidad por portar firma electrónica de acuerdo al artículo 244 de CGP y los artículos 7,8,9, 10, 28 de la ley 527 de 1999

Firmado digitalmente por
CLAUDIA PATRICIA GOMEZ
MARTINEZ
Fecha: 2023.09.12 15:57:01
-05'00'



003

Despacho

JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 003 MON

Dirección

CARA 3 NO. 30-31 EDIFICIO LA GORDIC

Teléfono

Celular

Correo Electrónico Externo

J03CMMONRCENDOJ.RAMAJUDICIAL

Fecha Publicación

13/07/2021

Fecha Providencia

Fecha Finalización

Tipo Decisión

Observaciones Finalización

[Sujetos](#) [Predios](#) [Archivos](#) [Actuaciones](#)

Ciclo

--SELECCIONE--

Tipo Actuación

Fecha Inicial

Fecha Final

[Consultar](#) [Cancelar](#)

	CICLO	TIPO ACTUACIÓN	FECHA ACTUACIÓN	FECHA DE REGISTRO
	TRASLADOS	TRASLADO SECRETARIAL	9/11/2023	9/11/2023 10:41:26 A. M.
	GENERALES	AGREGAR MEMORIAL	12/09/2023	21/09/2023 9:20:30 A. M.
	NOTIFICACIONES	FLUJACION ESTADO	5/09/2023	4/09/2023 10:42:21 P. M.
	GENERALES	AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION	4/09/2023	4/09/2023 10:42:21 P. M.
	GENERALES	AGREGAR MEMORIAL	21/06/2023	4/07/2023 3:40:11 P. M.



ESCRITURA PUBLICA HIPOTECA ABIERTA # 2473

OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DEL
CIRCULO DE SINCELEJO
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y
REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACIÓN

MATRICULA INMOBILIARIA: # 190-33791
CEDULA CATASTRAL # 01-02-0054001200
NOMBRE O DIRECCIÓN: Carrera 10 No. 18-86
PREDIO. URBANO (X) RURAL ()
MUNICIPIO DE VALLEDUPAR- - DEPARTAMENTO DE CESAR

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO.

HIPOTECA ABIERTA \$ 100.000.000
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO.
DEUDOR: **VICTOR HUGO CALA BRUGES**
ACREEDOR: **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "B.B.V.A. COLOMBIA**

DATOS DE LA ESCRITURA PUBLICA

NOTARIA DE ORIGEN: SEGUNDA DEL CIRCULO DE SINCELEJO.

NUMERO - -- DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES (2473)

En la ciudad de Sincelejo, cabecera del circulo notarial del mismo nombre, Departamento de Sucre, República de Colombia, a los -- ONCE- - - - - (11) días del mes de ~~NOVIEMBRE~~ del año dos mil diez (2010), ante mí, EVER LUIS FERIA TOVAR, Notario Segundo del Círculo, compareció y quien dijo ser **VICTOR HUGO CALA BRUGES**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Montería-Córdoba, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número **77.011.031** expedida en **Valledupar**, de estado civil **Casado** con sociedad conyugal vigente, quien para efectos de este acto obra en nombre propio, y quien en adelante se denominará **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y expuso(ieron) lo siguiente:-----**PRIMERO:** Que **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)**, además de comprometer su responsabilidad personal, constituye(n) **HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO Y SIN LIMITE EN LA CUANTIA**, a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "B.B.V.A. COLOMBIA"**, establecimiento bancario legalmente constituido y con domicilio principal en Bogotá, D.C., sobre el siguiente inmueble de su propiedad:-----

Según el Título de Adquisición, o sea la Escritura Pública No. 497 de fecha



Uso exclusivo de la Notaria Segunda de Sincelejo
Victor Cala
11-11-10

08/04/2002, de la Notaría **Segunda** del Círculo de **Valledupar**, en concordancia con la **Escritura Pública de Declaración de Construcción en Suelo Propio No. 911** de fecha **13/07/2010**, de la Notaría **Única** del Círculo de **Cereté**, se trata del siguiente bien inmueble: Un lote de terreno urbano junto con la casa de habitación en el construida con todas sus anexidades, dependencias y mejoras, ubicado en la Carrera 10 No. 18-86 de la actual nomenclatura urbana del Barrio Gaitán de la ciudad de Valledupar-César, con una extensión superficial de 300 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE**, antes con predios de Paula Guerra, hoy con predios de Luisa E. Romero Guerra; **SUR**, antes con predios de Luisa E. Romero, hoy con predios de Magalis Ramírez; **ESTE**, con la Carrera 10 en medio con Ana Daza y Leonor Márquez; **y OESTE**, con predios de Máxima Manjarrez, antes, hoy con predios de Lilia Toro. --- **Según el Informe de Avalúo Comercial de fecha 10/11/2010**, hecho por el Perito del Banco Dr. **Eduardo Ustariz Aramendiz**, el inmueble objeto de la hipoteca es el siguiente: Un lote de terreno y la casa de habitación en el construida, con todas sus mejoras, anexidades, dependencias, usos, costumbres y servidumbres existentes. ----**Localización del Inmueble**: se localiza en el centro de la ciudad de Valledupar, específicamente en el barrio Gaitán. **Descripción y Linderos del Lote de Terreno**: el lote de terreno sobre el cual se levanta el inmueble objeto de avalúo presenta topografía sensiblemente plana y una forma geométrica regular tipo rectángulo sobre un predio medianero. Sus linderos son los siguientes: **NORTE**, Paula Guerra; **SUR**, Luisa E. Romero; **ESTE**, Carrera 10 en medio con Ana Daza y Leonor Márquez; **y OESTE**, Máxima Manjarrez. **Características Constructivas**: el inmueble en estudio presenta uso mixto (residencial-comercial) que trata de dos locales comerciales, dos apartamentos residenciales resueltos en dos plantas arquitectónicas, pisos en baldosa cerámica, exteriores en tablón vitrificado, muros pañete yeso, cubierta lámina ondulada de fibrocemento, carpintería metálica, puerta de acceso y exteriores en este material, madera puertas internas, cocina mesón en concreto enchapado en cerámica, enchape en cocina y baño, cielo raso machimbre lacado. Fachada graniplast. **Área del Terreno: 300.00 metros cuadrados. Área de Construcción: 438.64 metros cuadrados**. La dirección del inmueble es: **Carrera 10 No. 18-86**. Barrio Gaitán-Valledupar. Departamento César. Matrícula inmobiliaria No. **190-33791**. - **PARAGRAFO**: Que si la cabida real del(los) inmueble(s) objeto de la Hipoteca fuere mayor a la expresada, ésta se entenderá extendida a dicha cabida. ----- **SEGUNDO**: Que el(los) inmueble(s) que se acaba(n) de determinar en la cláusula precedente es(son) de exclusiva propiedad de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)**, quien(es)



1581



lo(s) adquirió(eron) por compra que le hizo a la señora **Martha Cecilia Cala Bruges**, mediante Escritura Pública No. **497** de fecha **08/04/2002**, Notaría **Segunda** del Círculo de **Valledupar**, y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Valledupar** el día **10/04/2002**. Radicación No. **2002-3671**. Matrícula Inmobiliaria No. **190-33791**; y la

edificación la adquirió por haberla levantado a sus expensas, según consta en la Escritura Pública No. **911** de fecha **13/07/2010**, de la Notaría **Única** del Círculo de **Cereté**. Matrícula Inmobiliaria No. **190-33791**. -----

TERCERO: Que el(los) inmueble(s) que se relaciona(n) en la cláusula Primera (1ª.) de esta Escritura lo(s) posee(n) **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** quieta, pacífica, pública y regularmente, se halla(n) libre(s) de censos, embargos, pleitos pendientes, inscripción de demanda, condiciones resolutorias, pactos comisorios, limitaciones al derecho de dominio, servidumbre, uso, usufructo, habitación, arrendamiento constituido por Escritura Pública, no ha(n) sido constituido(s) en patrimonio de familia inembargable ni entregado(s) en anticresis, ni soporta(n) en la actualidad gravamen hipotecario alguno ni es(son) objeto de ninguna demanda civil, no está(n) sometido(s) a procesos administrativos o judiciales de expropiación, adquisición o extinción del dominio, y en general se encuentra(n) libre(s) de cualquier gravamen que pueda afectarlo(s).

CUARTO: Que la presente Hipoteca es **Abierta de Primer Grado y DE CUANTIA INDETERMINADA E ILIMITADA**, y tiene por objeto garantizar a **EL BANCO** el pago de todas las obligaciones que por cualquier concepto, y conjuntamente con sus accesorios, hubiere(n) contraído o llegare(n) a contraer **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y/o el(los) deudor(es). Los créditos correspondientes pueden constar en pagarés, letras de cambio, o cualquier otro título valor en los que figure(n) **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y/o el(los) deudor(es) bien sea individualmente cualquiera de ellos o conjuntamente todos o algunos de los mismos, como girador(es), aceptante(s), endosante(s), suscriptor(es), ordenante(s), directa o indirectamente, individual, conjunta, solidaria o separadamente con otra u otras firmas o en cualquier instrumento público o documento de deber proveniente de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y/o el(los) deudor(es), o que respalden operaciones de crédito u operaciones bancarias tales como: sobregiros en cuentas corrientes, préstamos, créditos sobre el exterior o sobre plazas del país,

Ever Luis Feria Tovar, Notario



descuentos de bonos de prenda, cartas de crédito sobre el interior y el exterior, garantías personales, avales, aceptaciones bancarias, etc. En general, esta garantía hipotecaria ampara las obligaciones por razón de capital y también de los intereses durante el plazo y la mora, si la hubiere, y el cumplimiento de todas las obligaciones comerciales contraídas con anterioridad a la fecha de esta Escritura y las que llegaren a suscribirse, cederse o subrogarse, a favor del **BANCO**, así como las comisiones, las costas judiciales y cualesquiera gastos que el **BANCO** hiciere en la cobranza, si fuere el caso. Por ser esta Hipoteca de **CUANTIA INDETERMINADA O ILIMITADA**, la totalidad del valor comercial del(los) inmueble(s) gravado(s), determinado al efectuarse el pago judicial, garantiza las obligaciones enunciadas en esta misma cláusula, aún por encima de la cuantía certificada para efectos fiscales, para lo cual se anexa constancia expedida por el **BANCO** por valor del crédito aprobado, a fin de que se protocolice con este instrumento.-----

QUINTO: Que en la Hipoteca se comprenden las construcciones, mejoras y anexidades presentes y futuras, y las pensiones e indemnizaciones que conforme a la ley civil quedan incluidas en ella.-----

SEXTO: Que **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** se compromete(n) a entregar la primera copia de esta Escritura debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos junto con el(los) certificado(s) de libertad correspondiente(s) al(los) inmueble(s) hipotecado(s) en el(los) que conste la inscripción de este gravamen, a satisfacción de **EL BANCO**, máximo en un término de noventa (90) días calendario, contados a partir de la firma de esta Escritura.-----

SÉPTIMO: El otorgamiento de la presente Escritura y la constitución de la Hipoteca no implican obligación ni promesa alguna de **EL BANCO** de hacer préstamos a **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** ni a ninguna otra persona ni de concederles prórrogas o renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse. **PARAGRAFO:** La Hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que constan en los documentos correspondientes y no se extinguirá por el hecho de ampliarse, cambiarse o renovarse las obligaciones garantizadas por ella. No obstante, **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y/o el(los) deudor(es) autoriza(n) expresamente toda ampliación que **EL BANCO** hiciere de cualquier obligación a su cargo, de modo que siempre esta garantía se extienda a las obligaciones cuyo plazo haya sido ampliado o prorrogado por **EL BANCO**. **OCTAVO:** Que si **EL BANCO** necesitare hacer efectivas judicialmente obligaciones de las



1582



garantizadas con esta Hipoteca a cargo de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)**, le bastará al efecto presentar los respectivos títulos o instrumentos en que consten las deudas y copia registrada de esta Escritura, siendo entendido que para los descubiertos en cuenta corriente y demás saldos que no estén representados en instrumentos determinados, bastará la presentación

de un extracto de la cuenta corriente y/o de un certificado expedido por la Superintendencia Bancaria en que conste la obligación desde la fecha en que se haya producido el descubierto o hayan comenzado los cargos respectivos, cuyo saldo líquido desde ahora acepta(n) **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y/o el(los) deudor(es) para todos los efectos legales. **NOVENO:** Que **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y/o el(los) deudor(es) acepta(n) cualquier traspaso, endoso o cesión que **EL BANCO** hiciera de los instrumentos a su cargo, así como de esta garantía, con todas las consecuencias que la ley señala, sin que sea necesaria la notificación de dicho traspaso, endoso o cesión. **DÉCIMO:** Que **EL BANCO** podrá dar por vencidos los plazos de cualesquiera deudas u obligaciones de las garantizadas con esta Hipoteca, o de todas ellas, a cargo de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y/o el(los) deudor(es), haciendo efectiva esta Hipoteca y demandar su pago judicialmente en los siguientes casos, todo sin perjuicio de las causales de aceleración previstas en los respectivos documentos de deber: **a).** En caso de incumplimiento o mora en el pago de capital y/o de los intereses de una cualquiera de las obligaciones garantizadas con esta Hipoteca o ante el incumplimiento por parte de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y/o el(los) deudor(es) de alguna de las estipulaciones contenidas en cualquiera de los documentos suscritos a favor de **EL BANCO.** **b).** Por no presentar dentro del término máximo de noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de otorgamiento de éste instrumento, la primera copia de ésta Escritura debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos junto con el(los) certificado(s) de libertad debidamente ampliado(s) a satisfacción de **EL BANCO.** **c).** Si **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y/o el(los) deudor(es) no remite(n) oportunamente las informaciones que requiere **EL BANCO** para efectos de la evaluación de los créditos que debe realizar en virtud de las instrucciones impartidas por la Superintendencia Bancaria. **d).** Si a **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y/o al(los) deudor(es) o a cualquiera de sus fiadores o avalistas se les promueve o les es admitido

Ever Luis Ferial Tovar, Notario



proceso de concordato o si sus bienes son embargados o perseguidos judicial o administrativamente en ejercicio de cualquier acción, y en general, si sobreviniere acción judicial que en cualquier forma pudiere afectar el(los) inmueble(s) hipotecado(s).

DÉCIMO-PRIMERO: Que son de cargo de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y/o del(los) deudor(es) los gastos que ocasione el otorgamiento de la presente Escritura, los impuestos de su registro, los derechos de anotación beneficencia y los de su posterior cancelación, así como los del(los) certificado(s) de libertad del(los) inmueble(s) hipotecado(s) y las copias que de esta Escritura solicitare **EL BANCO** en cualquier momento, para lo cual queda expresamente autorizado. **DÉCIMO-SEGUNDO:** En desarrollo de lo consagrado en el artículo 81 del decreto 960 de 1970, las partes acuerdan desde ya autorizar al señor Notario para que en caso de pérdida, extravío o destrucción de la primera copia de esta Escritura pública se expida una nueva copia que sustituya a la primera con la expresa constancia de que presta mérito ejecutivo. Para lo anterior, **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** confiere(n) por medio del presente documento poder especial, amplio y suficiente al **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "B.B.V.A. COLOMBIA"**, para que en caso de pérdida, extravío o destrucción de la primera copia de esta Escritura, por intermedio de cualquiera de sus representantes legales otorgue y suscriba la Escritura pública en mí(nuestra) nombre y representación y en nombre y representación del mismo **BANCO**, en la cual solicite al notario la expedición de una copia sustitutiva de este instrumento público con mérito ejecutivo, para lo cual bastará con la manifestación que éste haga sobre su pérdida o destrucción a nombre propio y en representación de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)**, facultades otorgadas de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil. Así mismo, durante el tiempo de vigencia de la Hipoteca, **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y/o del(los) deudor(es) autoriza(n) expresa e irrevocablemente a **EL BANCO**, para que cada dos (2) años contados a partir de la firma de este documento, disponga la realización de un avalúo comercial del(los) bien(es) dado(s) en garantía por una sociedad escogida por **EL BANCO**, quedando **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y/o del(los) deudor(es) obligado(s) a rembolsar los valores del costo del avalúo, más los intereses moratorios máximos permitidos, si no paga dentro de los diez (10) días corrientes en que tenga(n) conocimiento de la practica de esta diligencia. **DÉCIMO-TERCERO:** Que si para cobrar cualquiera de las obligaciones de las garantizadas con esta Hipoteca **EL BANCO** entablare acción judicial, **EL(LOS)**



1583



HIPOTECANTE(S) y/o del(los) deudor(es) se adhiere(n) al nombramiento de secuestre que haga **EL BANCO** de acuerdo con lo establecido en el numeral cuatro (4) del artículo noveno (9o.) del Código de Procedimiento Civil y renuncia(n) al derecho de pedir que los bienes se dividan en lotes para efecto de la subasta pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinientos veinte (520) del mismo código. **DÉCIMO-CUARTO: EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y/o el(los) deudor(es) se obliga(n) a mantener durante el tiempo de vigencia de esta Hipoteca un seguro de incendio, rayo y terremoto sobre el 100% de la parte destructible de las construcciones levantadas en el(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) y un seguro de vida por una cantidad no inferior al valor de la(s) deuda(s) pendiente(s) de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y/o el(los) deudor(es), en una compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia la cual tendrá como beneficiario al **BANCO**, para que en caso de siniestro la indemnización a cargo de la aseguradora subrogue el(los) inmueble(s) objeto de la Hipoteca, para el efecto de radicar sobre esta indemnización el derecho real de Hipoteca, de conformidad con el artículo 1101 del Código de Comercio. El seguro ha de tener vigencia durante todo el tiempo que el(los) inmueble(s) garantice(n) cualquier tipo de obligación o deuda a favor de **EL BANCO**. Igualmente se obliga(n) a reajustar anualmente el monto asegurado según el valor comercial de la edificación. Además, autoriza(n) a **EL BANCO** para pagar el valor de la prima de seguro cuando **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y/o el(los) deudor(es) no lo haga(n), quedando **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y/o del(los) deudor(es) obligado(s) a reembolsar a **EL BANCO** las cantidades que por dicho concepto haya pagado, con intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida, sin que por esto **EL BANCO** contraiga la obligación de efectuar dicho pago, quien bien puede no hacer uso de dicha facultad. **PARAGRAFO: EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** se obliga a designar al **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "B.B.V.A. COLOMBIA"**, como primer beneficiario de las respectivas pólizas en la cantidad que fuere necesaria para cancelarle en caso de siniestro el saldo de la obligación, sin perjuicio de asumir personalmente la obligación excedente, en caso que el valor reconocido por la compañía de seguros, resultare insuficiente para cubrir el valor total de las obligaciones pendientes. En el evento en que por cualquier razón la compañía aseguradora rehúse

Ever Luis Feria Tovar, Notario



pagar la totalidad del seguro o lo hiciera por un valor inferior al saldo de la obligación aquí garantizada, el deudor solidario y/o los herederos del deudor y asegurado fallecido –según fuere el caso- continuaran obligados a seguir atendiendo el pago de la obligación hasta su total cancelación. **DÉCIMO-QUINTO: EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y/o del(los) deudor(es) queda(n) obligado(s) a presentar anualmente a **EL BANCO**, durante los cuatro (4) primeros meses, fotocopias autenticadas de los comprobantes que acrediten el pago de los impuestos predial y complementarios de cada año, correspondiente(s) al(los) inmueble(s) hipotecado(s) mediante este instrumento. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a que **EL BANCO** o el cesionario de esta garantía declare(n) de pleno derecho vencido el plazo de los créditos amparados con la presente Hipoteca, pudiéndose exigir el pago de la totalidad de ellos junto con sus intereses sin ninguna clase de avisos o requerimientos previos. **DÉCIMO-SEXTO:** Las partes declaran que la presente Hipoteca no modifica, altera, extingue o produce novación a las cauciones reales o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de **EL BANCO** como garantía de obligaciones principales. **DÉCIMO-SÉPTIMO:** La Hipoteca que se constituye se entiende vigente por el término de **Cuatro (4)** años contados desde su inscripción en la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, siendo entendido que mientras no fuere cancelada en forma expresa, la garantía respaldará todas las obligaciones que se causen o se adquieran antes o durante su vigencia. **DÉCIMO-OCTAVO:** Que indagado(s) el(los) compareciente(s), de conformidad con lo dispuesto en la Ley 258 de 1996, declaró (aron) que el(los) inmueble(s) que por este instrumento hipoteca(n) a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "B.B.V.A. COLOMBIA"**, no se encuentra(n) afectado(s) a vivienda familiar y que tampoco es su deseo afectarlo por este instrumento. ----**Presente, MARGARITA AHUMADA SANDOVAL**, mayor de edad, vecina de la ciudad de **Sincelejo**, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número **32.668.815** expedida en **Barranquilla**, quien obra en su calidad de Representante Legal del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "B.B.V.A. COLOMBIA"**, establecimiento bancario legalmente constituido con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, todo lo cual consta en el Certificado expedido por la Superintendencia Bancaria y en el certificado de representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Sincelejo, los cuales se adjuntan para su protocolización, y dijo que acepta, como en efecto lo hace, esta Escritura y la Hipoteca que por medio de



1600

ella se constituye a favor de dicha entidad. (Hasta aquí la Minuta)-----NOTA: Se deja expresa constancia que a los otorgantes se les advirtió la obligación de leer los datos consignados en la presente escritura, pues cualquier escritura posterior de corrección causará gastos.-----

----- Leída la presente escritura por los comparecientes, enterados de su contenido y advertidos de la formalidad del registro en el término legal de noventa(90) días, la aprobaron y firman conmigo y por ante mí, el suscrito Notario que autorizo y doy fe.--- Se protocoliza paz y salvo # 30127 de fecha 13 DE mayo de 2010, valido 31 de diciembre de 2010 a **VICTOR HUGO CALA BRUGES**—firmado por la tesorería del municipio de Valledupar ----predio # 01-02-0054001200 --avalúo \$ 91.657.000----dirección: Carrera 10 No. 18-86-----

Se utilizaron las hojas ⁵¹²⁶¹⁵ 301-318-325.332----- lo enmendado vale
fondo \$ 3.570 Súper \$ 3.570 IVA \$
Derechos \$ Recaudos ley 55/85 \$ 0



EL HIPOTECANTE

[Signature]

VICTOR HUGO CALA BRUGES



POR EL BANCO

[Signature]

MARGARITA AHUMADA SANDOVAL



EL NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO

[Signature]

EVER LUIS FERIA TOVAR



Elab Ángela

Ever Luis Feria Tovar, Notario



SECRETARIA. Montería, Ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para realizar el estudio de admisibilidad.

La Secretaria

MALKA IRINA ROMERO YANEZ



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Montería, Ocho (08) de octubre dos mil diecinueve (2019)

ASUNTO: Demanda Ejecutiva de **FUAD RAFAEL LAKAH CASTAÑO C.C. N° 2.755.334** Contra **VICTOR HUGO CALA BRUGES C.C. N° 77.011.031. Rad. N° 2019 - 346.**

Como la anterior demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por la ley, y con ella se presentó documentos que prestan mérito ejecutivo (LETRA DE CAMBIO), ya que en ellos hay una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor del ejecutante, por lo que de conformidad con los artículos 422 del C.G.P. y los artículos especiales 709 y concordantes del C. de Co., se emitirá la orden de apremio en la forma indicada más adelante.

Siendo consecuente con lo expuesto, este juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería-Aplicación Sistema Procesal Oral;

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento Ejecutivo a favor de **FUAD RAFAEL LAKAH CASTAÑO** Contra **VICTOR HUGO CALA BRUGES** por las siguientes sumas de dinero:

POR LA SUMA DE CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$151.000.000) contenidas en LETRA DE CAMBIO por concepto de pago de capital, más los intereses de plazo generados desde el 01 de enero de 2016 al 01 de enero de 2019, y los intereses de mora hasta que se verifique el pago total de la obligación y con fecha 02 de enero de 2019, al pago de las costas procesales.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación que se le está haciendo exigible en el término de Cinco (5) días e igualmente tiene el demandado el término de diez (10) días contados desde el día siguiente al de la notificación, para que proponga excepciones que crea tener a su favor.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente proveído al demandado de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: DECRETAR el embargo del bien inmueble de propiedad del ejecutado **VICTOR HUGO CALA BRUGES C.C. N° 77.011.031**, identificado con matrícula inmobiliaria N° 140 - 49072 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Montería. Oficiése. La medida que se comunica es en ejercicio de la acción personal.

QUINTO: DECRETAR el embargo del bien inmueble de propiedad del ejecutado VICTOR HUGO CALA BRUGES C.C. N° 77.011.031, identificado con matrícula inmobiliaria N° 190 - 33791 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. Oficiese. La medida que se comunica es en ejercicio de la acción personal.

SEXTO: DECRETAR el embargo y retención del crédito derivado del proceso ordinario de restitución de inmueble arrendado, en el cual se ejecuta la sentencia de fecha 26 de abril de 2019, con radicado N° 2018 - 00158 -00 Procedente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Cereté - Córdoba. Oficiese.

SEPTIMO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga el ejecutado VICTOR HUGO CALA BRUGES C.C. N° 77.011.031 en sus cuentas corrientes y de ahorro en los bancos: BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO COLPATRIA, BANCO PICHINCHA y BANCO BCSC. Limite del embargo en la suma de \$226.500.000. N° de cuenta del Banco Agrario de Colombia 230012031003. Oficiese.

OCTAVO: TENER al Dr. LUIS FERNANDO VILLERA como apoderado judicial del ejecutante FUAD RAFAEL LAKAH CASTAÑO, en los términos del endoso conferido.

NOVENO: OFÍCIESE a la DIAN de la existencia de este proceso para lo de ley

DECIMO: RADÍQUESE y **ARCHIVESE** copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

Maria Cristina Arrieta Blanquicett
MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA

POR ESTADO No. 53 de hoy se notificó a las partes el auto anterior.

Montería, 09 de Octubre de 2019

El SECRETARIO, *[Firma]*

en Montería, a los Dieciséis (16) días del mes de Diciembre

de 2019, notifico personalmente

el auto de fecha Ocho de Octubre

de 2019 al Doctor(a) X Mauricio

Añez Ricardo Entero de firma *[Firma]*

SECRETARIO, *[Firma]*

me notificaron de parte del denunciado Victor cala y recibí traslado de la demanda

MÓNICA S. ORDOSGOITIA AGUIRRE

moniorodosgoitia@gmail.com

Cel. 3158590615

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

E. S. D.

Ciudad

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JAIRO MIGUEL AYALA DE LA ESPRIELLA

DEMANDADOS: VICTOR HUGO CALA BRUGES E ISABEL DEL
ROSARIO OTERO BULA

RADICADO: 2019-00386-00

MÓNICA SOLEDAD ORDOSGOITIA AGUIRRE, abogada mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 30.568.018 expedida en Sahagún, portadora de la Tarjeta Profesional No. 155.767 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada judicial del señor JAIRO MIGUEL AYALA DE LA ESPRIELLA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.1.136.883.132 expedida en Bogotá D.C, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, allego comunicación de Notificación Personal, realizada a los señores:

VICTOR HUGO CALA BRUGES. GUÍA No. NY004136600CO

ISABEL DEL ROSARIO OTERO BULA. GUÍA No. NY004136613CO

Atentamente,

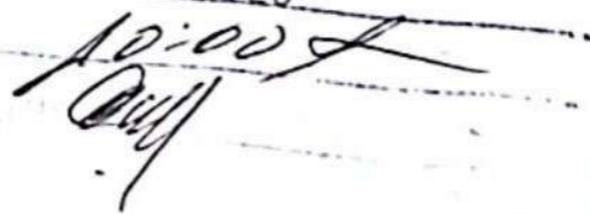


MONICA S. ORDOSGOITIA AGUIRRE
C.C. No. 30.568.018 de Sahagún
T.P. No. 155.767 del C.S.J.

Anexo: Lo enunciado (4 folios)

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Montería - Córdoba
RECIBIDO

FECHA 05 FEB 2020





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA-CÓRDOBA

COMUNICACION
PARA NOTIFICACION PERSONAL

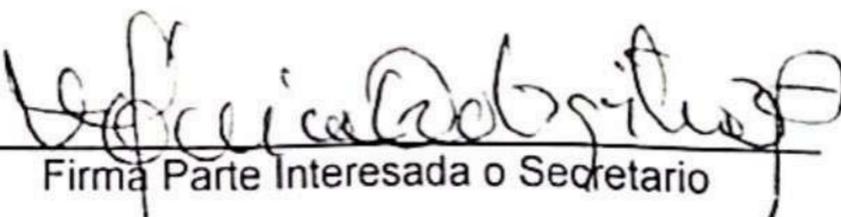
Señor (a):
ISABEL DEL ROSARIO OTERO BULA
Calle 60 No. 9-49, Barrio La Castellana,
Monteria-Córdoba

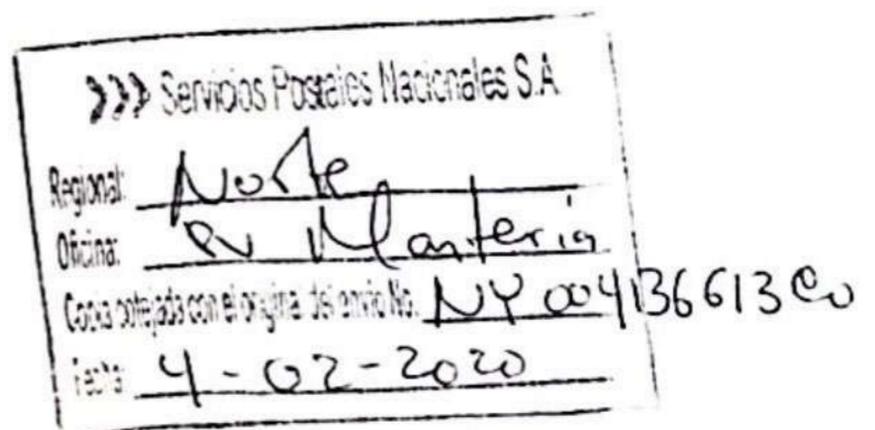
Fecha			Dependencia Administrativa Responsable	Servicio Postal
Día	Mes	Año		
30	01	2020	ADMINISTRACIÓN JUDICIAL	4-72

Juzgado de Origen	Naturaleza del Proceso	Fecha Auto		
		Día	Mes	Año
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA	EJECUTIVO SIMPLE	17	01	2020

DEMANDANTE	DEMANDADO	RADICADO
JAIRO MIGUEL AYALA DE LA E.	ISABEL DEL R. OTERO BULA	2019-00384

Le comunico la existencia del proceso relacionado anteriormente. Del mismo modo le informo que debe comparecer, dentro de los **CINCO (5) DÍAS** hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación, de lunes a viernes, en el horario de 8:00 A.M. a 12:00 M.M. y de 1:00 P.M. a las 6:00 P.M., a éste juzgado, ubicado en la Carrera 3 No. 30-31, Edificio La Cordobesa, Piso 3, Montería, para notificarle personalmente la providencia indicada (Art. 291 C.G.P.). Si no comparece se le notificará por aviso o se le emplazará.


Firma Parte Interesada o Secretario





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA-CÓRDOBA

COMUNICACION
PARA NOTIFICACION PERSONAL

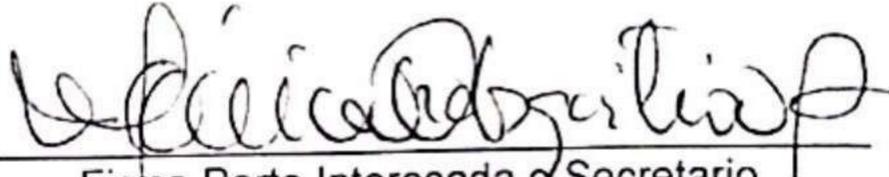
Señor (a):
VICTOR HUGO CALA BRUGES
Calle 60 No. 9-49, Barrio La Castellana,
Montería-Córdoba

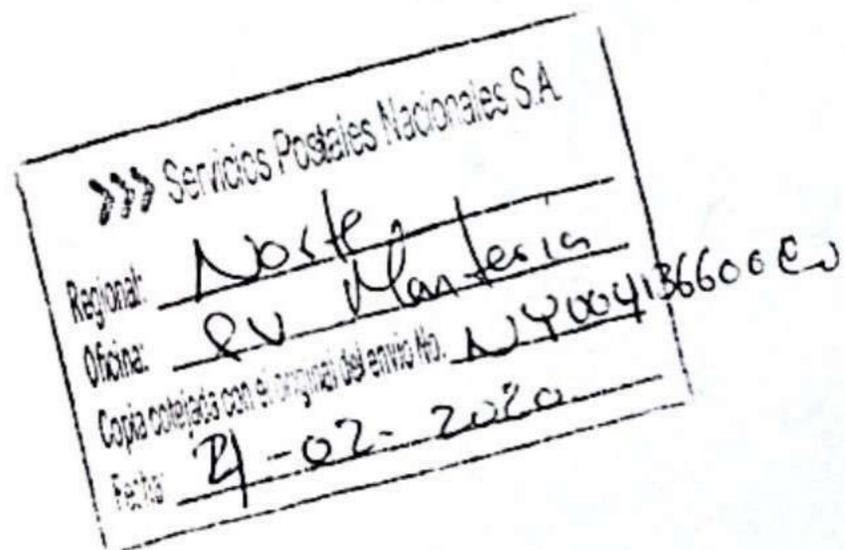
Fecha			Dependencia Administrativa Responsable	Servicio Postal
Día	Mes	Año		
30	01	2020	ADMINISTRACIÓN JUDICIAL	4-72

Juzgado de Origen	Naturaleza del Proceso	Fecha Auto		
		Día	Mes	Año
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA	EJECUTIVO SIMPLE	17	01	2020

DEMANDANTE	DEMANDADO	RADICADO
JAIRO MIGUEL AYALA DE LA E.	VICTOR HUGO CALA BRUGES	2019-00384

Le comunico la existencia del proceso relacionado anteriormente. Del mismo modo le informo que debe comparecer, dentro de los **CINCO (5) DÍAS** hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación, de lunes a viernes, en el horario de 8:00 A.M. a 12:00 M.M. y de 1:00 P.M. a las 6:00 P.M., a éste juzgado, ubicado en la Carrera 3 No. 30-31, Edificio La Cordobesa, Piso 3, Montería, para notificarle personalmente la providencia indicada (Art. 291 C.G.P.). Si no comparece se le notificará por aviso o se le emplazará.


Firma Parte Interesada o Secretario



472

Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.082.917-0 DO 25.0.95 A. 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@472.com.co
Licencia de Mensajería: O A 5 kg
Licencia de Transporte

Destinatario

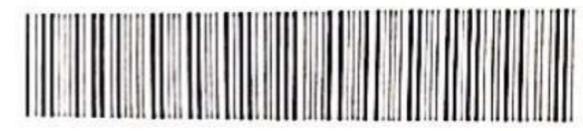
Nombre/Razón Social: VICTOR HUGO CALA BRUGES
Dirección: CALLE 60 # 9 - 49 BARRIO LA CASTELLANA
Ciudad: MONTERIA, CORDOBA - CORDOBA
Departamento: CORDOBA
Codigo postal: 230002537
Fecha admisión: 05/02/2020 08:00:00

Remitente

Nombre/Razón Social: JUZDO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA-CORDOBA
Dirección: CRA 3 # 30 - 31 PISO 3 EDIF. LA CORDOBA
Ciudad: MONTERIA, CORDOBA
Departamento: CORDOBA
Codigo postal: 230002007
Envío: NY004136600CO

8305
450

472 Licencia de Correo / Licencia de Mensajería: O A 5 kg / Licencia de Transporte
NOTIEXPRESS PERSONAL
Centro Operativo: PO MONTERIA
Orden de servicio:
Fecha Admisión: 05/02/2020 08:00:00
Fecha Aprox Entrega: 06/02/2020



NY004136600CO

Valores	Nombre/ Razón Social: JUZDO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA-CORDOBA Dirección: CRA 3 # 30 - 31 PISO 3 EDIF. LA CORDOBESA NIT/C.C/T.I: JUZDO1FMONTERIA Referencia: Teléfono: Código Postal: 230002007 Ciudad: MONTERIA_CORDOBA Depto: CORDOBA Código Operativo 8305470
Destinatario	Nombre/ Razón Social: VICTOR HUGO CALA BRUGES Dirección: CALLE 60 # 9 - 49 BARRIO LA CASTELLANA Tel: Código Postal: 230002537 Código Operativo 8305450 Ciudad: MONTERIA_CORDOBA - CORDOBA Depto: CORDOBA
Remitente	Nombre/ Razón Social: VICTOR HUGO CALA BRUGES Dirección: CALLE 60 # 9 - 49 BARRIO LA CASTELLANA Ciudad: MONTERIA, CORDOBA - CORDOBA Departamento: CORDOBA Codigo postal: 230002537 Fecha admisión: 05/02/2020 08:00:00
Valores	Peso Físico(grams): 200 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$8.600 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$8.600
Destinatario	Dice Contener: Observaciones del cliente: # RAD DEL PROCESO 2019-00384

Causal Devoluciones:	
<input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NS No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
C.C.	Tel: Hora:
Fecha de entrega:	
Distribuidor:	
C.C.	
Gestión de entrega:	
<input type="checkbox"/> 1er	<input type="checkbox"/> 2do

PO. MONTERIA 8305
NORTE 470



83054708305450NY004136600CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel. contacto (57) 4722000. Min. Transporte Lic. de carga 0002200 del 20 de mayo de 2014 Min. IC. Res. Mensajería Express 00067 de 5 de septiembre del 2011. El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 472 trató sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@472.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.472.com.co

472

Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.082.917-0 DO 25.0.95 A. 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@472.com.co
Licencia de Mensajería: O A 5 kg
Licencia de Transporte

Destinatario

Nombre/Razón Social: ISABEL DEL ROSARIO OTERO BULA
Dirección: CALLE 60 # 9 - 49 BARRIO LA CASTELLANA
Ciudad: MONTERIA, CORDOBA - CORDOBA
Departamento: CORDOBA
Codigo postal: 230002537
Fecha admisión: 05/02/2020 08:00:00

Remitente

Nombre/Razón Social: JUZDO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA-CORDOBA
Dirección: CRA 3 # 30 - 31 PISO 3 EDIF. LA CORDOBA
Ciudad: MONTERIA, CORDOBA
Departamento: CORDOBA
Codigo postal: 230002007
Envío: NY004136613CO

8305
450

472 Licencia de Correo / Licencia de Mensajería: O A 5 kg / Licencia de Transporte
NOTIEXPRESS PERSONAL
Centro Operativo: PO MONTERIA
Orden de servicio:
Fecha Admisión: 05/02/2020 08:00:00
Fecha Aprox Entrega: 06/02/2020



NY004136613CO

Valores	Nombre/ Razón Social: JUZDO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA-CORDOBA Dirección: CRA 3 # 30 - 31 PISO 3 EDIF. LA CORDOBESA NIT/C.C/T.I: JUZDO1FMONTERIA Referencia: Teléfono: Código Postal: 230002007 Ciudad: MONTERIA_CORDOBA Depto: CORDOBA Código Operativo 8305470
Destinatario	Nombre/ Razón Social: ISABEL DEL ROSARIO OTERO BULA Dirección: CALLE 60 # 9 - 49 BARRIO LA CASTELLANA Tel: Código Postal: 230002537 Código Operativo 8305450 Ciudad: MONTERIA_CORDOBA - CORDOBA Depto: CORDOBA
Remitente	Nombre/ Razón Social: ISABEL DEL ROSARIO OTERO BULA Dirección: CALLE 60 # 9 - 49 BARRIO LA CASTELLANA Ciudad: MONTERIA, CORDOBA - CORDOBA Departamento: CORDOBA Codigo postal: 230002537 Fecha admisión: 05/02/2020 08:00:00
Valores	Peso Físico(grams): 200 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$8.600 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$8.600
Destinatario	Dice Contener: Observaciones del cliente: # RAD DEL PROCESO 2019-00384

Causal Devoluciones:	
<input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NS No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
C.C.	Tel: Hora:
Fecha de entrega:	
Distribuidor:	
C.C.	
Gestión de entrega:	
<input type="checkbox"/> 1er	<input type="checkbox"/> 2do

PO. MONTERIA 8305
NORTE 470



83054708305450NY004136613CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel. contacto (57) 4722000. Min. Transporte Lic. de carga 0002200 del 20 de mayo de 2014 Min. IC. Res. Mensajería Express 00067 de 5 de septiembre del 2011. El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 472 trató sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@472.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.472.com.co

MÓNICA S. ORDOSGOITIA AGUIRRE

moniorodosgoitia@gmail.com

Cel. 3158590615

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

E. S. D.

Ciudad

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JAIRO MIGUEL AYALA DE LA ESPRIELLA
DEMANDADOS: VICTOR HUGO CALA BRUGES E ISABEL DEL
ROSARIO OTERO BULA
RADICADO: 2019-00384-00

MÓNICA SOLEDAD ORDOSGOITIA AGUIRRE, abogada mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 30.568.018 expedida en Sahagún, portadora de la Tarjeta Profesional No. 155.767 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada judicial del señor **JAIRO MIGUEL AYALA DE LA ESPRIELLA**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.1.136.883.132 expedida en Bogotá D.C, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, allego comunicación de Notificación Personal, realizada a los señores:

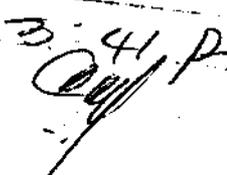
VICTOR HUGO CALA BRUGES. GUÍA No.YP003927981CO

ISABEL DEL ROSARIO OTERO BULA. GUÍA No.YP003927995CO

Atentamente,


MÓNICA S. ORDOSGOITIA AGUIRRE
C.C. No. 30.568.018 de Sahagún
T.P. No. 155.767 del C.S.J.

Anexo: Lo enunciado (4 folios)

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - Córdoba
RECIBIDO
19 FEB 2020
19
3:41 P


SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Licencia de Comercio: Alcancía de Manajaría: 0A 5 Reg. Licencia de Transporte

NOTIEXPRESS POR AVISO

Centro Operativo: PF MARIA ALEXANDRA

Orden de servicio:

Fecha Admisión: 18/02/2020 11:28:50

Fecha Aprox Entrega: 19/02/2020

YP003927995CO

472

8305 450

8305 470

PF MARIA ALEXANDRA VERT EL MARTINEZ NORTE

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	<input type="checkbox"/>
NE	No existe	<input type="checkbox"/>
NS	No reside	<input type="checkbox"/>
NR	No reclamado	<input type="checkbox"/>
DE	Desconocido	<input type="checkbox"/>
	Dirección errada	<input type="checkbox"/>

C1 C2 **NI N2** **FA** **AC** **FM**

Cerrado No conectado
Fallado Apartado Ciesurado
Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

G.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: 18/02/2020

Distribuidor:

G.C. Gestión de entrega: 1er 200

Nombre/ Razón Social: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO 0

Dirección: KRA 3 # 30 - 31 EDIFICIO LA CORDOBESA PISO 3 NITC: C.T. 10052

Referencia: Teléfono 0 Código Postal: 230002007

Ciudad: MONTERIA_CORDOBA Depto: CORDOBA Código Operativo: 8305470

Nombre/ Razón Social: ISABEL DEL ROSARIO OTERO BULA

Dirección: CALLE 60 # 9 - 49 B/LA CASTELLANA

Tel: Código Postal: 230002537 Código Operativo: 8305450

Ciudad: MONTERIA_CORDOBA Depto: CORDOBA

Dice Contenedor:

Observaciones del cliente:

Peso Físico(gms): 200

Peso Volumétrico(gms): 0

Peso Facturado(gms): 200

Valor Declarado: \$0

Valor Flete: \$8.800

Costo de manejo: \$0

Valor Total: \$8.800



83054708305450YP003927995CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Regional 25 G # 35-45 Bogotá / area 4-72 correo Joven-Recibir (PSE) 0720 / la contacta 450-472000 Min Transports lic de carga 000200 del 20 de mayo de 2014 Min Tr. Ries Mercaderías Express 000667 de 9 septiembre del 2014

Atención al cliente: 02-41 472000 - 01 8000 111 210 - servicios@postnet.co - 72.000.00

Escritorio de Manajaría: 0 A 5 R 9

Licencia de Manajaría: 0 A 5 R 9

Licencia de Transporte

Nombre/Razón Social: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO 0

Dirección: KRA 3 # 30 - 31 EDIFICIO LA CORDOBESA PISO 3

Ciudad: MONTERIA_CORDOBA

Departamento: CORDOBA

Código postal: 230002007

Envío: YP003927995CO

Nombre/Razón Social: ISABEL DEL ROSARIO OTERO BULA

Dirección: CALLE 60 # 9 - 49 B/LA CASTELLANA

Ciudad: MONTERIA_CORDOBA

Departamento: CORDOBA

Código postal: 230002537

Fecha admisión: 18/02/2020 11:28:50

472



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 3 No. 30-31, Edificio La Cordobesa, Piso 3
MONTERÍA-CÓRDOBA

NOTIFICACION POR AVISO

Señor (a):
ISABEL DEL ROSARIO OTERO BULA
Calle 60 No. 9-49, Barrio La Castellana,
Monteria-Córdoba

Fecha			Dependencia Administrativa Responsable	Servicio Postal
Día	Mes	Año	ADMINISTRACIÓN JUDICIAL	4-72
17	02	2020		

Juzgado de Origen	Naturaleza del Proceso	Fecha Auto		
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA	EJECUTIVO SIMPLE	Día	Mes	Año
		17	01	2020

DEMANDANTE	DEMANDADO	RADICADO
JAIRO MIGUEL AYALA DE LA E.	ISABEL DEL R. OTERO BULA	2019-00384

Por intermedio de este **AVISO** le notifico la providencia calendada el día 17 de Enero de 2020, emanada del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**, donde se Profirió Mandamiento de Pago X , en el indicado proceso.

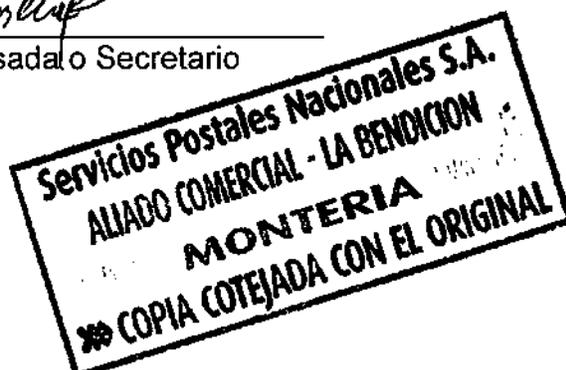
Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA** de este Aviso. Si ésta **NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS**, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses (**RETIRO DE TRASLADOS**).

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO:

Anexo: Copia informal: Demanda X Auto Admisorio X Mandamiento de Pago

Lo anterior acorde a lo establecido en el Artículo 292 del C.G.P.

Firma Parte Interesada o Secretario



SE COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL
MONTERRIA
ALIADO COMERCIAL - LA BENDICION
SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

472

servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9
 Atención al cliente: (57-1) 4722000 - 01 8000 191 210 - servicioalcliente@472.com.co
 Línea de atención al cliente: 0 A 9 kg
 Línea de atención al cliente: 0 A 5 kg

Destinatario

Miembro Razón Social: VICTOR HUGO CALA BRUGES
 Dirección: CALLE 60 # 9 - 49 B/ LA CASTELLANA
 Ciudad: MONTERIA, CORDOBA
 Departamento: CORDOBA
 Código postal: 230002537
 Fecha admisión: 18/02/2020 11:28:50

Remitente

Miembro Razón Social: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO 0
 Dirección: KRA 3 # 30 - 31 EDIFICIO LA CORDOBESA PISO 3
 Ciudad: MONTERIA, CORDOBA
 Departamento: CORDOBA
 Código postal: 230002007
 Envío: YP003927981C0

8305
450

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Licencia de Correo: Agencia de Mensajería: 0 A 5 kg/Licencia de Transporte

NOTIEXPRESS POR AVISO

Centro Operativo: PF. MARIA ALEXANDRA
 Orden de servicio: [REDACTED]

Fecha Admisión: 18/02/2020 11:28:50
 Fecha Aprox Entrega: 18/02/2020



YP003927981C0

VALORES DEL ENVÍO REMITENTE

Nombre/ Razón Social: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO 0		
Dirección: KRA 3 # 30 - 31 EDIFICIO LA CORDOBESA PISO 3 NIT/C.C/T.I:0052		
Referencia:	Teléfono:	Código Postal: 230002007
Ciudad: MONTERIA_CORDOBA	Depto: CORDOBA	Código Operativo: 8305470
Nombre/ Razón Social: VICTOR HUGO CALA BRUGES		
Dirección: CALLE 60 # 9 - 49 B/ LA CASTELLANA		
Tel:	Código Postal: 230002537	Código Operativo: 8305450
Ciudad: MONTERIA_CORDOBA	Depto: CORDOBA	
Peso Físico(gra): 200	Dice Contener:	
Peso Volumétrico(gra): 0		
Peso Facturado(gra): 200	Observaciones del cliente:	
Valor Declarado: \$0		
Valor Flete: \$6.800		
Costo de manejo: \$0		
Valor Total: \$6.800		

Causal Devoluciones:				
<input type="checkbox"/> RE	Rechusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	Dirección errada			
Firma nombre y/o sello de quien recibe:				
C.C.	Tel:	Hora:		
Fecha de entrega: dd/mm/aaaa				
Distribuidor:				
C.C.:				
Gestión de entrega:				
<input checked="" type="checkbox"/> 1er	dd/mm/aaaa	<input type="checkbox"/> 2do	dd/mm/aaaa	

8305
470
PF.MARIA ALEXANDRA VERTEL MARTINEZ
NORTE



83054708305450YP003927981C0



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 3 No. 30-31, Edificio La Cordobesa, Piso 3
MONTERÍA-CÓRDOBA

NOTIFICACION POR AVISO

Señor (a):
VICTOR HUGO CALA BRUGES
Calle 60 No. 9-49, Barrio La Castellana,
Monteria-Córdoba

Fecha			Dependencia Administrativa Responsable	Servicio Postal
Día	Mes	Año	ADMINISTRACIÓN JUDICIAL	4-72
17	02	2020		

Juzgado de Origen	Naturaleza del Proceso	Fecha Auto		
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA	EJECUTIVO SIMPLE	Día	Mes	Año
		17	01	2020

DEMANDANTE	DEMANDADO	RADICADO
JAIRO MIGUEL AYALA DE LA E.	VICTOR HUGO CALA BRUGES	2019-00384

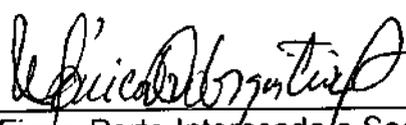
Por intermedio de este **AVISO** le notifico la providencia calendada el día 17 de Enero de 2020, emanada del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**, donde se Profirió Mandamiento de Pago X , en el indicado proceso.

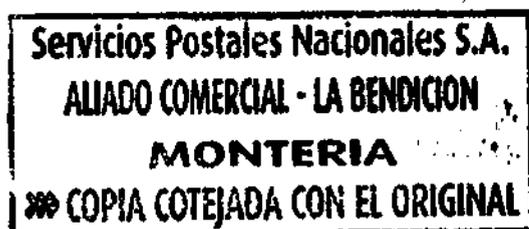
Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA** de este Aviso. Si ésta **NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS**, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses (**RETIRO DE TRASLADOS**).

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO:

Anexo: Copia informal: Demanda X Auto Admisorio X Mandamiento de Pago

Lo anterior acorde a lo establecido en el Artículo 292 del C.G.P.


Firma Parte Interesada o Secretario



NO COPIA COTADA CON EL ORIGINAL
MONTERIA
ALADO COMERCIAL - LA BENDICION
Servicios Postales Nacionales S.A.